



PARLAMENTO  
DE GALICIA



## BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

---

XI lexislatura  
Número 42  
6 de novembro de 2020

Fascículo 2



## SUMARIO

### 1. Procedementos parlamentarios

#### 1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

##### 1.5.1. De ámbito autonómico galego

##### 1.5.1.2. Consello de Contas

##### 1.5.1.2.3. Memoria de actividades

■ Acordo da Mesa do Parlamento, do día 3 de novembro de 2020, polo que se admite a trámite o escrito do Consello de Contas de Galicia no que remite a Memoria anual de actividades correspondente ao exercicio 2019 e os informes de fiscalización das contas do sector público de Galicia correspondentes ao exercicio 2018 (doc. núm. 4496; 11/MCON-000001; 11/ICON-000001) [14404](#)

##### 1.5.4. De ámbito europeo

##### 1.5.4.1. Unión Europea

■ Resolución da Presidencia, do 5 de novembro de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se introduce un control de nacionais de terceiros países nas fronteiras exteriores e se modifican os Regulamentos (CE) nº 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 e (UE) 2019/817 [ COM(2020) 612 final] [ COM(2020) 612 final anexo] [2020/0278 ( COD)]

-11/UECS-000026 (4778) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se introduce un control de nacionais de terceiros países nas fronteiras exteriores e modifícanse os Regulamentos (CE) nº 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 e (UE) 2019/817 [ COM(2020) 612 final] [ COM(2020) 612 final anexo] [2020/0278 ( COD)] [14601](#)

■ Resolución da Presidencia, do 5 de novembro de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Consello pola que se modifica a Directiva 2006/112/CE do Consello no relativo a medidas temporais en relación co imposto sobre o valor engadido para as vacinas contra a COVID-19 e os produtos sanitarios para diagnóstico *in vitro* desta enfermidade en resposta á pandemia de COVID-19 [ COM(2020) 688 final] [2020/0311 (CNS)]

-11/UECS-000027 (4779) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Consello pola que se modifica a Directiva 2006/112/CE do Consello no relativo a medidas temporais en relación co imposto sobre o valor engadido para as vacinas contra a COVID-19 e os produtos sanitarios para diagnóstico *in vitro* desta enfermidade en resposta á pandemia de COVID-19 [ COM(2020) 688 final] [2020/0311 (CNS)] [14664](#)



**Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello sobre uns salarios mínimos adecuados na Unión Europea [ COM(2020) 682 final] [2020/0310 ( COD)] { SEC(2020) 362 final} { SWD(2020) 245 final} { SWD(2020) 246 final}**

-11/UECS-000028 (4788) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello sobre uns salarios mínimos adecuados na Unión Europea [ COM(2020) 682 final] [2020/0310 ( COD)] { SEC(2020) 362 final} { SWD(2020) 245 final} { SWD(2020) 246 final} [14678](#)

**Resolución da Presidencia, do 5 de novembro de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta modificada de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á creación do sistema «Eurodac» para a comparación de datos biométricos para a aplicación efectiva do Regulamento (UE) XXX/ XXX [Regulamento sobre a xestión do asilo e a migración] e do Regulamento (UE) XXX/ XXX [Regulamento sobre o Marco de Reasentamento], para a identificación dun nacional dun terceiro país ou un apátrida en situación irregular, e ás solicitudes de comparación cos datos de Eurodac presentadas polos servizos de seguridade dos Estados membros e Europol para efectos de aplicación da lei, e polo que se modifican os Regulamentos (UE) 2018/1240 e (UE) 2019/818 [ COM(2020) 614 final] [ COM(2020) 614 final anexo] [2016/0132 ( COD)]**

-11/UECS-000029 (4853) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta modificada de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á creación do sistema «Eurodac» para a comparación de datos biométricos para a aplicación efectiva do Regulamento (UE) XXX/ XXX [Regulamento sobre a xestión do asilo e a migración] e do Regulamento (UE) XXX/ XXX [Regulamento sobre o Marco de Reasentamento], para a identificación dun nacional dun terceiro país ou un apátrida en situación irregular, e ás solicitudes de comparación cos datos de Eurodac presentadas polos servizos de seguridade dos Estados membros e Europol a efectos de aplicación da lei, e polo que se modifican os Regulamentos (UE) 2018/1240 e (UE) 2019/818 [ COM(2020) 614 final] [ COM(2020) 614 final anexo] [2016/0132 ( COD)] [14716](#)



## 1. Procedementos parlamentarios

### 1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

#### 1.5.1. De ámbito autonómico galego

##### 1.5.1.2. Consello de Contas

##### 1.5.1.2.3. Memoria de actividades

**Acordo da Mesa do Parlamento, do día 3 de novembro de 2020, polo que se admite a trámite o escrito do Consello de Contas de Galicia no que remite a Memoria anual de actividades correspondente ao exercicio 2019 e os informes de fiscalización das contas do sector público de Galicia correspondentes ao exercicio 2018 (doc. núm. 4496; 11/MCON-000001; 11/ICON-000001)**

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 4496, o escrito do Consello de Contas de Galicia relativo á Memoria anual de actividades correspondente ao exercicio 2019 e os informes de fiscalización das contas do sector público de Galicia correspondentes ao exercicio 2018.

A Mesa, por unanimidade, adopta os seguintes acordos:

1º. A cualificación e admisión a trámite da Memoria anual de actividades correspondente ao exercicio 2019 e os informes de fiscalización das contas do sector público de Galicia correspondentes ao exercicio 2018, aprobados polo Pleno do Consello de Contas de Galicia e remitidos a este Parlamento en cumprimento do disposto nos artigos 19, 20 e 25 da Lei 6/1985, do 24 de xuño, do Consello de Contas, e no artigo 62 do seu Regulamento de réxime interior (doc. núm. 4496).

2º. A remisión da documentación presentada aos grupos parlamentarios.

3º. A publicación da referida documentación na páxina web do Parlamento de Galicia.

4º. A publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* da Memoria anual de actividades do Consello de Contas de Galicia correspondente ao exercicio 2019.

Santiago de Compostela, 5 de novembro de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



## 1.5.4. De ámbito europeo

### 1.5.4.1. Unión Europea

**Resolución da Presidencia, do 5 de novembro de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se introduce un control de nacionais de terceiros países nas fronteiras exteriores e se modifican os Regulamentos (CE) nº 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 e (UE) 2019/817 [ COM(2020) 612 final] [ COM(2020) 612 final anexo] [2020/0278 ( COD)]**

-11/UECS-000026 (4778) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se introduce un control de nacionais de terceiros países nas fronteiras exteriores e modifícanse os Regulamentos (CE) nº 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 e (UE) 2019/817 [ COM(2020) 612 final] [ COM(2020) 612 final anexo] [2020/0278 ( COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 4778, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para la Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se introduce un control de nacionais de terceiros países nas fronteiras exteriores e se modifican os Regulamentos (CE) nº 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 e (UE) 2019/817 [ COM(2020) 612 final] [ COM(2020) 612 final anexo] [2020/0278 ( COD)]

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 1ª, Institucional, Administración Xeral, Xustiza e Interior, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 5 de novembro de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



**Resolución da Presidencia, do 5 de novembro de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Consello pola que se modifica a Directiva 2006/112/CE do Consello no relativo a medidas temporais en relación co imposto sobre o valor engadido para as vacinas contra a COVID-19 e os produtos sanitarios para diagnóstico *in vitro* desta enfermidade en resposta á pandemia de COVID-19 [ COM(2020) 688 final] [2020/0311 (CNS)]**

-11/UECS-000027 (4779) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Consello pola que se modifica a Directiva 2006/112/CE do Consello no relativo a medidas temporais en relación co imposto sobre o valor engadido para as vacinas contra a COVID-19 e os produtos sanitarios para diagnóstico *in vitro* desta enfermidade en resposta á pandemia de COVID-19 [ COM(2020) 688 final] [2020/0311 (CNS)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 4779, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Consello pola que se modifica a Directiva 2006/112/CE do Consello no relativo a medidas temporais en relación co imposto sobre o valor engadido para as vacinas contra a COVID-19 e os produtos sanitarios para diagnóstico *in vitro* desta enfermidade en resposta á pandemia de COVID-19 [ COM(2020) 688 final] [2020/0311 (CNS)]

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 5ª, Sanidade, Política Social e Emprego, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 5 de novembro de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



**Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello sobre uns salarios mínimos adecuados na Unión Europea [ COM(2020) 682 final] [2020/0310 ( COD)] { SEC(2020) 362 final} { SWD(2020) 245 final} { SWD(2020) 246 final}**

-11/UECS-000028 (4788) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello sobre uns salarios mínimos adecuados na Unión Europea [ COM(2020) 682 final] [2020/0310 ( COD)] { SEC(2020) 362 final} { SWD(2020) 245 final} { SWD(2020) 246 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 4788, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello sobre uns salarios mínimos adecuados na Unión Europea [ COM(2020) 682 final] [2020/0310 ( COD)] { SEC(2020) 362 final} { SWD(2020) 245 final} { SWD(2020) 246 final}

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 1ª, Institucional, Administración Xeral, Xustiza e Interior, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 5 de novembro de 2020  
Miguel Ángel Santalices Vieira  
Presidente



**Resolución da Presidencia, do 5 de novembro de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta modificada de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á creación do sistema «Eurodac» para a comparación de datos biométricos para a aplicación efectiva do Regulamento (UE) XXX/ XXX [Regulamento sobre a xestión do asilo e a migración] e do Regulamento (UE) XXX/ XXX [Regulamento sobre o Marco de Reasentamento], para a identificación dun nacional dun terceiro país ou un apátrida en situación irregular, e ás solicitudes de comparación cos datos de Eurodac presentadas polos servizos de seguridade dos Estados membros e Europol para efectos de aplicación da lei, e polo que se modifican os Regulamentos (UE) 2018/1240 e (UE) 2019/818 [ COM(2020) 614 final] [ COM(2020) 614 final anexo] [2016/0132 ( COD)]**

-11/UECS-000029 (4853) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta modificada de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á creación do sistema «Eurodac» para a comparación de datos biométricos para a aplicación efectiva do Regulamento (UE) XXX/ XXX [Regulamento sobre a xestión do asilo e a migración] e do Regulamento (UE) XXX/ XXX [Regulamento sobre o Marco de Reasentamento], para a identificación dun nacional dun terceiro país ou un apátrida en situación irregular, e ás solicitudes de comparación cos datos de Eurodac presentadas polos servizos de seguridade dos Estados membros e Europol a efectos de aplicación da lei, e polo que se modifican os Regulamentos (UE) 2018/1240 e (UE) 2019/818 [ COM(2020) 614 final] [ COM(2020) 614 final anexo] [2016/0132 ( COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 4853, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para la Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta modificada de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á creación do sistema «Eurodac» para a comparación de datos biométricos para a aplicación efectiva do Regulamento (UE) XXX/ XXX [Regulamento sobre a xestión do asilo e a migración] e do Regulamento (UE) XXX/ XXX [Regulamento sobre o Marco de Reasentamento], para a identificación dun nacional dun terceiro país ou un apátrida en situación irregular, e ás solicitudes de comparación cos datos de Eurodac presentadas polos servizos de seguridade dos Estados membros e Europol a efectos de aplicación da lei, e polo que se modifican os Regulamentos (UE) 2018/1240 e (UE) 2019/818 [ COM(2020) 614 final] [ COM(2020) 614 final anexo] [2016/0132 ( COD)]

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 1ª, Institucional, Administración Xeral, Xustiza e Interior, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o



proyecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 5 de novembro de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



Consello de Contas  
de Galicia



## MEMORIA DE ACTIVIDADES

**EXERCICIO 2019**





CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

## ÍNDICE

<b>MEMORIA ANUAL EJERCICIO 2019.....</b>	<b>3</b>
<b>MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES EJERCICIO 2019.....</b>	<b>4</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>II. COMPOSICIÓN E ACTIVIDADE DOS ÓRGANOS DE GOBERNO .....</b>	<b>5</b>
II.1. COMPOSICIÓN .....	5
II.2. ACTIVIDADE DOS ÓRGANOS COLEXIADOS .....	7
II.2.1. Normativa .....	8
II.2.2. Convenios de colaboración .....	9
II.2.3. Protección de datos de carácter persoal .....	10
<b>III. ACTIVIDADE DE FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>12</b>
III.1. A FUNCIÓN FISCALIZADORA .....	12
III.2. INFORMES APROBADOS POLO PLENO DO CONSELLO NO ANO 2019.....	13
III.3. COMUNICACIÓNS OU DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE O CONSELLO DE CONTAS .....	15
<b>IV. ACTIVIDADE DE PREVENCIÓN DA CORRUPCIÓN.....</b>	<b>16</b>
IV.1. ACTIVIDADE DA SECCIÓN DE PREVENCIÓN .....	16
IV.1.1. Eixe 1: Colaboración na implementación de sistemas de prevención .....	16
IV.1.2. Eixe 2: Asesoramento sobre os instrumentos normativos ou internos en materia de prevención .....	17
IV.1.3. Eixe 3: Sensibilización e concienciación .....	18
IV.2. ACTUACIÓNS DO COMITÉ DE ÉTICA .....	19
IV.3. ACTIVIDADE DA COMISIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN DA CORRUPCIÓN .....	21
<b>V. ACTIVIDADE XURISDICCIONAL.....</b>	<b>22</b>
<b>VI. ACTIVIDADE CONSULTIVA.....</b>	<b>22</b>
<b>VII. DESENVOLVEMENTO DOS SERVIZOS .....</b>	<b>23</b>
VII.1. PERSOAL.....	23
VII.2. FORMACIÓN .....	25
VII.3. BIBLIOTECA E ARQUIVO .....	26
VII.3.1. Arquivo e xestión documental.....	26
VII.3.2. Biblioteca e centro de documentación.....	27
VII.3.3. Comisión técnica de arquivo e xestión documental.....	29
VII.4. SERVIZO DE INFORMÁTICA .....	31
VII.4.1. Novos proxectos corporativos .....	31



VII.4.2. Mantemento Hardware e Software .....	31
VII.4.3. Configuración e soporte de sistemas.....	32
VII.4.4. Atención aos usuarios .....	33
VII.4.5. Grupo de traballo de administración electrónica.....	33
<b>VIII. ACTIVIDADE INSTITUCIONAL .....</b>	<b>34</b>
<b>IX. PARTICIPACIÓN EN ORGANOS COLEXIADOS .....</b>	<b>37</b>
IX.1. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.....	37
IX.2. COMISIÓN MIXTA CONSELLO DE CONTAS – INTERVENCIÓN XERAL DA COMUNIDADE AUTÓNOMA.....	37
<b>X. EXECUCIÓN ORZAMENTARIA 2019 .....</b>	<b>38</b>
X.1. EXECUCIÓN DO ORZAMENTO DE GASTOS .....	38
X.1.1. Créditos iniciais. Modificacións e créditos definitivos .....	38
X.1.2. Obrigas e pagamentos .....	39
X.2. EXECUCIÓN DO ORZAMENTO DE INGRESOS .....	42
X.2.1. Previsións iniciais, dereitos e recadación .....	42
<b>XI. INFORMACIÓN SOBRE O SEGUIMENTO DAS RECOMENDACIÓNS EFECTUADAS POLO CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA.....</b>	<b>43</b>
XI.1. OBXECTIVO E ALCANCE.....	43
XI.2. RESULTADOS DO SEGUIMENTO DAS RECOMENDACIÓNS NO SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO ...	46
XI.3. RESULTADOS DO SEGUIMENTO DAS RECOMENDACIÓNS NO SECTOR PÚBLICO LOCAL.....	50
<b>APÉNDICES .....</b>	<b>53</b>
APÉNDICE 1. ORGANIGRAMA: FISCALIZACIÓN, PREVENCIÓN DA CORRUPCIÓN E AXUIZAMENTO A 31 DE DECEMBRO DE 2019	
APÉNDICE 2. INFORME DE ACTIVIDADES DA SECCIÓN DE PREVENCIÓN DA CORRUPCIÓN. EXERCICIO 2019	
APÉNDICE 3. INFORME DE ACTUACIÓNS DO COMITÉ DE ÉTICA. EXERCICIO 2019	
APÉNDICE 4. INFORMACIÓN SOBRE O SEGUIMENTO DE RECOMENDACIÓNS. EXERCICIOS 2012 A 2017	



## MEMORIA ANUAL EJERCICIO 2019

En cumprimento do previsto no artigo 20 da Lei 6/1985, do 24 de xuño, do Consello de Contas, e no artigo 50 do Regulamento de réxime interior aprobado pola Comisión permanente non legislativa para as relacións do Parlamento de Galicia co Consello de Contas, preséntase a Memoria anual correspondente ao exercicio 2019, integrada polos seguintes documentos:

Documentos
<i>Memoria anual de actividades do Consello de Contas de Galicia correspondente ao exercicio 2019</i>
<i>Contas anuais do Consello de Contas de Galicia correspondentes ao exercicio 2019</i>
Informes de fiscalización
<i>Informe de fiscalización selectiva das fundacións do Sector Público Autonómico</i>
<i>Informe de seguimento da fiscalización do endebedamento autonómico. Exercicios 2013-2017</i>
<i>Informe de fiscalización selectiva do Concello de Carballo. Exercicios 2013-2017</i>
<i>Informe de fiscalización selectiva do Concello de Porriño. Exercicios 2017-2018</i>
<i>Informe de fiscalización da rendición da Conta Xeral das entidades locais de Galicia. Exercicio 2018</i>
<i>Informe de fiscalización da Conta Xeral das entidades locais de Galicia. Exercicio 2018</i>
<i>Informe de fiscalización dos Fondos de Compensación Interterritorial. Exercicio 2018</i>
<i>Informe de fiscalización dos Fondos Europeos. Exercicio 2018</i>
<i>Informe de fiscalización dos gastos en bens correntes e servizos na Administración Xeral da Comunidade Autónoma. Exercicio 2017</i>
<i>Informe de fiscalización da Conta Xeral da Comunidade Autónoma. Exercicio 2018</i>
<i>Informe económico financeiro das entidades instrumentais autonómicas. Exercicio 2018</i>
<i>Informe de fiscalización selectiva da entidade local menor de Bembrive. Exercicio 2015</i>
<i>Informe de fiscalización dos recoñecementos extraxudiciais de crédito aprobados polas entidades locais de Galicia. Exercicio 2018</i>
<i>Informe de fiscalización do Plan de Asistencia ao Ictus. Exercicios 2017 - 2018</i>
<i>Informe de fiscalización da Conta Xeral do Sergas. Exercicio 2018</i>
<i>Informe de seguimento das recomendacións das entidades locais de Galicia. Exercicio 2019</i>
Actuacións en materia de prevención da corrupción
<i>Informe sobre a avaliación da transparencia na actividade contractual das entidades instrumentais da Comunidade Autónoma Galega</i>

Faise constar que o día 20 de decembro de 2019 foron remitidos ao Parlamento de Galicia o *Diagnóstico dos sistemas de control interno e estratexia de prevención de riscos da corrupción na Administración Xeral, exercicio 2018* e o *Informe de fiscalización sobre a actuación das entidades*



*locais de Galicia de máis de 10.000 habitantes en materia medioambiental, exercicios 2017-2018, atopándose ambos os dous pendentes da comparecencia do conselleiro maior á data da aprobación desta memoria.*

## MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES EJERCICIO 2019

### I. INTRODUCCIÓN

O Consello de Contas de Galicia, ente fiscalizador das contas e da xestión económico-financeira do sector público galego, foi creado pola Lei orgánica 1/1981, do 6 de abril, do Estatuto de Autonomía de Galicia. A Lei de Galicia 6/1985 (en diante LCC), modificada pola Lei 4/1986, do 26 de decembro, pola Lei 8/2015, do 7 de agosto, pola Lei 9/2017, do 26 de decembro e pola Lei 7/2019, de 23 de decembro, regula a súa organización e funcionamento.

O Tribunal Constitucional, na súa Sentenza 18/1991, do 31 de xaneiro, precisou, entre outras cuestións, que as competencias do Consello de Contas en materia de axuízamento serán exercidas, no seu caso, por delegación do Tribunal de Cuentas.

Por Acordo do 23 de febreiro de 2017 da Comisión permanente non lexislativa para as relacións co Consello de Contas do Parlamento de Galicia aprobouse o Regulamento de réxime interior da Institución (en diante RRI), ultimándose deste xeito o marco legal no que exerce as súas funcións.

O inicio das actividades do Consello de Contas produciuse o 1 de marzo de 1991, ao tomar posesión dos seus cargos os cinco conselleiros designados polo Parlamento de Galicia. De acordo co previsto na disposición transitoria 2ª da Lei do Consello de Contas, tres conselleiros foron renovados aos tres anos, isto é en 1994, para así poder axustar os nomeamentos dos conselleiros á renovación parcial na forma legalmente establecida, tres e dous, mantendo a duración dos seus mandatos en seis anos. Posteriormente en 1994, 1995, 1997, 2000, 2003, 2007, 2009, 2013, 2015 e 2016 foron efectuados polo Parlamento de Galicia os nomeamentos dos distintos conselleiros.

Destaca a reforma da Lei aprobada en 2015, na que se reforzan as competencias do Consello de Contas, atribuíndolle funcións en materia de prevención da corrupción, e potenciando a súa independencia, eficiencia e capacidade de cooperación con outras institucións.

Pola súa relevancia, cabe facer mención a algúns dos aspectos máis destacables desta reforma:

Atribúenselle ao Consello de Contas as competencias en materia de prevención da corrupción no ámbito da actividade económico-financeira do sector público da Comunidade Autónoma, creando unha nova sección no Consello de Contas, a de Prevención da Corrupción, que estará presidida polo conselleiro ou conselleira maior e asistida por todo o persoal do Consello.



No ámbito da fiscalización, adiántase a data de rendición da Conta Xeral da Comunidade Autónoma, que queda fixada no 30 de setembro; ademais, o Consello asume a competencia de fiscalizar a evolución dos bens patrimoniais das persoas que ocupen altos cargos no sector público autonómico e refórzase o mecanismo de inicio dos procedementos de fiscalización a través de comunicacións de persoas físicas ou xurídicas.

No ámbito consultivo, ábrese a vía para que o Consello, a petición dos órganos competentes, poida emitir informes facultativos que unifiquen os criterios que permiten levantar os reparos que no ámbito da Administración local e en materia económico-financeira se poidan presentar. Ademais, o Consello pasa a ser a institución asesora da Cámara legislativa en materia económico-financeira e asume a competencia de responder as consultas que se lle formulen sobre a execución e liquidación dos orzamentos autonómicos, así como sobre os proxectos normativos que afecten os ingresos e os gastos públicos.

## II. COMPOSICIÓN E ACTIVIDADE DOS ÓRGANOS DE GOBERNO

### II.1. COMPOSICIÓN

A composición orgánica do Consello de Contas é a establecida polo artigo 6 da LCC. Segundo o disposto nesa norma, son órganos da Institución de control externo: o Pleno; o conselleiro ou conselleira maior; a Comisión de Goberno; as Seccións de Fiscalización, de Axuízamento, e de Prevención da Corrupción; os conselleiros e conselleiras; e a Secretaría Xeral. As funcións que corresponden a cada un destes órganos detállanse nos artigos comprendidos entre os números 7 ao 11 do devandito texto legal. Ao Pleno atribúenselle competencias en materia de fiscalización, axuízamento e prevención da corrupción, xunto con outras de réxime interno; os outros órganos exercen funcións de carácter máis específico: de fiscalización e axuízamento e prevención da corrupción, no caso das Seccións; de administración e réxime interno, no da Comisión de Goberno.

Doutra banda, as atribucións do conselleiro maior consisten na representación institucional, convocar e presidir o Pleno, a Comisión de Goberno e a Sección de Prevención da Corrupción, e na xestión interna, exercer a xefatura superior de persoal, ordenación de gastos e pagos, contratación de obras, servizos e subministracións, entre outras. A Secretaría Xeral constitúe un órgano de apoio aos anteriores.

Durante o exercicio, o 13 de agosto de 2019, finou a excma. sra. conselleira dona Beatriz Rodríguez Fraga, responsable da Área de Institucional. Dando cumprimento á previsión contida no artigo 10.1.j) do Regulamento de réxime interior da Institución, o día 20 de agosto de 2019 o conselleiro maior comunicou ao presidente do Parlamento de Galicia a vacante producida e solicitou o nomeamento de novo conselleiro ou conselleira.



Coa mesma data de 20 de agosto de 2019, o Pleno, ao abeiro da competencia que lle atribúe o artigo 5.2 e) do Regulamento de réxime interior, acordou a adscrición da excma. sra. dona María Begoña Villaverde Gómez á Área de Institucional en tanto non se nomease polo Parlamento de Galicia o novo conselleiro ou conselleira.

Á data da elaboración da presente memoria o posto permanece vacante.

A 31 de decembro de 2019, a composición dos órganos do Consello era a seguinte:

**O Pleno:**

Presidente: Excmo. Sr. don José Antonio Redondo López  
Vogais: Excma. Sra. dona Ana María Otero López  
Excma. Sra. dona María Begoña Villaverde Gómez  
Excmo. Sr. don Constantino Carreiras Souto  
Secretaria: Sra. dona María Luisa Cardesín Díaz

Durante o exercicio 2019 o Pleno do Consello de Contas reuniuse en 16 sesións.

**Comisión de Goberno:**

Presidente: Excmo. Sr. don José Antonio Redondo López  
Vogais: Excma. Sra. dona Ana María Otero López  
Excma. Sra. dona M<sup>a</sup> Begoña Villaverde Gómez  
Secretaria: Sra. dona María Luisa Cardesín Díaz

Durante o exercicio 2019 a Comisión de Goberno reuniuse en 17 sesións .

**Sección de Fiscalización**

Está integrada por todos os membros do Consello e presidida pola conselleira excma. sra. dona María Begoña Villaverde Gómez.

Durante o exercicio 2019 a Sección de Fiscalización reuniuse en 8 sesións.

**Sección de Axuizamento**

Está integrada por todos os membros do Consello e presidida pola conselleira dona Ana María Otero López.

**Sección de Prevención da Corrupción**

Está integrada por todos os membros do Consello e presidida polo conselleiro maior excmo. sr. don José Antonio Redondo López.

Durante o exercicio 2019 a Sección de Prevención da Corrupción reuniuse en 2 sesións.



A adscrición dos conselleiros ás diferentes áreas prodúcese do seguinte xeito:

- Área de Coordinación Xeral: Excmo. Sr. don José Antonio Redondo López
- Área do Sergas: Excma. Sra. dona Ana María Otero López
- Área de Conta Xeral: Excmo. Sr. don Constantino Carreiras Souto
- Área de Corporacións Locais e Área de Institucional: Excma. Sra. dona María Begoña Villaverde Gómez

Como apéndice 1 a esta memoria, xúntanse dous cadros explicativos, un do organigrama de funcionamento das Seccións de Fiscalización, Prevención da Corrupción e Axuizamento e outro da Secretaría Xeral.

## II.2. ACTIVIDADE DOS ÓRGANOS COLEXIADOS

No exercicio 2019, a actividade dos órganos colexiados, en número de sesións celebradas reflíctese no seguinte cadro:

### Número de sesións dos órganos colexiados

Órganos colexiados	Núm. de sesións
Pleno	16
Comisión de Goberno	17
Sección de Fiscalización	8
Sección de Axuizamento	--
Sección de Prevención da Corrupción	2
<b>Total sesións</b>	<b>43</b>

Pola súa relevancia, desagreganse no seguinte cadro o número de asuntos tratados/acordos adoptados polo Pleno tendo en conta as materias ás que afectan:

### Asuntos tratados/acordos adoptados polo Pleno

Asunto/materia	Núm. de asuntos
Aprobación informes de fiscalización	19
Ditames e opinión	2
Normativa	8
Medidas orzamentarias	3
Medidas en materia de persoal/RPT	3
Plan de Implantación da Administración Electrónica no Concello de Contas 2019-2022	1
Plan anual de traballo	1
Premio de Investigación "Carlos G. Otero Díaz". Creación e aprobación das bases para a concesión	1
Autorización de convenios	10
Acordos sobre comunicacións ou denuncias	18
Coñecemento escritos Tribunal de Cuentas	11
Outros asuntos	24
<b>Total asuntos</b>	<b>101</b>



## II.2.1. NORMATIVA

### **Modificación de la Lei 6/1985, do 24 de xuño, do Consello de Contas de Galicia**

A Lei 7/2019, do 23 de decembro, de medidas fiscais e administrativas, modificou a LCCG para introducir nela unha nova disposición que regula un sistema transitorio de progresión na carreira administrativa do persoal funcionario que presta servizos no Consello de Contas de Galicia.

O sistema transitorio regulado na nova disposición – transitoria cuarta – promove a actualización e o perfeccionamento da cualificación profesional do persoal da Institución e lle permite progresar de maneira voluntaria e individualizada na liña do previsto no número 4 da disposición transitoria oitava da Lei 2/2015, do 29 de abril, de emprego público de Galicia.

### **Guías prácticas de fiscalización**

As Institucións de Control Externo (ICEX), formadas polo Tribunal de Contas e os Órganos de Control Externo das Comunidades Autónomas (OCEX), asumiron o reto estratéxico de desenvolver un marco de normas técnicas e procedementos harmonizados, para favorecer unha maior homoxeneidade nos informes de fiscalización e estar en liña con pronunciamentos internacionais.

Os presidentes das ICEX acordaron o 30 de outubro de 2012 crear unha Comisión Técnica de Normas e Procedementos, baixo a presidencia da Sección de Fiscalización do Tribunal de Contas, co fin de adaptar á normativa española as Normas Internacionais das Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), aprobadas por INTOSAI (*International Organisation of Supreme Audit Institutions*).

Despois dos traballos da Comisión Técnica e unha vez aprobadas en sucesivas conferencias de presidentes de ASOCEX (Asociación de Órganos de Control Externo), o Pleno do Consello de Contas de Galicia, en sesión celebrada o día 22 de decembro de 2014, acordou aprobar a aplicación nesta Institución da adaptación das normas internacionais de auditoría do sector público, de nivel III, introdución das ISSAI-ES 100 a 400, ISSAI-ES 100, ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 300 e ISSAI-ES 400, e as de nivel IV, ISSAI-ES 1000, ISSAI-ES 1003 e ISSAI-ES 1700, que constitúen os principios fundamentais de fiscalización do sector público e que serán de aplicación para todas as auditorías que se inicien desde a súa publicación no Diario Oficial de Galicia (DOG do 5 de febreiro de 2015).

Desde entón a Comisión Técnica elaborou, en desenvolvemento das ISSAI-ES, determinadas Guías prácticas reguladoras dos procedementos de fiscalización dos OCEX que durante os exercicios 2015, 2016 e 2017 foron presentadas e aprobadas en diversas reunións da Conferencia de Presidentes de ASOCEX e cuxa aplicación ao Consello de Contas foi disposta polo Pleno no ano 2017.



Durante o exercicio 2018 a Comisión Técnica elaborou novas guías prácticas de fiscalización que foron aprobadas pola Conferencia de Presidentes de Asocex na sesión celebrada o 12 de novembro de 2018, de gran importancia para levar a cabo a fiscalización do sector público na contorna de administración electrónica na que actualmente se desenvolve o Consello de Contas.

Finalmente, na sesión que tivo lugar o día 12 de marzo de 2019 o Pleno do Consello dispuxo a aplicación na Institución das seguintes guías prácticas de fiscalización:

- GPF-OCEX 5313: Revisión dos controis básicos de ciberseguridade.
- GPF-OCEX 5330: Revisión dos controis xerais de tecnoloxías de información nunha contorna de administración electrónica.
- GPF-OCEX 5340: Os controis de aplicación: que son e como revisalos.
- GPF-OCEX 5370: Guía para a realización de probas de datos.

### Instrucións

O Pleno do Consello de Contas aprobou no ámbito da fiscalización a *Instrución sobre a Identificación de actuacións dos Plans de Traballo e a xestión dos expedientes de fiscalización e Prevención da Corrupción* e a *Instrución sobre o seguimento das recomendacións formuladas en informes de fiscalización*, ambas as dúas na súa sesión do 01.07.2019.

Por outra banda, a Comisión de Goberno, na sesión do 09.10.2019 aprobou a Instrución sobre a provisión temporal mediante comisión de servizos de postos de persoal funcionario incluídos na Relación de Postos de Traballo.

### II.2.2. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Durante o exercicio 2019 asináronse os seguintes convenios previo acordo do Pleno:

- Convenio de colaboración entre a Escola Galega de Administración Pública e o Consello de Contas de Galicia para o desenvolvemento de actividades de formación, divulgación e investigación (sesión do 07.02.2019).
- Protocolo de colaboración entre a Deputación Provincial da Coruña e o Consello de Contas de Galicia para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia (sesión do 12.03.2019).
- Protocolo de colaboración entre a Deputación Provincial de Lugo e o Consello de Contas de Galicia para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia (sesión do 12.03.2019).



- Protocolo de colaboración entre a Deputación Provincial de Ourense e o Consello de Contas de Galicia para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia (sesión do 12.03.2019).
- Protocolo de colaboración entre a Deputación Provincial de Pontevedra e o Consello de Contas de Galicia para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia (sesión do 12.03.2019).
- Protocolo de colaboración entre a Federación Galega de Municipios e Provincias (Fegamp) e o Consello de Contas de Galicia para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia (sesión do 13.03.2019).
- Convenio de Colaboración entre o Consello de Contas de Galicia e a Fundación para a Formación e a Investigación en Auditoría do Sector Público (Fiasep), para a formación e mellora das competencias profesionais do persoal do Consello de Contas de Galicia (sesión do 01.07.2019).
- Convenio de Colaboración entre o Tribunal de Cuentas e o Consello de Contas de Galicia sobre medidas de coordinación en relación coa rendición telemática das contas xerais e a remisión de información relativa aos contratos, os convenios e o control interno das entidades locais do ámbito territorial da Comunidade Autónoma de Galicia (sesión do 01.07.2019).
- Addenda de prórroga e inclusión dunha nova cláusula ao convenio de colaboración para a incorporación do Consello de Contas de Galicia ao sistema autonómico de prestacións homologadas de contratación centralizada da Xunta de Galicia (sesión do 29.10.2019).
- Convenio suscrito polo Tribunal de Cuentas, a Sindicatura de Comptes da Comunitat Valenciana, a Audiencia de Comptes de Canarias, a Cámara de Cuentas da Comunidade de Madrid, a Sindicatura de Cuentas das Illes Balears, o Consejo de Cuentas de Castilla y León, a Sindicatura de Cuentas do Principado de Asturias, o Consello de Contas de Galicia, a Cámara de Cuentas de Aragón, a Cámara de Cuentas de Andalucía e a Sindicatura de Comptes de Catalunya, polo que se acordan as condicións de utilización, explotación e mantemento das aplicacións informáticas que forman a Plataforma e o Portal de Rendición de Cuentas das Entidades Locais.

### II.2.3. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSOAL

#### **Adecuación á reforma do marco normativo en materia de protección de datos persoais**

Tras a entrada en vigor do Regulamento (UE) 2016/679 do Parlamento Europeo e do Consello, do 27 de abril de 2016, relativo á protección das persoas físicas no que respecta ao tratamento de





datos persoais e a libre circulación destes datos e polo que se derroga a Directiva 95/46/CE (RXPDP) e a Lei orgánica 3/2018, do 5 de decembro, de Protección de Datos Persoais e garantía dos dereitos dixitais (LOPD) contratáronse os servizos de auditoría precisos para verificar o grao de adecuación da entidade á nova normativa e recomendar medidas para adaptar a ela o funcionamento dos seus sistemas. O informe foi remitido ao Consello de Contas o 3 de decembro de 2018, e nel fanse constar determinadas cuestións a mellorar no ámbito da protección de datos da Institución.

Con data 25 de marzo de 2019 o Delegado de Protección de Datos (DPD) remitiu ao Pleno - órgano responsable do tratamento no Consello - un informe comprensivo da valoración da auditoría, da situación da Institución en materia de protección de datos e das súas propostas de mellora.

Á vista das recomendacións contidas no dito informe o Pleno, na sesión do 4 de abril de 2019 impartiu as instrucións precisas para o seu cumprimento.

### **Rexistro de actividades de Tratamento de Datos de Carácter Persoal**

De conformidade co artigo 31 da LOPD, por acordo do Pleno do 1 de xullo de 2019, aprobouse o Rexistro de Actividades de Tratamento de datos de carácter persoal e ordenouse a inmediata publicación do Inventario de tratamentos no portal de transparencia da Institución.

O rexistro está suxeito a permanente actualización derivada de novas actividades, producíndose a primeira ampliación do inventario durante o mesmo exercicio, mediante acordo do Pleno do 29 de outubro de 2019 polo que se inclúe a actividade derivada da creación do Premio de Investigación Carlos G. Otero Díaz.

### **Avaliación de impacto de protección de datos**

O Pleno do Consello de Contas, na súa sesión do 23 de setembro de 2019, acordou ordenar a realización dunha avaliación de impacto en materia de protección de datos persoais (AIPDP) das recollidas no artigo 35 do REPD motivada pola posta en marcha dun contrato de servizos na nube (*cloud computing*) integrado nos traballos de implantación da e-administración no Consello de Contas.

Tramitado o correspondente procedemento contractual a empresa adxudicataria entregou o informe contratado con data 4 de decembro de 2019.

Examinado o informe, o DPD recomendou a súa aprobación e remisión ao grupo de traballo de e-administración para a súa toma de consideración nos traballos de implantación do servizo *cloud computing* respecto ao cumprimento das obrigas legais na materia de protección de datos de carácter persoal.

A proposta do DPD foi aprobada polo Pleno na sesión do 19 de decembro de 2019.



### III. ACTIVIDADE DE FISCALIZACIÓN

#### III.1. A FUNCIÓN FISCALIZADORA

Ao delimitar as competencias fiscalizadoras do Consello, a LCC sinala que o sector público galego está composto pola Administración xeral da Comunidade Autónoma e as entidades instrumentais do sector público autonómico, as entidades locais e organismos dependentes, as universidades públicas do sistema universitario de Galicia e as súas entidades e empresas dependentes e as corporacións de dereito público.

Como órgano estatutario, que depende do Parlamento de Galicia, o Consello de Contas exerce as súas funcións con plena independencia e sometemento ao ordenamento xurídico, actuando de oficio, a petición do Parlamento de Galicia, por delegación do Tribunal de Cuentas ou do Tribunal de Cuentas Europeo, cos que, ademais, pode colaborar en tarefas fiscalizadoras.

A función fiscalizadora do Consello de Contas comprende a actividade económico-financeira e contable do sector público de Galicia, e as subvencións, créditos, axudas, avais, exencións fiscais concedidas por aquel, así como os contratos celebrados polos entes públicos sinalados. Todo isto con criterios de legalidade, eficacia, eficiencia e economía. Ten encomendada ademais a emisión de ditames e consultas que lle soliciten as institucións e os entes públicos, en materia de contabilidade pública e de xestión económica e financeira.

Os traballos de fiscalización do Consello de Contas conclúen coa emisión de informes que se presentan ao Parlamento de Galicia. Os informes de fiscalización realízanse por iniciativa do propio Consello de Contas, que os inclúe no plan de traballo que anualmente se remite ao Parlamento de Galicia, tendo en conta as súas recomendacións, e, no seu caso, as comunicacións ou denuncias recibidas.

As fiscalizacións poden ser de tres tipos: de cumprimento, financeiras e operativas. Nas fiscalizacións de cumprimento verifícase se as actividades cumpren, en todos os aspectos significativos, coa normativa que as regula; nas financeiras, se a información financeira se presenta de conformidade co marco normativo que lle resulte aplicable; e nas operativas, analízase se as entidades fiscalizadas se xestionan de conformidade cos principios de economía, eficiencia e eficacia. Pódese dar o caso de que se combinen os distintos tipos de fiscalización.

Os informes, na fase de anteproxecto, unha vez coñecidos pola Sección de Fiscalización, sométense ás alegacións dos entes fiscalizados. Á vista das alegacións formuladas redáctase, pola área correspondente, un anteproxecto de informe que se somete á consideración da Sección de Fiscalización, que acorda o seu paso como proxecto ao Pleno para a súa aprobación. Unha vez



aprobados polo Pleno, os informes remítense ao Parlamento de Galicia, á Xunta de Galicia, aos organismos e entidades fiscalizadas, e ao Tribunal de Cuentas.

### **III.2. INFORMES APROBADOS POLO PLENO DO CONSELLO NO ANO 2019**

O Programa anual de actividades para o exercicio 2019 foi aprobado polo Pleno do Consello de Contas na súa sesión do 20 de decembro de 2018 e remitido ao Parlamento de Galicia o día 21 do mesmo mes.

O Plan anual recolle as fiscalizacións que se realizan en cumprimento dun mandato legal, as solicitadas polo Parlamento, as previstas en colaboración co Tribunal de Cuentas, e as programadas por iniciativa do Consello de Contas.

Tendo en conta que o proceso de execución das fiscalizacións se prolonga máis alá de cada exercicio, cada ano o Pleno aproba informes referidos a distintos plans de traballo. De forma prioritaria aténdese respecto de cada Plan á execución e aprobación dos informes de Conta Xeral (programados en cumprimento dun mandato legal) referidos ás contas rendidas en setembro do exercicio anterior, aos efectos de acadar o obxectivo de achegamento da data dos informes ao ano fiscalizado, seguindo a recomendación que se ten feito desde a Comisión permanente non lexislativa para as relacións co Consello de Contas.

Durante o ano 2019 o Pleno do Consello aprobou un total de 19 informes, que se detallan no seguinte cadro:



**Informes de fiscalización aprobados en 2019**

Informes de fiscalización sobre o sector público de Galicia aprobados en 2019	Aprobación polo Pleno	Envío ao Parlamento
Informe de fiscalización sobre o endebedamento das Entidades Locais de Galicia. Exercicio 2016	12-03-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización da Responsabilidade Patrimonial do Sergas	11-06-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización da Conta Xeral do Servizo Galego de Saúde	11-06-2019	26-07-2019
Informe sobre o proceso de extinción de entidades dependentes da Comunidade Autónoma, exercicios 2010-2016	11-06-2019	26-07-2019
Informe económico financeiro das entidades instrumentais autonómicas. Exercicio 2017	11-06-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización das resolucións e acordos contrarios aos reparos e dos expedientes con omisión do trámite de fiscalización previa. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia da Coruña. Exercicio 2016	11-06-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización das resolucións e acordos contrarios aos reparos e dos expedientes con omisión do trámite de fiscalización previa. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Lugo. Exercicio 2016	11-06-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización das resolucións e acordos contrarios aos reparos e dos expedientes con omisión do trámite de fiscalización previa. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Ourense . Exercicio 2016	11-06-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización das resolucións e acordos contrarios aos reparos e dos expedientes con omisión do trámite de fiscalización previa. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Pontevedra. Exercicio 2016	11-06-2019	26-07-2019
Informe agregado de fiscalización das resolucións e acordos contrarios aos reparos e dos expedientes con omisión do trámite de fiscalización previa. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Exercicio 2016	11-06-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización da rendición da Conta Xeral de Entidades Locais de Galicia. Exercicio 2017	11-06-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización selectiva do Concello de Boiro. Exercicio 2015-2016	11-06-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización da Conta Xeral das Entidades Locais de Galicia. Exercicio 2017	11-06-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización do Concerto co Hospital Povisa	01-07-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización dos Fondos Europeos. Exercicio 2017	01-07-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización da Conta Xeral da Comunidade Autónoma. Exercicio 2017	01-07-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización de seguimento das recomendacións da contratación administrativa dos exercicios 2010-2011. Exercicio 2016	19-07-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización de fondos de compensación interterritorial. Exercicio 2017	19-07-2019	26-07-2019
Informe de fiscalización sobre a actuación das entidades locais de Galicia de máis de 10.000 habitantes en materia medioambiental. Exercicios 2017-2018	29-10-2019	20-12-2019

Xunto cos informes anteriores, o Consello de Contas presentou ao Parlamento as súas contas anuais e a memoria de actividades correspondentes ao ano 2018.

Os informes de fiscalización aprobados polo Pleno do Consello de Contas de Galicia durante o ano 2019 atópanse dispoñibles a texto completo na sede web da Institución [www.ccontasgalicia.es](http://www.ccontasgalicia.es). Nesta dirección recóllese unha relación completa de todos os informes de fiscalización que o Consello de Contas de Galicia presentou ao Parlamento de Galicia desde o inicio da súa actividade e a versión electrónica dos informes posteriores ao exercicio 1996. Para consultar os anteriores, é dicir, os correspondentes aos exercicios 1990 a 1995, é preciso pórse en contacto coa biblioteca da Institución, onde se facilitará a súa consulta.



### III.3. COMUNICACIÓNS OU DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE O CONSELLO DE CONTAS

O artigo 24 da LCC, establece que o procedemento para o exercicio da función fiscalizadora tamén se poderá iniciar de oficio por acordo do Pleno do Consello de Contas, logo da comunicación presentada por persoa física ou xurídica.

Os artigos 65 e 66 do RRI regulan a tramitación das comunicacións ou denuncias e as actuacións complementarias que poden desenvolverse cando o Consello tivese coñecemento da existencia de feitos ou comportamentos que puidesen ser constitutivos de responsabilidade contable para os efectos de ampliar os feitos e cualificar, con maior coñecemento daqueles, a existencia de indicios desta responsabilidade.

Desde 2017 o Consello dispón dun protocolo de actuacións a seguir para a tramitación de comunicacións e denuncias, establecendo as distintas respostas que se deban dar ás denuncias presentadas, podendo adoptar algunha ou varias das seguintes decisións:

- Arquivo das actuacións, por entender que a denuncia aborda cuestións que non se atopan dentro das competencias da Institución.
- Remisión ao Tribunal de Cuentas para o seu coñecemento en relación á posible esixencia de responsabilidades contables.
- Remisión á Fiscalía no caso de que os feitos denunciados puidesen dar lugar a responsabilidades penais.
- Desenvolvemento de actuacións complementarias para ampliar os feitos e cualificar a posible existencia de responsabilidades.
- Inclusión nas fiscalizacións dos plans de traballo aprobados.
- Toma en consideración de cara á elaboración dos futuros plans de traballo.

No exercicio 2019 recibíronse 20 denuncias que foron obxecto de resolución polo Pleno. No cadro seguinte ofrécese información ao respecto dos acordos tomados polo Pleno en contestación ás denuncias presentadas:



#### Acordos adoptados polo Pleno en relación coas denuncias presentadas

Acordo do Pleno	Núm. de acordos
Arquivo das actuacións	9
Remisión ao Tribunal de Contas	2
Remisión á Fiscalía	0
Desenvolvemento de actuacións complementarias	0
Inclusión nas fiscalizacións dos plans de traballo aprobados	3
Toma en consideración para a elaboración de futuros plans de traballo	6
<b>Total acordos</b>	<b>20</b>

Os feitos obxecto das denuncias tomadas en consideración para a elaboración de futuros plans de traballo serán analizados nos informes de fiscalización das seguintes Corporacións Locais programados no Plan de Traballo do ano 2020:

- Concello de Mugaros (A Coruña)
- Concello de Xunqueira de Ambía (Ourense)
- Concello de Ponteareas (Pontevedra)

## IV. ACTIVIDADE DE PREVENCIÓN DA CORRUPCIÓN

### IV.1. ACTIVIDADE DA SECCIÓN DE PREVENCIÓN

A Sección de Prevención da Corrupción, en sesión celebrada o 28 de outubro de 2020, aprobou o informe das actividades desenvolvidas no ano 2019, que segundo o artigo 20.4 da LCC debe incorporarse a esta memoria anual.<sup>1</sup>

Neste exercicio, as actuacións da sección centráronse nos eixes 1 e 3 definidos no documento denominado "Estratexia en materia de prevención da corrupción".

#### IV.1.1. EIXE 1: COLABORACIÓN NA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN

En relación con este eixe a sección aprobou na súa sesión do 19 de xullo de 2019 a versión vixente do Documento nº 4 "Metodoloxía para a administración de riscos" e do Documento nº 5 "Catálogo de riscos por área de actividade".

O primeiro destes documentos aborda a descrición do proceso de identificación, avaliación e análise de riscos, en especial os de corrupción. O catálogo de riscos recolle unha relación dos riscos que de

---

<sup>1</sup> Apéndice 2



acordo coa experiencia fiscalizadora do Consello de Contas son recorrentes no sector público autonómico, así como as medidas correctivas que se propoñen para darlles resposta.

Os dous documentos foron postos a disposición dos centros xestores nos que se iniciaron os traballos de avaliación do control interno coa finalidade de proporcionarlles unha ferramenta para a descrición e valoración dos seus principais riscos de xestión, incluídos os de corrupción.

Por outra banda, o 16 de decembro de 2019 aprobouse o *Diagnóstico dos sistemas de control interno e estratexia de prevención de riscos da corrupción na Administración xeral*, que constitúe o primeiro traballo de avaliación realizado na Administración xeral e enmárcase nas actuacións programadas polo Consello a desenvolver pola Área de Conta Xeral.

A actuación preséntase como unha revisión integral do control interno, fronte a outras revisións sectoriais programadas que afectan a áreas específicas de xestión como a área de contratación (Avaliación da transparencia na contratación das entidades instrumentais) ou a área de subvencións (Avaliación do control interno na xestión das subvencións).

O traballo, realizado en determinados centros seleccionados da Administración xeral, foi presentado na Comisión de Seguimento do Protocolo de colaboración entre a Xunta de Galicia e o Consello de Contas para a implantación e seguimento de plans de prevención de riscos da corrupción no sector público autonómico de Galicia, sendo finalmente aprobado polo Pleno e remitido ao Parlamento o 20 de decembro de 2019.

Así mesmo, durante o ano 2019 traballouse na elaboración do *Documento nº 6: Plan de prevención de riscos do Consello de Contas*, cuxa coordinación correspondeu ao conselleiro da Área de Conta Xeral, asistido polo presidente da Comisión Técnica de Prevención da Corrupción e pola responsable da Unidade de Prevención da Corrupción. Os ditos traballos desenvolvéronse tamén coa participación dos interlocutores das diferentes unidades administrativas e departamentos do Consello de Contas na identificación, valoración de riscos e propostas de medidas para reducilos e mellorar a xestión.

Por último foron obxecto de análise os *Informes de avaliación do control interno en axudas financiadas con fondos europeos* que foron sometidos á Comisión Técnica de Prevención da Corrupción para a súa valoración técnica.

#### **IV.1.2. EIXE 2: ASESORAMENTO SOBRE OS INSTRUMENTOS NORMATIVOS OU INTERNOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN**

No curso destes traballos do Diagnóstico dos sistemas de control interno e estratexia de prevención de riscos da corrupción na Administración xeral presentáronse, e puxéronse á disposición dos



centros analizados, os documentos técnicos Metodoloxía para a administración de riscos e Catálogo de riscos en actividades comúns, elaborados pola Comisión Técnica de Prevención da Corrupción do Consello de Contas, coa finalidade de proporcionarlles unha ferramenta para a descrición e valoración dos seus principais riscos de xestión, incluídos os de corrupción.

As tres secretarías xerais técnicas nas que se realizou esta revisión (da Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional, da Consellería de Economía, Emprego e Industria, e da Consellería do Medio Rural) iniciaron con carácter experimental a elaboración dos respectivos proxectos de Plan de prevención de riscos de xestión, co asesoramento do persoal do Consello mediante:

- Acompañamento dos auditores aos responsables designados polas secretarías xerais técnicas para a elaboración dos mapas de riscos dos distintos centros.
- Acompañamento dos auditores aos responsables designados polas secretarías xerais técnicas para a elaboración dos anteprojectos de plans de prevención de riscos de xestión.

#### **IV.1.3. EIXE 3: SENSIBILIZACIÓN E CONCIENCIACIÓN**

Este eixe de actuación comprende as accións de sensibilización para reforzar a implantación de mecanismos efectivos de prevención da corrupción, e as actuacións de concienciación e participación cidadá a favor da transparencia e o comportamento ético.

Neste sentido, os protocolos de colaboración configúranse como instrumentos fundamentais para o establecemento dun marco xeral que garanta o desenvolvemento eficaz das novas funcións de prevención.

En marzo de 2019 asináronse os protocolos de colaboración coas catro deputacións provinciais e coa FEGAMP para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia:

- Protocolo de colaboración coa Deputación Provincial de Ourense para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia, asinado o 12 de marzo de 2019.
- Protocolo de colaboración coa Deputación Provincial de Pontevedra para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia, asinado o 12 de marzo de 2019.
- Protocolo de colaboración coa Deputación Provincial da Coruña para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia, asinado o 12 de marzo de 2019.





- Protocolo de colaboración coa Deputación Provincial de Lugo para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia, asinado o 12 de marzo de 2019.
- Protocolo de colaboración coa Federación Galega de Municipios e Provincias (FEGAMP) para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local, asinado o 13 de marzo de 2019.

En novembro de 2019 reuniuse a Comisión de Seguimento do Protocolo de colaboración entre a Xunta de Galicia e o Consello de Contas para a implantación e seguimento de plans de prevención de riscos da corrupción no sector público autonómico de Galicia, para a presentación á Comisión por parte do Consello dos resultados do diagnóstico dos sistemas de control interno e estratexia de prevención da corrupción na Administración xeral.

En marzo e decembro de 2019 celebráronse sendas sesións da Comisión de Seguimento do Acordo de colaboración entre o Consello de Contas de Galicia e a Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional para a formación e sensibilización en materia de integridade e comportamento ético, asinado o 3 de decembro de 2018, para o seguimento dos contidos das unidades didácticas previstas no convenio. Na sesión de decembro foron presentadas na Comisión de Seguimento as unidades didácticas elaboradas polo Consello.

Por outra banda, unha das formas de lograr os obxectivos encomendados en materia de sensibilización é promover a investigación e coñecer as iniciativas de carácter científico en materias relacionadas coa prevención da corrupción..

Para incentivar a elaboración de traballos de investigación e teses doutorais o Consello creou o premio de investigación Carlos G. Otero Díaz, así nomeado en memoria do primeiro conselleiro maior da Institución.

As bases reguladoras para a súa concesión foron aprobadas por acordo do Pleno na súa sesión do 23 de setembro de 2019 (DOG núm.215, do 12 de novembro).

A convocatoria do I Premio de Investigación Carlos G. Otero Díaz foi acordada polo Pleno en sesión do 6 de marzo de 2020 (DOG núm.80, do 27 de abril de 2020).

## **IV.2. ACTUACIÓNS DO COMITÉ DE ÉTICA**

En cumprimento do previsto na norma décima das Normas de funcionamento do Comité de Ética e da canle de queixas e denuncias, o 28 de outubro de 2020 o Pleno do Consello acordou a proposta



## Memoria de Actividades 2019

do propio Comité e por unanimidade, a incorporación do Informe de actuacións do Comité de Ética do exercicio 2019 a esta memoria de actividades.<sup>2</sup>

O comité celebrou durante 2019 tres reunións, nas que se trataron os seguintes asuntos:

Data da sesión	Asuntos tratados
11.03.2019	Proposta sobre escritos presentados na caixa do correo de denuncias do Consello de Contas (números 1/2019 e 2/2019 do Rexistro do Comité de Ética)
18.06.2019	Admisión da Comunicación 3/2019 presentada na canle electrónica de denuncias do Consello de Contas Presentación do informe de actuacións do Comité de Ética, exercicio 2018
10.07.2019	Informe-proposta do comisionado designado polo Comité de Ética sobre a Comunicación 3/2019 admitida na sesión anterior

No exercicio 2019 presentáronse tres comunicacións ao Comité de Ética referidas a incumprimentos de principios e valores do Código ético institucional nas actuacións do Consello, que deron lugar aos seguintes pronunciamentos:

Pronunciamento 1/2019	
Conduta denunciada	Convocatoria de distintas prazas da Institución en comisión de servizos aludindo a condutas que poden resultar incoherentes cos principios éticos de actuación contemplados no Código ético institucional do Consello de Contas.
Doutrina aplicada	Non procedeu
Acordo adoptado	Inadmisión da denuncia, por terse presentado a través da caixa do correo sen a identificación da persoa denunciante, sen prexuízo de que poida presentarse a través da canle electrónica.
Medida proposta	Non procedeu

Pronunciamento 2/2019	
Conduta denunciada	Convocatoria de distintas prazas da Institución en comisión de servizos poñendo en dúbida que a carga de traballo xustifique esa necesidade e aludindo a unha suposta previsión da Institución de amortizar algunha desas prazas.
Doutrina aplicada	Non procedeu
Acordo adoptado	Inadmisión da denuncia, por terse presentado a través da caixa do correo sen a identificación da persoa denunciante, sen prexuízo de que poida presentarse a través da canle electrónica.
Medida proposta	Non procedeu

Pronunciamento 3/2019	
Conduta denunciada	Non facilitar a promoción profesional do denunciante tras ter accedido a un grupo superior na súa Administración de orixe, en contra do criterio seguido ata esta data co resto do persoal que presta servizos na Institución.
Doutrina aplicada	Non corresponde ao Comité de Ética pronunciarse sobre a posible vulneración dos dereitos individuais dos empregados públicos por ser cuestións de legalidade ordinaria. Pronúnciase excepcionalmente neste caso por terse cuestionado o cumprimento do principio de imparcialidade polos órganos da Institución.
Acordo adoptado	Arquivo das actuacións por non advertir nas condutas denunciadas ningún incumprimento dos valores e principios recollidos no Código ético institucional do Consello de Contas.
Medida proposta	Non procedeu

<sup>2</sup> Apéndice 3.



Por outra banda, acordouse publicar no apartado Integridade e bo goberno da web do Consello un extracto dos pronunciamentos do Comité que inclúa a referencia ao número de expediente, unha breve e sucinta descrición da conduta denunciada, da doutrina aplicada e do acordo adoptado, e as medidas propostas para eliminar as eventuais condutas contrarias aos principios ou regras éticas e de bo goberno

### **IV.3. ACTIVIDADE DA COMISIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN DA CORRUPCIÓN**

Tal como se establece no documento *Estratexia en materia de prevención da corrupción*, a Comisión de Prevención da Corrupción, constituída mediante acordo do Pleno de 7 de abril de 2017, configúrase como un dos elementos organizativos básicos sobre os que se apoia o desenvolvemento desta nova función. Está integrada por cinco auditores designados polos conselleiros de cada departamento e correspóndelle, entre outras funcións, definir os criterios para a avaliación dos sistemas de control interno e para a formulación de guías e modelos de plans de prevención da corrupción.

Durante o ano 2019 a Comisión reuniuse en 3 ocasións. O seguinte cadro recolle unha relación da documentación aprobada nas sesións celebradas, agrupándoa en dúas categorías:

- Documentos aprobados pola Comisión e remitidos á Sección de Prevención da Corrupción para a súa aprobación definitiva ou toma en consideración.
- Documentos de traballo: Inclúense nesta categoría tanto os documentos abertos a modificacións posteriores antes da súa aprobación definitiva, como aqueles presentados ante a Comisión polos distintos departamentos do Consello debido ao carácter transversal da materia de prevención da corrupción.



Data da sesión	Documentos remitidos á Sección de Prevención da Corrupción	Documentos de traballo
19.02.2019		Protocolos de colaboración coa FEGAMP e coas Deputacións provinciais
		Borrador do documento nº 4: Metodoloxía para a Administración de Riscos
		Borrador do documento nº 5: Catálogo de riscos por área de actividade
16.07.2019	Documento nº 4: Metodoloxía para a Administración de Riscos	Borrador do mapa de riscos do Plan de prevención do Consello de Contas
	Documento nº 5: Catálogo de riscos por área de actividade	
	Informe de actividades da Sección de Prevención da Corrupción 2018	
11.12.2019	Diagnóstico dos sistemas de control interno e estratexia de prevención de riscos da corrupción na Administración xeral (Área de Conta Xeral)	Informes de avaliación do control interno en axudas financiadas con fondos europeos (Área de Coordinación Xeral)
<b>Total sesións: 3</b>		

## V. ACTIVIDADE XURISDICIONAL

Neste exercicio non se realizaron no Consello de Contas actividades xurisdicionais practicadas por vía de delegación do Tribunal de Cuentas, ao non se producir ningunha delegación do devandito tribunal nese sentido.

## VI. ACTIVIDADE CONSULTIVA

O artigo 4 f) da LCC establece que o Consello de Contas emitirá ditames e consultas que en materia de contabilidade pública e de xestión económico-financeira lle soliciten as institucións e entidades previstas no punto 1 do artigo 2, así como atender as consultas do Parlamento sobre os orzamentos da Comunidade Autónoma e a súa execución e liquidación e emitir opinión, por solicitude do Parlamento ou da Xunta, sobre proxectos normativos que afecten aos ingresos ou gastos públicos.

Por outra banda, a letra i) do artigo anterior atribúe ao Consello a posibilidade de emitir informes facultativos, por petición da consellería competente en materia de facenda, por instancia do órgano de control competente por razón da materia da Administración que teña atribuída a tutela financeira das entidades locais de Galicia, para resolver as discrepancias que lle sexan elevadas a este órgano polas persoas que ocupen a presidencia das entidades locais a través do procedemento regulado na normativa do Estado.

Finalmente, os artigos 67 a 69 do RRI desenvolven esta función consultiva, concretando o seu procedemento de tramitación.



No ámbito desta función, a Insitución tramitou no exercicio 2019 as seguintes consultas ao abeiro do artigo 4.f) da LCC:

Consultas	Acordo Pleno
Solicitud de asesoramento en materia de xestión económico financeira . Concello de Verín (Ourense).	Inadmisión 11.06.2019 (art. 68.1 e 4 do RRI)
Solicitud de asesoramento en materia de recadación. Concello de Barbadás (Ourense)..	Admisión 16.12.2019 Emisión consulta 06.03.2020

## VII. DESENVOLVEMENTO DOS SERVIZOS

### VII.1. PERSOAL

A RPT non foi modificada durante o ano 2019.

Os efectivos de persoal experimentaron as seguintes variacións:

- Catro ceses por xubilación: Letrado maior N30, auditor N30, dous técnicos de auditoría N26.
- Un cese por pase a situación de servizos especiais para desempeñar o cargo público electivo de concelleiro con dedicación exclusiva: auxiliar-administrativo N16.
- Un nomeamento con carácter definitivo por libre designación: Letrada maior N30.
- Tres nomeamentos con carácter provisional en comisión de servizos: Auditor N28, técnico de auditoría N26, axudante de auditoría N23.

A ocupación dos postos da RPT a 31 de decembro de 2019 era a seguinte:



## Memoria de Actividades 2019

Persoal funcionario			
Denominación do posto de traballo	Con dotación orzamentaria	Ocupadas	Vacantes
Auditor/a, nivel 30	10	9	1
Interventor/a, nivel 30	1	1	0
Letrado/a maior, nivel 30	1	1	0
Letrado/a, nivel 28	1	1	0
Auditor/a, nivel 28	6	6	0
Auditor/a-director/a técnico/a de gabinete, nivel 28	1	1	0
Auditor/a-técnico/a, nivel 28	1	0	1
Xefe/a Servizo de Informática, nivel 28	1	1	0
Xefes/as de Sección, nivel 26	3	3	0
Técnico/a de Informática nivel 26	1	1	0
Técnico/a de Informática nivel 25	1	1	0
Técnico/a-xurídico/a, nivel 25	1	0	1
Técnicos/as de Auditoría, nivel 26	22	19	3
Axudantes de Auditoría, nivel 23	11	11	0
Axudante Arquivo e Biblioteca, nivel 22	1	1	0
Administrativo/a de Informática, nivel 22	1	1	0
Secretaria/o da/o secretaria/o xeral, nivel 18	1	1	0
Auxiliar-administrativo/a (secretario/a n. 30), nivel 16	2	1	1
Auxiliar-administrativo, nivel 16	15	(*)13	2
<b>Total persoal funcionario</b>	<b>81</b>	<b>72</b>	<b>9</b>

(\*) 8 Prazas ocupadas por persoal interino. Prevista a provisión definitiva polo procedemento de concurso-oposición pola disposición transitoria terceira da Lei 6/1985, do 24 de xuño, do Consello de Contas, introducida polo artigo 7 da Lei 9/2017, do 26 de decembro, de medidas fiscais e administrativas

Persoal laboral			
Denominación do posto de traballo	Con dotación orzamentaria	Ocupadas	Vacantes
Condutor/a de alto cargo	6	6	0
Conserxe	1	1	0
Subalerno/a	1	1	0
<b>Total persoal laboral</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>0</b>

Persoal eventual			
Denominación do posto de traballo	Con dotación orzamentaria	Ocupadas	Vacantes
Secretario/a	5	5	0
<b>Total persoal eventual</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>0</b>



## VII.2. FORMACIÓN

O 3 de xullo de 2019, asinouse o segundo convenio de colaboración entre o Consello de Contas e a “Fundación para a Formación e Investigación en Auditoría do Sector Público” (FIASEP) cunha duración dun ano, prorrogable mediante a correspondente addenda.

Coa sinatura do convenio inicial o 8 de xullo de 2008, o Consello de Contas adquirira xa a condición de entidade colaboradora de FIASEP, integrándose como membro de pleno dereito no Consello Superior de Actividades da fundación, ostentando a partir dese momento a facultade de nomear un representante no pleno do devandito consello, así como en todas as comisións creadas no seu seo. Así mesmo, mantén o trato preferente no campo da formación impartida pola fundación, tanto mediante cursos de ámbito xeral como en termos de formación a medida para o persoal ao seu servizo; se ben adecuando o número de accións formativas e a súa contraprestación ás actuais necesidades formativas da Institución.

No seguinte cadro reflíctense os cursos e outras actividades convocados por FIASEP nos que participou persoal da Institución ao longo do exercicio 2019:

### Cursos realizados en 2019

Cursos FIASEP	Núm. participantes
Introdución á auditoría operativa (on line)	1
Auditoría da xestión orzamentaria (on line)	2
A auditoría en España: revisión e verificación das contas anuais. Normas internacionais de auditoría adaptadas a España (NIA-NIES) (on line)	1
<b>Total</b>	<b>4</b>

O Consello de Contas colabora ademais coa Escola Galega de Administración Pública (EGAP) desde o ano 2012. Neste marco convencional os funcionarios da Institución participaron xunto co persoal da Administración autonómica en numerosos cursos organizados pola EGAP, referentes tanto ao currículo básico horizontal que constitúe as bases da organización da Administración pública como aos contidos sectoriais relativos a competencias concretas. Especial mención merece o curso monográfico “Os sistemas de integridade Institucional nas Administracións públicas” desenvolvido na sede da EGAP, con importante representación de directivos e persoal do Consello tanto entre os relatores como entre os asistentes.

Á marxe das entidades coas que colabora de xeito habitual, o persoal do Consello de Contas asistiu a actividades formativas de interese organizadas por diferentes instancias:



#### Outras actividades formativas realizadas en 2019

Actividades	Núm. participantes
Curso de Avaliación de Políticas e Programas Públicos. AsoceX	2
IV Xornadas de Auditoría e Contabilidade en Galicia	1
XIII Encontros Técnicos dos Órganos de Control Externo (OCEX)	13
<b>Total</b>	<b>16</b>

### VII.3. BIBLIOTECA E ARQUIVO

A Sección de Arquivo e Biblioteca constitúe unha unidade administrativa do Consello de Contas de Galicia cuxas funcións son a xestión dos recursos de información institucionais, fundamentalmente a documentación de arquivo e as publicacións propias, e a obtención dos recursos bibliográficos e documentais necesarios para o desempeño das actividades de control do sector público galego, de prevención da corrupción e das actividades administrativas corporativas.

Os servizos de Arquivo e Biblioteca teñen como obxectivo a plena satisfacción do usuario baixo criterios de legalidade, eficiencia e calidade. As actividades desenvolvidas polo Arquivo están orientadas a dar cumprimento ás funcións propias dun arquivo público do Sistema de Arquivos de Galicia: a xestión documental, a información e acceso aos documentos, e a protección do patrimonio documental do Consello. Pola súa parte, as actividades da Biblioteca dan cumprimento a estándares e normas internacionais baixo criterios de responsabilidade social, calidade técnica de procesos e servizos, produtividade, eficacia e redución de custos.

#### VII.3.1. ARQUIVO E XESTIÓN DOCUMENTAL

A Sección de Arquivo e Biblioteca, como unidade responsable dos servizos de arquivo, desempeña as funcións propias dun arquivo central e constitúe a cabeceira do sistema de arquivos e xestión de documentos da Institución.

No relativo á xestión da documentación administrativa realiza tarefas de recollida, instalación, descrición e servizo ás unidades produtoras dos fondos documentais da Institución. Como resultado das funcións de arquivo central durante o ano 2019, no Arquivo entraron 139 unidades físicas de instalación de documentación e 14 expedientes electrónicos transferidos desde as unidades de xestión e as áreas de fiscalización. A documentación das unidades físicas foi reinstalada e descrita ao longo do ano xunto cos expedientes electrónicos transferidos. Por outra banda, o Arquivo realizou 9 préstamos de documentos para a súa consulta nos despachos. Os datos destas actividades quedan recollidos no seguinte cadro resumo:



**Unidades de instalación ingresadas e descritas – Unidades documentais prestadas en 2019**

	Conta Xeral	Coordinación	Corporacións Locais	Institucional	Sergas	Secretaría	Total
Ingresadas	--	--	19	--	26	94	<b>139</b>
Descritas	--	--	19	--	26	101	<b>146</b>
Prestadas	--	--	--	--	1	8	<b>9</b>

Para poder achegar información relativa á xestión dos documentos e arquivo ás unidades administrativas e áreas de fiscalización, séguese a desenvolver dentro da Intranet a sección denominada ARQUIVO que conta cos apartados de Arquivo, Sistema de xestión documental e Comisión Técnica de Arquivo.

A Sección de Arquivo e Biblioteca realiza a través da Comisión Técnica de Arquivo e Xestión Documental e do Grupo de Traballo de e-Administración, como órganos técnicos consultivos, propostas de regulación e desenvolvemento do Sistema de arquivos e de xestión dos documentos da Institución.

Por outro lado, participou en diversas actividades encamiñadas a dar cobertura a proxectos corporativos relativos ao desenvolvemento de procesos de identificación e catalogación dos procedementos da Institución e de identificación e catalogación das actuacións correspondentes aos plans anuais de traballo da Institución. No apartado correspondente a estes órganos recóllese a actividade que se desenvolveu neles a longo do ano 2019.

### VII.3.2. BIBLIOTECA E CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Para o desenvolvemento das funcións propias dun servizo de Biblioteca, realízanse actividades de carácter técnico, de selección e tratamento da información, e tarefas de prestación de servizos a usuarios internos e a institucións e usuarios externos. Estas actividades teñen como obxecto a subministración de información adecuada e aliñada coas metas do Consello, a promoción da formación e o desenvolvemento profesional do persoal, a accesibilidade, a rapidez e a pertinencia na atención ao usuario.

Dentro dos procesos técnicos son fundamentais os de localización e adquisición de fondos e documentos, e os que teñen como obxecto o control dos recursos bibliográficos mediante a súa incorporación ao catálogo automatizado da biblioteca. Os datos destes procesos son os seguintes:



## Memoria de Actividades 2019

Monografías	Publicacións seriadas	Exemplares de publ. seriadas	Analíticas de periódicas e monografías	Total
<b>Rexistros catalogados 2019</b>				
117	1	186	188	<b>492</b>
<b>Rexistros dados de baixa 2019</b>				
45	4	15	0	<b>0</b>
<b>Número total de Rexistros no Catálogo a 31/12/2019</b>				
9.975	395	10.637	11.963	<b>32.970</b>
Recursos electrónicos (e-books, bases de datos e outros)				<b>1.701</b>

A Sección de Arquivo e Biblioteca como centro de documentación presta servizos de atención personalizada en sala, facilitando información sobre fondos ou servizos propios, efectuando buscas bibliográficas e localizando fondos doutras bibliotecas ou servizos documentais. Pódese estimar que durante o ano 2019 a Biblioteca recibiu 817 visitantes entre o persoal da Institución. Os datos do seguinte cadro recollen o número de solicitudes atendidas pola biblioteca nos servizos de préstamo a domicilio e de acceso ao documento, así como o número de documentos ou copias facilitadas mediante eses servizos:

### Servizos aos usuarios 2019

Fondos bibliográficos	Número de solicitudes	Número de ítems	
Préstamo a domicilio	297	297	
Préstamo interbibliotecario	1	1 monografía	
Acceso ao documento	21	21 ítems (135 copias 8 pdf)	
Rexistro mercantil	Número de Empresas	Número de solicitudes	
		Certificacións literais	Contas e outra información
	12	0	23

Ademais dos servizos de atención personalizada, de cuxa actividade dan conta os cadros anteriores, a biblioteca presta outros servizos de referencia e difusión da información, empregando as seguintes canles:

- O módulo OPAC que permite a todo o persoal da Institución consultar en todo momento o catálogo bibliográfico da biblioteca, mesmo acceder a artigos de revistas a texto completo ou aos sumarios das monografías de maior interese.
- A intranet da Institución que constitúe un portal único que fai visibles os recursos da biblioteca, facilita o acceso a recursos de información virtual, e permite unha difusión práctica e áxil da información, mediante alertas ou boletíns de novidades institucionais, xurídicas ou bibliográficas.



- O correo electrónico que se emprega como complemento na difusión de novas sobre os servizos da biblioteca ou como canle de difusión de información de interese.

No cadro de abaixo queda constancia do número de consultas efectuadas na Intranet aos recursos e servizos da biblioteca e tamén das consultas dos fondos da biblioteca mediante o catálogo OPAC.

**Consultas 2019**

Consultas no OPAC	Consultas na Intranet					Total intranet
	Información xeral	Servizos	E-Biblioteca	Taboleiro	Boletín electrónico	
438	661	67	697	72	17	1.514

**VII.3.3. COMISIÓN TÉCNICA DE ARQUIVO E XESTIÓN DOCUMENTAL**

A Comisión Técnica de Arquivo e Xestión Documental (CTAXD) foi creada mediante acordo Pleno do Consello o 2 de febreiro de 2018 e constitúe un órgano técnico e de asesoramento, adscrito á Secretaría Xeral do Consello, encargado da avaliación e selección documental e do estudo das medidas e procedementos orientados á mellora da xestión documental e a coordinación do Sistema arquivístico da Institución. O acordo define a xestión documental e determina, entre as funcións e procesos que deben incluírse no sistema de xestión documental e arquivo, os relativos á definición e catalogación dos procedementos administrativos, ao deseño dos documentos e ás garantías de xestión documental, seguridade da información e protección de datos persoais na implantación dos procedementos electrónicos. A CTAXD quedou constituída o 12 de abril de 2018 e, trala aprobación do seu plan de traballo para o período 2018-2019, comezou a súa andaina desenvolvendo o seu traballo durante 7 sesións ao longo do ano 2018.

A CTAXD está composta por 5 vogais, unha presidencia e unha secretaria, sendo todos os vogais persoal funcionario adscrito á Secretaría Xeral.

Este órgano reuniuse en 2019 en 3 ocasións e os asuntos tratados e acordos adoptados foron os seguintes:

**Asuntos tratados/acordos adoptados 2019**

Comisión Técnica de Arquivo e Xestión Documental	Núm. de asuntos
Plan de traballo 2018-2019. Modificación	1
Normalización do Sistema de arquivo e de xestión de documentos	1
Normalización de procedementos	4
Cualificación e avaliación de series documentais	1
Outros asuntos	1
<b>Total asuntos</b>	<b>8</b>



### **Normalización do Sistema de arquivo e de xestión de documentos**

A CTAXD acordou elevar ao Pleno unha proposta de instrución sobre a identificación das actuacións dos plans de traballo e a xestión de expedientes de fiscalización e prevención da corrupción que achegou ás áreas de fiscalización os aspectos normativos e prácticos do acordo plenario de 6 de novembro do 2018, polo que se aprobou, a proposta da CTAXD, o sistema de identificación e clasificación de arquivo do Consello de Contas como parte integrante da política de xestión de documentos e os diversos instrumentos técnicos do mesmo, entre os que se inclúe o cadro funcional de clasificación de documentos, o repertorio de series documentais e o modelo de identificación de documentos e series de fiscalización e prevención da corrupción.

### **Normalización de procedementos**

A CTAXD someteu a estudo as propostas da Sección de Arquivo e Biblioteca relativas á normalización de procedementos e o deseño dun sistema de información administrativo (SIACON) que estaría integrado por un catálogo de procedementos e servizos electrónicos (CIACON) un directorio do Consello de Contas (DIRCON) e un directorio de terceiros (TERCON). O seu obxecto é documentar un modelo de sistema de información administrativa que normalice os procedementos de identificación e catalogación de procedementos e servizos electrónicos co obxectivo de dotar a Institución dos instrumentos mínimos necesarios para dar cumprimento aos principios normativos e de boas prácticas que deben sustentar os procesos electrónicos, na consecución dunha administración orientada ao usuario, transparente e segura, que achegue calidade e valor á información e permita modernizar e reorganizar o propio funcionamento interno. A proposta recolle as características, obxecto, estrutura e contido do CIACON e do DIRCON e describe os atributos que deberán ser tidos en conta na elaboración das ferramentas informáticas que os deben soportar.

### **Cualificación e avaliación de series documentais**

A CTAXD acordou elevar ao Pleno a proposta de transferencia extraordinaria ao Arquivo de Galicia da documentación correspondente aos exercicios 1990 a 1999 da serie documental do Consello de Contas "Documentación contable e xustificantes de gasto da Conta Xeral da Administración-ID 132".



## VII.4. SERVIZO DE INFORMÁTICA

### VII.4.1. NOVOS PROXECTOS CORPORATIVOS

#### **Canle de presentación de queixas e denuncias ante o Comité de Ética do Consello de Contas**

Durante o exercicio 2019 o Servizo de Informática puxo en funcionamento a canle de presentación de queixas e denuncias ante o Comité de Ética utilizando unha solución de código libre baseada no programa de software libre Globaleaks, desenvolto polo Hermes Center for Transparency and Dixital Human Rights. A instalación e despregamento do software realizouse atendendo os requirimentos de seguridade esixibles nunha canle deste tipo: requisitos de confidencialidade, protección da infraestrutura e perfís de usuario. O servizo asumiu así mesmo a formación dos membros do Comité e o apoio técnico necesario para o uso da solución implementada.

#### **Plan da Administración Electrónica do Consello de Contas de Galicia 2019-2022**

O Plan da Administración Electrónica do Consello de Contas de Galicia 2019-2020, foi elaborado polo grupo de traballo de e-Administración creado polo Pleno, do que forma parte como membro nato o titular da xefatura de servizo de informática.

#### **Plan operativo de Administración Electrónica 2019-2020**

O servizo de informática asumiu durante o exercicio a execución das medidas incluídas no plan operativo 2019-2020 integrado no Plan da Administración Electrónica do Consello de Contas de Galicia 2019-2022.

### VII.4.2. MANTEMENTO HARDWARE E SOFTWARE

O servizo de informática realizou tarefas de mantemento evolutivo e adaptativo de aplicacións internas, entre as que destacan as actuacións de redeseño do portal web e a incorporación de novos procedementos na sede electrónica.

#### **Renovación Business Intelligence (BI) QLIKSense**

No ano 2017 o Consello de Contas licitou e adxudicou a subministración dunha ferramenta informática de intelixencia empresarial (BI), por procedemento aberto con multiplicidade de criterios. Como resultado dese contrato, e segundo as características técnicas e funcionais que nel se requirían, seleccionouse e adquiriuse unha solución corporativa baseada no produto Business Intelligence (BI) QLIKSense para a carga de información con procesos ETL, con funcionalidades de



descubrimiento, análise e publicación interna (cadros de mando e follas de datos para traballo interno de auditoría) e externa (análises publicados na web corporativa).

Actualmente o gran volume de datos analizado nesta ferramenta, proporciona aos equipos de auditoría información preparada para realizar as tarefas encomendadas:

- Área de Entidades Locais: Conta Xeral das entidades, bases de datos de reparos, bases de datos de contratos.
- Área do Sergas: Conta Xeral do Sergas, bases de datos de fiscalizacións específicas.
- Base de datos de denuncias.
- Base de datos de control e seguimento de actuacións dos plans de traballo.

A utilidade da ferramenta e a necesidade da súa permanente actualización xustifica que durante o exercicio 2019 se contratase o mantemento evolutivo para os exercicios 2019-2020.

### **Limpeza e reorganización do CPD**

A limpeza de armarios e servidores é crítico para un adecuado mantemento preventivo e prolonga a vida dos sistemas. Por tal motivo realizouse unha limpeza do CPD e aproveitouse para reorganizar o rack de datos e para limpar e eliminar cables obsoletos do falso chan, acumulados en diferentes actuacións ao longo dos anos.

### **VII.4.3. CONFIGURACIÓN E SOPORTE DE SISTEMAS**

Durante o exercicio 2019 o servizo de informática, empregando os recursos propios da Institución, levou a cabo todas as tarefas relacionadas coa configuración e soporte de sistemas e mantemento do CPD como son:

- Instalación e xestión de paquetes software, tanto de uso xeneralizado (sistema operativo, antivirus, etc.) como específico dun usuario ou grupos de usuarios.
- Instalación e configuración das aplicacións corporativas do Consello de Contas.
- Administración de servidores (*Windows 2008 Server, Suse Linux*) e da contorna de virtualización.
- Deseño e administración de bases de datos corporativas.
- Mantemento de rede e dos servizos.

Cabe destacar o incremento e dedicación ás tarefas en materia de seguridade como poden ser:

- Monitorización do estado de seguridade de rede e servidores.



- Configuración de equipamento de seguridade (*firewall*, ids).
- Xestión de incidencias de seguridade.

#### VII.4.4. ATENCIÓN AOS USUARIOS

Entre as funcións do servizo está a atención ao persoal do Consello e dende a posta en marcha da sede electrónica a atención aos usuarios das entidades na resolución de incidencias e dúbidas do funcionamento da contorna. As tarefas máis importantes deste ámbito son:

- Asesoramento aos usuarios na utilización avanzada das ferramentas ofimáticas e aplicacións corporativas.
- Atención de incidencias de equipamento de microinformática.
- Atención de usuarios externos nos servizos de sede electrónica.

#### VII.4.5. GRUPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Mediante acordo do Pleno do 20 de decembro de 2018, o Grupo de traballo de Administración Electrónica (GTAE) que dependía dende a súa creación da Comisión Técnica de Arquivo e Xestión documental pasou a depender do Pleno, para dotarlle de independencia da dita comisión, estando presidido o grupo de traballo pola conselleira da Área de Institucional e formado por 3 vogais e unha secretaria.

Durante o ano 2019 o grupo reuniuse en 13 ocasións, nas que se trataron os asuntos que se sinalan a continuación:

##### Asuntos tratados 2019

Grupo de Trabajo de Administración Electrónica	Núm. de asuntos
Plan de implantación da administración electrónica	3
Identificación e análise de procedementos	7
Outros	2
<b>Total asuntos</b>	<b>12</b>

#### Plan de implantación da administración electrónica

O GTAE procedeu ao longo deste ano á elaboración dunha diagnose sobre a situación desta materia na Institución, procedendo de xeito inmediato a redacción dunha proposta de Plan de implantación da administración electrónica do Consello de Contas de Galicia, 2019-2022 que foi aprobada polo Pleno o día 4 de abril de 2019. Para darlle máis difusión, realizouse unha presentación do plan para todo o persoal da Institución e outra no marco dos XIII Encontros Técnicos dos Ocex.



## Identificación e análise de procedementos

No seo do GTAE desenvóléronse traballos de identificación e desenvolvemento dos seguintes grupos funcionais de procesos:

- Goberno e dirección. Procedementos de funcionamento dos órganos de goberno
- Administración. Procedementos de xestión de recursos humanos
- Administración. Procedementos de contratación administrativa
- Fiscalización. Procedementos de fiscalización
- Fiscalización. Procedementos de seguimento de recomendacións
- Prevención da corrupción. Procedementos de prevención da corrupción.

## VIII. ACTIVIDADE INSTITUCIONAL

O Consello de Contas participa activamente en distintos foros, tanto a nivel nacional como internacional, potenciando a proxección da Institución fóra da Comunidade Autónoma, mediante a elaboración de relatorios e comunicacións, fundamentalmente no ámbito da colaboración entre os diferentes órganos de control externo, que permiten unha adecuada difusión da labor desenvolvida por esta Institución.

No ano 2019, o conselleiro maior representou á Institución e participou nos seguintes actos e reunións:

- Comparecencia ante o Parlamento de Galicia, para a presentación da Memoria de Actividades da Institución do ano 2017, en Santiago de Compostela o 31 de xaneiro de 2019.
- Acto de sinatura dos Protocolos de colaboración entre cada unha das catro Deputación Provinciais e o Consello de Contas de Galicia, para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia, en Santiago de Compostela o 12 de marzo de 2019.
- Acto de sinatura do Protocolo de colaboración entre a Federación Galega de Municipios e Provincias (Fegamp) e o Consello de Contas de Galicia para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia, en Santiago de Compostela o 13 de marzo de 2019.
- Comparecencia ante o Parlamento de Galicia, para a presentación do Plan de Traballo da Institución do ano 2019, en Santiago de Compostela o 15 de marzo de 2019.
- VI Encontro Nacional da Real Academia de Ciencias Económicas e Financeiras, en Palma de Mallorca os días 11 e 12 de abril de 2019.



- Conferencia de presidentes da Asociación de Órganos de Control Externo das Comunidades Autónomas (ASOCEX), en Zaragoza o 3 de xuño de 2019.
- Comisión de Coordinación do Tribunal de Cuentas e dos Órganos de Control Externo (OCEX) en Zaragoza, o 4 de xuño de 2019.
- Acto académico conxunto da Real Academia de Ciencias Económicas e Financeiras e a Universidade de Beira Interior, en Covilha (Portugal), os días 18 a 22 de xullo de 2019.
- Acto de toma de posesión da Valedora do Pobo, en Santiago de Compostela o día 2 de agosto de 2019.
- Comparecencia ante a Comisión 3ª de Economía, Facenda e Orzamentos para explicar as liñas básicas do orzamento do Consello de Contas para o ano 2020 (Sesiões Informativas sobre o Proxecto de lei de orzamentos xerais da Comunidade Autónoma de Galicia para o ano 2020), en Santiago de Compostela o 30 de outubro de 2019.
- Comisión de Coordinación do Tribunal de Cuentas e os Órganos de Control Externo (OCEX) en Santiago de Compostela, do 14 de novembro de 2019.
- Conferencia de presidentes da Asociación de Órganos de Control Externo das Comunidades Autónomas (ASOCEX), en Madrid o 25 de novembro de 2019.
- Comisión de Coordinación dos presidentes do Tribunal de Cuentas e dos Órganos de Control Externo das Comunidades Autónomas, en Madrid o 26 de novembro de 2018.

A Institución estivo presente, a través dos seus conselleiros e conselleiras, en distintos actos, xornadas, seminarios e congresos celebrados a nivel nacional e internacional, entre os que cabe destacar:

- Reunión do Grupo de Traballo de administración electrónica do Tribunal de Cuentas, en Madrid o 15 de xaneiro de 2019.
- VIII Congreso Internacional sobre Contratación Pública: un ano despois. Implicación e aplicación práctica, organizada pola Universidade de Castilla–La Mancha, en Cuenca os días 16 a 18 de xaneiro de 2019.
- Reunión do Grupo de Traballo de administración electrónica do Tribunal de Cuentas, en Madrid o 15 de febreiro de 2019.
- Xornada “Presentación e redacción de informes de auditoría” organizada pola Fundación para Formación e Investigación en Auditoría do Sector Público (FIASEP), en Madrid o 22 de marzo de 2019.



- II Congreso de Compliance no Sector Público, organizada por Word Compliance Association, en Madrid o 27 de marzo de 2019.
- Seminario Internacional de EURORAI “A auditoría da deuda pública”, en Varsovia (Polonia) os días 16 a 18 de maio de 2019.
- Reunión semestral da Comisión da Plataforma de Rendición de Contas e da Comisión de Coordinación no ámbito local do Tribunal de Cuentas e as Organizacións de Control Externo Autonómicas (OCEX), en Alicante os días 6 e 7 de xuño de 2019.
- III Congreso Red Localis “Retos das Entidades Locais ante a transformación dixital da xestión pública”, en Ourense o 20 de xuño de 2019.
- II Xornada sobre Auditoría do Sector Público organizada pola Escola Galega de Administración Pública en colaboración co Colexio de Economistas da Coruña, en Santiago de Compostela o 13 de setembro de 2019.
- XIII Encuentros Técnicos dos OCEX organizado pola Sindicature de Comptes de Valencia, en Valencia os días 25 e 27 de setembro de 2019.
- XIII Foro de Sanidade: Sanidad 4.0 ao servizo do paciente, organizado polo Centro de Estudos de Políticas Públicas e Goberno da Universidade de Alcalá, en Sevilla dos días 29 de setembro ao 2 de outubro de 2019.
- Congreso de Control Interno Local, organizado pola Deputación de Badaxoz e a Intervención Xeral da Administración do Estado (IXAE), en Badaxoz os días 3 e 4 de outubro de 2019.
- Seminario “Prevención e loita contra a fraude”, organizado polo Servizo Nacional de Coordinación Antifraude da Intervención Xeral do Estado, en Madrid o día 8 de outubro de 2019.
- X Congreso EURORAI “As auditorías das institucións no ámbito da educación”, en Linz (Austria) os días 16 a 19 de outubro de 2019.
- Reunión semestral da Comisión da Plataforma de Rendición de Contas e da Comisión de Coordinación no ámbito local do Tribunal de Cuentas e as Organizacións de Control Externo Autonómicas (OCEX), en Madrid o día 18 de novembro de 2019.
- Curso monográfico “Os sistemas de integridade institucional nas Administracións públicas” organizado pola Escola Galega de Administración Pública (EGAP), en Santiago de Compostela os días 2 e 3 de decembro de 2019.



## **IX. PARTICIPACIÓN EN ORGANOS COLEXIADOS**

### **IX.1. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**

A Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno crea no artigo 33.1. a Comisión de Transparencia como órgano colexiado independente adscrito ao Valedor do Pobo. A este órgano correspóndelle a resolución das reclamacións fronte ás resolucións en materia de acceso á información pública que establece o artigo 28 da dita lei.

O artigo 33.2 atribúe a presidencia ao titular da institución do Valedor do Pobo, a vicepresidencia ao adxunto ou adxunta á institución do Valedor do Pobo e as vogalías a unha persoa representante da Comisión Interdepartamental de Información e Avaliación da Xunta de Galicia, unha persoa representante do Consello Consultivo de Galicia, unha persoa representante do Consello de Contas e unha persoa representante da Federación Galega de Municipios e Provincias.

A proposta do Consello de Contas, e mediante resolución do 20 de abril de 2017 do Valedor do Pobo, nomeáronse a un auditor da Área de Conta Xeral e a unha auditora da Área de Institucional como vogal e como suplente respectivamente da Comisión da Transparencia, en representación da Institución.

Durante o ano 2019 a Comisión celebrou dez sesións nas que coñeceu de 182 reclamacións contra as resolucións sobre solicitudes de acceso á información pública.

### **IX.2. COMISIÓN MIXTA CONSELLO DE CONTAS – INTERVENCIÓN XERAL DA COMUNIDADE AUTÓNOMA**

O artigo 23.6 da LCC crea unha Comisión mixta formada por representantes do Consello de Contas e da Intervención Xeral da Comunidade Autónoma, co obxectivo de intercambiar información implantando a rendición telemática, facilitar o acceso á documentación e mellorar o seguimento das recomendacións contidas nos informes de control. A composición, organización e funcionamento da Comisión regúlase mediante convenio.

No exercicio 2019 a Comisión celebrou dúas sesións ordinarias (o 24 de xuño e o 17 de decembro), que foron presididas, de acordo coas quendas rotatorias previstas no convenio, polo conselleiro da Área de Conta Xeral e pola Interventora Xeral da Comunidade Autónoma, respectivamente.

Na primeira sesión tratouse de como avanzar na rendición telemática da Conta Xeral para facilitar o tratamento dos datos que se renden ao Consello de Contas, acordando que neste exercicio se adiante o envío en soporte informático da información da liquidación orzamentaria das entidades con contabilidade orzamentaria, así como dos balances e contas de resultados de todas as entidades



con contabilidade financeira incluídas na Conta Xeral, así como a información complementaria requirida de xeito recorrente e elaborada pola propia Intervención Xeral.

Respecto da rendición telemática de contratos, explícase que por parte da Xunta estase a desenvolver un xestor de expedientes de contratación que pretende, entre outros obxectivos, alixear a carga de traballo dos órganos de xestión no cumprimento das obrigas de comunicación e rexistro dos contratos tramitados, e acórdase que pola Intervención Xeral se presenten nas sesións de desenvolvemento do novo aplicativo as necesidades do Consello de Contas nesta materia.

Na sesión de decembro informouse pola Intervención Xeral que vai proceder á modificación do texto refundido da Lei de réxime financeiro e orzamentario de Galicia, aprobado polo Decreto legislativo 1/1999, do 7 de outubro, coa finalidade de adaptar a estrutura e contido da Conta Xeral á regulación establecida na Lei 16/2010, do 17 de decembro, de organización e funcionamento da Administración xeral e do sector público autonómico de Galicia; e de que nese momento tamén está en fase de elaboración unha orde de desenvolvemento deses preceptos da Lei. Acórdase que nunha reunión posterior da Comisión se expliquen as liñas desa orde na que se está traballando, aos efectos do seu coñecemento e posibles suxestións e opinións por parte do Consello de Contas.

En relación co seguimento das recomendacións, aborouse a necesidade de dar o paso de constituír grupos de traballo específicos para analizar aquelas nas que existen discrepancias sobre o seu cumprimento e buscar medidas alternativas posibles para dar solución ás incidencias ás que responden, e acórdase que sexa a Intervención Xeral quen defina as recomendacións que deban ser obxecto desa análise, e dar comezo á revisión polos grupos de traballo que proceda constituír.

Por último, expuxéronse as liñas de traballo dos plans de control/traballo para 2020, co compromiso de remitirse os respectivos plans unha vez que poidan ser obxecto de publicidade.

## **X. EXECUCIÓN ORZAMENTARIA 2019**

### **X.1. EXECUCIÓN DO ORZAMENTO DE GASTOS**

#### **X.1.1. CRÉDITOS INICIAIS. MODIFICACIÓNS E CRÉDITOS DEFINITIVOS**

A Lei 2/2018, do 26 de decembro, de orzamentos xerais da Comunidade Autónoma de Galicia para o ano 2019 consigna créditos para executar na Sección 02 Consello de Contas de Galicia por importe de 7.288.943€.

Os créditos orzamentarios destínanse a financiar operacións correntes por importe de 6.810.073€ distribuídos en gastos de persoal por importe de 5.695.813€, gastos en bens correntes e servizos por 1.090.555€ e transferencias correntes por 23.705€. Así mesmo fináncianse operacións de



capital por importe de 442.809€ (investimentos reais) e operacións financeiras por 36.061€ que se corresponden con activos financeiros.

Os créditos iniciais modificáronse durante o exercicio como consecuencia de :

- Unha transferencia externa, negativa por importe de 1.489.785,89€, aprobada pola Xunta de Galicia respecto das dotacións non utilizadas a 31.12.2018 nos créditos do Consello de Contas de Galicia para o seu traslado ao programa 621B "Imprevistos e función non clasificadas", para a súa posterior reasignación.
- Unha transferencia de crédito interna entre créditos do Consello de Contas do capítulo I por importe de 130.438,00€ minorando a totalidade da dotación do concepto 180 "Fondo retributivo" e incrementando as dotacións dos conceptos 100.00 "Altos cargos e delegados" en 11.134,00€; 110.00 "Persoal eventual de Gabinete" en 3.907,00€; 120.00 "Funcionarios" en 108.039,00€ e 130.00 "Laborais" en 7.358,00€. O Fondo dotouse para financiar os incrementos das retribucións do persoal do Consello de Contas que se aproben en normas estatais de carácter básico.
- E unha transferencia de 51.000,00€ pola que se reasigna parte da dotación do Cap. II mediante o incremento da inicialmente consignada no seu subconcepto 227.06 "Traballos realizados por outras empresas. Estudos e traballos técnicos".

Estas modificacións supoñen a minoración do 20,44% dos créditos iniciais.

Por capítulos as cifras e porcentaxes de créditos iniciais, modificacións e definitivos son:

**Créditos iniciais. Modificacións e créditos definitivos**

Capítulos	C. iniciais	% créditos	Modificacións		C. definitivos	% variación
		s/ orzamento	Positivas	Negativas		capítulos
I	5.695.813,00	78,14	18.195,05	570.457,92	5.143.550,13	-9,70
II	1.090.555,00	14,96	0,00	525.218,23	565.336,77	-48,16
IV	23.705,00	0,33	0,00	15.423,46	8.281,54	-65,06
VI	442.809,00	6,08	0,00	384.506,03	58.302,97	-86,83
VIII	36.061,00	0,50	0,00	12.375,30	23.685,70	-34,32
	<b>7.288.943,00</b>	<b>100,00</b>	<b>18.195,05</b>	<b>1.507.980,94</b>	<b>5.799.157,11</b>	<b>-20,44</b>

**X.1.2. OBRIGAS E PAGAMENTOS**

As obrigas recoñecidas ascenderon á cantidade de 5.799.157,11€ que representan en porcentaxe o 79,56% dos créditos iniciais.



## Memoria de Actividades 2019

Os pagamentos realizados importaron 5.717.276,27€ que supón o 78,44% dos créditos iniciais e o 98,59% das obrigas recoñecidas durante o exercicio. Quedaron pendente de pagamento obrigas por importe de 81.880,84€.

As obrigas pendentes de pagamento procedentes de exercicios anteriores por importe de 65.825,37€, foron canceladas na súa totalidade.

Por capítulos de gasto, as cifras e porcentaxes de obrigas e pagamentos son:

### Obrigas e pagamentos

Capítulos	C. iniciais	Obrigas	%obrigas s/c. iniciais	Pagamentos	%pagamentos s/ obrigas	%pagamentos s/ c. iniciais
I	5.695.813,00	5.143.550,13	90,30	5.090.480,45	98,97	89,37
II	1.090.555,00	565.336,77	51,84	536.525,61	94,90	49,20
IV	23.705,00	8.281,54	34,94	8.281,54	100,00	34,94
VI	442.809,00	58.302,97	13,17	58.302,97	100,00	13,17
VIII	36.061,00	23.685,70	65,68	23.685,70	100,00	65,68
	<b>7.288.943,00</b>	<b>5.799.157,11</b>	<b>79,56</b>	<b>5.717.276,27</b>	<b>98,59</b>	<b>78,44</b>

A execución por capítulos e artigos é a seguinte:

### Capítulo I "Gastos de persoal"

Artigos	C. iniciais	Obrigas recoñecidas	% obrigas s/ C. I.	% obrigas s/ total gasto	Pagamentos realizados	% pagamentos s/ C.I.
10 "Altos cargos"	407.116,00	391.171,50	96,08	6,75	391.171,50	96,08
11 "Persoal eventual"	142.841,00	146.214,82	102,36	2,52	146.214,82	102,36
12 "Funcionarios"	3.950.363,00	3.643.880,15	92,24	62,83	3.643.880,15	92,24
13 "Laborais"	269.047,00	264.603,40	98,35	4,56	264.603,40	98,35
16 "Cotas, pres. gastos sociais"	796.008,00	697.680,26	87,65	12,03	644.610,58	80,98
18 "Fondo retributivo"	130.438,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	<b>5.695.813,00</b>	<b>5.143.550,13</b>	<b>90,30</b>	<b>88,70</b>	<b>5.090.480,45</b>	<b>89,37</b>

O importe destinado a gastos de persoal é de 5.695.813,00€ e representan o 78,14% do importe total do orzamento inicial. O importe executado é de 5.143.550,13€ o que supón que o 90,30% dos créditos destinados a gastos de persoal foron executados.

Tendo en conta a orixe legal das obrigas de gastos de persoal, os remanentes son consecuencia fundamentalmente da non cobertura durante todo o exercicio da totalidade das prazas dotadas e existentes na relación de postos de traballo.





### Capítulo II "Gastos en bens correntes e servizos"

Artigos	C. iniciais	Obrigas reconecidas	% obrigas s/ C. I.	% obrigas s/ total gasto	Pagamentos realizados	% pagamentos s/ C.I.
20 "Alugueres e canons"	82.405,00	58.583,74	71,09	1,01	53.626,22	71,09
21 "Reparación, mantemento e conservación"	225.509,00	107.401,49	47,63	1,85	98.718,83	47,63
22 "Material, subministrados e outros"	704.261,00	368.639,69	52,34	6,36	353.468,71	52,34
23 "Indemnizacións por razón servizo"	75.380,00	30.711,85	40,74	0,53	30.711,85	40,74
27 "Publicacións"	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	<b>1.090.555,00</b>	<b>565.336,77</b>	<b>51,84</b>	<b>9,75</b>	<b>536.525,61</b>	<b>51,84</b>

O importe destinado a gasto en bens correntes e servizos é de 1.090.555,00€ e representa o 14,96% do importe total do orzamento inicial. O importe executado é de 565.336,77€ o que supón o 51,84% €.

Estes remanentes son consecuencia dunha presupostación suficiente para asegurar a financiación interna das decisións de gasto necesarias para o funcionamento da Institución e o seguimento dunha política de restrición de gastos, realizándose unicamente os imprescindibles.

### Capítulo IV "Transferencias correntes"

Artigos	C. iniciais	Obrigas reconecidas	% obrigas s/ C. I.	% obrigas s/ total gasto	Pagamentos realizados	% pagamentos s/ C.I.
48 "Transfer. a fam. e inst. sen ánimo de lucro"	21.000,00	6.281,54	29,91	0,11	6.281,54	29,91
49 "Transfer. ao exterior"	2.705,00	2.000,00	73,94	0,03	2.000,00	73,94
	<b>23.705,00</b>	<b>8.281,54</b>	<b>34,94</b>	<b>0,14</b>	<b>8.281,54</b>	<b>34,94</b>

O importe inicial destinado a gasto en transferencias correntes é de 23.705,00€ e representa o 0,33% do importe total do orzamento inicial. O importe executado é de 8.281,54€ o que supón o 34,94% dos créditos iniciais.

O destino das transferencias é a cobertura financeira da participación do Consello de Contas como membro da Asociación de Órganos de Control Externo Autonómicos (ASOCEX) e da Organización Europea das Institucións Rexionais de Control Externo do Sector Público (EURORAI).

### Capítulo VI "Investimentos reais"

Artigos	C. iniciais	Obrigas reconecidas	% obrigas s/ C. I.	% obrigas s/ total gasto	Pagamentos realizados	% pagamentos s/ C.I.
62 "Inv. novo asociado ao func. op. dos servizos"	403.394,00	58.205,07	14,43	1,00	58.205,07	14,43
63 "Inv. rep. asociado ao func. op. dos servizos"	39.415,00	97,90	0,25	0,00	97,90	0,25
62 "Inv. novo asociado ao func. op. dos servizos"	<b>442.809,00</b>	<b>58.302,97</b>	<b>13,17</b>	<b>1,01</b>	<b>58.302,97</b>	<b>13,17</b>

O importe destinado a gasto en investimentos reais é de 442.809,00€ e representa o 6,08% do importe total do orzamento inicial. O importe executado é de 58.302,97€ o que supón o 13,17% dos créditos iniciais.



Os remanentes son consecuencia dunha presupostación suficiente para asegurar a financiación interna das decisións de investimento e a realización estrita das necesarias.

#### Capítulo VIII "Activos financeiros"

Artigos	C. iniciais	Obrigas reconecidas	% obrigas s/ C. I.	% obrigas s/ total gasto	Pagamentos realizados	% pagamentos s/ C.I.
83 "Concesión préstamos fóra do sector público	36.061,00	23.685,70	65,68	0,41	23.685,70	65,68
	<b>36.061,00</b>	<b>23.685,70</b>	<b>65,68</b>	<b>0,41</b>	<b>23.685,70</b>	<b>65,68</b>

A finalidade é proporcionar cobertura financeira para conceder anticipos reintegrables, polo tanto o importe fórmulase con carácter precautorio e o gasto execútase en función das peticións formuladas.

O importe destinado a gasto en concesión de anticipos é de 36.061,00 € e representa o 0,50% do importe total do orzamento inicial. O importe concedido é de 23.685,70€ o que supón que o 65,68% dos créditos iniciais foron executados.

## X.2. EXECUCIÓN DO ORZAMENTO DE INGRESOS

### X.2.1. PREVISIÓNS INICIAIS, DEREITOS E RECADACIÓN

Como consecuencia das cifras consignadas para gastos, a execución e a actividade financeira desenvolvida efectuáronse as previsións, dereitos e recadación seguinte:

Capítulos	Previsións iniciais	Dereitos reconecidos	Recadación	Pendientes de cobro
4 "Transferencias correntes"	6.810.073,00	5.716.731,48	5.634.850,64	81.880,84
5 "Ingresos patrimoniais"	0,00	436,96	436,05	0,91
7 "Transferencias de capital"	442.809,00	58.302,97	58.302,97	0,00
8 "Activos financeiros"	36.061,00	23.685,70	8.718,54	14.967,16
	<b>7.288.943,00</b>	<b>5.799.157,11</b>	<b>5.702.308,20</b>	<b>96.848,91</b>

A recadación dos dereitos pendentes de cobro de exercicios anteriores foi polos importes e conceptos seguintes:

Capítulos	Saldo inicial dereitos	Recadación	Pendientes de cobro
4 "Transferencias correntes"	65.825,37	65.825,37	0,00
5 "Ingresos patrimoniais"	1,94	1,94	0,00
8 "Activos financeiros"	3.985,71	3.771,48	214,23
	<b>69.813,02</b>	<b>69.598,79</b>	<b>214,23</b>



## XI. INFORMACIÓN SOBRE O SEGUIMENTO DAS RECOMENDACIÓNS EFECTUADAS POLO CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA

### XI.1. OBXECTIVO E ALCANCE

En cumprimento do disposto no artigo 50 do Regulamento de réxime interior, procédeuse a incluír nesta memoria a información sobre o seguimento das recomendacións realizadas en informes de fiscalización anteriores.

O ámbito do traballo abrangue o sector público autonómico e o sector público local de Galicia.

Respecto ao Sector público autonómico, o traballo a realizar comprende aos informes de fiscalización emitidos polo Consello de Contas de Galicia en informes de fiscalización dos exercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 e 2017, que son realizados de forma periódica, polo que a verificación do grao de implantación das recomendacións formuladas nos informes de fiscalización dos ditos exercicios levarase a cabo na fiscalización do exercicio inmediato seguinte.

Respecto ás Corporacións locais, o traballo estende o seu ámbito a seis informes de fiscalización cuxas recomendacións foron obxecto de seguimento durante o exercicio 2019, actualizado ao 1 de xullo de 2020, e son obxecto dun informe específico de seguimento que se remite ao Parlamento de Galicia xunto con esta memoria de actividades.

O obxectivo é avaliar o impacto dos informes de fiscalización sobre a mellora das prácticas de xestión da Administración da Comunidade Autónoma e as entidades e organismos dela dependentes así como das entidades locais de Galicia a través da avaliación da aplicación das recomendacións formuladas polo Consello de Contas nos seus informes de fiscalización.

Este seguimento das recomendacións ten como referencia para a análise as contestacións remitidas polas entidades suxeitas a este control. Non se trata dun informe de fiscalización, senón que xurde como consecuencia das fiscalizacións realizadas en anos anteriores.

O alcance destas actuacións comprende o exame das contestacións remitidas ás distintas recomendacións formuladas nos seguintes informes de fiscalización:

*Informes do sector público autonómico:*

1. Informe de fiscalización dos Fondos de Compensación Interterritorial. Exercicios 2012 a 2017
2. Informe de fiscalización dos Fondos procedentes da Unión Europea. Exercicios 2012 a 2017
3. Informe de fiscalización da Conta Xeral da Comunidade Autónoma. Exercicios 2012 a 2017
4. Informe de fiscalización da Conta Xeral do Sergas. Exercicios 2012 a 2017



5. Informe económico – financeiro das entidades instrumentais autonómicas. Exercicios 2012 a 2017
6. Informe de fiscalización da tesouraría da Administración xeral. Exercicios 2014-2016.
7. Informe de fiscalización do procedemento de xestión do inventario de bens do Sergas. Exercicios 2014-2016.
8. Informe de fiscalización da responsabilidade patrimonial do SERGAS. Exercicio 2017
9. Informe de fiscalización do concerto co hospital POVISA
10. Informe de fiscalización do gasto en atención residencial a persoas maiores e dependentes
11. Informe de fiscalización sobre os procesos de extinción de entidades dependentes da Comunidade Autónoma de Galicia. Exercicios 2010-2016

*Informes do sector público local*

12. Informe de fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia da Coruña. Exercicio 2015/2016.
13. Informe de fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Lugo. Exercicio 2015/2016.
14. Informe de fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Ourense. Exercicio 2015/2016.
15. Informe de fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Pontevedra. Exercicio 2015/2016
16. Informes programados a consecuencia de comunicacións presentadas. Concello de Boiro. Exercicio 2015/2016.
17. Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018.

Na análise e valoracións efectuadas aplicáronse os seguintes criterios de avaliación das contestacións formuladas polos entes fiscalizados:

1. Recomendación total ou substancialmente aplicada.





Considérase que a recomendación foi total ou substancialmente aplicada cando a entidade adoptou no seu ámbito competencial as medidas correctoras suficientes e proporcionadas para considerar que a recomendación foi atendida e non quedou pendente de resolución ningunha cuestión de significativa importancia.

## 2. Recomendación parcialmente aplicada.

Cando a entidade obxecto de control tomou en consideración as recomendacións e comezou a realizar actuacións dirixidas a corrixir as deficiencias, debilidades ou insuficiencias que se puxeran de manifesto, nunha parte delas ou nalgúns aspectos, sen completar a súa execución. Neste caso considerárase a recomendación parcialmente cumprida polo que se manterá a recomendación axustándoa ou reformulándoa no caso que sexa procedente.

## 3. Recomendación non aplicada.

Considerárase que a recomendación non foi aplicada se a entidade obxecto de control non ten realizado as actuacións dirixidas a corrixir as deficiencias, debilidades ou insuficiencias que se puxeran de manifesto, ou ben o tivera feito de xeito insuficiente ou inadecuado de maneira que a recomendación segue sen aplicarse.

Atendendo á diferente casuística que se produce, e sen prexuízo doutros casos que poidan considerarse, pódense distinguir, cando menos, as subcategorías seguintes.

*3.1. Non aceptada, non compartida.* Esta situación prodúcese cando a entidade obxecto de control non a ten tomado en consideración por discrepar coa recomendación efectuada polo Consello de Contas no seu informe de fiscalización.

*3.2. Non contestada.* Trátase de recomendacións sobre as que a entidade obxecto de control, en función da súa resposta ao seguimento efectuado, non se ten pronunciado nin expresa nin tanxencialmente, é dicir, non contestou ao seguimento efectuado individualmente da recomendación, ou o ten feito de xeito xenérico, poñendo de manifesto as medidas levadas a cabo pero sen vencellalas a unha recomendación concreta.

*3.3. Aceptada. Pendente de aplicar.* Neste suposto a entidade obxecto de control ten tomado en consideración a recomendación, mesmo recoñece a súa pertinencia e está de acordo co seu contido, malia non a aplicou. Tamén terá esta cualificación cando aínda que se teñen realizado actuacións, estas foron levadas a cabo de xeito insuficiente ou incompleto. Enténdese que a recomendación sendo aceptada e compartida atópase pendente de aplicación.



3.4. *Aceptada. En proceso de aplicación.* Neste caso a entidade obxecto de control acepta a recomendación e está a levar a cabo actuacións que permiten considerar que está en proceso de aplicación.

4. Recomendación non válida no marco actual.

Trátase de recomendacións que, aínda que válidas e pertinentes cando se emitiu o informe e para o exercicio fiscalizado, e aínda sendo aceptadas e recoñecidas pola entidade obxecto de control, non poden aplicarse no contexto actual, ao non darse as circunstancias que o permitan ou a mesma casuística que entón, é dicir, non se dan no momento actual os feitos que provocaron a recomendación no pasado.

5. Recomendación non verificada.

Trátase de recomendacións que, aínda que aceptadas ou mesmo aplicadas e corrixidas pola entidade obxecto de control, necesitarían obrigatoriamente dalgunha proba adicional para contrastar ou aclarar o manifestado pola entidade fiscalizada que excede o alcance previsto para esta información de seguimento.

## **XI.2. RESULTADOS DO SEGUIMENTO DAS RECOMENDACIÓNS NO SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO<sup>3</sup>**

Este apartado reflicte, por unha banda, os resultados do seguimento segundo o manifestado polos órganos xestores, e por outra, os resultados obtidos segundo o criterio do Consello de Contas.

1. Resultado do seguimento segundo o manifestado polos entes fiscalizados:

Do total das 88 recomendacións analizadas, os órganos xestores non contestaron a 4 e aceptaron 72 (un 82% do total).

Das 72 recomendacións aceptadas, 22 considéranse aplicadas, 15 aplicadas parcialmente, 21 en proceso de aplicación e 14 pendentes de aplicar. É dicir, o 69% das recomendacións aceptadas están aplicadas total ou parcialmente ou en proceso de aplicación.

A continuación amósase a desagregación segundo o informe de fiscalización ao que se refiren as recomendacións:

---

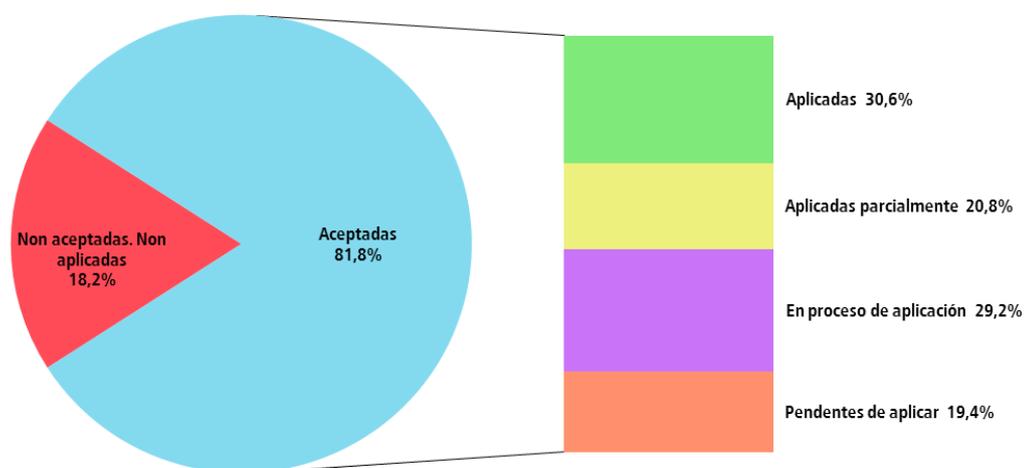
<sup>3</sup> No apéndice 4 xúntase unha análise con máis detalle.



**Cadro sobre o grao de cumprimento das recomendacións do sector público autonómico segundo órganos xestores**

Nº	Informes de fiscalización exercicios 2012 ao 2017	Número de recomendacións obxecto de seguimento	Grao aplicación segundo as entidades fiscalizadas				
			Non aceptadas non aplicadas	Aceptadas			
				Aplicadas	Aplicadas parcialmente	En proceso de aplicación	Pendientes de aplicar
1	Conta Xeral da Comunidade Autónoma	12	1	2	2	5	2
2	Fondos de Compensación Interterritorial	6	0	3	2	0	1
3	Fondos procedentes da Unión Europea	8	3	4	0	1	0
4	Fiscalización da Conta Xeral do Sergas	14	2	0	6	3	3
5	Fiscalización da actividade económica das Entidades Públicas Instrumentais	12	2	1	3	1	5
	<b>Fiscalizacións recorrentes</b>	<b>52</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>10</b>	<b>11</b>
6	Fiscalización da tesouraría da Administración Xeral	7	2	2	1	1	1
7	Fiscalización do procedemento de xestión do inventario de bens do Sergas	3	0	0	1	2	0
8	Fiscalización da responsabilidade patrimonial do Sergas	9	3	5	0	0	1
9	Fiscalización do concerto co hospital Povisa	3	0	2	0	0	1
10	Fiscalización do gasto en atención residencial a persoas maiores e dependentes	10	2	1	0	7	0
11	Procesos de extinción de entidades dependentes da C.A de Galicia	4	1	2	0	1	0
	<b>Fiscalizacións non recorrentes</b>	<b>36</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>3</b>
<b>Total fiscalizacións</b>		<b>88</b>	<b>16</b>	<b>22</b>	<b>15</b>	<b>21</b>	<b>14</b>

**Grao aplicación recomendacións totais segundo as entidades fiscalizadas Exercicios 2012- 2017**



2. Resultado do seguimento segundo o Consello de Contas:

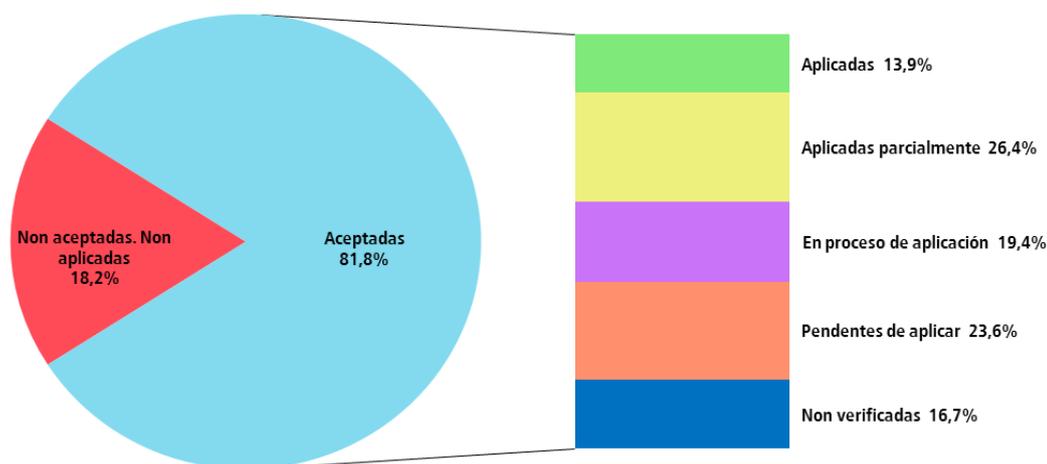
Unha vez examinadas as contestacións efectuadas polas entidades fiscalizadas, o Consello de Contas levou a cabo a súa avaliación de coherencia e razoabilidade, tendo en conta a experiencia dos auditores nos correspondentes informes de fiscalización, obténdose os seguintes resultados.

**Cadro sobre o grao de aplicación das recomendacións segundo o Consello de Contas**

Nº	Informes de fiscalización Ex. 2012 ao 2017	Grao de aplicación segundo o Consello de Contas						
		Non aceptadas Non aplicadas	Non válidas no marco actual. Non aplicadas	Aceptadas				
				Aplicadas	Aplicadas Parcialm.	En proceso de aplicación	Pendientes de aplicar	(*) Non verificadas
1	Conta Xeral da Comunidade Autónoma	1	0	1	4	5	1	0
2	Fondos de Compensación Interterritorial	0	0	0	2	2	2	0
3	Fondos procedentes da Unión Europea	3	0	0	4	1	0	0
4	Conta Xeral do Sergas	2	0	0	6	0	4	2
5	Entidades Públicas Dependentes.	2	0	1	3	0	6	0
6	Fiscalización da tesouraría da Administración Xeral	2	0	2	0	2	1	0
7	Fiscalización do procedemento de xestión do inventario de bens do Sergas	0	0	0	0	3	0	0
8	Fiscalización da responsabilidade patrimonial do Sergas	3	0	3	0	1	1	1
9	Fiscalización do concerto co hospital Povisa	0	0	2	0	0	1	0
10	Fiscalización do gasto en atención residencial a persoas maiores e dependentes	2	0	1	0	0	0	7
11	Procesos de extinción de entidades dependentes da C.A de Galicia	1	0	0	0	0	1	2
<b>Total</b>		<b>16</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>19</b>	<b>14</b>	<b>17</b>	<b>12</b>



Grao aplicación recomendacións totais segundo avaliación do Consello de Contas Exercicios 2012- 2017



Das 72 recomendacións aceptadas, 10 considéranse aplicadas, 19 aplicadas parcialmente, 14 en proceso de aplicación e 17 pendentes de aplicar. É dicir, o 60% das recomendacións aceptadas están aplicadas total ou parcialmente ou en proceso de aplicación.

A continuación amósase a comparativa entre o manifestado polos órganos xestores e o resultado segundo o criterio do Consello de Contas.

**Cadro comparativo sobre o grao de aplicación das recomendacións**

Grao aplicación		Consello de Contas	Entidade fiscalizada
Non aceptadas	Non aceptadas. Non aplicadas	 16	 16
	Non válidas no marco actual		
Aceptadas	Aplicadas	 10	 22
	Aplicadas parcialmente	 19	 15
	En proceso de aplicación	 14	 21
	Pendientes de aplicar	 17	 14
	Non verificadas	 12	
		 <b>88</b>	 <b>88</b>



### XI.3. RESULTADOS DO SEGUIMENTO DAS RECOMENDACIÓNS NO SECTOR PÚBLICO LOCAL<sup>4</sup>

Os 6 informes de seguimento de recomendacións afectan a 90 entidades e conteñen un total de 66 recomendacións; dada a súa natureza de informes de carácter horizontal (por afectar a varias entidades a excepción da fiscalización selectiva do Concello de Boiro), non todas as recomendacións dos informes afectan a todas as entidades do seu ámbito subxectivo. A individualización de recomendacións por entidade fai que o número total das que se fai seguimento ascenda á cifra de 715 recomendacións, de acordo co detalle do cadro que segue:

**Cadro sobre os informes seguimento recomendacións corporacións locais**

Título	Entidades	Rec. Informe	Rec. Seguidas
Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia da Coruña. Exercicio 2015/2016	10	14	76
Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Lugo. Exercicio 2015/2016	4	12	34
Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Ourense. Exercicio 2015/2016	5	11	39
Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Pontevedra. Exercicio 2015/2016	15	14	119
Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	55	8	440
Informes programados a consecuencia de comunicacións presentadas. Concello de Boiro. Exercicio 2015/2016	1	7	7
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>66</b>	<b>715</b>

Ás solicitudes de información formuladas polo Consello de Contas para avaliar o grao de implantación das recomendacións contestaron 38 entidades enviando a información e evidencias solicitadas.

As respostas recibidas clasifícanse, atendendo ao grao de aceptación das correspondentes recomendacións, no cadro resumo seguinte:

<sup>4</sup> No apéndice 4 xúntase unha análise con máis detalle.



**Cadro sobre o grao aceptación recomendacións por código de actuación**

Título	Entidades	Recomendacións seguidas	Aceptadas	Non aceptadas	Non contestadas
Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia da Coruña. Exercicio 2015/2016	10	76	70	0	6
Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Lugo. Exercicio 2015/2016	4	34	34	0	0
Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Ourense. Exercicio 2015/2016	5	39	20	7	12
Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Pontevedra. Exercicio 2015/2016	15	119	89	3	27
Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	55	440	66	6	368
Informes programados a consecuencia de comunicacións presentadas. Concello de Boiro. Exercicio 2015/2016	1	7	7	0	0
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>715</b>	<b>286</b>	<b>16</b>	<b>413</b>

Logo das actuacións de comprobación e verificación realizadas, o resumo global da situación das recomendacións é o seguinte:

- 1) 35 recomendacións considéranse totalmente aplicadas, por terse adoptado as medidas correctoras suficientes e sen quedar pendente de resolución ningunha cuestión de importancia significativa, e achegar constancia diso.
- 2) 42 recomendacións considéranse parcialmente aplicadas, por ter tomadas en consideración polas entidades destinatarias das mesmas e comezar a realizar actuacións dirixidas a corrixir as deficiencias postas de manifesto, nunha parte delas ou nalgúns aspectos, pero sen completar a súa execución.
- 3) 638 recomendacións teñen a consideración de non aplicadas, das cales:
  - a) 10 teñen a consideración de non aceptadas. Aínda que na información remitida polas entidades 16 recomendacións son cualificadas como non aceptadas, en realidade en 6 dos casos as entidades que declaran a non aceptación da recomendación manifestan que xa están a cumprir coas actuacións recomendadas. Esta circunstancia leva a interpretar que o que comunica a entidade é que non vai adoptar medida adicional ningunha. Porén, non hai constancia documental da realidade da implantación desas medidas, razón pola que permanecen nesta categoría.
  - b) 408 non foron contestadas no prazo concedido, manténdose vixente a recomendación.
  - c) 187 recomendacións foron aceptadas, pero non se levou a cabo ningunha actuación para corrixir as deficiencias ou debilidades postas de manifesto.



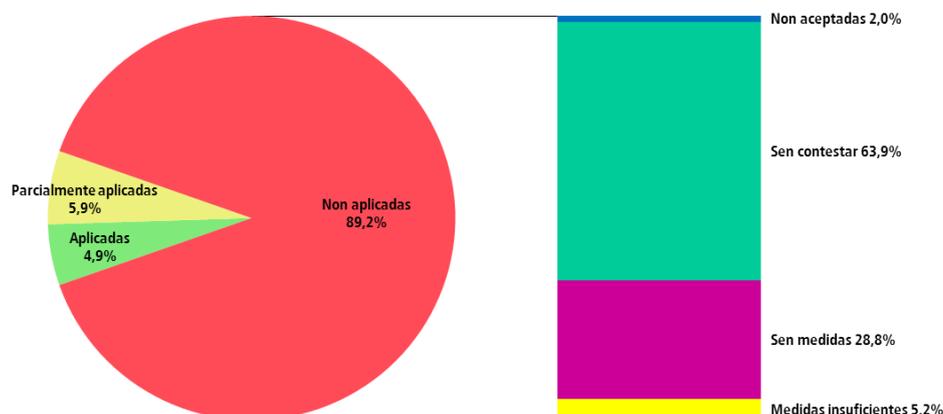
d) 33 recomendacións son aceptadas pero aínda que se teñen realizado actuacións correctoras, as mesmas son insuficientes ou incompletas, de xeito que a recomendación segue sen aplicarse e, polo tanto, continúa vixente.

A continuación figura un cadro e gráfico que representa o resumo xeral das comprobacións realizadas.

**Resumo xeral grao aplicación recomendacións corporacións locais**

Pronunciamento	Nº	% s/total
Aplicada	35	4,90%
Parcialmente aplicada	42	5,87%
Non aplicada	638	89,23%
Non aceptadas	13	2,04%
Sen contestar	408	63,95%
Sen medidas	184	28,84%
Medidas insuficientes	33	5,17%
<b>Total</b>	<b>715</b>	<b>100,00%</b>

Corporacións locais Resumo xeral do grao de aceptación das recomendacións



Da análise efectuada polo Consello de Contas observouse que das 220 recomendacións consideradas aplicadas total ou parcialmente polas entidades, só 77 recomendacións poden ter tal condición.



## APÉNDICES

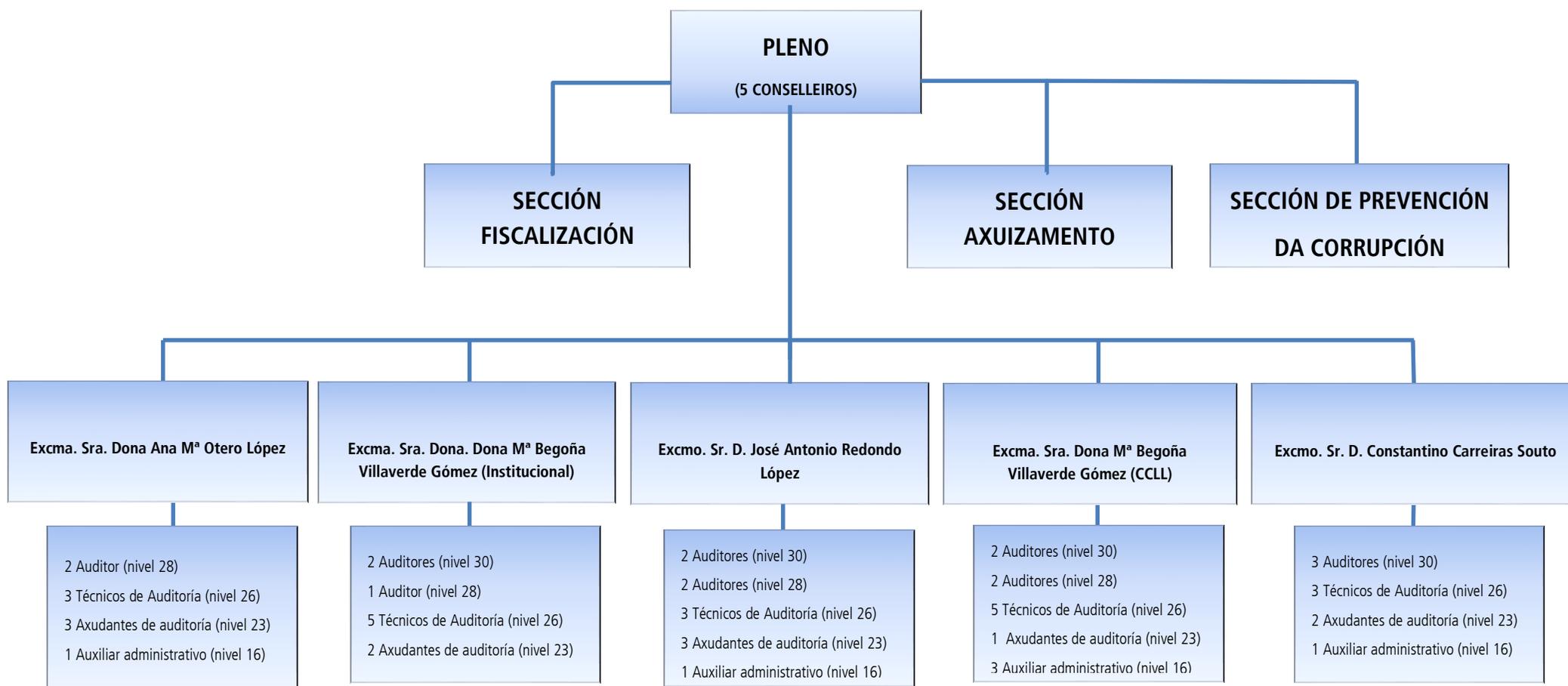




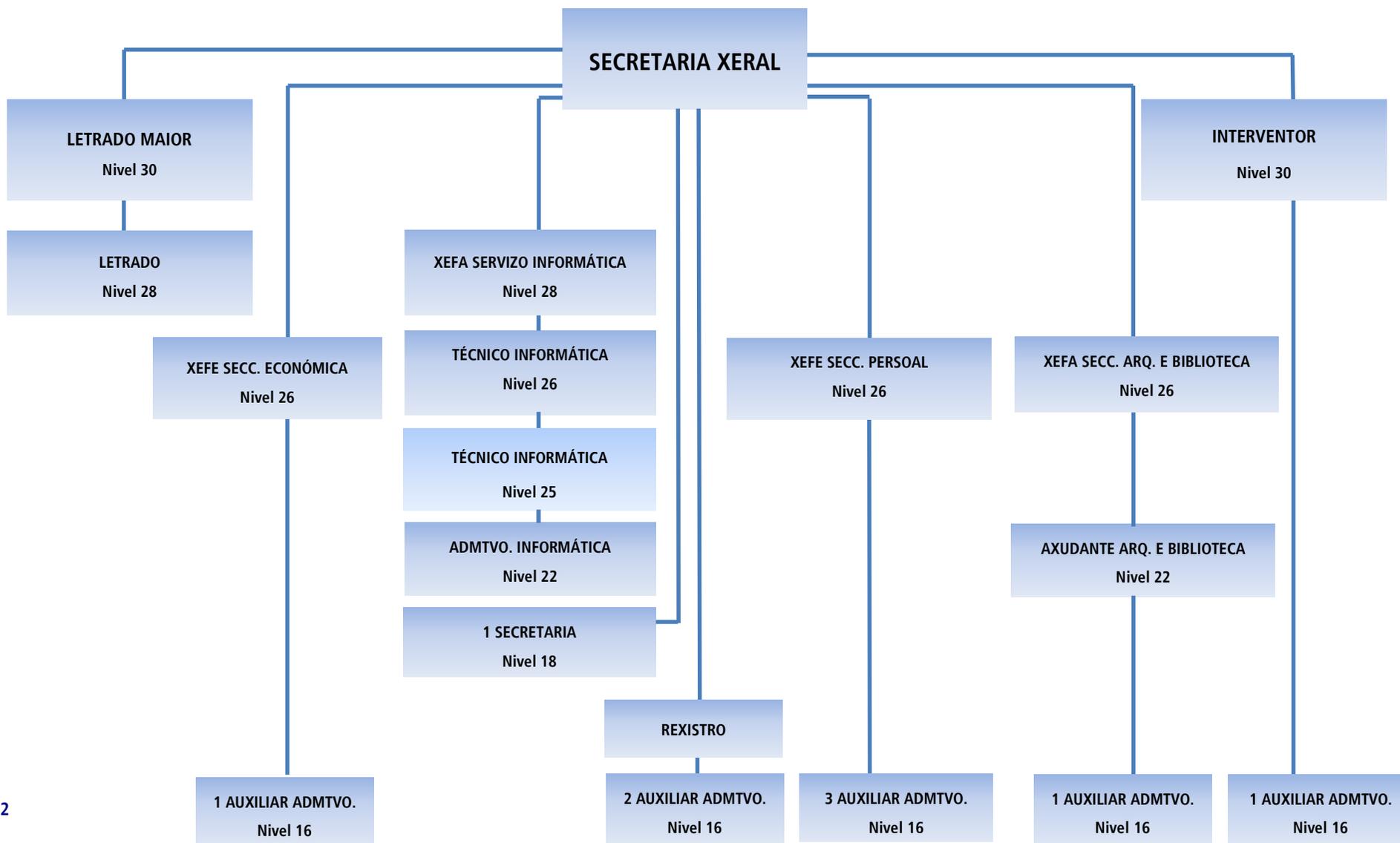
CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegallcia.gal/tramites/csv/>

## APÉNDICE 1.

### ORGANIGRAMA: FISCALIZACIÓN, PREVENCIÓN DA CORRUPCIÓN E AXUIZAMENTO A 31 DE DECEMBRO DE 2019



## ORGANIGRAMA DE ADMINISTRACIÓN A 31 DE DECEMBRO DE 2019



## APÉNDICE 2: INFORME DE ACTIVIDADES DA SECCIÓN DE PREVENCIÓN DA CORRUPCIÓN. EXERCICIO 2019



INFORME DE ACTIVIDADES DA SECCIÓN DE  
PREVENCIÓN DA CORRUPCIÓN

EXERCICIO 2019





CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	5
II. COLABORACIÓN NA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN (EIXE 1) .....	6
III. ASESORAMENTO SOBRE OS INSTRUMENTOS NORMATIVOS OU INTERNOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN (EIXE 2).....	7
IV. SENSIBILIZACIÓN E CONCIENCIACIÓN (EIXE 3) .....	7





CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

## I. INTRODUCCIÓN

A Lei 8/2015, do 7 de agosto, de reforma da Lei 6/1985, do 24 de xuño, do Consello de Contas, supuxo o reforzamento institucional do Consello a través da atribución de novas competencias, entre as que destacan as relacionadas coa prevención da corrupción, a fiscalización e control da actividade económico-financiera das formacións políticas que perciban subvencións da Comunidade Autónoma, no marco establecido na normativa do Estado, e a evolución dos bens patrimoniais das persoas que ocupen altos cargos no sector público autonómico.

Dende o punto de vista organizativo, a aprobación do Regulamento de réxime interior trata de dotar de operatividade ao contido das novas funcións, concretando os elementos de detalle que permiten a definición, no marco establecido pola lei, dun auténtico modelo de realización das novas funcións preventivas en materia de corrupción.

O desenvolvemento da función de prevención da corrupción apóiase na seguinte estrutura organizativa:

- A Sección de Prevención da Corrupción, que exercerá as funcións que o Consello ten atribuídas nesta materia, presidida polo conselleiro maior e integrada polos conselleiros/as que o Pleno designe. A horizontalidade dos traballos desta Sección require para o seu desenvolvemento da participación de todos os departamentos do Consello de Contas.
- A Comisión Técnica de Prevención da Corrupción, integrada por cinco auditores designados polos conselleiros/as de cada departamento, que ten encomendadas, entre outras funcións, definir os criterios para a avaliación dos sistemas de control interno e para a elaboración de guías e modelos de plans de prevención da corrupción.
- A Unidade de Prevención da Corrupción, que dará apoio administrativo á Comisión para garantir a súa operatividade.

Dende o punto de vista estratéxico, definíronse tres eixes fundamentais en torno aos que se desenvolverán as actividades nesta materia: colaboración na implantación dos sistemas de prevención, asesoramento institucional, e sensibilización e concienciación.

A continuación relaciónanse as principais actuacións desenvolvidas en materia de prevención da corrupción durante o exercicio 2019, que se centraron nos eixes definidos no documento de estratexia.



## II. COLABORACIÓN NA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN (EIXE 1)

En relación con este eixe a sección aprobou na súa sesión do 19 de xullo de 2019 a versión vixente do *Documento nº 4 "Metodoloxía para a administración de riscos"* e do *Documento nº 5 "Catálogo de riscos por área de actividade"*.

O primeiro destes documentos aborda a descrición do proceso de identificación, avaliación e análise de riscos, en especial os de corrupción. O catálogo de riscos recolle unha relación dos riscos que de acordo coa experiencia fiscalizadora do Consello de Contas son recorrentes no sector público autonómico, así como as medidas correctivas que se propoñen para darlles resposta.

Por outra banda, o 16 de decembro de 2019 aprobouse o *Diagnóstico dos sistemas de control interno e estratexia de prevención de riscos da corrupción na Administración xeral*, que constitúe o primeiro traballo de avaliación realizado na Administración xeral e enmárcase nas actuacións programadas polo Consello a desenvolver pola Área de Conta Xeral.

A actuación preséntase como unha revisión integral do control interno, fronte a outras revisións sectoriais programadas que afectan a áreas específicas de xestión como a área de contratación (Avaliación da transparencia na contratación das entidades instrumentais) ou a área de subvencións (Avaliación do control interno na xestión das subvencións).

O traballo, realizado en determinados centros seleccionados da Administración xeral, foi presentado na Comisión de Seguimento do Protocolo de colaboración entre a Xunta de Galicia e o Consello de Contas para a implantación e seguimento de plans de prevención de riscos da corrupción no sector público autonómico de Galicia, sendo finalmente aprobado polo Pleno e remitido ao Parlamento o 20 de decembro de 2019.

Así mesmo, durante o ano 2019 traballouse na elaboración do *Documento nº 6: Plan de prevención de riscos do Consello de Contas*, cuxa coordinación correspondeu ao conselleiro da Área de Conta Xeral, asistido polo presidente da Comisión Técnica de Prevención da Corrupción e pola responsable da Unidade de Prevención da Corrupción. Os ditos traballos desenvolvéronse tamén coa participación dos interlocutores das diferentes unidades administrativas e departamentos do Consello de Contas na identificación, valoración de riscos e propostas de medidas para reducilos e mellorar a xestión.

Por último, en decembro deste exercicio 2019 foron sometidos á Comisión Técnica de Prevención da Corrupción, para a súa valoración técnica como trámite previo a elevalos á Sección de Prevención da Corrupción, os *Informes de avaliación do control interno en axudas financiadas con fondos europeos*.



### III. ASESORAMENTO SOBRE OS INSTRUMENTOS NORMATIVOS OU INTERNOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN (EIXE 2)

No curso destes traballos do *Diagnóstico dos sistemas de control interno e estratexia de prevención de riscos da corrupción na Administración xeral* presentáronse, e puxéronse á disposición dos centros analizados, os documentos técnicos *Metodoloxía para a administración de riscos* e *Catálogo de riscos en actividades comúns*, elaborados pola Comisión Técnica de Prevención da Corrupción do Consello de Contas, coa finalidade de proporcionarlles unha ferramenta para a descrición e valoración dos seus principais riscos de xestión, incluídos os de corrupción.

As tres secretarías xerais técnicas nas que se realizou esta revisión (da Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional, da Consellería de Economía, Emprego e Industria, e da Consellería do Medio Rural) iniciaron con carácter experimental a elaboración dos respectivos proxectos de Plan de prevención de riscos de xestión, co asesoramento do persoal do Consello mediante:

- Acompañamento dos auditores aos responsables designados polas secretarías xerais técnicas para a elaboración dos mapas de riscos dos distintos centros.
- Acompañamento dos auditores aos responsables designados polas secretarías xerais técnicas para a elaboración dos anteprojectos de plans de prevención de riscos de xestión.

### IV. SENSIBILIZACIÓN E CONCIENCIACIÓN (EIXE 3)

Este eixe de actuación comprende as accións de sensibilización para reforzar a implantación de mecanismos efectivos de prevención da corrupción, e as actuacións de concienciación e participación cidadá a favor da transparencia e o comportamento ético.

Neste sentido, os protocolos de colaboración configúranse como instrumentos fundamentais para o establecemento dun marco xeral que garanta o desenvolvemento eficaz das novas funcións de prevención.

En marzo de 2019 asináronse os protocolos de colaboración coas catro deputacións provinciais e coa FEGAM para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia:

- *Protocolo de colaboración coa Deputación Provincial de Ourense para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia, asinado o 12 de marzo de 2019.*



## Informe de Actividades Sección de Prevención da Corrupción 2019

- *Protocolo de colaboración coa Deputación Provincial de Pontevedra para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia, asinado o 12 de marzo de 2019.*
- *Protocolo de colaboración coa Deputación Provincial da Coruña para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia, asinado o 12 de marzo de 2019.*
- *Protocolo de colaboración coa Deputación Provincial de Lugo para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local de Galicia, asinado o 12 de marzo de 2019.*
- *Protocolo de colaboración coa Federación Galega de Municipios e Provincias (FEGAMP) para a promoción de actuacións en materia de prevención de riscos da corrupción na Administración local, asinado o 13 de marzo de 2019.*

En novembro de 2019 reuniuse a Comisión de Seguimento do *Protocolo de colaboración entre a Xunta de Galicia e o Consello de Contas para a implantación e seguimento de plans de prevención de riscos da corrupción no sector público autonómico de Galicia*, para a presentación á Comisión por parte do Consello dos resultados do diagnóstico dos sistemas de control interno e estratexia de prevención da corrupción na Administración xeral.

En marzo e decembro de 2019 celebráronse sendas sesións da *Comisión de Seguimento do Acordo de colaboración entre o Consello de Contas de Galicia e a Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional para a formación e sensibilización en materia de integridade e comportamento ético*, asinado o 3 de decembro de 2018, para o seguimento dos contidos das unidades didácticas previstas no Acordo. Na sesión de decembro foron presentadas na Comisión de Seguimento as unidades didácticas elaboradas polo Consello.



## APÉNDICE 3: INFORME DE ACTUACIÓNS DO COMITÉ DE ÉTICA. EXERCICIO 2019



# INFORME DE ACTUACIÓNS DO COMITÉ DE ÉTICA EXERCICIO 2019





CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

## ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN .....	5
II. COMPOSICIÓN.....	5
III. REUNIÓN DO COMITÉ.....	6
IV. TRAMITACIÓN DE QUEIXAS E DENUNCIAS. PRONUNCIAMENTOS .....	6
V. OUTRAS ACTUACIÓN.....	7





CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

## I. PRESENTACIÓN

O Comité de Ética do Consello de Contas de Galicia é un órgano creado no marco do seu Código ético institucional para a supervisión do cumprimento deste código e para a resolución das consultas e dos incumprimentos que se puidesen detectar no seo da Institución.

Calquera empregado do Consello ou calquera outra persoa poderá solicitar consultas sobre a aplicación do Código ético e sobre o funcionamento da canle de queixas e denuncias na dirección electrónica, e realizar queixas e denuncias sobre comportamentos que se advirtan no seo do Consello de Contas que supoñan o incumprimento dos valores, principios e regras recollidos no seu Código ético institucional.

A creación do Comité e a implantación da canle de queixas e denuncias como un medio que permita ter coñecemento de calquera acción ou omisión contraria aos principios de bo goberno, ademais de reforzar a xestión pública, constitúen dúas medidas clave do sistema de prevención da corrupción que todas as entidades públicas deberían adoptar.

O Comité iniciou a súa andadura coa sesión constitutiva celebrada o día 19 de febreiro de 2018. Ao longo do exercicio 2019 o Comité celebrou tres sesións.

En cumprimento das normas de funcionamento do Comité de Ética, a Secretaría do Comité elaborará un informe que recollerá todas as actuacións desenvolvidas durante o ano natural, que será elevado ao Pleno do Consello e xuntarase á memoria anual do Consello de Contas.

## II. COMPOSICIÓN

O Comité está integrado por dous conselleiros ou conselleiras designados polo Pleno do Consello por un período de catro anos, un dos cales exerce a presidencia; pola persoa que exerce a presidencia da Comisión Técnica de Prevención da Corrupción do Consello de Contas; e por dúas persoas de experiencia, competencia e prestixio profesional contrastado en materias relacionadas coa ética, o dereito ou a gobernanza de organizacións tanto do sector público como do privado, designadas polo Pleno do Consello de Contas polo mesmo período de catro anos.

Na actualidade está formado polos seguintes membros:

- Dona Ana María Otero López. Conselleira da Área do Sergas.
- Don Luís Míguez Macho. Catedrático de Dereito Administrativo da Universidade de Santiago de Compostela.



- Dona Sonia Esperanza Rodríguez Boente. Profesora contratada-doutora de Filosofía do Dereito da Universidade de Santiago de Compostela.
- Don Juan José García Martínez. Auditor da Área de Corporacións Locais.

### III. REUNIÓN DO COMITÉ

Durante o exercicio 2019 o Comité celebrou tres reunións, nas que se trataron os seguintes asuntos:

*Reunión do 11.03.2019*

- Proposta sobre escritos presentados na caixa do correo de denuncias do Consello de Contas (números 1/2019 e 2/2019 do Rexistro do Comité de Ética).

*Reunión do 18.06.2019*

- Admisión da Comunicación 3/2019 presentada na canle electrónica de denuncias do Consello de Contas.
- Presentación do Informe de actuacións do Comité, exercicio 2018.

*Reunión do 10.07.2019*

- Informe-proposta do comisionado designado polo Comité de Ética sobre a Comunicación 3/2019 admitida na sesión anterior.

### IV. TRAMITACIÓN DE QUEIXAS E DENUNCIAS. PRONUNCIAMENTOS

No exercicio 2019 presentáronse tres comunicacións ao Comité de Ética referidas a incumprimentos de principios e valores do Código ético institucional nas actuacións do Consello, que deron lugar aos seguintes pronunciamentos do Comité:

#### **Pronunciamento 1/2019**

*Conduta denunciada: Convocatoria de distintas prazas da Institución en comisión de servizos aludindo a condutas que poden resultar incoherentes cos principios éticos de actuación contemplados no Código ético institucional do Consello de Contas.*

*Doutrina aplicada:*

*Acordo adoptado: Inadmisión da denuncia, por terse presentado a través da caixa do correo sen a identificación da persoa denunciante, sen prexuízo de que poida presentarse a través da canle electrónica.*

*Medida proposta: Non procede.*



### Pronunciamento 2/2019

*Conduta denunciada: Convocatoria de distintas prazas da Institución en comisión de servizos poñendo en dúbida que a carga de traballo xustifique esa necesidade e aludindo a unha suposta previsión da Institución de amortizar algunha desas prazas.*

*Doutrina aplicada: Acordo adoptado: Inadmisión da denuncia, por terse presentado a través da caixa do correo sen a identificación da persoa denunciante, sen prexuízo de que poida presentarse a través da canle electrónica.*

*Medida proposta: Non procede.*

### Pronunciamento 3/2019

*Conduta denunciada: Non facilitar a promoción profesional do denunciante tras ter accedido a un grupo superior na súa Administración de orixe, en contra do criterio seguido ata esta data co resto do persoal que presta servizos na Institución.*

*Doutrina aplicada: Non corresponde ao Comité de Ética pronunciarse sobre a posible vulneración dos dereitos individuais dos empregados públicos por ser cuestións de legalidade ordinaria. Pronúnciase excepcionalmente neste caso por terse cuestionado o cumprimento do principio de imparcialidade polos órganos da Institución.*

*Acordo adoptado: Arquivo das actuacións por non advertir nas condutas denunciadas ningún incumprimento dos valores e principios recollidos no Código ético institucional do Consello de Contas.*

*Medida proposta: Non procede.*

## V. OUTRAS ACTUACIÓNS

### Actualización da publicidade dos pronunciamentos do Comité de Ética

A presidenta do Comité de Ética, na sesión celebrada o día 11 de xuño de 2019 suxire que na publicidade do extracto dos pronunciamentos do Comité a realizar no sitio Web Integridade e bo goberno do Consello o termo conduta investigada se cambie por conduta denunciada, por responder de forma máis precisa á realidade que se quere dar a coñecer.

Vista a proposta da presidencia, e logo das deliberacións e suxestións dos membros do Comité, acórdase a modificación do Acordo de publicidade aos pronunciamentos nos seguintes termos:

“Publicar no sitio Web Integridade e bo goberno do Consello un extracto dos pronunciamentos do Comité que inclúa a referencia ao número de expediente, unha breve e sucinta descrición da



## Informe de actuacións do Comité de Ética. Exercicio 2019

conduta denunciada, da doutrina aplicada e do acordo adoptado, e as medidas propostas para eliminar as eventuais condutas contrarias aos principios ou regras éticas e de bo goberno”.



## APÉNDICE 4: INFORMACIÓN SOBRE O SEGUIMENTO DE RECOMENDACIÓNS. EXERCICIOS 2012 A 2017



### INFORMACIÓN SOBRE O SEGUIMENTO DE RECOMENDACIÓNS

**[Artº 50.1.i) RRI CContas]**

EXERCICIOS 2012 A 2017





CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
I.1. ASPECTOS LEGAIS .....	13
<b>II. METODOLOXÍA .....</b>	<b>14</b>
<b>II.1. ÁMBITO DO TRABALLO .....</b>	<b>14</b>
II.2. OBXECTIVOS .....	14
II.3. RECOMENDACIÓNS OBXECTO DE SEGUIMENTO .....	14
II.4. DESENVOLVEMENTO DO TRABALLO .....	16
II.5. CRITERIOS DE AVALIACIÓN DAS CONTESTACIÓNS ÁS RECOMENDACIÓNS .....	17
<b>III. LIMITACIÓN DAS ACTUACIÓNS .....</b>	<b>19</b>
III.1. LIMITACIÓNS NO SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO .....	19
III.2. LIMITACIÓNS NAS CORPORACIÓNS LOCAIS .....	19
<b>IV. TRATAMENTO DAS CONTESTACIÓNS .....</b>	<b>20</b>
IV.1. SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO .....	20
IV.2. CORPORACIÓNS LOCAIS .....	21
<b>V. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>21</b>
V.1. CONCLUSIÓN SOBRE O SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO .....	21
V.2. CONCLUSIÓN SOBRE AS CORPORACIÓNS LOCAIS .....	22
<b>VI. RESULTADOS DO TRABALLO .....</b>	<b>24</b>
<b>VI.1. ANÁLISE XERAL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO .....</b>	<b>24</b>
VI.1.1. Análise segundo as entidades fiscalizadas .....	24
VI.1.2. Análise segundo a avaliación do Consello de Contas .....	28
<b>VI.2. ANÁLISE XERAL CORPORACIÓNS LOCAIS .....</b>	<b>36</b>
VI.2.1. Consideración previa .....	36
VI.2.2. Entidades afectadas .....	36
VI.2.3. Resumo global da análise das respostas .....	37
VI.2.4. Resumo por código de actuación .....	39
<b>VII. ANEXOS .....</b>	<b>41</b>





CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Resultados do traballo. Análise do seguimento das recomendacións .....	43
Anexo 2: Estatística das recomendacións vixentes e grao de aplicación .....	99
Anexo 3: Cadro resumo das recomendacións vixentes e grao de aplicación .....	100
Anexo 4: Cadro comparativo das contestacións ás recomendacións e a súa avaliación .....	109
Anexo 5. Entidades locais que non remitiron a información requerida polo Consello de Contas .....	120





CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

## ÍNDICE DE CADROS

Cadro 1: Recomendacións obxecto de seguimento sector público autonómico .....	24
Cadro 2: Grao aceptación recomendacións sector público autonómico segundo os xestores .....	26
Cadro 3: Grao de cumprimento recomendacións sector público autonómico segundo os xestores .....	27
Cadro 4: Grao de cumprimento recomendacións sector público autonómico segundo o Consello de Contas .....	29
Cadro 5: Grao de cumprimento recomendacións sector público autonómico Ex. 2016-2017 .....	33
Cadro 6: Informes seguimento recomendacións corporacións locais .....	36
Cadro 7. Grao aceptación recomendacións por código de actuación .....	37
Cadro 8: Resumo xeral grao aplicación recomendacións corporacións locais .....	38
Cadro 9: Recomendacións aplicadas segundo as entidades locais e o Consello de Contas .....	39
Cadro 10: Grao aplicación das recomendacións.....	39





CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico nº 1. Sector público autonómico Recomendacións totais por informes de fiscalización .....	25
Gráfico nº 2. Sector público autonómico Recomendacións totais Grao de aceptación segundo as entidades fiscalizadas Ex. 2017.....	26
Gráfico nº 3. Sector público autonómico Grao de aplicación recomendacións totais segundo as entidades fiscalizadas Ex. 2017.....	27
Gráfico nº 4. Sector público autonómico Grao de aplicación das recomendacións segundo o Consello de Contas Ex. 2017 .....	30
Gráfico nº 5. Grao de aplicación recomendacións Conta Xeral da CA Ex. 2017 .....	31
Gráfico nº 6. Grao aplicación recomendacións FFCI Ex. 2017 .....	31
Gráfico nº 7. Grao aplicación recomendacións FFEECI Ex. 2017 .....	32
Gráfico nº 8. Grao aplicación recomendacións Conta Xeral SERGAS Ex. 2017 .....	32
Gráfico nº 9. Grao aplicación recomendacións Entidades Públicas Instrumentais Ex. 2017 .....	33
Gráfico nº 10. Sector público autonómico Grao de aplicación das recomendacións Informes recorrentes Ex. 2017.....	34
Gráfico nº 11. Sector público autonómico Grao de aplicación das recomendacións Informes recorrentes Ex. 2016.....	34
Gráfico nº 12. Sector público autonómico Grao de aplicación das recomendacións Ex. 2017 .....	34
Gráfico nº 13. Corporacións locais Resume xeral do grao de aceptación e aplicación das recomendacións .....	38
Gráfico nº 14. Corporacións locais Grao de aplicación recomendacións por actuación .....	40





CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

## ABREVIATURAS

AC	Avaliación do Consello de Contas
ATRIGA	Axencia tributaria de Galicia
C	Contestacións
C.A.	Comunidade Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CAPD	Centro de atención a persoas maiores e dependentes
CE	Comunidade Europea
DX	Dirección Xeral
EOXI	Estrutura orgánica de xestión integrada
ESI	Fondos de inversión europeos
EUROSTAT	Oficina europea de estatística
FEDER	Fondo europeo de desenvolvemento rexional
FFCI	Fondos de compensación interterritorial
FFEE	Fondos europeos
FOGGA	Fondo galego de garantía agraria
FSE	Fondo social europeo
I+D+I	Investigación+desenvolvemento+innovación
IGAE	Intervención Xeral da Administración do Estado
IXCA	Intervención Xeral da Comunidade Autónoma
LCCG	Lei do Consello de Contas de Galicia
LOEOSF	Lei orgánica de estabilidade orzamentaria e sustentabilidade financeira
LOFAXGA	Lei de organización e funcionamento da administración xeral e do sector público de Galicia
MCA	Marco comunitario de apoio
N/A	Non aplicable
OI	Organismo intermedio
OOAA	Organismos autónomos
P.O.	Programa Operativo
POPE	Programa Plurirrexional de España
PYME	Pequena e mediana empresa
R	Recomendación
RUEPSS	Rexistro único de entidades prestadoras de servizos sociais
SEC-2010	Sistema europeo de contas 2010
SERGAS	Servicio galego de saúde
TRLFOG	Texto refundido la lei financeira e orzamentaria de Galicia
UE	Unión Europea
XUMCO	Sistema de información de xestión unificada e mecanizada da contabilidade





CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



## I. INTRODUCCIÓN

O Pleno do Consello de Contas, por acordo do 19 de decembro de 2019, aprobou o programa anual de traballo para o ano 2020 correspondente á fiscalización do exercicio 2018, no que se contempla a realización do seguimento das recomendacións formuladas como consecuencia das fiscalizacións dos exercicios 2012 ao 2017.

### I.1. ASPECTOS LEGAIS

O artigo 51 da Resolución do 27 de febreiro de 2017 pola que se dispón a publicación do Regulamento de réxime interior do Consello de Contas de Galicia establece que o Consello proporá nos seus informes as medidas que estime que deben adoptarse para a mellor xestión económico-administrativa do sector público, así como aquelas outras máis idóneas para lograr un control máis eficaz deste.

Pola súa parte, o artigo 50.1 do mesmo texto xurídico establece que a Memoria anual comprenderá un balance das actuacións practicadas polo Consello de Contas e un resumo da súa actividade e organización, e xuntaráse a seguinte documentación.

“ ...

*i) A información sobre o seguimento das recomendacións realizadas en informes de fiscalización anteriores.*

... ”

As recomendacións contidas nos informes de fiscalización pretenden a mellora dos sistemas, operacións, xestións e prácticas levadas a cabo polas entidades obxecto de exame.

As recomendacións son unha consecuencia das fiscalizacións e o Consello de Contas considera que o seu cumprimento por parte das entidades fiscalizadas implica unha mellora da xestión dos recursos públicos. Ademais, ao non ser vinculantes, o seu cumprimento manifesta que a entidade fiscalizada ten unha expresa vontade de mellorar a xestión e un compromiso coa transparencia.

Segundo as normas internacionais de auditoría, o seguimento dos informes de fiscalización constitúe a última fase do ciclo de planificación, execución e seguimento das auditorías de cumprimento.

Na realización deste traballo tívose en conta a metodoloxía que aplica o Tribunal de Contas Europeo, referido a fiscalizacións especiais.



## II. METODOLOXÍA

### II.1. ÁMBITO DO TRABALLO

O ámbito do traballo abrangue dos grandes sectores:

- Sector público autonómico
- Corporacións Locais

Respecto ao Sector público autonómico, o traballo a realizar comprende aos informes de fiscalización emitidos polo Consello de Contas de Galicia en informes de fiscalización dos exercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 e 2017, que son realizados de forma periódica, polo que a verificación do grao de implantación das recomendacións formuladas nos informes de fiscalización dos ditos exercicios levarase a cabo na fiscalización do exercicio inmediato seguinte.

Respecto ás Corporacións locais, o traballo estende o seu ámbito a seis informes de fiscalización cuxas recomendacións foron obxecto de seguimento durante o exercicio 2019, actualizado ao 1 de xullo de 2020, que terán un tratamento específico e diferenciado neste informe.

### II.2. OBXECTIVOS

O traballo ten como obxectivo principal avaliar o impacto dos informes de fiscalización sobre a mellora das prácticas de xestión da Administración da Comunidade Autónoma e as entidades e organismos dela dependentes a través da avaliación da aplicación das recomendacións formuladas polo Consello de Contas nos seus informes de fiscalización de realización anual.

Este seguimento das recomendacións ten como referencia para a análise as contestacións remitidas polas entidades suxeitas a este control. Non se trata dun informe de fiscalización, senón que xurde como consecuencia das fiscalizacións realizadas en anos anteriores.

### II.3. RECOMENDACIÓNS OBXECTO DE SEGUIMENTO

As recomendacións obxecto de seguimento están contidas nos seguintes informes de fiscalización:

#### INFORMES RECORRENTES DO SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

1. Fiscalización dos Fondos de Compensación Interterritorial. Exercicios 2012 a 2017
2. Fiscalización dos Fondos procedentes da Unión Europea. Exercicios 2012 a 2017
3. Informe de fiscalización da Conta Xeral da Comunidade Autónoma. Exercicios 2012 a 2017
4. Fiscalización da Conta Xeral do Servicio Galego de Saúde Exercicios 2012 a 2017





5. Informe económico financeiro sobre as Entidades Públicas Instrumentais. Exercicios 2012 a 2017.

### **INFORMES NON RECORRENTES DO SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO**

6. Fiscalización da tesouraría da Administración Xeral. Exercicios 2014 a 2016

7. Fiscalización do procedemento de xestión do inventario de bens do SERGAS. Exercicios 2014 a 2016.

8. Fiscalización da responsabilidade patrimonial do SERGAS. Exercicio 2017

9. Fiscalización do concerto co hospital POVISA

10. Fiscalización do gasto en atención residencial a persoas maiores e dependentes

11. Fiscalización sobre os procesos de extinción de entidades dependentes da Comunidade Autónoma de Galicia. Exercicios 2010-2016

### **INFORMES DE SEGUIMENTO DE RECOMENDACIÓNS DA AREA DE CORPORACIÓN LOCAIS**

12. Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia da Coruña. Exercicio 2015/2016.

13. Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Lugo. Exercicio 2015/2016.

14. Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Ourense. Exercicio 2015/2016.

15. Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Pontevedra. Exercicio 2015/2016

16. Informes programados a consecuencia de comunicacións presentadas. Concello de Boiro. Exercicio 2015/2016

17. Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018



## II.4. DESENVOLVEMENTO DO TRABALLO

A área de Coordinación Xeral é responsable de levar a cabo a coordinación dos traballos, e emitir o correspondente informe.

Respecto ao seguimento das recomendacións contidas nos informes de fiscalización do sector público autonómico, o traballo foi realizado de xeito transversal, é dicir, cada unha das áreas do Consello é a responsable da emisión dos informes que conteñen as recomendacións formuladas no seu momento, e levou a cabo o seguimento e a avaliación da coherencia das contestacións achegadas polas entidades fiscalizadas para a súa posterior clasificación, sen que forme parte do alcance do traballo realizar as probas de auditoría que foran pertinentes, proporcionando á Área de Coordinación Xeral os resultados das correspondentes avaliacións.

Respecto ao seguimento dos informes da área de Corporacións Locais, os datos e informacións están actualizados e téñense realizado probas de verificación para obter a avaliación técnica do seguimento das correspondentes recomendacións.

Cos resultados alcanzados, a Área de Coordinación Xeral elaborou o presente informe.

Para a consecución dos obxectivos formulados desenvolveuse o traballo conforme ás seguintes fases:

1. Listaxe de recomendacións. Elaboración dunha relación das recomendacións que figuran nos correspondentes informes de fiscalización do Consello de Contas. Clasificación das recomendacións por exercicio, tipo de entidade e tipo de recomendación.
2. Traballo de campo. Obtención de información actualizada do seu grao de aceptación e implantación, que se requirirá dos diferentes órganos xestores afectados, a través da Intervención Xeral da Comunidade Autónoma.
3. Análise e avaliación das contestacións. Realización da avaliación dos datos, informacións e explicacións aducidas pola IXCA e demais entidades concernidas, sobre a coherencia das súas contestacións para a súa posterior clasificación, coa colaboración das áreas responsables dos informes de fiscalización a que corresponden as recomendacións.
4. Redacción do informe
5. Aprobación do informe

Cómpre salientar que, no ámbito do sector público autonómico, este ano o impacto da pandemia COVID-19 non fixo posible a formación de grupos de traballo mixtos a integrar por persoal fiscalizador coa participación da IXCA e dos centros xestores correspondentes, como estaba previsto, para realizar un seguimento máis detallado das recomendacións. Coa creación deses





grupos de traballo rexistrárase un impulso no grao de aplicación das recomendacións propostas nos informes de fiscalización.

Pola súa parte o Consello de Contas está a desenvolver un procedemento informático de seguimento permanente do cumprimento das recomendacións, actualizable en tempo real. Cando estea plenamente operativo suporá unha facilidade máis para que as entidades suxeitas a fiscalización poidan informar de inmediato dos seus avances nesta materia.

Dada a natureza deste seguimento de recomendacións, o informe non será sometido a trámite de alegacións.

## **II.5. CRITERIOS DE AVALIACIÓN DAS CONTESTACIÓNS ÁS RECOMENDACIÓNS**

Na análise das contestacións formuladas pola IXCA e as demais entidades concernidas no obxecto do traballo, o Consello aplicou os seguintes criterios:

### **1. Recomendación total ou substancialmente aplicada**

Considérase que a recomendación foi total ou substancialmente aceptada cando a entidade adoptou, no seu ámbito de competencias, as medidas correctoras suficientes e proporcionadas para valorar que a recomendación foi atendida e non quedou pendente de resolución ningunha cuestión de importancia significativa. Neste caso a recomendación considérase cumprida.

### **2. Recomendación parcialmente aplicada**

Cando a entidade obxecto de control tomou en consideración as recomendacións e comezou a realizar actuacións dirixidas a corrixir as deficiencias, debilidades ou insuficiencias que se puxeran de manifesto, nunha parte delas ou nalgúns aspectos, sen completar a súa execución. Neste caso considerárase a recomendación parcialmente cumprida polo que se manterá a recomendación axustándoa ou reformulándoa no caso que sexa procedente.

### **3. Recomendación non aplicada**

Considerárase que a recomendación non foi aplicada cando a entidade obxecto de control non ten realizado as actuacións dirixidas a corrixir as deficiencias, debilidades ou insuficiencias que se puxeran de manifesto, ou ben o tivera feito de xeito insuficiente ou inadecuado de xeito que a recomendación segue sen aplicarse. Atendendo á diferente casuística que se produce, e sen prexuízo doutros casos que poidan considerarse, pódense distinguir, cando menos, as subcategorías seguintes.



**3.1. Non aceptada, non compartida.** Se a entidade obxecto de control non a ten tomado en consideración por discrepar coa recomendación efectuada polo Consello de Contas no seu informe de fiscalización.

**3.2. Non contestada.** Recomendacións sobre as que a entidade obxecto de control, en función da súa resposta ao seguimento efectuado, non se ten pronunciado nin expresa nin tanxencialmente, é dicir, non contestou ao seguimento efectuado individualmente da recomendación, ou o ten feito de xeito xenérico, poñendo de manifesto as medidas levadas a cabo pero sen vencellalas a unha recomendación concreta.

**3.3. Aceptada. Pendente de aplicar.** Se a entidade obxecto de control ten tomado en consideración a recomendación, mesmo reconece a súa pertinencia e está de acordo co seu contido, malia non habela aplicado. Tamén terá esta cualificación cando aínda que se teñen realizado actuacións foron levadas a cabo de xeito insuficiente ou incompleto. Enténdese que a recomendación sendo aceptada e compartida atópase pendente de aplicación.

**3.4. Aceptada. En proceso de aplicación.** Cando a entidade obxecto de control acepta a recomendación estando a levar a cabo actuacións que permiten considerar que está en proceso de aplicación.

#### **4. Non válida no marco actual**

Recomendacións que, aínda que válidas e pertinentes cando se emitiu o informe e para o exercicio fiscalizado, e aínda sendo aceptadas e recoñecidas pola entidade obxecto de control, non poden aplicarse no contexto actual, ao non darse as circunstancias que o permitan ou a mesma casuística que entón, é dicir, non se dan no momento actual os supostos dos feitos en función dos cales efectuouse a recomendación no pasado.

#### **5. Non verificada**

Recomendacións que, aínda que aceptadas ou mesmo aplicadas e corrixidas pola entidade obxecto de control, necesitarían obrigatoriamente dalgunha proba adicional para contrastar o manifestado pola entidade fiscalizada que excede o alcance previsto no traballo, ou ben o xeito de poder esclarecer as dúbidas xeradas pola contestación recibida ao seguimento realizado.

As recomendacións que non foron contestadas foron consideradas como non asumidas polo ente fiscalizado.



### III. LIMITACIÓNS DAS ACTUACIÓNS

#### III.1. LIMITACIÓNS NO SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

No desenvolvemento deste traballo non se puxeron de manifesto limitacións ao alcance das actuacións de seguimento das recomendacións formuladas obxecto do traballo, coa excepción de que en catro das 88 recomendacións remitidas ás entidades obxecto de seguimento, non se obtivo resposta, considerando o Consello de Contas, na súa avaliación, que non foron asumidas polas ditas entidades.

#### III.2. LIMITACIÓNS NAS CORPORACIÓNS LOCAIS

Para a realización dos traballos contactouse con todas as entidades concernidas, e practicáronse as comprobacións necesarias para a verificación das afirmacións das devanditas entidades sobre o seguimento e cumprimento das recomendacións formuladas, téndose evidenciado as seguintes limitacións ao alcance:

- Non se recibiu resposta dos Concellos de Fene, Barbadás, Xinzo de Limia, Gondomar, O Porriño e Tui, no que atinxe ao informe de fiscalización sobre os acordos e resolucións contrarios aos reparos formulados polas intervencións locais. O oficio de seguimento das recomendacións foi remitido a estas entidades entre o 24/09/2019 e o 12/10/2019 e polo tanto, enténdese que non resultou afectado pola paralización de prazos administrativos en aplicación do artigo 48 do Real Decreto-Lei 11/2020, do 31 de marzo, polo que se adoptan medidas complementarias no ámbito social e económico para facer fronte á COVID-19.
- No seguimento das recomendacións formuladas no informe sobre as actuacións medioambientais, dos 55 concellos aos que se lles iniciou o seguimento (en data 02/03/2020), só contestaron 9, mesmo despois de levantada a paralización de prazos administrativos establecida no Real Decreto Lei 11/2020. Non se recibiu resposta dos seguintes concellos: A Coruña, A Estrada, A Guarda, A Laracha, Ames, Arteixo, As Pontes de García Rodríguez, Baiona, Betanzos, Boiro, Bueu, Cambados, Cambre, Cangas, Carballo, Culleredo, Fene, Ferrol, Lalín, Lugo, Moaña, Nigrán, Noia, O Barco de Valdeorras, O Carballiño, O Grove, O Porriño, Oleiros, Ordes, Poio, Ponteareas, Redondela, Rianxo, Ribeira, Sada, Sanxenxo, Sarria, Teo, Tomiño, Tui, Verín, Vigo, Vilagarcía de Arousa, Vilalba, Vilanova de Arousa e Viveiro.



## IV. TRATAMENTO DAS CONTESTACIÓNS

### IV.1. SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

As contestacións ás recomendacións foron formuladas pola Intervención Xeral da Comunidade Autónoma, a Dirección Xeral de Planificación e Orzamentos, a Dirección Xeral de Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos, a Consellería de Sanidade – SERGAS, a Dirección Xeral de Avaliación e Reforma Administrativa e a Consellería de Política Social.

Estas entidades ofreceron os datos e explicacións das actuacións que se están a desenvolver para o cumprimento da recomendacións formuladas nos correspondentes informes de fiscalización. Estes datos e manifestacións avaliáronse co obxecto de determinar se as recomendacións foron admitidas, puxéronse en marcha as medidas ou mecanismos para solucionar as irregularidades ou deficiencias comunicadas ou si manifestan a súa disposición para solucionarlas no futuro.

Ao terse realizado o seguimento das recomendacións sobre a base das manifestacións realizadas polas entidades afectadas, a análise centrouse na valoración da coherencia das súas contestacións para a súa clasificación posterior, sen que formen parte do traballo a realización das probas substantivas de auditoría que sexan pertinentes.

Cando foi necesario efectuar algunha proba adicional de comprobación, que excede o alcance previsto neste traballo, indícase, ao respecto da recomendación de que se trate, “non verificada”, debendo ser analizada na forma e tempo oportunos, manténdose vixente o texto da recomendación.

Na avaliación da contestación realizada pola entidade afectada pode que o manifestado non se corresponda cos feitos que realmente se constatan nas fiscalizacións que periodicamente se efectúan e outras que se estean levando a cabo. Por ese motivo, os resultados deste traballo non condicionan os derivados de futuras fiscalizacións, nas que poderanse acadar conclusións diferentes das contidas aquí.

O texto das recomendacións e as contestacións ás mesmas, así como o nome da entidade que as formula, as consideracións e explicacións e as actuacións realizadas ou propostas, órgano responsable e prazo de implantación, figuran detalladas no Anexo 1 deste informe.

No Anexo 2 figura un cadro coa estatística das recomendacións vixentes e o seu grao de aplicación segundo a avaliación efectuada polo Consello de Contas. No Anexo 3 detállanse nun cadro cada unha das recomendacións, a cualificación das entidades fiscalizadas e a avaliación do Consello de Contas. No Anexo 4 figura un cadro comparativo das contestacións ás recomendacións e a súa avaliación, clasificadas por informes de fiscalización.



## IV.2. CORPORACIÓNS LOCAIS

Para cumprir co previsto nos artigos 2.3 da LCCG, 51.4 da Resolución do 27 de febreiro de 2017 e na Instrución 2/2019, unha vez aprobados os informes de fiscalización, a conselleira responsable do informe iniciou o seguimento das recomendacións, mediante a remisión a estes efectos dunha solicitude de información á entidade fiscalizada.

A solicitude de información que incluíu a relación das recomendacións á entidade fiscalizada, comprendeu, de acordo co disposto no artigo 51.3 do Regulamento de réxime interior do Consello de Contas:

- Un pronunciamento expreso sobre a aceptación ou non de cada unha das recomendacións.
- As medidas adoptadas ou que ten previsto adoptar para facer efectivas as recomendacións, xuntando a documentación que o acredite, no seu caso.
- Identificación dos centros responsables de implantar as medidas propostas.
- Prazo estimado para a súa aplicación (cronograma).

Sobre o contido da comunicación das medidas adoptadas, realizáronse as probas de auditoría consideradas pertinentes, requirindo información e evidencias que acrediten a posta en marcha das medidas comprometidas, así como realizando traballos puntuais de fiscalización orientados a comprobar a realidade da información comunicada.

Na análise e valoracións que en cada caso resultaron procedentes, aplicáronse os criterios de avaliación das contestacións formuladas polas entidades fiscalizadas que figuran no apartado II.5 Criterios de avaliación das contestacións ás recomendacións, que están reguladas na Instrución 2/2019 do Consello de Contas.

No Anexo 5 figura a relación de aquelas entidades locais que non responderon á solicitude de información requirida polo Consello de Contas.

## V. CONCLUSIÓN.

### V.1. CONCLUSIÓN SOBRE O SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

Das 88 recomendacións analizadas foron contestadas 84 polas entidades comprendidas no ámbito de aplicación dos once informes de fiscalización correspondentes ao período 2012-2017 que son obxecto de avaliación. As dúas recomendacións non contestadas considéranse como non aceptadas por aquelas.



Un total de 16 recomendacións que supoñen un 18% non foron aceptadas polas entidades suxeitas a control, das cales 4 non foron contestadas.

Das 72 aceptadas 17 estaban pendentes de aplicar (un 19,3% do total), 19 foron parcialmente aplicadas (un 21,6% do total), 14 atopáronse en proceso de aplicación (un 16%) e soamente 10 consideráronse correctamente aplicadas (un 11,4% do total). En 12 dos casos avaliados concluíuse que, atendendo ás explicacións ofrecidas polas entidades obxecto de seguimento, precisaríase da realización de probas adicionais para contrastar o manifestado, polo que será obxecto dunha avaliación posterior.

Cómpre destacar a redución das recomendacións non aceptadas polos órganos xestores o que denota unha maior disposición para o seu cumprimento. Sen embargo segue sendo necesario avanzar especialmente neste ámbito, clarexando as dúbidas que, de ser o caso, concorreran nos correspondentes supostos.

O número de recomendacións que o Consello considera correcta e completamente aplicadas é aínda moi escaso.

Incrementáanse as recomendacións pendentes de aplicar debido a que son as máis recentemente propostas e que precisan un certo tempo de implantación.

No exercicio 2017 incrementábase a porcentaxe das recomendacións parcialmente aplicadas a costa da redución das recomendacións en proceso de aplicación o que amosa un maior grao de cumprimento.

Tendo en conta o que antecede, á vista dos resultados da avaliación das contestacións das entidades obxecto de seguimento, o Consello de Contas considera que son apreciables os avances producidos respecto do ano anterior, pero aínda é insuficiente o grao acadado no cumprimento das recomendacións. En consecuencia, insta ás entidades fiscalizadas a mellorar a súa posta en práctica co obxectivo xeral de incrementar a calidade da xestión pública.

## **V.2. CONCLUSIÓN S SOBRE AS CORPORACIÓN S LOCAIS**

Os 6 informes de fiscalización obxecto deste seguimento de recomendacións afectan a 90 entidades e conteñen un total de 66 recomendacións; dada a súa natureza de informes de carácter horizontal (por afectar a varias entidades a excepción da fiscalización selectiva do Concello de Boiro, código de actuación 1622018-04) non todas as recomendacións dos informes afectan a todas as entidades do seu ámbito subxectivo. A individualización de recomendacións por entidade fai que o número total das que se fai seguimento ascenda á cifra de 715 recomendacións.



O resumo das repostas recibidas das entidades, previo á súa análise polo Consello de Contas amosa as seguintes cifras: das 715 recomendacións seguidas, 413 (57,76%) non son contestadas; dentro das 302 recomendacións que si son contestadas, en 286 ocasións as entidades afirman aceptar a recomendación e en 16 ocasións non a aceptan.

Estas cifras poñen de manifesto o escaso rigor das autoridades das entidades fiscalizadas na aplicación das recomendacións dos informes de fiscalización. Pásase dun cómputo de 220 recomendacións aplicadas total ou parcialmente segundo a consideración das propias entidades nas súas respostas, a unha cifra final de 77 recomendacións aplicadas total ou parcialmente, despois da análise das medidas propostas realizado polo Consello de Contas.

Unha das principais finalidades das fiscalizacións que realiza o Consello de Contas de Galicia é contribuír á mellora das prácticas de xestión das entidades públicas. Os informes de fiscalización non son un fin en si mesmos senón un medio para contribuír a mellorar a xestión do sector público. As autoridades das entidades fiscalizadas deben comprometerse na súa implantación. Polo tanto, mantéñense viventes todas as recomendacións que non foron aplicadas.



## VI. RESULTADOS DO TRABALLO

### VI.1. ANÁLISE XERAL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

#### VI.1.1. ANÁLISE SEGUNDO AS ENTIDADES FISCALIZADAS

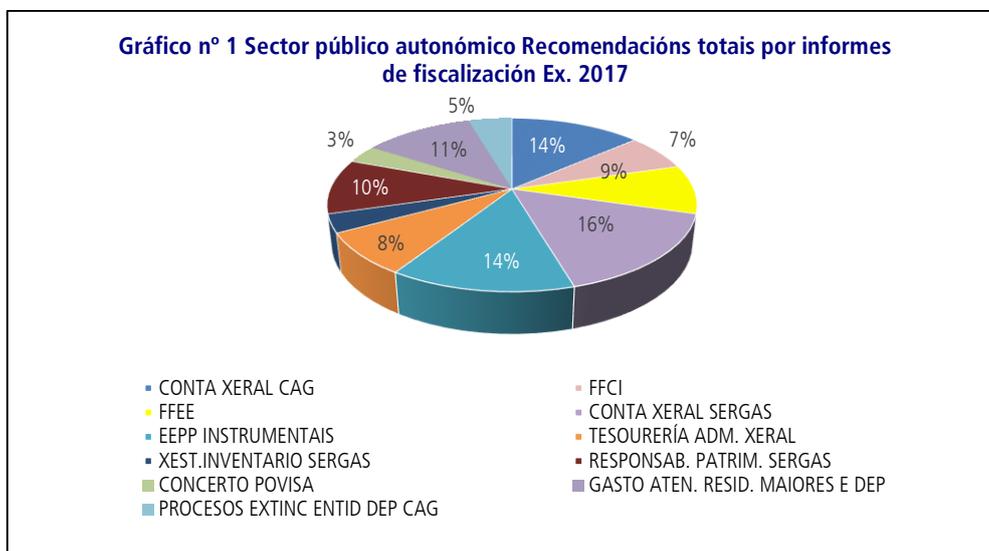
Analizáronse 88 recomendacións contidas nos once informes de fiscalización obxecto de seguimento.

**Cadro 1: Recomendacións obxecto de seguimento sector público autonómico**

Nº	Informes de fiscalización Exercicios 2012-2013-2014-2015-2016-2017	Número de recomendacións obxecto de seguimento
1	Conta Xeral da Comunidade Autónoma	12
2	Fondos de Compensación Interterritorial	6
3	Fondos procedentes da Unión Europea.	8
4	Fiscalización da Conta Xeral do Servicio Galego de Saúde	14
5	Fiscalización da actividade económica das Entidades Públicas Instrumentais	12
	<b>FISCALIZACIÓNS RECORRENTES</b>	<b>52</b>
6	Fiscalización da tesouraría da Administración Xeral	7
7	Fiscalización do procedemento de xestión do inventario de bens do SERGAS	3
8	Fiscalización da responsabilidade patrimonial do SERGAS	9
9	Fiscalización do concerto co hospital POVISA	3
10	Fiscalización do gasto en atención residencial a persoas maiores e dependentes	10
11	Procesos de extinción de entidades dependentes da C.A de Galicia	4
	<b>FISCALIZACIÓNS NON RECORRENTES</b>	<b>36</b>
<b>Total fiscalizacións</b>		<b>88</b>

Das 88 recomendacións analizadas 84 foron contestadas polos órganos concernidos nos correspondentes informes de fiscalización, e 4 non contestadas.





Segundo os seus propios datos, as entidades fiscalizadas aceptaron 76 recomendacións e non aceptaron expresamente 12. As recomendacións que non foron contestadas considéranse como non asumidas e, polo tanto, non aceptadas. En consecuencia, non aceptaron e non aplicaron 16 recomendacións.

No cadro seguinte detállase o grao de aceptación das recomendacións segundo o criterio das entidades obxecto de seguimento.

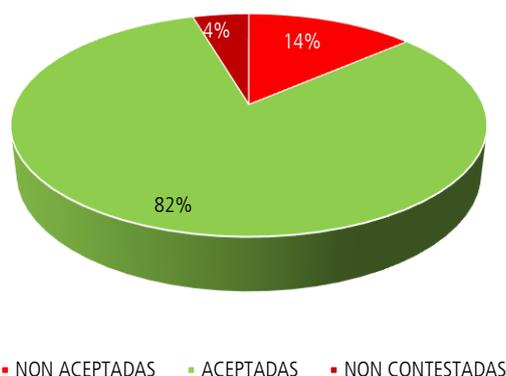


## Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

**Cadro 2: Grao aceptación recomendacións sector público autonómico segundo os xestores**

Nº	Informes de fiscalización Exercicios 2012-2013-2014-2015-2016-2017	Número de recomendacións obxecto de seguimento	Contestacións		
			Non aceptadas	Aceptadas	Non contestadas
1	Conta Xeral da Comunidade Autónoma	12	1	11	0
2	Fondos de Compensación Interterritorial	6	0	6	0
3	Fondos procedentes da Unión Europea.	8	1	5	2
4	Fiscalización da Conta Xeral do Servizo Galego de Saúde.	14	2	12	0
5	Fiscalización da actividade económica das Entidades Públicas Instrumentais	12	2	10	0
	<b>FISCALIZACIÓNS RECORRENTES</b>	<b>52</b>	<b>6</b>	<b>44</b>	<b>2</b>
6	Fiscalización da tesouraría da Administración Xeral	7	1	5	1
7	Fiscalización do procedemento de xestión do inventario de bens do SERGAS	3	0	3	0
8	Fiscalización da responsabilidade patrimonial do SERGAS	9	3	6	0
9	Fiscalización do concerto co hospital POVISA	3	0	3	0
10	Fiscalización do gasto en atención residencial a persoas maiores e dependentes	10	2	8	0
11	Procesos de extinción de entidades dependentes da C.A de Galicia	4	0	3	1
	<b>FISCALIZACIÓNS NON RECORRENTES</b>	<b>36</b>	<b>6</b>	<b>28</b>	<b>2</b>
	<b>TOTAL FISCALIZACIÓNS</b>	<b>88</b>	<b>12</b>	<b>72</b>	<b>4</b>

**Gráfico nº 2. Sector público autonómico Recomendacións totais. Grao de aceptación segundo as entidades fiscalizadas Ex. 2017**

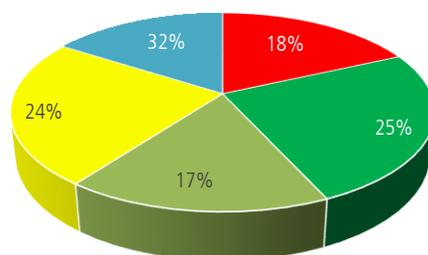


**Cadro 3: Grao de cumprimento recomendacións sector público autonómico segundo os xestores**

Nº	Informes de fiscalización exercicios 2012 ao 2017	Número de recomendacións obxecto de seguimento	Grao aplicación segundo os xestores				
			Non aceptadas non aplicadas	Aceptadas			
				Aplicadas	Aplicadas parcialmente	En proceso de aplicación	Pendientes de aplicar
1	Conta Xeral da Comunidade Autónoma	12	1	2	2	5	2
2	Fondos de Compensación Interterritorial	6	0	3	2	0	1
3	Fondos procedentes da Unión Europea.	8	3	4	0	1	0
4	Fiscalización da Conta Xeral do Servizo Galego de Saúde.	14	2	0	6	3	3
5	Fiscalización da actividade económica das Entidades Públicas Instrumentais	12	2	1	3	1	5
	<b>FISCALIZACIÓNS RECORRENTES</b>	<b>52</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>10</b>	<b>11</b>
6	Fiscalización da tesouraría da Administración Xeral	7	2	2	1	1	1
7	Fiscalización do procedemento de xestión do inventario de bens do SERGAS	3	0	0	1	2	0
8	Fiscalización da responsabilidade patrimonial do SERGAS	9	3	5	0	0	1
9	Fiscalización do concerto co hospital POVISA	3	0	2	0	0	1
10	Fiscalización do gasto en atención residencial a persoas maiores e dependentes	10	2	1	0	7	0
11	Procesos de extinción de entidades dependentes da C.A de Galicia	4	1	2	0	1	0
	<b>FISCALIZACIÓNS NON RECORRENTES</b>	<b>36</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>3</b>
	<b>TOTAL FISCALIZACIÓNS</b>	<b>88</b>	<b>16</b>	<b>22</b>	<b>15</b>	<b>21</b>	<b>14</b>

Das 72 recomendacións que as entidades fiscalizadas manifestan aceptar, comunican que aplicaron totalmente 22, aplicaron parcialmente 15, atopándose 21 en proceso de aplicación e 14 pendentes de aplicar.

**Gráfico nº 3. Sector público autonómico Grao de aplicación recomendacións totais segundo as entidades fiscalizadas Ex. 2017**



- NON ACEPTADAS-NON APLICADAS
- APLICADAS
- PARCIALMENTE APLICADAS
- EN PROCESO DE APLICACIÓN
- PENDENTES DE APLICAR



## VI.1.2. ANÁLISE SEGUNDO A AVALIACIÓN DO CONSELLO DE CONTAS

Neste informe e de agora en adiante, no ámbito do sector público autonómico, realizarase unha análise detallada aplicando os criterios de avaliación do Consello de Contas sobre as contestacións realizadas polas entidades obxecto de control.

Unha vez examinadas as contestacións efectuadas polas entidades fiscalizadas, o Consello de Contas levou a cabo a avaliación da coherencia e a razoabilidade das mesmas, tendo en conta a experiencia dos auditores nos correspondentes informes de fiscalización, téndose acadado os seguintes resultados:





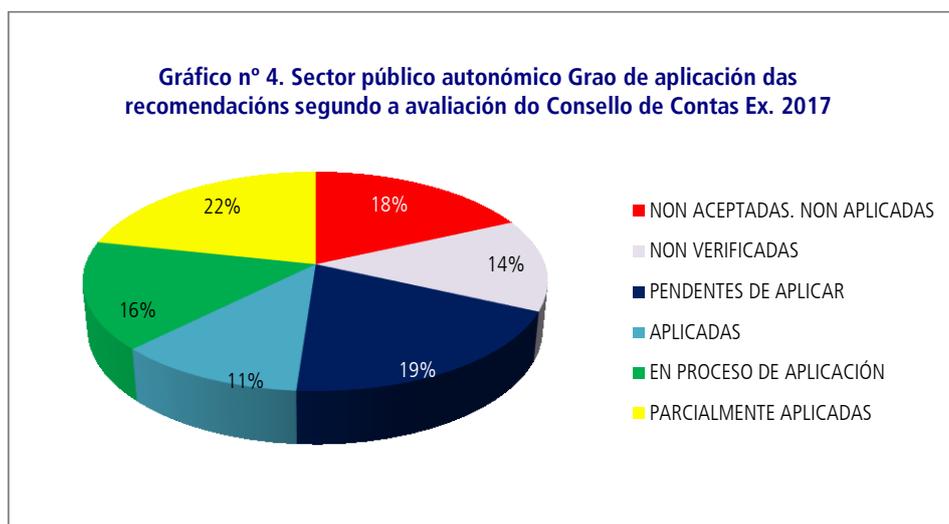
Cadro 4: Grao de cumprimento recomendacións sector público autonómico segundo o Consello de Contas

Nº	Informes de fiscalización Ex. 2012 ao 2017	Grao de aplicación segundo o Consello de Contas							
		Non aceptadas Non aplicadas	Non válidas no marco actual. Non aplicadas	Aceptadas					(*) Non verificadas
				Aplicadas	Aplicadas Parcialm.	En proceso de aplicación	Pendientes de aplicar		
1	Conta Xeral da Comunidade Autónoma	1	0	1	4	5	1	0	
2	Fondos de Compensación Interterritorial	0	0	0	2	2	2	0	
3	Fondos procedentes da Unión Europea.	3	0	0	4	1	0	0	
4	Conta Xeral do SERGAS	2	0	0	6	0	4	2	
5	Entidades Públicas Dependentes.	2	0	1	3	0	6	0	
6	Fiscalización da tesouraría da Administración Xeral	2	0	2	0	2	1	0	
7	Fiscalización do procedemento de xestión do inventario de bens do SERGAS	0	0	0	0	3	0	0	
8	Fiscalización da responsabilidade patrimonial do SERGAS	3	0	3	0	1	1	1	
9	Fiscalización do concerto co hospital POVISA	0	0	2	0	0	1	0	
10	Fiscalización do gasto en atención residencial a persoas maiores e dependentes	2	0	1	0	0	0	7	
11	Procesos de extinción de entidades dependentes da C.A de Galicia	1	0	0	0	0	1	2	
<b>Total</b>		<b>16</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>19</b>	<b>14</b>	<b>17</b>	<b>12</b>	

Das 88 recomendacións analizadas, o Consello de Contas apreciou que 42 foron aplicadas en distintos graos: integramente 10, (11,36%), parcialmente 19, (21,59%); e en proceso de aplicación 14, (15,91%). Quedaron tomadas en consideración pero pendentes de aplicar 17, (19,32%) e non foron aplicadas por non ter sido aceptadas polas entidades fiscalizadas un total de 16, (18,2%).

Na avaliación realizada polo Consello, evidenciáronse 12 contestacións que precisarían da realización dalgunha proba adicional para contrastar o manifestado polo que considéranse como non verificadas e serán obxecto dunha avaliación posterior.





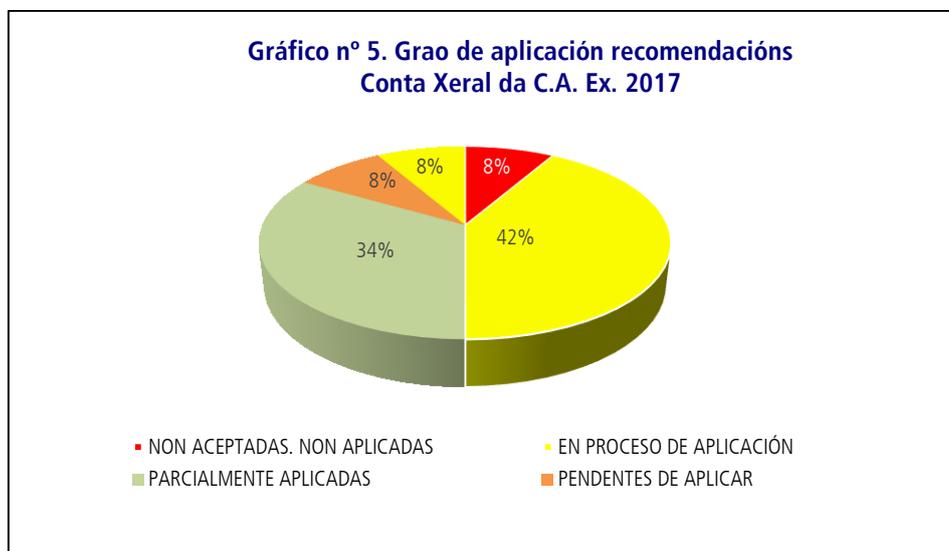
#### VI.1.2.1 ANÁLISE DETALLADA POR INFORMES DE FISCALIZACIÓN SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

##### INFORMES RECORRENTES

##### Informe de fiscalización da Conta Xeral da Comunidade Autónoma. Exercicios 2012 ao 2017.

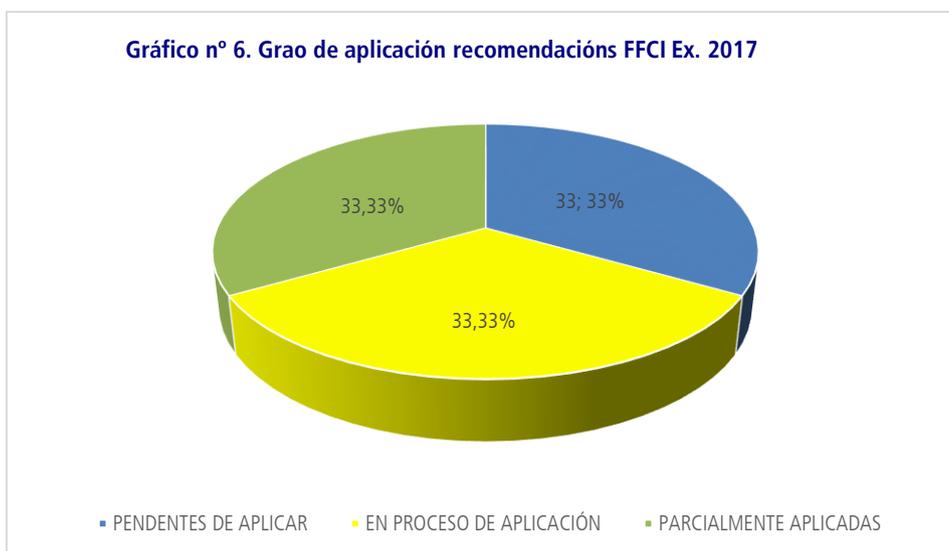
Segundo a avaliación das contestacións ás recomendacións formuladas nestes informes de fiscalización, das 12 recomendacións formuladas, 1 non foi aplicada por non ser aceptada pola entidade fiscalizada, 4 avaliáronse como parcialmente aplicadas e outras 5 atopábanse en proceso de aplicación. Finalmente, unha recomendación foi aceptada e tida en consideración pero estaba pendente de aplicar.





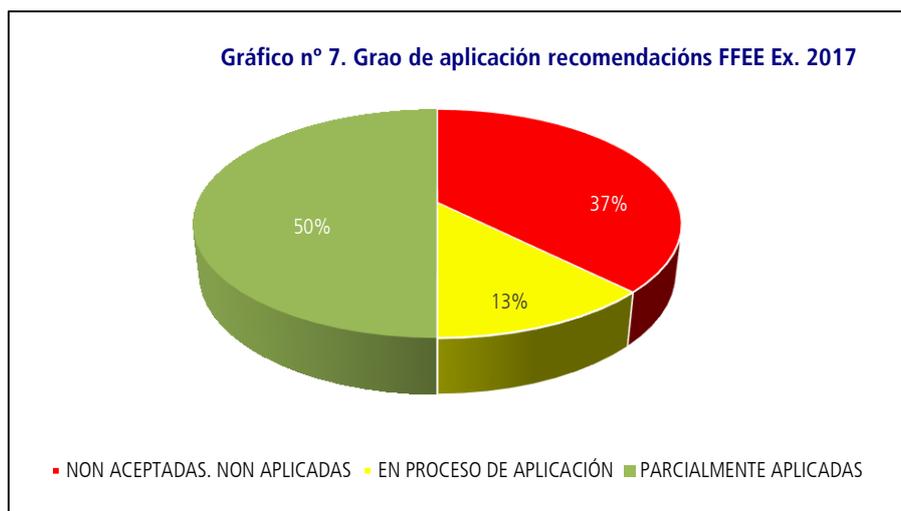
### Informe de fiscalización dos Fondos de Compensación Interterritorial. Exercicios 2012 ao 2017.

Das 6 recomendacións formuladas 2 estaban parcialmente aplicadas, 2 atopábanse en proceso de aplicación, quedando outras 2 pendentas de aplicar.



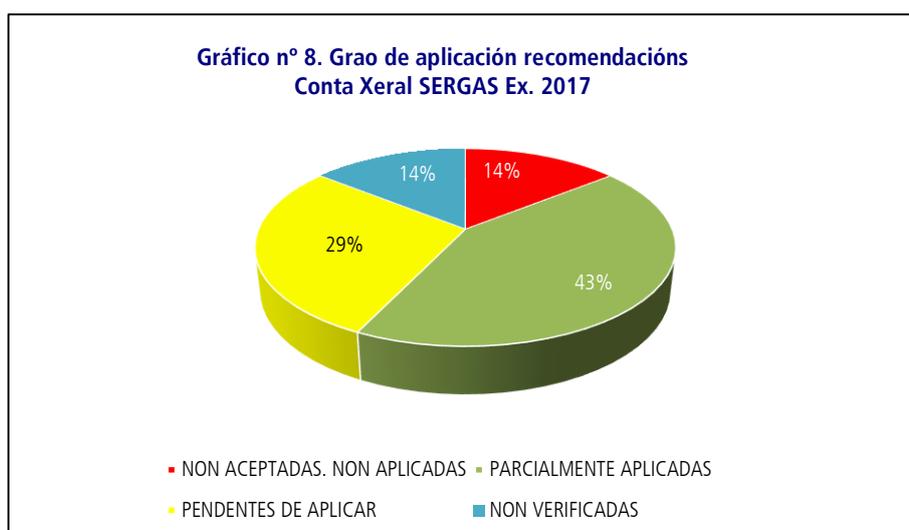
### Informe de fiscalización dos Fondos procedentes da Unión Europea. Exercicios 2012 ao 2017.

Das 8 recomendacións formuladas, 4 estaban parcialmente aplicadas, 1 se atopaban en proceso de aplicación e 3 non foron aceptadas polos xestores por non compartir as recomendacións propostas polo Consello de Contas.



### Informe de fiscalización da Conta Xeral do Servizo Galego de Saúde. Exercicios 2012 ao 2017.

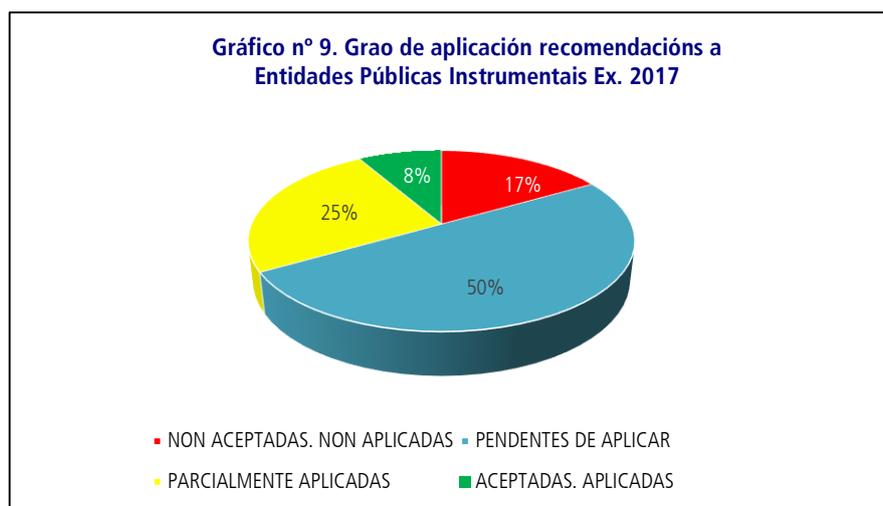
Das 14 recomendacións formuladas, 2 non foron aceptadas polo órgano xestor, 6 foron parcialmente aceptadas, 4 estaban pendentes de aplicar e 2 precisarían realizar probas adicionais de verificación.





## Informe de fiscalización da actividade económica das entidades públicas instrumentais. Exercicios 2012 ao 2017.

Das 12 recomendacións formuladas, 1 considérase correctamente aplicada, 3 se atopaban parcialmente aplicadas, 6 estaban pendentes de aplicar, e 2 non foron aceptadas polo órgano xestor, polo que non foron aplicadas.



## Análise comparativa dos Informes de fiscalización recorrentes. Recomendacións correspondentes aos exercicios 2016 e 2017.

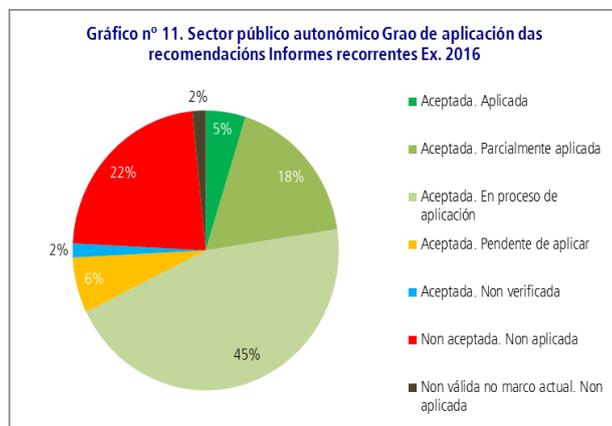
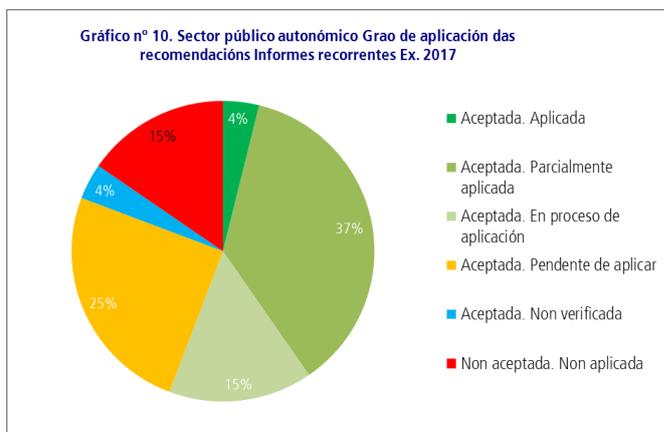
Para apreciar o grao de aplicación das recomendacións efectuadas nos informes correspondente aos exercicios 2016 e 2017, e levar a cabo unha análise comparativa, no cadro seguinte detalláanse os datos obtidos na avaliación dos informes recorrentes.

**Cadro 5: Grao de cumprimento recomendacións sector público autonómico Ex. 2016-2017**

Grao aplicación recomendacións	Ex. 2017	Ex. 2016
Aceptada. Aplicada	2	3
Aceptada. Parcialmente aplicada	19	11
Aceptada. En proceso de aplicación	8	28
Aceptada. Pendente de aplicar	13	4
Aceptada. Non verificada	2	1
Non aceptada. Non aplicada	8	14
Non válida no marco actual. Non aplicada	0	1
<b>Total</b>	<b>52</b>	<b>62</b>



**Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017**



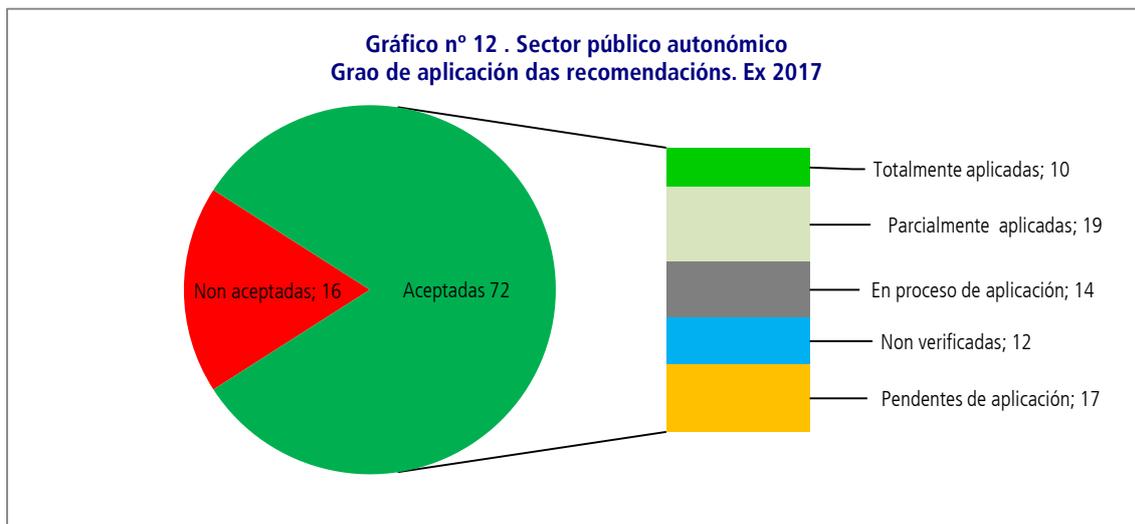
Os resultados permiten constatar que se teñen rexistrado avances no cumprimento das recomendacións por parte dos órganos xestores.

Téñense retirado 10 recomendacións por considerar que obtiveron un correcto cumprimento. Debido a esta mellora, xunto co menor número de novas recomendacións propostas, as recomendacións propostas pasaron de 62 en 2016 a 52 en 2017.

Cómpre destacar a notable redución das recomendacións non aceptadas polos órganos xestores o que denota unha maior disposición para o seu cumprimento.

Incrementáanse as recomendacións pendentes de aplicar debido a que son as máis recentemente propostas e que precisan un certo tempo de implantación.

No exercicio 2017 incrementáase a porcentaxe das recomendacións parcialmente aplicadas a costa da redución das recomendacións en proceso de aplicación o que amosa un maior grao de cumprimento.





## **INFORMES NON RECORRENTES**

### **Informe de fiscalización da tesouraría da Administración Xeral. Exercicios 2014 ao 2016.**

Das 7 recomendacións formuladas polo Consello de Contas, 2 considéranse totalmente aplicadas, 2 non foron aceptadas, 2 atópanse en proceso de aplicación e 1 está pendente de aplicar.

### **Informe de fiscalización do procedemento de xestión do inventario de bens do SERGAS. Exercicios 2014 ao 2016.**

Neste informe non recorrente formuláronse 3 recomendacións que o Consello de Contas, unha vez analizadas as correspondentes contestacións do órgano xestor, considera que se atopan en proceso de aplicación.

### **Informe de fiscalización da responsabilidade patrimonial do SERGAS. Exercicio 2017**

Das 9 recomendacións formuladas polo Consello de Contas, 3 foron totalmente aplicadas, 3 non foron aceptadas, 1 está en proceso de aplicación, 1 atópase pendente de aplicar e 1 precisaría de probas adicionais de comprobación polo que considérase non verificada.

### **Informe de fiscalización do concerto co hospital POVISA**

Das 3 recomendacións formuladas polo Consello de Contas, 2 considéranse totalmente aplicadas e unha está pendente de aplicar.

### **Informe de fiscalización do gasto en atención residencial a persoas maiores e dependentes**

Das 10 recomendacións formuladas polo Consello de Contas, 1 foi totalmente aplicada, 2 non foron aceptadas e outras 7 precisarían de probas adicionais de comprobación polo que considéranse non verificadas.

### **Informe de fiscalización sobre os procesos de extinción das entidades dependentes da C.A. de Galicia. Exercicio 2017**

Das 4 recomendacións formuladas polo Consello de Contas, 1 non foi aceptada, 1 está pendente de aplicar e outras 2 precisarían de probas adicionais de comprobación polo que considéranse non verificadas.



## VI.2. ANÁLISE XERAL CORPORACIÓNS LOCAIS

### VI.2.1. CONSIDERACIÓN PREVIA

Nesta análise xeral do seguimento das recomendacións formuladas en informes de fiscalización das Corporacións Locais reflectiranse datos e informacións de tipo estatístico. Para coñecer en detalle o texto das recomendacións, remitímonos ao informe de seguimento que pode consultarse no sitio web do Consello de Contas.

### VI.2.2. ENTIDADES AFECTADAS

Os 6 informes de seguimento de recomendacións afectan a 90 entidades e conteñen un total de 66 recomendacións; dada a súa natureza de informes de carácter horizontal (por afectar a varias entidades a excepción da fiscalización selectiva do Concello de Boiro, código de actuación 1622018-04) non todas as recomendacións dos informes afectan a todas as entidades do seu ámbito subxectivo. A individualización de recomendacións por entidade fai que o número total das que se fai seguimento ascenda á cifra de 715 recomendacións, de acordo co detalle do cadro que segue:

**Cadro 6: Informes seguimento recomendacións corporacións locais**

Código actuación	Título	Entidades	Rec. Informe	Rec. Seguidas
1622017-02A	Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia da Coruña. Exercicio 2015/2016	10	14	76
1622017-02B	Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Lugo. Exercicio 2015/2016	4	12	34
1622017-02C	Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Ourense. Exercicio 2015/2016	5	11	39
1622017-02D	Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Pontevedra. Exercicio 2015/2016	15	14	119
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	55	8	440
1622019-12	Informes programados a consecuencia de comunicacións presentadas. Concello de Boiro. Exercicio 2015/2016	1	7	7
<b>TOTAL</b>		<b>90</b>	<b>66</b>	<b>715</b>

As solicitudes de información formuladas polo Consello de Contas para avaliar o grao de implantación das recomendacións contestaron 38 entidades enviando a información e evidencias solicitadas. A relación das entidades das que non se recibiu información figura detallada no Anexo 5.





As respostas recibidas clasifícanse, atendendo ao grao de aceptación das correspondentes recomendacións, no cadro resumo seguinte:

**Cadro 7. Grao aceptación recomendacións por código de actuación**

Código actuación	Entidades	Recomendacións seguidas	Aceptadas	Non aceptadas	Non contestadas
1622017-02A	10	76	70	0	6
1622017-02B	4	34	34	0	0
1622017-02C	5	39	20	7	12
1622017-02D	15	119	89	3	27
1622018-04	55	440	66	6	368
1622019-12	1	7	7	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>715</b>	<b>286</b>	<b>16</b>	<b>413</b>

### VI.2.3. RESUMO GLOBAL DA ANÁLISE DAS RESPOSTAS

Logo das actuacións de comprobación e verificación realizadas, o resumo global da situación das recomendacións é o seguinte:

- 1) 35 recomendacións considéranse totalmente aplicadas, por terse adoptado as medidas correctoras suficientes e sen quedar pendente de resolución ningunha cuestión de importancia significativa, e aportar constancia diso.
- 2) 42 recomendacións considéranse parcialmente aplicadas, por ter tomadas en consideración polas entidades destinatarias das mesmas e comezar a realizar actuacións dirixidas a corrixir as deficiencias postas de manifesto, nunha parte delas ou nalgúns aspectos, pero sen completar a súa execución.
- 3) 638 recomendacións teñen a consideración de non aplicadas, das cales:
  - a) 13 teñen a consideración de non aceptadas. Aínda que na información remitida polas entidades 16 recomendacións son cualificadas como non aceptadas, en realidade en 6 dos casos as entidades que declaran a non aceptación da recomendación manifestan que xa están a cumprir coas actuacións recomendadas. Esta circunstancia leva a interpretar que o que comunica a entidade é que non vai adoptar medida adicional algunha. Porén, non hai constancia documental da realidade da implantación desas medidas, razón pola que permanecen nesta categoría.
  - b) 408 non foron contestadas no prazo concedido, manténdose vixente a recomendación.
  - c) 184 recomendacións foron aceptadas, pero non se levou a cabo ningunha actuación para corrixir as deficiencias ou debilidades postas de manifesto.



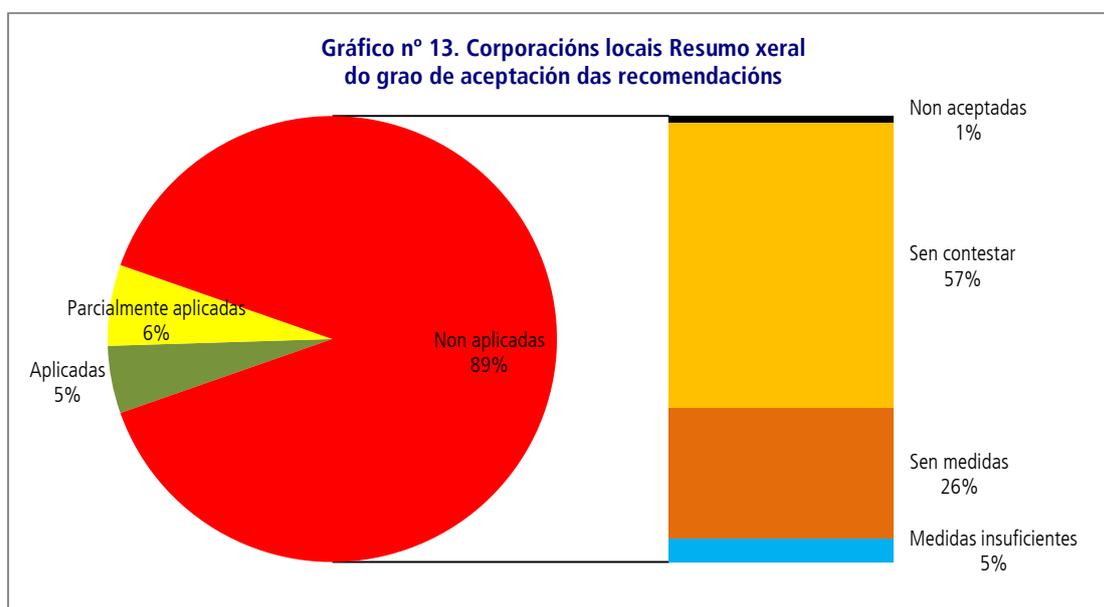
## Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

- d) 33 recomendacións son aceptadas pero aínda que se teñen realizado actuacións correctoras, as mesmas son insuficientes ou incompletas, de xeito que a recomendación segue sen aplicarse e, polo tanto, continúa vixente.

A continuación figura un cadro e gráfico que representa o resumo xeral das comprobacións realizadas.

**Cadro 8: Resumo xeral grao aplicación recomendacións corporacións locais**

Pronunciamento	Nº	% s/total
Aplicada	35	4,90%
Parcialmente aplicada	42	5,87%
Non aplicada	638	89,23%
Non aceptadas (artigo 3a Instrución)	13	1,40%
Sen contestar (artigo 3b Instrución)	408	57,06%
Sen medidas (artigo 3c Instrución)	184	26,15%
Medidas insuficientes (artigo 3d Instrución)	33	4,62%
<b>TOTAL</b>	<b>715</b>	<b>100,00%</b>



Estas cifras poñen de manifesto o escaso rigor das autoridades das entidades fiscalizadas na aplicación das recomendacións dos informes de fiscalización. Pásase dun cómputo de 220 recomendacións aplicadas total ou parcialmente segundo a consideración das propias entidades nas súas respostas, a unha cifra final de 77 recomendacións aplicadas total ou parcialmente, despois da análise das medidas propostas realizado polo Consello de Contas.





O seguinte cadro clasificado por código de actuación detalla o número de recomendacións aplicadas segundo o criterio da entidade local suxeita a control e a avaliación efectuada polo Consello de Contas.

**Cadro 9: Recomendacións aplicadas segundo as entidades locais e o Consello de Contas**

Código actuación	Aplicada s/entidade	Aplicada s/Consello
1622017-02A	61	16
1622017-02B	21	6
1622017-02C	12	5
1622017-02D	71	24
1622018-04	48	25
1622019-12	7	1
<b>TOTAL</b>	<b>220</b>	<b>77</b>

#### VI.2.4. RESUMO POR CÓDIGO DE ACTUACIÓN

A análise das recomendacións por código de actuación pon de manifesto uns niveis de non aplicación das recomendacións que oscilan entre o 77,63% e o 94,32%, resultado que non depende da contestación ou non ao requirimento do Consello de Contas, pois nas actuacións onde si houbo resposta, os niveis de non aplicación son igualmente elevados. Estas cifras son indicativas do escaso compromiso das autoridades das entidades fiscalizadas por levalas á práctica, xa que maioritariamente as mesmas son aceptadas (salvo 16) e non se aducen causas polas que non se poidan realizar.

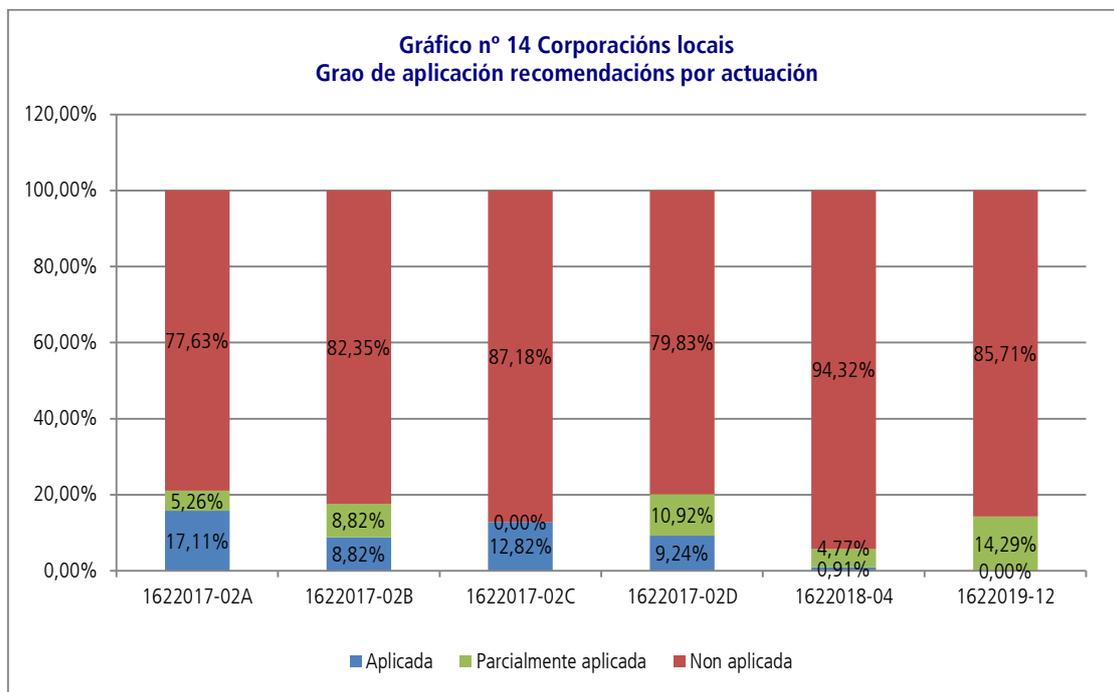
Seguidamente se detalla, clasificadas por código de actuación, o número de recomendacións segundo o seu grao de aplicación

**Cadro 10: Grao aplicación das recomendacións**

Código actuación	Recomendacións	Aplicada	%	Parcialmente aplicada	%	Non aplicada	%
1622017-02A	76	13	17,11%	4	5,26%	59	77,63%
1622017-02B	34	3	8,82%	3	8,82%	28	82,35%
1622017-02C	39	5	12,82%	0	0,00%	34	87,18%
1622017-02D	119	11	9,24%	13	10,92%	95	79,83%
1622018-04	440	4	0,91%	21	4,77%	415	94,32%
1622019-12	7	0	0,00%	1	14,29%	6	85,71%



Informe de seguimiento de recomendaciones. Ejercicios 2012 a 2017



## VII. ANEXOS





CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



## ANEXO 1: RESULTADOS DO TRABALLO. ANÁLISE DO SEGUIMENTO DAS RECOMENDACIÓNS

### 1. Informe de fiscalización da Conta Xeral da Comunidade Autónoma. Exercicios 2012 a 2017.

Nos cadros que se insiren de seguido figuran o texto das recomendacións (R), as contestacións formuladas polas entidades fiscalizadas (C) e a avaliación do Consello de Contas (AC).

#### Recomendacións de exercicios anteriores

R	1. Séguese recomendando a necesidade de abordar unha reforma e actualización do marco normativo da Administración autonómica en materia económica e orzamentaria, na que destaca, pola súa importancia, o actual TRLRFOG do ano 1999, de forma que se recollan os principios de estabilidade financeira, sustentabilidade das finanzas autonómicas ou a transparencia das contas públicas, así como o Plan de contabilidade pública de Galicia.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> Dende a Intervención Xeral estase a traballar na reforma e actualización do marco normativo en materia económica, orzamentaria e contable, que inclúe a aprobación dun novo plan de contabilidade pública da Comunidade Autónoma que cumpra co proceso de harmonización contable das normas internacionais aplicables á contabilidade do sector público, así como as directrices necesarias para poder acadar unha visión consolidada das contas do sector público autonómico.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Reforma e actualización do marco normativo en materia económica, orzamentaria e contable, que inclúe a aprobación dun novo plan de contabilidade pública.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.</b>



**Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017**

R	2. Deberían efectuarse as modificacións normativas oportunas a efectos de adiantar o prazo de rendición das contas a 30 de xuño do exercicio seguinte ao que se refiran, a fin de facilitar o achegamento no tempo do control externo a efectuar polo Consello de Contas.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Non aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> Na actualidade as entidades dependentes que renden as súas contas dentro da Conta Xeral da Comunidade Autónoma deben remitilas á Intervención Xeral antes do 30 de xuño. Unha vez recibida toda esta información, a Intervención elabora a Conta Xeral. Porén, a Intervención comprométese a adiantar o envío da información adicional que habitualmente acompaña á Conta Xeral da comunidade Autónoma para a realización dos traballos de fiscalización.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Adiantar o envío da información adicional que habitualmente acompaña á Conta Xeral.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Non aceptada. Non aplicada. Mantense a recomendación.</b>

R	3. A Comunidade Autónoma debe realizar unha adecuada planificación orzamentaria que faga posible atender sen dificultade as necesidades de gasto previstas para cada exercicio corrente, de maneira que a liquidación orzamentaria recolla a totalidade de obrigas e dereitos percibidos no exercicio en cumprimento do principio de anualidade orzamentaria.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b></p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.</b>



R	4. As necesidades atendidas co Fondo de continxencia deben responder estritamente ao carácter de imprevistas e non discretionais, como esixe a LOEOSF.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> DX de Planificación e Orzamentos</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e aplicada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> O Fondo de continxencia empregouse para atender necesidades especificamente habilitadas polo artigo 55 bis do DL 1/1999, do 7 de outubro, polo que se aproba o TR da Lei de réxime financeiro e orzamentario de Galicia.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX de Planificación e Orzamentos</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	5. Considérase necesario a regularización e depuración dos dereitos recoñecidos pendentes de cobro, en especial os de maior antigüidade.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b></p> <p><b>DECISIÓN:</b></p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b></p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aplicada. Retírase a recomendación</b>



**Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017**

R	<p>6. A Comunidade debe incorporar os saldos das contas de habilitación e das contas restrinxidas de recadación ao saldo final de tesourería e proceder á súa contabilización e conciliación. Informe de fiscalización da Conta Xeral da Comunidade Autónoma. Exercicio 2017 3.2.7. Deben articularse os mecanismos necesarios para que a Dirección Xeral de Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos da Consellería de Facenda poida exercer o control das contas restrinxidas de ingresos asignadas á ATRIGA en tanto os fondos das mesmas non sexan traspasados ás contas operativas de ingresos.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Dirección Xeral de Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓN:</b> Estase a traballar coa Dirección Xeral de Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos para a incorporación destes saldos como anexos á Conta de Tesourería na Conta Xeral de 2019.</p> <p>Actuacións realizadas: nas contas restrinxidas de ingresos xestionadas pola ATRIGA figuran como autorizados, ademais do persoal da ATRIGA que levan a súa xestión, persoal da Subdirección Xeral do Tesouro, polo que a Dirección Xeral de Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos ten control en todo momento dos movementos e dos saldos existentes nas contas restrinxidas de ingresos xestionadas pola ATRIGA antes do seu traspaso ás contas operativas. Xa no ano 2018 incorporáronse á Conta Xeral os certificados bancarios do saldo das contas xestionadas pola ATRIGA.</p> <p>Os saldos destas contas integran o saldo de Tesourería cando se produce o seu traspaso ás contas operativas, e é neste momento cando se realiza o seu arqueo e aplicación contable.</p> <p>A Orde do 2 de decembro na que se regula o funcionamento e xestión das contas bancarias onde se depositan os fondos integrantes da Tesourería recolle os distintos tipos de contas, o procedemento a seguir para a súa apertura e cancelación, e o seu funcionamento e réxime de control. Nesta Orde establécese a obriga de que os xestores das contas de habilitación deben dispor dun certificado bancario dos saldos a final de cada mes, polo que este certificado de saldo a 31 de decembro será incorporado á Conta Xeral do ano 2019.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Dirección Xeral de Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<p><b>Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.</b></p>



### Recomendacións do exercicio 2017

Para facer posible o seu tratamento estatístico numéranse correlativamente respecto ás recomendacións de exercicios anteriores.

R	7. Recoméndase completar a fiscalización previa con controis posteriores e estender o control financeiro sobre servizos ou áreas de xestión das Consellerías co obxecto de verificar o grao de cumprimento da legalidade en áreas máis susceptibles de riscos de xestión como as relativas á contratación ou á concesión de axudas públicas.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> Dende a Intervención Xeral aprobábase o Plan Anual de Control para 2021 incluíndo os controis posteriores.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Plan Anual de Control para 2021 incluíndo os controis posteriores.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> 2020</p>
AC	<b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	8. Recoméndase que a Intervención Xeral elabore un informe comprensivo das actuacións desenvolvidas no exercicio do control financeiro sobre as entidades que permita un coñecemento da súa situación en relación coa observancia da normativa que regula a súa xestión; así como das medidas de cara a superar as excepcións que, recorrentemente, se expoñen nos informes de auditoría das súas contas anuais.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> A Intervención Xeral realizará as actuacións necesarias para a elaboración dun informe que recolla as actuacións desenvolvidas no ámbito do control financeiro.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Elaboración do informe.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Intervención xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> 2021</p>
AC	<b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación.</b>



Informe de seguimento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

R	9. Na xestión de subvencións públicas deben adoptarse medidas correctoras da desviación da execución que permitan ao órgano concedente verificar o cumprimento dos requisitos das bases dentro do exercicio orzamentario correspondente e rexistrar as obrigas dentro dese exercicio.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> Todas as bases reguladoras incorporan prazos de xustificación para posibilitar a execución dentro do exercicio orzamentario. Porén, as incidencias propias dunha subvención e os distintos requirimentos que contempla a normativa reguladora de subvencións, poden determinar unha demora no labor de verificación. Adiantar os prazos de xustificación suporía, por outra banda, limitar os prazos para a execución da actividade subvencionada, xa que na elaboración das bases reguladoras deben conxugarse ambas realidades: o establecemento dun prazo de execución e xustificación que permita o desenvolvemento satisfactorio da actividade subvencionada, co establecemento dun prazo de verificación que permita asegurar o dereito do beneficiario ao cobro da axuda sen que exista ningún tipo de quebranto para a Facenda Pública autonómica.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Todas as bases reguladoras incorporan prazos de xustificación para posibilitar a execución dentro do exercicio orzamentario.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.</b>

R	10. Cómpre mellorar a identificación e o seguimento dos remanentes de tesourería afectados ao financiamento de gastos en exercicios futuros
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> Dentro da información adicional que acompaña á presentación da Conta Xeral, procederase ao envío de información detallada sobre o cálculo das desviacións de financiamento.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Remisión ao Consello do detalle do cálculo das desviacións de financiamento</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> 2020</p>
AC	<b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación.</b>





R	11. Dados os saldos dos investimentos destinados ao uso xeral e dos investimentos xestionados para outros entes públicos, recoméndase revisar os activos rexistrados nestes epígrafes do balance. Deben conciliarse os saldos contables e os que figuran no inventario, mediante a implementación de ferramentas informáticas que posibiliten a súa coordinación e integración.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> A Intervención Xeral acepta a recomendación do Consello de Contas, estando de acordo en que calquera actuación que mellore a información e transparencia debe ser considerada para a súa implantación na medida do posible. Esta recomendación debe ser contextualizada xunto con outras recomendacións que realiza o Consello de Contas, e tamén xunto con outras moitas actuacións necesarias para a evolución e desenvolvemento do sistema contable e da contabilidade da Xunta de Galicia e do sector público de Galicia que é necesario acometer.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	12 . Debe incluírse na memoria información sobre os acredores por operacións devengadas a fin do exercicio pendentes de aplicación ao orzamento, que explique os saldos recollidos no epígrafe correspondente do balance (conta 409 ou 413).
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> A Intervención Xeral acepta a recomendación do Consello de Contas, estando de acordo en que calquera actuación que mellore a información e transparencia debe ser considerada para a súa implementación na medida do posible. Esta recomendación debe ser contextualizada xunto con outras recomendacións que realiza o Consello de Contas, e tamén xunto con outras moitas actuacións necesarias para a evolución e desenvolvemento do sistema contable e da contabilidade da Xunta de Galicia e do Sector Público de Galicia que é necesario acometer.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Intervención Xeral da Comunidade Autónoma</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación</b>



## 2. INFORME DE FISCALIZACIÓN DOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL. EJERCICIO 2017

Nos cadros que se insiren de seguido figuran o texto das recomendacións (R), as contestacións formuladas polas entidades fiscalizadas (C) e a avaliación do Consello de Contas (AC).

R	<p>1. Implantación dun rexistro contable específico para os proxectos financiados cos FFCI, integrado no sistema contable da IXCA, co fin de que cada centro xestor da contabilidade, tanto da administración xeral como da administración institucional, teña coñecemento das distintas operacións que se derivan da execución dos citados Fondos, non só na vertente de gastos senón tamén na de ingresos. A información contable que se obteña debe responder ás necesidades, por un lado, dos xestores dos citados Fondos e, por outro, dos encargados do control dos mesmos.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>ACTUACIÓNS PROPOSTAS:</b> A Intervención Xeral asume a recomendación do Consello de Contas, estando de acordo en que calquera actuación que mellore a información e transparencia debe ser considerada para a súa implementación na medida do posible.</p> <p>Esta recomendación debe ser contextualizada xunto con outras recomendacións que realiza o Consello de Contas, e tamén xunto con outras moitas actuacións necesarias para a evolución e desenvolvemento do sistema contable e da contabilidade da Xunta de Galicia e do Sector Público de Galicia que é necesario acometer.</p> <p>Desde a Subdirección Xeral de Contabilidade traballárase para a consecución do resultado recomendado polo Consello de Contas na medida en que os recursos dispoñibles e a asignación de prioridades dentro do conxunto de actuacións que é necesario realizar o permita.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> Non indican prazo.</p>
AC	<p><b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b></p>





R	2. Realización de modificacións no orzamento de ingresos da CA co fin de adaptalo ás materializadas no orzamento de gastos do Minhafp.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e parcialmente realizada</p> <p><b>ACTUACIÓNS PROPOSTAS:</b></p> <p>ACTUACIÓNS PROPOSTAS: Coa publicación da Orde do 15 de novembro de 2019 sobre desenvolvemento da xestión orzamentaria dos ingresos procedentes de transferencias correntes e de capital, establécese un novo procedemento para as modificacións das previsións iniciais de ingresos procedentes de transferencias correntes e de capital entre os que se atopa os correspondentes ao Fondo de Compensación Interterritorial.</p> <p>Esta nova regulación complementarase coa realización dun proceso de identificación que relacione os proxectos orzamentarios da comunidade cos do Estado, de xeito que sexa posible determinar para cada incorporación de crédito os ingresos recibidos na execución realizada para cada un deles. Para este fin está a desenvolverse un sistema de seguimento no Xumco que permita relacionar os proxectos de gasto da Comunidade Autónoma que se financien cos FCI cos do Estado e ofrezca información sobre as distintas operacións que se derivan a execución do FCI, tanto no que atinxe aos gastos como aos ingresos.</p> <p>Neste ano 2020, espérase que está en marcha a aplicación informática.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX de Planificación e Orzamentos</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> Ano 2020</p>
AC	<b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	3. Incorporación ao orzamento, por parte dos xestores da CA, de todos os remanentes de crédito que están pendentes de incorporar.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>ACTUACIÓNS PROPOSTAS:</b> as incorporacións regularmente estanse a levando a cabo. A maioría dos remanentes que figuran na contabilidade son nominais; executáronse con fondos propios e certificáronse como FCI, como se explicou en anteriores alegacións; ao tratarse de operacións de exercicios xa pechados, non é posible a súa rectificación no programa contable Xumco.</p> <p>Ao mesmo tempo que se poña en marcha a aplicación informática, cargando os datos históricos tanto da execución de ingresos e gastos pola Administración da Xunta como a súa equivalencia cos proxectos do Estado na aplicación do Minhac, se revisará se nalgún exercicio quedou pendente de incorporar algunha cantidade ou no seu caso algún importe executado e pendente de certificación</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX de Planificación e Orzamentos</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> Ano 2020</p>



## Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

AC	<b>Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.</b>
----	---

R	4. Axilización da tramitación dos expedientes de modificacións cualitativas e cuantitativas de proxectos, co fin de non retrasar as peticións de fondos ao Minhafp.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada</p> <p><b>ACTUACIÓN REALIZADA:</b> no exercicio 2018 unicamente se realizou unha modificación de oficio por parte da DXPFTeFE para adecuar o importe previsto inicial dos FFCI ao importe definitivo aprobado os presupostos xerais do estado para ese ano. Non obstante esta Dirección Xeral está axilizando as peticións de fondos tendo como obxectivo certificar cada ano entre o 90% e o 100% dos importes consignados.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX de Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	5. Certificación á DXPFTeFE, por parte dos xestores dos Fondos, das obrigas anuladas na liquidación do orzamento de exercicios pechados, para que esta adecúe as peticións de fondos á execución real dos proxectos. Así mesmo, incorporarán ao orzamento de gastos o importe das obrigas anuladas.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTAS:</b> en relación con esta recomendación indicar que o FCI dos exercicios 2016, 2017 e 2018 xa están executados ao 100%, polo que non se vai a producir ningunha anulación de obrigas. Non obstante, en caso de producirse no sucesivo, solicitarase a certificación das obrigas anuladas.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX de Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b>



R	6. Realización, por parte dos xestores dos FFCI, das actuacións necesarias para acadar o obxectivo de que ao remate do exercicio se xustifique a totalidade dos Fondos ante a Administración do Estado, coa finalidade de que os recursos se utilicen máis eficientemente.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada</p> <p><b>ACTUACIÓNS REALIZADAS:</b> O FCI do exercicio auditado está completamente executado e o FCI de 2019 está executado ao 90% a 31 de decembro de 2019 e ao 97.79% a 30 de xuño de 2020.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX de Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.



### 3. INFORME DE FISCALIZACIÓN DOS FONDOS EUROPEOS. EJERCICIO 2017

Nos cadros que se insiren de seguido figuran o texto das recomendacións (R), as contestacións formuladas polas entidades fiscalizadas (C) e a avaliación do Consello de Contas (AC).

R	<p>1.-Recoméndase adoptar as medidas necesarias que permitan dinamizar a xestión administrativa dos distintos proxectos, axilizándose entre outras a inmediatez das certificacións finais, recoméndase así mesmo a redución do número de unidades administrativas xestoras dos fondos para dar cumprimento ao principio de simplificación de xestión e control que se establece no marco 2014-2020. Estas medidas permitirían axilizar a eficacia na liquidación e xustificación dos proxectos finalizados.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> DX, Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada</p> <p><b>ACTUACIÓNS REALIZADAS:</b> O ritmo de execución dos programas europeos sempre vai incrementándose a medida que nos imos achegando ao final do período. Así ocorreu no período 2017-2013, no que se certificou o 100% da axuda programada e o mesmo acontece co período de programación 2014-2020 no que, a pesar de que a día de hoxe unicamente está executado o 52% do coste total programado, temos, en aplicación da regra N+3, ata finais de 2023 para completar a execución da totalidade do programa. A execución e certificación dos gastos está dentro dos parámetros de normalidade da xestión do programa.</p> <p>En canto á recomendación relativa aos indicadores, esta é unha das exixencias do período 2014-2020 que se caracteriza por un maior enfoque a resultados, que se medirán a través dunha batería de indicadores financeiros, de produtividade e de resultado. Os avances ou dificultades na execución do programa mídense precisamente a través destes indicadores, que xa se utilizaron para o marco de rendemento do programa, non só en termos de absorción financeira senón tamén en termos de resultados agardados, polo que a recomendación efectuada considérase xa implementada no sistema de xestión e seguimento do programa.</p> <p>Por último, cómpre resaltar que a execución dos indicadores programados forma parte do Informe de Execución Anual que se envía ao Comité de Seguimento para a súa aprobación. Recentemente vén de ser aprobado o Informe Anual de Execución do 2019, que en breve estará dispoñible na web da Consellería de Facenda para a súa consulta.</p> <p><b>ACTUACIÓNS PROPOSTAS:</b> Non se propón ningunha actuación nova, ao considerase realizada</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX, Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<p>Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.</p>





R	2.-Recoméndase avanzar na coordinación da Administración Xeral da Comunidade Autónoma con organismos e entes públicos e privados relacionados cos sectores estratéxicos que se fixan nos obxectivos programáticos do marco operativo 2014-2020 para mellorar deste xeito a captación de financiamento para estes sectores.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> DX, Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos.</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada</p> <p><b>ACTUACIÓNS REALIZADAS:</b> No ámbito de actuación do PO FEDER Galicia 2014-2020 as entidades locais teñen unha participación residual debido ás exigencias da concentración temática (OT 1, OT 2 e OT 3) do programa operativo, que obrigan a destinar un mínimo do 60% dos recursos aos OT 1 (I+D+i), OT 2 (TICs), OT 3 (desenvolvemento empresarial) e OT 4 (economía baixa en carbono), ámbitos todos eles nos que os beneficiarios son fundamentalmente as empresas e os organismos da Administración autonómica con competencias nos sectores indicados (p.e: Amtega, consellerías implicadas en actuacións de eficiencia enerxética en edificios do sector público). Non obstante, existen convocatorias que teñen como beneficiarios potenciais ás entidades locais no OT 4 para Proxectos de eficiencia enerxética, no OT 9 para actuacións de inclusión social promovidas polos concellos e no OT 10 para a mellora da rede de escolas infantís.</p> <p>No informe de 2017, tamén se indicaba que, polo que respecta a FEDER, as entidades locais teñen una participación significativa no marco do Programa Plurirexional de España (POPE) 2014-2020, que inclúe un Eixe Urbano destinado a financiar Proxectos presentados polos Concellos no marco das denominadas Estratexias EDUSI, dirixidas a actuacións de desenvolvemento urbano sustentable.</p> <p>No aspecto relativo á coordinación e complementariedade tamén se fixo referencia no informe de 2017 ás convocatorias de axudas da Axencia Galega de Innovación para financiar proxectos de empresas innovadoras galegas que recibiron o selo de excelencia no marco do Instrumento PYME do Programa H2020, xestionado directamente pola Comisión Europea, así como apoio a proxectos de calidade presentados ás distintas convocatorias de I+D+i H2020. Tamén dentro da coordinación destacouse a participación de representantes da Subdirección Xeral de FEDER nos Comités de Seguimento dos programas plurirexionais financiados con FEDER e a organización dos Comités de Seguimento do PO FEDER Galicia 2014-2020 no que participan todos os xestores do Programa así como, os representantes das organizacións sindicais, empresarias e Cámaras de Comercio, polo que se considera que a complementariedade e as sinerxías entre os distintos programas e iniciativas quedan suficientemente garantidas.</p> <p><b>ACTUACIÓNS PROPOSTAS:</b> Non se propón ningunha actuación nova, ao considerarse realizada</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX, Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.



## Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

R	3.-Recoméndase a utilización de indicadores para o seguimento da execución dos proxectos europeos con obxecto de facilitar aos beneficiarios o cumprimento das obrigas que contraen ao ser perceptores de Fondos Europeos.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> DX, Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos.</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada</p> <p><b>ACTUACIÓNS REALIZADAS:</b> O ritmo de execución dos programas europeos sempre vai incrementándose a medida que nos imos achegando ao final do período. Así ocorreu no período 2017-2013, no que se certificou o 100% da axuda programada e o mesmo acontece co período de programación 2014-2020 no que, a pesar de que a día de hoxe unicamente está executado o 52% do coste total programado, temos, en aplicación da regra N+3, ata finais de 2023 para completar a execución da totalidade do programa. A execución e certificación dos gastos está dentro dos parámetros de normalidade da xestión do programa.</p> <p>En canto á recomendación relativa aos indicadores, esta é unha das exixencias do período 2014-2020 que se caracteriza por un maior enfoque a resultados, que se medirán a través dunha batería de indicadores financeiros, de produtividade e de resultado. Os avances ou dificultades na execución do programa mídense precisamente a través destes indicadores, que xa se utilizaron para o marco de rendemento do programa, non só en termos de absorción financeira senón tamén en termos de resultados agardados, polo que a recomendación efectuada considérase xa implementada no sistema de xestión e seguimento do programa.</p> <p>Por último, cómpre resaltar que a execución dos indicadores programados forma parte do Informe de Execución Anual que se envía ao Comité de Seguimento para a súa aprobación. Recentemente vén de ser aprobado o Informe Anual de Execución do 2019, que en breve estará dispoñible na web da Consellería de Facenda para a súa consulta.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Non se propón ningunha actuación nova, ao considerase realizada.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX, Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.</b>





R	<p>4.-Recoméndase proceder a unha identificación común das modalidades para todas as bases de datos utilizadas en relación cos proxectos que contan con financiamento europeo en concreto as do XUMCO e conta xeral. A base de datos do XUMCO debería identificar a todos os beneficiarios dos Fondos Europeos, en concreto a relación de perceptores de fondos tramitados polo FOGGA. Con obxecto de clarificar a eficacia e eficiencia dos distintos proxectos recoméndase que de forma xeral nas distintas bases de seguimento da xestión dos proxectos, principalmente XUMCO e Conta Xeral, introdúzase un sistema de identificación e clasificación das actividades económicas dos perceptores finais, de forma que se poidan definir a que sectores económicos están vinculados.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> A Intervención Xeral iniciará unha revisión das diferentes bases de datos que se envían ao Consello de Contas cara a homoxeneizar a información que se rende nas mesmas. Dado que a elaboración das bases de datos correspondentes ao exercicio 2019 xa está practicamente rematada, as actuacións iniciaranse tras a presentación da Conta Xeral do exercicio 2019, co obxectivo de que podan estar dispoñibles para a información relativa ao ano 2020 elaborada</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> A Intervención Xeral iniciará unha revisión das diferentes bases de datos que se envían ao Consello de Contas cara a homoxeneizar a información que se rende nas mesmas. Dado que a elaboración das bases de datos correspondentes ao exercicio 2019 xa está practicamente rematada, as actuacións iniciaranse tras a presentación da Conta Xeral do exercicio 2019, co obxectivo de que podan estar dispoñibles para a información relativa ao ano 2020 elaborada</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> Prevista a súa implementación na Conta Xeral do exercicio 2020</p>
AC	<p><b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación.</b></p>



**Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017**

R	<p>5.-Recoméndase novamente que o sistema de baixas de créditos contabilizadas ao final do exercicio (con data 31 de decembro) sobre os remanentes de crédito non comprometidos correspondentes a Fondos Europeos (e finalistas que cofinancian) para a súa reprogramación en exercicios posteriores, non sexa utilizado tendo en conta que desvirtúa a execución orzamentaria variando notablemente os índices de execución calculados antes e despois das baixas.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> : DX de Planificación e Orzamentos</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Non aceptada.</p> <p><b>CONTESTACIÓN:</b> A decisión de non incorporar e dar de baixa os fondos non executados a peche de exercicio obedece a un criterio de xestión financeira da Comunidade Autónoma, que persegue a optimización da xestión do gasto e a estabilidade orzamentaria por parte dos xestores. Principais vantaxes da medida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Non se xeran bolsas de fondos incorporados que a finais de MCA mesmo duplican os créditos iniciais restando virtualidade ao orzamento aprobado polo Parlamento de Galicia.</li> <li>-Estimúlase ao xestor a executar o crédito inicial do que dispón xa que no caso contrario pasaría a un proceso de reprogramación.</li> <li>-Obriga ao xestor de gasto a actuar con maior rigor no que atinxe á salvagarda dos principios orzamentarios, polo miúdo o de anualidade e o de estabilidade orzamentaria.</li> <li>-No que atinxe as devanditas baixas, estas agrúpanse para a súa reprogramación noutras liñas de gasto con maior capacidade de absorción de fondos ou prioritarias nos obxectivos a acadar, polo que esta actuación mellora a eficiencia na xestión no gasto público, evitando, así mesmo, a inmovilización de cofinanciacións ociosas que non se van executar. O método permite unha maior flexibilidade orzamentaria para acadar o obxectivo que se plantexa por parte do Consello de Contas na recomendación número 1.</li> </ul> <p>Respecto dos índices de execución orzamentaria, estes deben calcularse sobre o orzamento inicial non sobre o orzamento vixente, sendo este último unha mera ferramenta que posibilita a xestión de gastos a medio executar de exercicios pasados, que tamén serve para explicar o grao de execución sobre o orzamento inicial. O fin en si mesmo é o documento que aproba o Parlamento de Galicia, no que se expresa o plan financeiro anual do goberno, que non é outro que o orzamento inicial. Polo tanto, a execución non queda desvirtuada en absoluto.</p> <p>Tampouco afecta á transparencia xa que as baixas comunicánselle ao Parlamento como as restantes modificacións orzamentarias.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Non se propón ningunha ao no ser aceptada</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX de Planificación e Orzamentos</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<p><b>Non aceptada. Mantense a recomendación</b></p>



R	6.-Recoméndase que por parte da Administración Autonómica adóptense as medidas necesarias para que a totalidade dos organismos e entes públicos dependentes da Administración Autonómica recollan no seu orzamento inicial de ingresos as previsións definitivas e as modificacións reais.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b></p> <p><b>DECISIÓN:</b></p> <p><b>CONTESTACIÓN:</b></p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	Non contestada. Non aceptada. Mantense a recomendación.



## Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

R	<p>7.-Ante a reiterada diminución que se vén producindo nos últimos exercicios na participación das entidades locais como xestoras de proxectos financiados con Fondos Europeos, recoméndase impulsar e reforzar as medidas de coordinación e información coas entidades locais coa finalidade de incrementar a súa participación no financiamento de proxectos do actual marco.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> DX, Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada.</p> <p><b>ACTUACIÓNS REALIZADAS:</b> No ámbito de actuación do PO FEDER Galicia 2014-2020 as entidades locais teñen unha participación residual debido ás exigencias da concentración temática (OT 1, OT 2 e OT 3) do programa operativo, que obrigan a destinar un mínimo do 60% dos recursos aos OT 1 (I+D+i), OT 2 (TICs), OT 3 (desenvolvemento empresarial) e OT 4 (economía baixa en carbono), ámbitos todos eles nos que os beneficiarios son fundamentalmente as empresas e os organismos da Administración autonómica con competencias nos sectores indicados (p.e: Amtega, consellerías implicadas en actuacións de eficiencia enerxética en edificios do sector público). Non obstante, existen convocatorias que teñen como beneficiarios potenciais ás entidades locais no OT 4 para Proxectos de eficiencia enerxética, no OT 9 para actuacións de inclusión social promovidas polos concellos e no OT 10 para a mellora da rede de escolas infantís.</p> <p>No informe de 2017, tamén se indicaba que, polo que respecta a FEDER, as entidades locais teñen una participación significativa no marco do Programa Plurirexional de España (POPE) 2014-2020, que inclúe un Eixe Urbano destinado a financiar Proxectos presentados polos Concellos no marco das denominadas Estratexias EDUSI, dirixidas a actuacións de desenvolvemento urbano sustentable.</p> <p>No aspecto relativo á coordinación e complementariedade tamén se fixo referencia no informe de 2017 ás convocatorias de axudas da Axencia Galega de Innovación para financiar proxectos de empresas innovadoras galegas que recibiron o selo de excelencia no marco do Instrumento PYME do Programa H2020, xestionado directamente pola Comisión Europea, así como apoio a proxectos de calidade presentados ás distintas convocatorias de I+D+i H2020. Tamén dentro da coordinación destacou a participación de representantes da Subdirección Xeral de FEDER nos Comités de Seguimento dos programas plurirexionais financiados con FEDER e a organización dos Comités de Seguimento do PO FEDER Galicia 2014-2020 no que participan todos os xestores do Programa así como, os representantes das organizacións sindicais, empresarias e Cámaras de Comercio, polo que se considera que a complementariedade e as sinerxías entre os distintos programas e iniciativas quedan suficientemente garantidas.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Non se propón ningunha actuación nova, ao considerase realizada</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX, Política Financeira, Tesouro e Fondos Europeos</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<p><b>Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.</b></p>



R	8.-Recoméndase seguir avanzando na aplicación das novas tecnoloxías no ámbito da información pública relativa aos fondos e axudas europeas, tal como prevese na normativa vixente en materia de transparencia.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b></p> <p><b>DECISIÓN:</b></p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b></p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	Non contestada. Mantense a recomendación.



#### 4. INFORME DE FISCALIZACIÓN DA CONTA XERAL DO SERVICIO GALEGO DE SAÚDE. EXERCICIO 2017

Nos cadros que se insiren de seguido figuran o texto das recomendacións (R), as contestacións formuladas polas entidades fiscalizadas (C) e a avaliación do Consello de Contas (AC).

R	<p>1. Deben establecerse condicións que posibiliten un sistema estable de financiamento así como medidas rigorosas para o seu cumprimento.</p> <p>5. As modificacións orzamentarias deben reducirse ás estritamente necesarias para non desvirtuar o seu carácter excepcional.</p> <p>6. As diferentes modalidades de modificacións orzamentarias deben aplicarse conforme ás finalidades previstas; en particular, debe evitarse a utilización de baixas de crédito como alternativa, máxime cando estas non dispoñen dunha canle procedimental e de control establecida normativamente.</p> <p>7. Debe limitarse o emprego de redistribucións ao ser modificacións exceptuadas de tramitación e supoñer unha distorsión da asignación funcional e orgánica dos créditos.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Parcialmente aceptadas</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> “ a recomendación sobrepasa a capacidade de decisión do organismo ”</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<p><b>Aceptadas. Parcialmente aplicadas. Mantéñense as recomendacións.</b></p>





R	2. O organismo autónomo debe implantar un sistema integral de contabilidade de acordo coas esixencias do Plan Xeral de Contabilidade Pública de Galicia, co fin de dispor de información adicional á administrativo-orzamentaria, e presentar as contas anuais de acordo coas esixencias do referido Plan.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> Excede da competencia do organismo, " É competencia da Intervención Xeral"</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	3. As axencias públicas dependentes da entidade deben formular as súas contas coa homoxeneidade que require a súa nova natureza e deben ser aprobadas polos órganos de goberno nos prazos establecidos para a súa rendición.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b></p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b>



**Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017**

R	4. As fundacións de investigación vinculadas aos centros sanitarios, que están incluídas no inventario de entidades do sector público (INVENTE), deben integrarse no sector público autonómico e, por ende, no SPSG. Así mesmo, as súas contas deben someterse a rendición.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS <b>DECISIÓN:</b> Non Compartida <b>CONTESTACIÓNS:</b> Estas entidades está suxeitas ao dereito privado <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Non aceptada. Mantense a recomendación.</b>

R	8. Considérase conveniente regularizar e depurar os dereitos recoñecidos pendentes de cobro e as obrigas pendentes de pagamento de exercicios anteriores, en especial os de maior antigüidade.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS <b>DECISIÓN:</b> Aceptada <b>CONTESTACIÓNS:</b> Déronse instrucións aos centros para revisar os dereitos de anos anteriores  <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación.</b>



R	9. É preciso evitar o uso extensivo do concepto de investimentos de carácter inmaterial para rexistrar gastos cuxa natureza non responde a gastos de capital.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS <b>DECISIÓN:</b> Non Aceptada <b>CONTESTACIÓNS:</b> Inclúese dentro da epígrafe 622 os gastos de mantemento de aplicacións e o mantemento evolutivo das mesmas <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Non aceptada. Non aplicada. Mantense a recomendación.</b>

R	10. Debe establecerse un marco que regule o proceso de imputación contable dos gastos derivados de compromisos contraídos sen a existencia de crédito ou sen someterse aos procedementos previstos legalmente para o seu recoñecemento. Así mesmo, o sistema contable debe establecer a correspondente referencia para a súa identificación.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS <b>DECISIÓN:</b> Aceptada <b>CONTESTACIÓNS:</b> A Intervención Xeral ditou instrución 1/2008 sobre contido dos documentos contables, así como a Orde que regula as operacións de pechamento do exercicio <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación.</b>



**Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017**

R	11. A información nos diarios de operacións debe permitir identificar sen lugar a dúbidas o gasto/ingreso que se está a contabilizar mediante unha descrición axeitada.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS <b>DECISIÓN:</b> Aceptada <b>CONTESTACIÓNS:</b> déronse instrucións aos centros ao respecto <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	12. Deben actualizarse os documentos de relación entre o Sergas e as entidades dependentes, e aprobar os contratos de xestión para as novas axencias.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS <b>DECISIÓN:</b> Aceptada <b>CONTESTACIÓNS:</b> Estanse actualizando os contratos programas coas entidades dependentes <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.</b>

R	13. Recómendase a regularización dos concertos que se manteñen no tempo sen soporte contractual axeitado e xustificar a urxencia que se pretende atender no caso das autorizacións de uso.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS <b>DECISIÓN:</b> Aceptada <b>CONTESTACIÓNS:</b> Están desenvolvéndose os procesos de contratación <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>



AC	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.
----	--

R	14. Debería limitarse o emprego do Fondo de Manobra e os pagamentos a xustificar en aras á transparencia xa que as melloras e axilidade na tramitación dos pagamentos en firme non xustifican o seu emprego.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b></p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.



## 5. INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO DAS ENTIDADES INSTRUMENTAIS. EJERCICIO 2017

Nos cadros que se insiren de seguido figuran o texto das recomendacións (R), as contestacións formuladas polas entidades fiscalizadas (C) e a avaliación do Consello de Contas (AC).

R	1. Actualizar o marco de contabilidade pública ben mediante a aprobación dun novo plan galego ou ben acolléndose ao plan xeral de contabilidade pública aprobado pola Administración central. Esta recomendación foi aceptada pero atópase pendente de aplicación sen que se aprecien avances nas contas rendidas de 2017.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> Dende a intervención xeral estase a traballar na reforma e actualización do marco normativo en materia económica, orzamentaria e contable, que inclúe a aprobación dun novo plan de contabilidade pública da Comunidade Autónoma que cumpra co proceso de harmonización contable das normas internacionais aplicables á contabilidade do sector público. Así como as directrices necesarias para poder acadar unha visión consolidada das contas do sector público autonómico.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Aprobación novo plan contable.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	2. Xerar información contable consolidada que ofrezca unha visión global da situación económica do sector público autonómico. En particular, en liña coa memoria dos orzamentos iniciais, incluír na Conta Xeral un estado de liquidación orzamentario de gastos e ingresos do conxunto do sector público autonómico. Esta recomendación foi aceptada pero atópase pendente de aplicación sen que se aprecien avances nas contas rendidas de 2017.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada. Pendente de aplicar.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Incluir información consolidada na Conta xeral</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	3. Incluir na memoria dos organismos autónomos a información prevista no plan público co fin de que estas poidan explicar, comentar e ampliar a información dos restantes estados contables. Esta recomendación foi aceptada pero
---	---





	atópase pendente de aplicación sen que se aprecien avances nas contas rendidas de 2017.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada. Pendente de aplicar</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Completar a memoria dos organismos autónomos</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA e DX de organismos autónomos</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	4. Elaborar instrucións, guías e resolucións que desenvolvan a normativa contable, en particular, desenvolver o formato e contido da información económico-financeira que deben achegar as entidades instrumentais, así como a información adicional que deben facilitar as entidades sometidas ao plan de contabilidade privado. Esta recomendación foi aceptada pero atópase pendente de aplicación sen que se aprecien avances nas contas rendidas de 2017.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada. Pendente de aplicar</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Desenvolvemento normativo</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	5. Poñer en marcha o rexistro das entidades dependentes prevista na LOFAXGA e establecer sistemas de identificación das entidades que poden reunir os requisitos legais para seren consideradas integrantes do sector público autonómico. Esta recomendación foi aceptada pola Xunta de Galicia pero atópase pendente de aplicación sen que se verificasen avances na súa implantación.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada. Pendente de aplicar</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Creación rexistro entes dependentes</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Consellería de Facenda</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b>



## Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

R	6. Establecer sistemas de control sobre os consorcios, os fondos de capital risco e as fundacións e sociedades públicas nas que a participación da Xunta non é superior ao 50% pero nas que é o socio público maioritario. Esta recomendación foi aceptada pola Xunta de Galicia pero atópase pendente de aplicación. Se aprecian avances no control dos consorcios mediante a contratación por parte da Intervención xeral de auditorías sobre as súas contas anuais. Débese seguir afondando no control destas entidades e incluíndo no ámbito de control as fundacións e sociedades nas que a Xunta sexa socio maioritario aínda que participe con outras administracións sen que ningunha illadamente ostente una posición de control.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA <b>DECISIÓN:</b> Aceptada. Parcialmente aplicada <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Ampliación do perímetro de control a todas as entidades dependentes ou adscritas <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación</b>

Ademais de reiterarse as recomendacións aceptadas que se atopan pendentes de aplicación, fórmulanse as recomendacións que de seguido se detallan. Para facer posible o seu tratamento estatístico numéranse correlativamente respecto ás recomendacións de exercicios anteriores.

R	7. Actualizar a normativa de réxime financeiro e orzamentaria, en particular en materia contable e de control, para conciliar o perímetro dos orzamentos, coas entidades incluídas na Conta Xeral da Comunidade e as sometidas a control interno, nas súas distintas modalidades, por parte da Intervención Xeral.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA <b>DECISIÓN:</b> Aceptada. Aplicada <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Adaptación normativa <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación.</b>



R	8. Instar aos entes instrumentais a subministrar información sobre o custo de actividades e indicadores de xestión como medio para avanzar na dirección por obxectivos e no control de eficiencia.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA <b>DECISIÓN:</b> Non aceptada <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> : Incluir información sobre o custo e indicadores de xestión <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Non aceptada. Mantense a recomendación</b>

R	9. Someter a avaliación periódica o funcionamento das axencias para vulgar se están a cumprir os seus obxectivos e constitúe a forma máis eficiente para acadalos. Este control de eficacia ten que ter como base o contrato de xestión das entidades polo que estes deben ser elaborados e aprobados en cada axencia.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA <b>DECISIÓN:</b> Non aceptada <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Control de eficiencia das axencias públicas <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Non aceptada. Mantense a recomendación.</b>

R	10. Instar aos consorcios e fundacións públicas nas que a Administración autonómica participe á adaptación dos seus estatutos para sinalar expresamente cal é a administración de adscrición tal como esixe a normativa básica contida na Lei 40/2015 de Réxime Xurídico do Sector Público.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> --- <b>DECISIÓN:</b> Aceptada. Parcialmente aplicada <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Adaptación estatutos fundacións e consorcios <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Padroado las fundacións e consellos rectores dos consorcios <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.</b>



## Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

R	11. Elaborar por parte da Intervención xeral un informe comprensivo dos principais resultados de control financeiro permanente e auditoría pública.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA <b>DECISIÓN:</b> Aceptada <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Informe resumen e global de control <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> Ano 2021
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	12. Ampliar as restantes axencias, as entidades públicas empresariais, fundacións e sociedades a participación da Intervención xeral na contratación e seguimento dos traballos e informes de auditoría de contas anuais.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA <b>DECISIÓN:</b> Aceptada. Parcialmente aplicada <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Contratación centralizada das auditorías <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.</b>



## INFORMES NON RECORRENTES

### 6. INFORME DE FISCALIZACIÓN DA TESOURERÍA DA ADMINISTRACIÓN XERAL. EXERCICIO 2014-2016

Nos cadros que se insiren de seguido figuran o texto das recomendacións (R), as contestacións formuladas polas entidades fiscalizadas (C) e a avaliación do Consello de Contas (AC).

R	<p>1. Recoméndase que se reflectan nos estados contables de fin de exercicio os saldos existentes de tódalas contas de habilitación dos centros da Administración xeral da Comunidade Autónoma, co obxecto de ofrecer unha imaxe fiel sobre a situación da súa tesourería.</p> <p>A Dirección Xeral de Política Financeira e Tesouro debe considerar os saldos das contas restrinxidas de recadación xestionadas pola ATRIGA como integrantes do saldo final de tesourería e proceder á súa contabilización.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada parcialmente</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Na conta de tesouraría incorporaranse como "anexo" os saldos das contas de habilitación e das contas restrinxidas de recadación xestionadas pola ATRIGA.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Subdirección Xeral do Tesouro</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> 2019</p>
AC	<b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	<p>2. Recoméndase segregar as contas contables ata un nivel suficiente que permita identificar os saldos dos distintos tipos de contas bancarias e coñecer a xestión realizada en relación cos pagamentos a xustificar.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> No eido da actualización do marco normativo, planeárase esta cuestión</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> Non figura ningún prazo</p>
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b>



**Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017**

R	3. Debería implantarse un proceso informático contable que integrando as contas de habilitación asegure a consistencia de datos entre as existencias en metálico das actas de arqueo e o saldo final do estado de situación de fondos.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b></p> <p><b>DECISIÓN:</b></p> <p><b>CONTESTACIÓN:</b></p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Non contestada. Non aceptada. Mantense a recomendación</b>

R	4. Debería actualizarse a normativa reguladora do réxime de funcionamento e xestión das contas bancarias e dos fondos integrantes da Tesouraría.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada</p> <p><b>ACTUACIÓN REALIZADAS:</b> Orde do 2 de decembro de 2019 pola que se regula a xestión das contas bancarias onde se depositan os fondos integrantes da Tesouraría da Comunidade Autónoma de Galicia (DOG nº 246 de 27 de decembro 2019).</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Subdirección Xeral do Tesouro</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación.</b>





R	5. Debería regularse e poñer en marcha un Rexistro de Contas Correntes da Tesourería da Comunidade Autónoma no que se inscriban todas as contas cuxa existencia ou apertura deba ser autorizada por aquela, cun contido mínimo de datos que permita un adecuado control daquelas e relacionar os seus saldos coa conta de Tesourería, así como establecer os mecanismos de comunicación ao servizo xestor dese rexistro das variacións de calquera circunstancia para a súa inscrición.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>ACTUACIÓNS PROPOSTAS:</b> A Orde do 2 de decembro de 2019 crea o Rexistro de Contas da Tesouraría da C.A. Para axilizar o procedemento relativo ás autorizacións de apertura e cancelación de contas, altas e baixas de persoas autorizadas para o manexo dos fondos e calquera outra modificación dos elementos identificativos das contas, así como para o seu rexistro, crease a aplicación informática CONTAREX, a través da que se realizarán todos os trámites para a xestión e rexistro de contas.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Subdirección Xeral do Tesouro</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	6. Recoméndase que a Dirección Xeral de Política Financeira e Tesouro ou a Intervención Delegada de Facenda realicen unha circularización anual de todas as posicións activas e pasivas da Tesourería da Comunidade Autónoma, que permita un maior control das contas de habilitación e de centros con autonomía de xestión.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Non aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> Todos os anos se efectúa unha circularización coas entidades de crédito coa finalidade de depurar as contas de titularidade da Xunta de Galicia para o seu control e manter actualizados en todo momento os nosos Rexistros de Contas.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Ningunha</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Non aceptada. Non aplicada. Mantense a recomendación.</b>



## Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

R	7. Co fin de levar a cabo un adecuado control das liquidacións de xuros debe poñerse en marcha un aplicativo informático que comprobe a corrección das liquidacións efectuadas polas entidades bancarias.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA <b>DECISIÓN:</b> Aceptada. Aplicada <b>ACTUACIÓN REALIZADAS:</b> Está operativo un programa informático elaborado polo CIXTEC que permite comprobar e cotexar as liquidacións de xuros realizadas polas entidades de crédito de todas as contas de titularidade da Xunta de Galicia. <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación.</b>





## 7. INFORME DE FISCALIZACIÓN DO PROCEDEMENTO DE XESTIÓN DO INVENTARIO DE BENS DO SERGAS. EXERCICIOS 2014 A 2016

Nos cadros que se insiren de seguido figuran o texto das recomendacións (R), as contestacións formuladas polas entidades fiscalizadas (C) e a avaliación do Consello de Contas (AC).

R	1. Coa finalidade de permitir que o inventario contribúa a amosar a imaxe fiel da situación patrimonial do Sergas o organismo debería elaborar o balance, a conta do resultado económico-patrimonial e a memoria, como resultado seu sometemento ao réxime de contabilidade pública.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA/SERGAS <b>DECISIÓN:</b> Aceptada <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Coordinación coa IXCA para a aplicación do Plan Xera de Contabilidade Pública. <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA/SERGAS <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> Debe implantarse previamente a conexión do programa de xestión do inventario coas aplicacións de compras e mantemento de activos
AC	<b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación</b>

R	2. Sería aconsellable establecer un mecanismo de conexión entre a aplicación de xestión do inventario coas aplicacións de compras e mantemento de activos.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA/SERGAS <b>DECISIÓN:</b> Aceptada, parcialmente aplicada <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> A aplicación da xestión do inventario integrará na aplicación de Mantemento de Activos (xestión patrimonial é un módulo do programa de Xestión de activos MANSIS). <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Consellería de Sanidade/SERGAS <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> 2021
AC	<b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación</b>



## Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

R	3. Debería arbitrarse un sistema informático que permitise o enlace entre a aplicación da contabilidade orzamentaria do Sergas e a de xestión de inventario.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA/SERGAS <b>DECISIÓN:</b> Aceptada <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> Existe vinculación en soporte documental. O sistema informático estase a desenvolver por tramos, dando prioridade ao programa de mantemento. Posteriormente, se procederá ao axuste entre a aplicación orzamentaria e a xestión de inventario. <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Consellería de Sanidade/SERGAS <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> 2021 e seguintes
AC	<b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación</b>





## 8. INFORME DE FISCALIZACIÓN DA RESPONSABILIDADE PATRIMONIAL DO SERGAS. EX 2017

Nos cadros que se insiren de seguido figuran o texto das recomendacións (R), as contestacións formuladas polas entidades fiscalizadas (C) e a avaliación do Consello de Contas (AC).

R	1. Recómendase potenciar a notificación de incidentes e eventos adversos e reforzar a análise exhaustiva da súa orixe e do impacto que supoñen, avanzando cara ao obxectivo de diminuír a súa frecuencia e minorar as súas consecuencias e efectos.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA/SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada</p> <p><b>ACTUACIÓNS REALIZADAS:</b> O Decreto 137/2019, do 10 de outubro, polo que se establece a estrutura orgánica do Servizo Galego de Saúde sinala como un dos seus obxectivos principais a humanización na asistencia sanitaria; este modelo pretende ter como un dos obxectivos principais analizar, avaliar e mellorar os aspectos que teñen que ver con dimensións cualitativas da calidade, como son a calidade da información, a confidencialidade, o trato ou a accesibilidade aos servizos por parte dos nosos/ as pacientes.</p> <p>Poténciase a mellora continua na organización, promovendo a mellora da humanización dos servizos asistenciais dos centros sanitarios do Servizo Galego de Saúde.</p> <p>Entre as funcións que se lle asignan ao Servizo de Humanización e Atención á Cidadanía (dependente da subdirección xeral homónima) está a coordinación e o impulso de actuacións de conciliación de conflitos entre pacientes e institucións sanitarias e a potenciación e coordinación da rede de cidadáns/ as mediadores/ as.</p> <p>Así mesmo, no relativo á análise, a plataforma RRPPA permite desagregar información dos expedientes en materia de responsabilidade patrimonial por centro e por servizo sanitario, sendo unha ferramenta de análise sobre a orixe e incidencia das reclamacións nesta materia</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación.</b>



**Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017**

R	<p>2. Considérase necesario poñer en funcionamento unha plataforma informática integral única que recolla todos aqueles aspectos relativos á xestión das reclamacións de responsabilidade patrimonial. Na súa falta, recoméndase que se adopten medidas para unha maior integración e interconexión entre as aplicacións actualmente existentes, de forma que se facilite o transvasamento automático de información entre elas co obxecto de lograr unha maior coherencia, representatividade e homoxeneidade, así como un mellor seguimento das reclamacións desde o seu inicio ata a súa resolución definitiva.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Non aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> Non se inclúen no aplicativo de riscos que manexa a Consellería de Facenda expedientes de responsabilidade patrimonial/civil que non teñen cobertura aseguradora de acordo coas diferentes pólizas asinadas. Así, no aplicativo de responsabilidade patrimonial da Consellería de Sanidade figuran expedientes por baixo da contía de franquía ou cun obxecto que trata riscos excluídos de forma clara da cobertura.</p> <p>O anterior leva á imposibilidade de contar cunha plataforma informática integral única dado que a información e os obxectivos das dúas plataformas son diferentes.</p> <p>Un dos obxectivos da plataforma informática da Consellería de Sanidade é a creación dun expediente en formato electrónico ao que se suba e existe a documentación de acordo tamén con sistemas de sinatura dixital válidos durante os distintos trámites do procedemento. Isto posibilita a descarga íntegra do expediente en soporte dixital e a súa remisión tanto ao Consello Consultivo como, no seu caso, aos órganos xudiciais correspondentes ou ás persoas interesadas cando así o soliciten.</p> <p>Pola contra, o obxectivo do aplicativo de riscos da Consellería de Facenda non é a tramitación dun procedemento administrativo, senón o tratamento dos sinistros e o seguimento das posibles indemnizacións, é dicir, as responsabilidades e consecuencias económicas que poden derivar dese expediente.</p> <p>Non obstante, o transvase de información é constante entre ambas as dúas co fin de manter actualizados os expedientes comúns, de acordo coa Instrución 3/2018, do 15 de marzo, sobre o procedemento de xestión de expedientes de responsabilidade patrimonial derivados da asistencia sanitaria.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<p><b>Non aceptada. Mantense a recomendación</b></p>





R	3. Recoméndase, ademais, a mellora das aplicacións informáticas utilizadas de forma que permitan a explotación de información estatística agregada sobre todos aqueles aspectos relevantes, posibilitando unha adecuada análise que contribúa a un mellor desenvolvemento da xestión de riscos.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> No momento de realización do Informe de fiscalización da responsabilidade patrimonial do Servizo Galego de Saúde a plataforma RRPPA estaba na versión 01.12.0000, atopándose na actualidade, tras as melloras realizadas no aplicativo, na versión 01.23.0000, cuxa última actualización tivo data 09.06.2020. O aplicativo RRPPA está en constante actualización e mellora.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación.</b>

R	4. En canto á plataforma RRPPA, deberíanse utilizar criterios homoxéneos na introdución dos datos e incorporar un sistema de validación destes que evite erros e deficiencias que poida afectar á representatividade da información.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> No momento de realización do Informe de fiscalización da responsabilidade patrimonial do Servizo Galego de Saúde a plataforma RRPPA estaba na versión 01.12.0000, atopándose na actualidade, tras as melloras realizadas no aplicativo, na versión 01.23.0000, cuxa última actualización tivo data 09.06.2020. O aplicativo RRPPA está en constante actualización e mellora.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación.</b>



**Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017**

R	<p>5. Recoméndase un maior esforzo por parte da Administración Sanitaria en orde a adoptar medidas que permitan reducir os prazos de tramitación do expediente, evitando unha prolongación innecesaria do procedemento administrativo. En concreto, deberíase promover unha maior implicación dos servizos clínicos afectados polas reclamacións patrimoniais para obter tempos de resposta máis curtos na emisión dos informes facultativos necesarios.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b></p> <p>Coa Instrución 3/2018, do 15 de marzo, sobre o procedemento de xestión de expedientes de responsabilidade patrimonial derivados da asistencia sanitaria, (que derogou a Instrución 3/2011, do 7 de febreiro) concretáronse todas as fases e prazos que, de acordo coa normativa de aplicación, rexen os procedementos en materia de responsabilidade patrimonial co fin de homoxeneizar a tramitación e duración, evitando prolongacións innecesarias.</p> <p>Así mesmo, e de acordo coa Lei 4/2019, do 17 de xullo, de Administración dixital de Galicia, a relación a través de medios electrónicos co Consello Consultivo de Galicia e outras administracións posibilita unha redución dos tempos de tramitación dos devanditos procedementos.</p> <p>En relación coa resposta dos servizos clínicos, a referida instrución recolle que no suposto de que o/s servizo/s non acheguen o informe preceptivo no prazo anterior, a persoa instrutora requirirallo novamente con xustificante de recepción, outorgándolle un novo prazo improrrogable de dez (10) días. Transcorrido o devandito prazo, se non se remitiu o dito informe, a persoa instrutora comunicará esta incidencia -xunto cos oficios de petición- ao Servizo de Inspección de Servizos Sanitarios correspondente aos efectos oportunos.</p> <p>Sinalar ao respecto que a elevada carga asistencial dalgúns dos servizos clínicos impiden que se poidan emitir eses informes preceptivos no prazo que fixa a normativa.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<p><b>Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación</b></p>



R	6. Considérase conveniente un desenvolvemento máis preciso, por parte da Consellaría de Sanidade, dalgúns aspectos procedimentais co fin de facilitar aos instrutores criterios homoxéneos que garantan unha maior calidade da instrución na vía administrativa e evitar a devolución de expedientes por parte do CCG ou da Secretaría Xeral Técnica.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> Dende o ano 2018, coa Instrución 3/2018, do 15 de marzo, sobre o procedemento de xestión de expedientes de responsabilidade patrimonial derivados da asistencia sanitaria, dáse resposta e interprétanse as dúbidas que comporta a súa aplicación práctica e, por outra, facilítase ás unidades competentes en materia de tramitación, instrución e resolución dos expedientes de responsabilidade patrimonial derivados de asistencia sanitaria, a eficacia e eficiencia na xestión deste tipo de procedementos, os cales seguirán tramitándose a través da aplicación informática de xestión de reclamacións patrimoniais habilitada ao efecto.</p> <p>De todos os xeitos, derivado da casuística dos expedientes nesa materia e da evolución da doutrina e da xurisprudencia, trátase dunha actualización e homoxeneización permanente deses criterios.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación.</b>

R	7. Considérase conveniente que a prima correspondente á responsabilidade patrimonial sanitaria apareza detallada e diferenciada na póliza que se subscriba para permitir, así, un mellor coñecemento da súa idoneidade e da súa adecuación á evolución da sinistralidade.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Non aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> Reitérase o expresado pola Consellería de Facenda nas alegacións do 25.02.2019 ao anteproxecto de informe de fiscalización da responsabilidade patrimonial do Servizo Galego de Saúde. A póliza que cubre a RC da administración autonómica é única dende hai moitos anos, con dúas seccións, pero única. Mentres a Consellería de Facenda. Como tomadora da póliza pola súa condición de órgano competente en materia de seguros, considere conveniente saír aos mercados cunha única póliza, co obxecto de aproveitar as sinerxías que diso se derivan, non estamos en disposición de distribuír a prima entra ambas as dúas seccións.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Non aceptada. Mantense a recomendación</b>



**Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017**

R	8. O funcionamento da Comisión de Seguimento debería ser obxecto dunha regulación que estableza aspectos como a súa composición, a periodicidade das reunións, as súas atribucións e as pautas procedimentais.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Non aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓN:</b> A Comisión de Seguimento (da que forma parte esencial tamén a Consellería de Facenda) se reúne regularmente para tratar sobre expedientes concretos de responsabilidade patrimonial sanitaria e ten a súa base na relación contractual entre a Consellería de Facenda e a compañía aseguradora, que normalmente acaba facendo fronte á posible responsabilidade da Administración. A razón da súa existencia, regulada nos pregos de prescricións da contratación correspondente, é a necesidade de ter controlado o risco e minimizar a dita responsabilidade, o que beneficia tanto á Administración Pública como á compañía de seguros.</p> <p>Considérase que a devandita comisión está suficientemente regulada nos pregos de prescricións que recollen a relación contractual entre a compañía de seguros, a corredoría e a Consellería de Facenda.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Non aceptada. Mantense a recomendación</b>

R	9. As circunstancias do sector asegurador no ámbito sanitario e o elevado aumento das primas fan aconsellable a avaliación e estudo doutras posibles alternativas para a cobertura dos riscos derivados das reclamacións patrimoniais sanitarias.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada. Pendente de realizar</p> <p><b>CONTESTACIÓN:</b> A sección sanitaria da póliza vixente ten unha franquía de 60 000 €. Na actualidade, estase a valorar a posibilidade de externalizar ese risco concreto ou acudir a fórmulas de mediación ou terminación convencional dos procedementos de responsabilidade patrimonial.</p> <p>En todo caso, e independente do anterior, a póliza vixente estará operativa previsiblemente ata o 04.10.2022. Polo tanto, ata esa data non van variar as condicións establecidas na documentación contractual. Será na primavera dese ano cando se valorarán as recomendacións efectuadas polo Consello de Contas e se adaptará a póliza ás necesidades desta Administración autonómica segundo o que ofrezca o mercado asegurador neses momentos.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación</b>





## 9. INFORME DE FISCALIZACIÓN DO CONCERTO CO HOSPITAL POVISA

Nos cadros que se insiren de seguido figuran o texto das recomendacións (R), as contestacións formuladas polas entidades fiscalizadas (C) e a avaliación do Consello de Contas (AC).

R	<p>1. O Sergas debe facer unha análise de custos das prestacións sanitarias (de tipo asistencial e farmacéutico) tendo en conta as características da poboación atendida para poder fixar con exactitude o importe da cápita a satisfacer a Povisa e permitir unha axeitada comparativa co custo por paciente atendido nos centros públicos. Isto obrigaría ao Sergas a establecer un sistema de contabilidade analítica e a realizar unha análise de eficacia e eficiencia na provisión pública da sanidade, o que permitiría ofrecer transparencia á forma de fixación da cápita do concerto.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> No actual concerto establécese un sistema caputivo, a través da asignación dunha cápita por cada usuario dos que opte por recibir esta asistencia hospitalaria a través do sistema de libre elección. A cápita quedou fixada en 540 €. Con data 1 de xaneiro de 2019 asínase a cláusula adicional 3ª ao concerto de 1 de setembro de 2014, pola que se modifican diferentes estipulacións ao mesmo. Entre elas, a estipulación 19ª (condicións de execución) na que se indica que o Sergas levará a cabo as subministracións a Povisa da medicación subsidiaria de ser dispensada a pacientes externos na consulta externa de atención farmacéutica.</p> <p>Esta medida púxose en marcha no momento en que Povisa se adheriu ao aplicativo de xestión e prescrición do Sergas SILICON. Esta nova cláusula adicional tivo como efecto a redución da cápita, que pasa de 540 €/paciente a 504,79 €.</p> <p>O cálculo do orzamento estableceuse consonte á metodoloxía empregada para a asignación de cápita por poboación de referencia. A metodoloxía tivo en conta os gastos dos hospitais do Servizo Galego de Saúde, en función da poboación que tiñan asignada. Obtívose así o gasto por hospital por poboación. Así mesmo, dito gasto foi depurado por áreas de actividade (investigación, docencia, formación; coste estrutural, investimentos, actividade e poboación non incluída) co que se obtivo o gasto normalizado por hospital e área. Da depuración deste gasto, mediante a análise da oferta e a demanda das áreas por fluxo obtívose a cápita.</p> <p>Tomouse como punto de partida unha poboación de referencia de 139.000 persoas, como tope máximo.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<p><b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b></p>



## Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

R	2. Cómpre establecer con maior precisión e claridade as obrigas que asume Povisa en termos prestacionais e económicos para evitar a litixiosidade na aplicación do concerto.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada. Aplicada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> O concerto expresa o importe certo a satisfacer a Povisa. Este concerto foi obxecto de diversas modificacións , denominadas cláusulas adicionais, que, precisamente, teñen por obxecto establecer de xeito pormenorizado as obrigas e as prestacións de cada parte contratante, evitándose a necesidade de interpretar o concerto noutra vía diferente á administrativa.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación.</b>

R	3. A pesar do control que se fai sobre a facturación de Povisa, o Sergas debe implementar mecanismos efectivos para o seguimento e avaliación da prestación sanitaria por parte do ente concertado así como dos seus sistemas de información, de forma que os resultados da dita avaliación teñan un maior peso específico na retribución a satisfacer a Povisa.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> SERGAS</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada. En aplicación desde 2020</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> Respecto do control que se fai sobre a facturación de Povisa estanse utilizando todas as ferramentas das que dispón o Servizo Galego de Saúde e que, nalgúns casos, se poñen tamén a disposición de Povisa (IANUS, SILICON,..), o que permite a existencia dun fluxo de información certo e indiscutible en ambos sentidos.</p> <p>O acordo de xestión que se asina entre o Sergas e Povisa establece unha serie de indicadores e obxectivos que permiten facer a avaliación e o seguimento da súa prestación sanitaria.</p> <p>Por outra banda, para o control de contratos de prestacións de servizos de asistencia sanitaria, nos que se inclúe Povisa, creouse mediante decreto 137/2019, polo que se establece a estrutura orgánica do Servizo Galego de Saúde, o Servizo de Control, que ten, entre outras funcións, o deseño e implantación de sistemas de control interno. Deberá realizar análises que permitan facilitar a toma de decisións e un adecuado seguimento da evolución e control do contrato con Povisa.</p> <p>A cobertura deste servizo iniciouse neste exercicio 2020.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación</b>





## 10. INFORME DE FISCALIZACIÓN DO GASTO EN ATENCIÓN RESIDENCIAL A PERSOAS MAIORES E DEPENDENTES

Nos cadros que se insiren de seguido figuran o texto das recomendacións (R), as contestacións formuladas polas entidades fiscalizadas (C) e a avaliación do Consello de Contas (AC).

As recomendacións deste informe de fiscalización son obxecto dun específico *Informe das recomendacións incluídas nos informes de fiscalización da dependencia. Exercicios 2018-2015*, polo que a súa avaliación por parte do Consello de Contas realizarase no marco do mesmo.

R	1. Recoméndase á Xunta de Galicia que para atender as necesidades asistenciais do colectivo, cada vez máis numeroso, de persoas maiores e dependentes, continúe coa incorporación de prazas públicas residenciais ao sistema de servizos sociais de Galicia, tendo en conta o actual nivel de prestación e a situación da lista de espera para acceder a unha praza.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Consellería de Política Social</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>ACTUACIÓNS PROPOSTAS:</b> A Consellería de Política Social tenta incrementar anualmente o número de prazas de atención residencial, na medida en que as súas disponibilidades orzamentarias llo permiten, para atender a demanda de prazas públicas existentes. Unha mostra disto foi o incremento de 75 prazas residenciais que se produciu no ano 2019 mediante a modificación dos contratos de servizos en execución e a licitación de novas prazas. Tentarase continuar con este crecemento do número de prazas dispoñibles nos vindeiros exercicios económicos.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX de Maiores e Persoas con Discapacidade</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> Permanente (o envellecemento poboacional fai que esta acción teña que manterse no tempo ao incrementarse a demanda destes servizos)</p>
AC	<b>Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación.</b>



## Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

R	2. A Xunta debe dotarse de persoal suficiente e dos medios necesarios para que o recoñecemento do dereito ao servizo residencial se produza no prazo de seis meses que fixa a normativa desde a solicitude polos interesados. Débense reducir os tempos de espera ata un prazo que se aproxime aos tres meses que fixa a normativa aplicable nos procedementos ordinarios de acceso a unha praza residencial, unha vez recoñecido o dereito ao servizo.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Consellería de Política Social</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>ACTUACIÓNS PROPOSTAS:</b> A Xunta está dotando aos servizos de dependencia de todos os medios ao seu alcance para reducir o prazo de recoñecemento ao servizo residencial e situar estes tempos dentro dos límites normativos. Coñecedora de que a principal causa do retraso se atopa na falta de dispoñibilidade do recurso residencial, e ante a imposibilidade dun incremento inmediato destes recursos, estase a ofrecer ás persoas que se atopan a espera de praza a posibilidade de obter unha libranza vinculada a un servizo. Tamén debe terse en conta que os maiores retrasos estanse dando nas solicitudes que establecen ámbitos xeográficos restrinxidos onde a oferta de prazas é moi escasa debido a unha alta demanda das mesmas. Esta situación dáse especialmente nas áreas urbanas das sete grandes cidades de Galicia. Para paliar esta situación estase a desenvolver o programa "Como na casa" co que, en colaboración coa Fundación Amancio Ortega, se van a poñer en marcha 900 novas prazas públicas en estas áreas con maior demanda.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX de Maiores e Persoas con Discapacidade</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> Permanente (o envellecemento poboacional fai que esta acción teña que manterse no tempo ao incrementarse a demanda destes servizos)</p>
AC	<b>Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación.</b>

R	3. Co fin de que a contribución dos usuarios ao financiamento das prazas residenciais, en función da súa capacidade económica, contribúa a mellorar a calidade do servizo residencial, a Xunta debe revisar con periodicidade anual a contía do copago, adaptándoo ás súas variacións. Tamén debe iniciar actuacións administrativas dirixidas á execución do cobro das cotas impagadas.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Consellería de Política Social</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>ACTUACIÓNS PROPOSTAS:</b> Estase traballando nos desenvolvemento das aplicacións informáticas que se manexan para implementar unha solución que permita, cos recursos existentes, realizar unha revisión anual das capacidades económicas de todas as persoas usuarias e a actualización inmediata no copagamento que estas deben realizar polos servizos recibidos. Estanse tramitando procedementos para a execución do cobro ás persoas usuarias que teñen impagos.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Secretaría Xeral Técnica</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> Ano 2021</p>
AC	<b>Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación.</b>
R	4. A incorporación de novos centros residenciais ao sistema debe acompañarse dun incremento do número de efectivos da Inspección de Servizos que reforcen a vixilancia. O reforzamento do labor inspector debe dirixirse a vixiar





	os incumprimentos da normativa ou estándares de calidade esixidos, adoptando as medidas correctoras e sancionadoras que sexan precisas.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Consellería de Política Social</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>ACTUACIÓNS PROPOSTAS:</b> Promoverase o incremento no cadro de persoal inspector de servizos sociais na medida que as disponibilidades orzamentarias do capítulo I da Consellería o permitan.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Secretaría Xeral Técnica</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> Agárdase que se poida implantar a medida durante os exercicios 2021/2022</p>
AC	<b>Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación.</b>

R	5. Recoméndase á Xunta que se dote dun sistema informático normalizado para a xestión do persoal dos centros residenciais xestionados con medios propios, co obxecto de facilitar a xestión e ofrecer información precisa da cobertura efectiva das xornadas de traballo con ocasión de permisos, vacacións e outras ausencias dos traballadores do cadro de persoal.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Consellería de Política Social</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> A xestión de persoal na Xunta de Galicia é unha tarefa complexa para a que se empregan varias aplicacións interrelacionadas que establecen moitas dependencias entre elas. A modo enumerativo, ademais da aplicación herdada do IMSERSO (Micaxunt) nos centros de servizos sociais, podemos falar de: Xaque (para xestión de quendas), Matrhix (xestión de expedientes de empregados públicos), Kronos (para o sistema de fichaxe), Portax (para a consulta polos empregados da súa información e solicitude de permisos e licencias) e Morfeo (para que os responsables de cada departamento fagan seguimento do persoal ao seu cargo). A implantación destas ferramentas nos centros tampouco resulta sinxela, tanto pola necesidade de atopar un conxunto de aplicacións que se axuste ás necesidades e cumpra os requisitos dos usuarios como polo número de departamentos implicados (Amtega, Función Pública e Consellería de Política Social).</p> <p>Todos estes departamentos están a traballar na implantación destas aplicacións nos centros para facilitar a xestión de persoal nestes. O Centro residencial de atención a persoas dependentes de Vigo é o que está máis avanzado e xa conta con todas as aplicacións para a xestión de permisos e licencias. O Centro de atención a persoas con discapacidade da Coruña é a outra residencia que foi seleccionada para encabezar a implantación destes programas. Se ben o CAPD aínda non ten integrado o programa Morfeo pódese dicir que os dous centros xa cumpran ou cumprarán a recomendación este ano.</p> <p>A expansión deste traballo ao resto de centros residenciais de xestión propia da Xunta de Galicia foi paralizado este ano pola crise sanitaria do COVID-19. Non obstante, esperase poder retomar o proxecto e ir paulatinamente acadando a informatización da xestión de persoal en todos eles.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Secretaría Xeral Técnica, Amtega e a DX de Función Pública</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b> Non se pode comprometer un prazo certo de implantación para a totalidade dos centros</p>
AC	<b>Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación.</b>



**Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017**

R	6. A Consellería de Política Social debe esixir aos centros residenciais que manteñan actualizados, permanentemente, os datos que consten no Rexistro Único de Entidades Prestadoras de Servizos sociais (RUEPSS) en canto instrumento público de publicación e de ordenación do Sistema Galego de Servizos Sociais.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Consellería de Política Social</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓN:</b> En canto á modificación dos datos inscritos no RUEPSS, hai que distinguir 2 supostos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificacións que requiren da tramitación dun procedemento (BS628C), de acordo co disposto no artigo 15.1 do Decreto 254/2011, do 23 de decembro, polo que se regula o réxime de rexistro, autorización, acreditación e a inspección dos servizos sociais en Galicia: enderezo social das entidades, obxecto social, representantes legais, titularidade de centros ou cambios de entidade xestora de centros.</li> <li>- Modificacións que poden facer no RUEPSS as propias entidades coa súa chave/contrasinal: prezo dos servizos, persoal co que contan, prazas ocupadas, etc.</li> </ul> <p>A falta de actualización de datos ten lugar, na maior parte dos casos, no segundo suposto, dada a variabilidade que se dá nesta información (ter que cambiar o dato de ocupación cada vez que se produce a contratación de novo persoal, ou que causan alta ou baixa persoas usuarias.</p> <p>Actuacións realizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con carácter previo á realización das visitas que se fan aos distintos centros e programas de servizos sociais, o persoal inspector comproba os datos que figuran no RUEPSS de cuxa actualización é responsabilidade das entidades titulares ou xestoras dos mesmos.</li> <li>- Durante as visitas recórdase ás entidades a obriga de manter permanentemente actualizados estes datos, e no caso de constatare que non o están requirese para que se faga.</li> <li>- Este labor de esixencia e asesoramento forma parte das actuacións de carácter permanente da inspección de servizos sociais.</li> </ul> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> Secretaría Xeral Técnica</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación.</b>





R	7. A Consellería de Política Social debe designar un responsable dos contratos e publicar a súa identidade na súa web.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Consellería de Política Social</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada. Aplicada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> A Consellería de Política Social designa un responsable para cada contrato, figurando dita designación no prego de cláusulas administrativas particulares. O responsable é o encargado de supervisar a execución do contrato e adoptar as decisións e ditar as instrucións necesarias co fin de asegurar a correcta realización da prestación pactada, dentro do ámbito de facultades que se lle atribúen. Este responsable do contrato tamén é o encargado de asegurar unha contratación responsable e velar polo cumprimento do réxime xurídico do servizo e dos dereitos das persoas usuarias, nos termos recollidos nos artigos 30 da Lei 14/2013, do 26 de decembro, de racionalización do sector público autonómico, 48 e 54 da Lei 1/2015, do 1 de abril, de garantía da calidade dos servizos públicos e da boa administración. A persoa que ocupa a Subdirección Xeral de Recursos Residenciais e de Atención Diúrna (dependente da Dirección Xeral de Maiores e Persoas con Discapacidade) é a responsable designada para todos os contratos de prazas de atención residencial para persoas maiores e dependentes. Os pregos de cláusulas administrativas particulares atópanse publicados e son de acceso público no Perfil do contratante da Consellería de Política Social ao que se pode acceder directamente ou a través da páxina web da Consellería de Política Social.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación.</b>



**Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017**

R	8. A Consellería debe adoptar un criterio para a facturación dos días nos que se producen traslados entre centros e aplicar o desconto establecido no contrato para a facturación das prazas reservadas non vacantes.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Consellería de Política Social</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Non aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓN:</b> O traslado dunha persoa usuaria dun centro a outro soe facerse despois do xantar. Isto supón que no centro de orixe, ademais do almorzo e a comida, aténdese a persoa durante toda a mañá. Do mesmo xeito no centro de destino a atención comeza pola tarde hasta a noite, merenda e cea engadidas. En ambos centros ese mesmo día deben ter contratado ao persoal de atención directa para cumprir coa rateo establecida no contrato tendo en conta, en ambos casos, á persoa que se traslada. Por tanto, ambos centros asumen no día do traslado o custo marxinal de persoal derivado de atender a persoa que se traslada, principal elemento de custe nos centros residenciais, ademais de parte do resto de custes dun día con ocupación plena. O pagamento do servizo por ese día nos dous centros é un criterio de execución dos contratos de servizos de prazas que se ven aplicando dende fai máis de dez anos e que os contratistas coñecen cando formulan as súas ofertas e prorrogan os contratos que teñen. Revisar este suposto e establecer un criterio máis desfavorable para as entidades prestadoras dos servizos necesariamente debería conlevar a revisión tamén doutros casos nos que estas se ven prexudicadas. Tal é o caso dos retrasos nos novos ingresos con motivo das renuncias nos últimos días de prazo das persoas usuarias, que ocasiona que as prazas se atopen vacantes durante un período de tempo considerable.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Non aceptada. Mantense a recomendación.</b>





R	<p>9. Sendo a oferta de prazas públicas claramente insuficiente, recoméndase á Xunta que optimice os recursos públicos dispoñibles mediante a total ocupación das prazas residenciais existentes nos centros propios. Debe proceder a cubrir a totalidade das prazas na residencia do Carballiño, que está en condicións adecuadas de funcionamento, e axilizar as obras de reparación dos centros públicos nos que as deficiencias que presentan os inmobles non permiten a plena ocupación.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Consellería de Política Social</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada</p> <p><b>CONTESTACIÓNS:</b> A Xunta está a facer todo posible para maximizar a ocupación dos centros residenciais dos que é titular. Así estase a licitar a contratación de xestión do servizo de 50 prazas residenciais na residencia de Carballiño. Por outra parte, estanse a facer diversos investimentos nos centros, en especial en aqueles cunha maior antigüidade (algún máis de 30 anos) sen as cales as persoas usuarias non poderían desfrutar do nivel de descanso e benestar que deben recibir. Todas estas obras teñen a problemática de efectuarse en centros que deben permanecer en funcionamento polo que nos plans de traballo valórase e coidase especialmente que as persoas usuarias sufran as menores molestias posibles e que o número de prazas que non poidan ocuparse sexan as mínimas. Coa excepción das obras efectuadas fai uns anos na residencia de Ferrol, na que un incidente de execución ocasionou un retraso no remate da actuación, e as diversas obras que se sucederon na residencia Porta do Camiño (Santiago de Compostela), as reparacións efectuadas tiveron unha escasa incidencia na ocupación das prazas. Na actualidade (finais do mes de xullo de 2020) tan só se atopa sen plena ocupación por causa de obras a residencia de Oleiros, na que están afectadas só seis habitacións.</p> <p><b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b></p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b></p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación.</b>



## Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

R	10. Mentres non se establezan métodos de contabilidade analítica que permitan a cuantificación dos custos do servizo residencial, a Administración debería, no seu defecto, mellorar o nivel de desagregación da información orzamentaria aos efectos de obter unha aproximación ao gasto ocasionado pola prestación deste servizo.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> Consellería de Política Social <b>DECISIÓN:</b> Non aceptada <b>CONTESTACIÓNS:</b> A desagregación orzamentaria dos gastos correntes de centros residenciais en conceptos distintos do 228 (gastos de funcionamento de centros e servizos sociais) suporía unha complicación para os xestores de cada centro e unha ralentización no caso de ter que realizar axustes mediante modificacións orzamentarias. Por contra non é claro que este desglose mellorase a información dos custos nos centros da que se dispón mediante as ferramentas de xestión dos contratos centralizados e nas administracións de cada residencia. A día de hoxe, se ben require unha dedicación especial, é posible coñecer os custos nos que incorre cada centro. <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Non aceptada. Mantense a recomendación</b>





## 11. INFORME SOBRE OS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE ENTIDADES DEPENDENTES DA COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA. EXERCICIOS 2010-2016

Nos cadros que se insiren de seguido figuran o texto das recomendacións (R), as contestacións formuladas polas entidades fiscalizadas (C) e a avaliación do Consello de Contas (AC).

R	1. Poñer en marcha os procesos de integración pendentes do persoal dos entes extinguidos homoxeneizando o réxime e condicións de todo o persoal ao servizo dunha mesma entidade.
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada</p> <p><b>ACTUACIÓNS REALIZADAS:</b> A recomendación do realizada polo Consello de Contas xa foi executada a través dos seguintes procedementos de integración como persoal laboral fixo da Xunta de Galicia do persoal laboral procedente de entidades instrumentais extinguidas realizados:</p> <p>1) Integración do persoal procedente da extinta Fundación Axencia Humanitaria de Galicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acordo de extinción autorizado polo Consello da Xunta de Galicia do 21.10.2010 e ratificado por Orde da Consellería de Presidencia, AA.PP e Xustiza do 28.10.2010</li> <li>- Inicio do procedemento de integración por Orde da Consellería de Facenda do 17.12.2014 (DOG núm. 2, do 05.01.2015)</li> <li>- Resolución do procedemento de integración por Orde da Consellería de Facenda do 28.10.2015 (DOG núm. 208 do 30.10.2015)</li> <li>- Total persoal integrado como laboral fixo da Xunta de Galicia: 1 traballadora no Grupo III, Categ.02 (administrativa)</li> </ul> <p>2) Integración do persoal procedente da extinta Fundación Galicia Emigración:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acordo de extinción autorizado polo Consello da Xunta de Galicia do 25.11.2010 e ratificado por Orde da Consellería de Presidencia, AA.PP e Xustiza do 26.11.2010.</li> <li>- Inicio do procedemento de integración por Orde da Consellería de Facenda do 17.12.2014 (DOG núm. 2, do 05.01.2015)</li> <li>- Resolución do procedemento de integración por Orde da Consellería de Facenda do 28.10.2015 (DOG núm. 208 do 30.10.2015)</li> </ul> <p>Total de persoal integrado como laboral fixo da Xunta de Galicia: 2 traballadoras (Grupo I, Categ. 04, titulada superior e Grupo III, Categ. 02, administrativa)</p> <p>3) Integración do persoal procedente da extinta Sociedade de Desenvolvemento Comarcal (SODECO) no organismo autónomo Instituto de Estudos do Territorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- As disposicións adicionais 5ª, 6ª e 9ª do Decreto 244/2011 concretan os postos procedentes da extinta SODECO que se adscribirían ao Instituto de Estudos do Territorio e a AGADER.</li> <li>- Inicio procedemento Orde da Consellería de Facenda do 16.01.2015 (DOG núm. 24 do 05.02.2015)</li> <li>- Resolución procedemento Orde da Consellería de Facenda do 06.05.2016 (DOG núm. 91, do 13.05.2016)</li> </ul> <p>Total persoal integrado como persoal laboral fixo Xunta de Galicia: 21 (14 titulados superiores, 2 titulados medios, 4 oficiais servizos técnicos e 1 programador informático).</p>



## Informe de seguimento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

	<p>4) Integración dos xerentes das extintas Fundacións para o Desenvolvemento das Comarcas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Disposición adicional primeira do Decreto 129/2010 e artigo 16.3 da Lei 15/2010, do 28 de decembro, de medidas fiscais e administrativas</li> <li>- Inicio do procedemento por Orde da Consellería de Facenda do 17.12.2014 (DOG núm.2, do 05.01.2015)</li> <li>- Resolución do procedemento por Orde da Consellería de Facenda do 28.10.2015 (DOG núm. 208, do 30.10.2015)</li> </ul> <p>Total de persoal integrado como persoal laboral fixo da Xunta de Galicia: 28 (27 titulados superiores e 1 titulado medio).</p> <p>5) Integración do persoal procedente da extinta Fundación para o Fomento da Calidade Industrial e o Desenvolvemento Tecnolóxico de Galicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto 134/2013, do 01.08.2013 autorizou a extinción da Fundación</li> <li>- Inicio do procedemento de integración por Orde da Consellería de Facenda do 01.02.2016 (DOG núm. 05.02.2016)</li> <li>- Resolución do procedemento por Orde da Consellería de Facenda do 20.06.2017 (DOG núm. 119 do 23.06.2017)</li> </ul> <p>Total persoal integrado como persoal laboral da Xunta de Galicia: 49 (25 titulados superiores, 8 titulados medios, 2 administrativos, 5 mestres de taller e 9 auxiliares administrativos)</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX de Función Pública</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación.</b>

R	<p>2. Realizar un estudo de avaliación en cada entidade co obxectivo de racionalizar as estruturas resultantes derivadas do persoal asumido e de amortizar e non repoñer as baixas nos postos de traballo non necesarios por duplicados ou redundantes o que reportaría un verdadeiro aforro económico nese horizonte temporal de medio prazo.</p>
C	<p><b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Aceptada e xa realizada.</p> <p><b>ACTUACIÓNS REALIZADAS:</b> : Tal e como xa se comunicou a ese Consello de Contas durante a realización do estudo dos procesos de reordenación emprendidos no sector público autonómico, o cal quedou limitado posteriormente ao análise unicamente das operacións de extinción, todas as propostas de extinción de entidades instrumentais acometidas, foron precedidas das actuacións de auditoría correspondentes.</p> <p>Así, ditas auditorías incorporaron mandatos de supresión, fusión e/ou reordenación de certas entidades e foron precedidos da análise da súa estrutura organizativa, administrativa, financeira, de persoal e contractual. A avaliación de cada organismo concluíu cos informes de auditoría respectivos e coas correspondentes propostas de reordenación (incluíndo a relativa aos postos de traballo) a acometer por cada entidade das cales se fai un seguimento periódico do seu cumprimento e evolución.</p> <p>Ademais, en cumprimento da normativa reguladora actual, as entidades instrumentais do sector público autonómico están sendo permanentemente sometidas a pautas de avaliación e seguimento en distintos ámbitos.</p> <p><b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> DX de Avaliación e Reforma Administrativa</p> <p><b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b></p>
AC	<b>Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación.</b>



R	3. Culminar o proceso de integración contable e adscrición dos bens das entidades extinguidas ás entidades que asumiron eses medios materiais.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> <b>DECISIÓN:</b> <b>CONTESTACIÓNS:</b> Non contestada <b>ACTUACIÓN PROPOSTA:</b> <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Non contestada. Non aceptada. Mantense a recomendación.</b>

R	4. Desenvolver o rexistro de entidades do sector público da Comunidade prevista na Lei de Organización e Funcionamento da Administración Xeral de Galicia.
C	<b>ENTIDADE QUE FORMULA A CONTESTACIÓN:</b> IXCA <b>DECISIÓN:</b> Aceptada <b>ACTUACIÓNS PROPOSTAS:</b> Dende a Intervención Xeral estase a traballar na posta en marcha do rexistro de entidades previsto no artigo 52 da LOFAXGA, dando tamén cumprimento a proposta de resolución número 7 aprobada polo Pleno do Parlamento de Galicia na súa sesión do 26 de marzo de 2019 <b>ÓRGANO RESPONSABLE:</b> IXCA <b>PRAZO DE IMPLANTACIÓN:</b>
AC	<b>Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.</b>





CSV: BOPGDSPGP52wHsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegallcia.gal/tramites/csv/>

## ANEXO 2: ESTATÍSTICA DAS RECOMENDACIÓNS VIXENTES E GRAO DE APLICACIÓN

Nº	Informes de fiscalización Ex. 2012 ao 2016	Nº de recom. obxecto de seguim.	GRAO DE APLICACIÓN SEGUNDO AS ENTIDADES FISCALIZADAS					GRAO DE APLICACIÓN SEGUNDO O CONSELLO DE CONTAS						
			Non aceptadas Non aplicadas	Aceptadas				Non aceptadas Non aplicadas	Non válidas no marco actual. Non aplicadas	Aceptadas				(*) Non verificadas
				Aplicadas	Aplicadas Parcialm.	En proceso de aplicación	Pendientes de aplicar			Aplicadas	Aplicadas Parcialm.	En proceso de aplicación	Pendientes de aplicar	
1	Conta Xeral da Comunidade Autónoma	12	1	2	2	5	2	1	0	1	4	5	1	0
2	Fondos de Compensación Interterritorial	6	0	3	2	0	1	0	0	0	2	2	2	0
3	Fondos procedentes da Unión Europea.	8	3	4	0	1	0	3	0	0	4	1	0	0
4	Conta Xeral do SERGAS	14	2	0	6	3	3	2	0	0	6	0	4	2
5	Entidades Públicas Instrumentais	12	2	1	3	1	5	2	0	1	3	0	6	0
6	Fiscalización da tesouraría da Administración Xeral	7	2	2	1	1	1	2	0	2	0	2	1	0
7	Fiscalización do procedemento de xestión do inventario de bens do SERGAS	3	0	0	1	2	0	0	0	0	0	3	0	0
8	Fiscalización da responsabilidade patrimonial do SERGAS	9	3	5	0	0	1	3	0	3	0	1	1	1
9	Fiscalización do concerto co hospital POVISA	3	0	2	0	0	1	0	0	2	0	0	1	0
10	Fiscalización do gasto en atención residencial a persoas maiores e dependentes	10	2	1	0	7	0	2	0	1	0	0	0	7
11	Procesos de extinción de entidades dependentes da C.A de Galicia	4	1	2	0	1	0	1	0	0	0	0	1	2
<b>Total</b>		<b>88</b>	<b>16</b>	<b>22</b>	<b>15</b>	<b>21</b>	<b>14</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>19</b>	<b>14</b>	<b>17</b>	<b>12</b>

(\*): Non verificada: Aínda que as entidades fiscalizadas aceptan ou mesmo aplican (total ou parcialmente) as recomendacións, precisase realizar probas adicionais para contrastar o manifestado polas entidades, o cal excede o alcance previsto neste traballo. Estas probas adicionais levaranse a cabo na realización da correspondente fiscalización.



**ANEXO 3: CADRO RESUMO DAS RECOMENDACIÓNS VIXENTES E GRAO DE APLICACIÓN**

Informe	Recomendación número	Exercicio fiscalizado orixe da recomendación	Entidade que Formula a contestación á recomendación	Contestación da entidade Fiscalizada. Grao de aplicación	Ano da implantación	Avaliación do Consello de Contas
Fiscaliz. Conta Xeral C.A. Ex. 2012 a 2017	1	2012 ao 2016	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Pendente de aplicar	N/A	Aceptada. Parcialmente aceptada. Mantense a recomendación
	2	2012 ao 2016	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Non aceptada	N/A	Non aceptada. Mantense a recomendación
	3	2012 ao 2016	DX PLANIF E ORZAM	Aceptada. Pendente de aplicar	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.
	4	2012 ao 2016	DX PLANIF E ORZAM	Aceptada e aplicada	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.
	5	2012 ao 2016	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada e aplicada	N/A	Aplicada. Retírase a recomendación.
	6	2012 ao 2016	DX POLIT FIN, TESOURO E FFEE	Aceptada. Parcialmente aplicada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación
	7	2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. En proceso de aplicación	2020	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación
	8	2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. En proceso de aplicación	2021	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación
	9	2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Parcialmente aplicada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación
	10	2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. En proceso de aplicación	2020	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación
	11	2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. En proceso de aplicación	N/A	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación
	12	2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. En proceso de aplicación	N/A	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación



Informe	Recomendación número	Exercicio fiscalizado orixe da recomendación	Entidade que Formula a contestación á recomendación	Contestación da entidade Fiscalizada. Grao de aplicación	Ano da implantación	Avaliación do Consello de Contas
Fiscalización FFCL. Ex. 2012 a 2017	1	2012 ao 2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Pendente de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación
	2	2012 ao 2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Parcialmente aplicada	2020	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación
	3	2012 ao 2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Parcialmente aplicada	2020	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación
	4	2012 ao 2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación
	5	2012 ao 2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación
	6	2012 ao 2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación



Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

Informe	Recomendación número	Exercicio fiscalizado orixe da recomendación	Entidade que Formula a contestación á recomendación	Contestación da entidade Fiscalizada. Grao de aplicación	Ano da implantación	Avaliación do Consello de Contas
Fiscaliz. FFEE. Ex 2012 a 2017	1	2012 ao 2016	DX POLIT FIN, TESOURO E FFEE	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.
	2	2013-2016	DX POLIT FIN, TESOURO E FFEE	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.
	3	2012 ao 2016	DX POLIT FIN, TESOURO E FFEE	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.
	4	2012 ao 2016	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. En proceso de aplicación	N/A	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación.
	5	2012-2013	DX PLANIF E ORZAM	Non aceptada.	N/A	Non aceptada. Non aplicada. Mantense a recomendación.
	6	2016		Non contestada	N/A	Non contestada. Non aceptada. Mantense a recomendación
	7	2012 ao 2016	DX POLIT FIN, TESOURO E FFEE	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación
	8	2012 ao 2016		Non contestada	N/A	Non contestada. Mantense a recomendación.



Informe	Recomendación número	Exercicio fiscalizado orixe da recomendación	Entidade que Formula a contestación á recomendación	Contestación da entidade Fiscalizada. Grao de aplicación	Ano da implantación	Avaliación do Consello de Contas
<b>Fisc. Conta xeral SERGAS. Ex. 2012 ao 2017</b>	1	2012 ao 2016	CONSELL SANIDADE SERGAS	Aceptada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación
	2	2012 ao 2016	CONSELL SANIDADE SERGAS	Aceptada. Pendente de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.
	3	2012 ao 2016	CONSELL SANIDADE SERGAS	Aceptada. Pendente de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación
	4	2014	CONSELL SANIDADE SERGAS	Non aceptada	N/A	Non aceptada. Non aplicada. Mantense a recomendación.
	5	2016	CONSELL SANIDADE SERGAS	Aceptada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación
	6	2012 ao 2016	CONSELL SANIDADE SERGAS	Aceptada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.
	7	2012 ao 2016	CONSELL SANIDADE SERGAS	Aceptada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación.
	8	2012 ao 2016	CONSELL SANIDADE SERGAS	Aceptada. En proceso de aplicación	N/A	Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación
	9	2012 ao 2016	CONSELL SANIDADE SERGAS	Non aceptada	N/A	Non aceptada. Non aplicada. Mantense a recomendación
	10	2012 ao 2016	CONSELL SANIDADE SERGAS	Aceptada. En proceso de aplicación	N/A	Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación
	11	2012 ao 2016	CONSELL SANIDADE SERGAS	Aceptada. En proceso de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación
	12	2016	CONSELL SANIDADE SERGAS	Aceptada. Parcialmente aplicada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación
	13	2012 ao 2016	CONSELL SANIDADE SERGAS	Aceptada. Parcialmente aplicada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación
	14	2012 ao 2016	CONSELL SANIDADE SERGAS	Aceptada. Pendente de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.



Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

Informe	Recomendación número	Exercicio fiscalizado orixe da recomendación	Entidade que Formula a contestación á recomendación	Contestación da entidade Fiscalizada. Grao de aplicación	Ano da implantación	Avaliación do Consello de Contas
Fiscaliz. EEPP Instrumentais. Ex. 2012 ao 2017	1	2012 ao 2016	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. En proceso de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.
	2	2012 ao 2016	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Pendente de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.
	3	2012 ao 2016	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Pendente de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.
	4	2012 ao 2016	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Pendente de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.
	5	2012 ao 2016	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Pendente de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación.
	6	2012 ao 2016	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Parcialmente aplicada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación
	7	2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación
	8	2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Non aceptada.	N/A	Non aceptada. Non aplicada. Mantense a recomendación
	9	2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Non aceptada.	N/A	Non aceptada. Non aplicada. Mantense a recomendación
	10	2017		Aceptada. Parcialmente aplicada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación
	11	2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Pendente de aplicación	2021	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación
	12	2017	INTERVENCIÓN XERAL DA CA	Aceptada. Parcialmente aplicada	N/A	Aceptada. Parcialmente aplicada. Mantense a recomendación



Informe	Recomendación número	Exercicio fiscalizado orixe da recomendación	Entidade que Formula a contestación á recomendación	Contestación da entidade Fiscalizada. Grao de aplicación	Ano da implantación	Avaliación do Consello de Contas
<b>Fiscaliz. Tesouraría da Administración Xeral. Ex. 2014 ao 2017</b>	1	2014 ao 2017	DX POLIT FIN, TESOURO E FFEE	Aceptada. Parcialmente aplicada	2019	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación
	2	2014 ao 2017	IXCA	Aceptada. Pendente de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación
	3	2012 ao 2017	IXCA	Non contestada	2021	Non contestada. Non aceptada. Mantense a recomendación
	4	2012 ao 2017	DX POLIT FIN, TESOURO E FFEE	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación
	5	2012 ao 2017	DX POLIT FIN, TESOURO E FFEE	Aceptada. En proceso de aplicación	N/A	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación
	6	2012 ao 2017	DX POLIT FIN, TESOURO E FFEE	Non aceptada.	N/A	Non aceptada. Mantense a recomendación
	7	2012 ao 2017	DX POLIT FIN, TESOURO E FFEE	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación

Informe	Recomendación número	Exercicio fiscalizado orixe da recomendación	Entidade que Formula a contestación á recomendación	Contestación da entidade Fiscalizada. Grao de aplicación	Ano da implantación	Avaliación do Consello de Contas
<b>Fiscaliz. Procedemento de xestión do inventario de bens do SERGAS. Ex. 2014 ao 2017</b>	1	2014 ao 2016	IXCA/ SERGAS	Aceptada. En proceso de aplicación	N/A	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación
	2	2014 ao 2016	IXCA/ SERGAS	Aceptada. Parcialmente aplicada	2021	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación
	3	2014 ao 2016	IXCA/ SERGAS	Aceptada. En proceso de aplicación	2021 e ss	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación



Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

Informe	Recomendación número	Exercicio fiscalizado orixe da recomendación	Entidade que Formula a contestación á recomendación	Contestación da entidade Fiscalizada. Grao de aplicación	Ano da implantación	Avaliación do Consello de Contas
Fiscalización da responsabilidade patrimonial do SERGAS	1	2017	IXCA/SERGAS	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación
	2	2017	SERGAS	Non aceptada	N/A	Non aceptada. Non aplicada. Mantense a recomendación
	3	2017	SERGAS	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. En proceso de aplicación. Mantense a recomendación
	4	2017	SERGAS	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación
	5	2017	SERGAS	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación
	6	2017	SERGAS	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación
	7	2017	SERGAS	Non aceptada	N/A	Non aceptada. Non aplicada. Mantense a recomendación
	8	2017	SERGAS	Non aceptada	N/A	Non aceptada. Non aplicada. Mantense a recomendación
	9	2017	SERGAS	Aceptada. Pendente de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación

Informe	Recomendación número	Exercicio fiscalizado orixe da recomendación	Entidade que Formula a contestación á recomendación	Contestación da entidade Fiscalizada. Grao de aplicación	Ano da implantación	Avaliación do Consello de Contas
Fiscalización do concerto co hospital POVISA	1	2016	SERGAS	Aceptada. Pendente de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación
	2	2016	SERGAS	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación
	3	2016	SERGAS	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación



Informe	Recomendación número	Exercicio fiscalizado orixe da recomendación	Entidade que Formula a contestación á recomendación	Contestación da entidade Fiscalizada. Grao de aplicación	Ano da implantación	Avaliación do Consello de Contas
Fiscalización do gasto en atención residencial a persoas maiores e dependentes	1	2015-2018	CONSELL POLÍTICA SOCIAL	Aceptada. En proceso de aplicación.	N/A	Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación
	2	2015-2018	CONSELL POLÍTICA SOCIAL	Aceptada. En proceso de aplicación.	N/A	Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación
	3	2015-2018	CONSELL POLÍTICA SOCIAL	Aceptada. En proceso de aplicación.	2021	Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación
	4	2015-2018	CONSELL POLÍTICA SOCIAL	Aceptada. En proceso de aplicación.	2021-2022	Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación
	5	2015-2018	CONSELL POLÍTICA SOCIAL	Aceptada. En proceso de aplicación.	N/A	Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación
	6	2015-2018	CONSELL POLÍTICA SOCIAL	Aceptada. En proceso de aplicación.	N/A	Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación
	7	2015-2018	CONSELL POLÍTICA SOCIAL	Aceptada. Aplicada.	N/A	Aceptada. Aplicada. Retírase a recomendación
	8	2015-2018	CONSELL POLÍTICA SOCIAL	Non aceptada.	N/A	Non aceptada. Non aplicada. Mantense a recomendación
	9	2015-2018	CONSELL POLÍTICA SOCIAL	Aceptada. En proceso de aplicación.	N/A	Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación
	10	2015-2018	CONSELL POLÍTICA SOCIAL	Non aceptada.	N/A	Non aceptada. Non aplicada. Mantense a recomendación



Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

Informe	Recomendación número	Exercicio fiscalizado orixe da recomendación	Entidade que Formula a contestación á recomendación	Contestación da entidade Fiscalizada. Grao de aplicación	Ano da implantación	Avaliación do Consello de Contas
Procesos de extinción de entidades dependentes da C.A de Galicia	1	2016	IXCA	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación
	2	2016	IXCA	Aceptada. Aplicada	N/A	Aceptada. Non verificada. Mantense a recomendación
	3	2016		Non contestada	N/A	Non contestada. Non aceptada. Mantense a recomendación
	4	2016	IXCA	Aceptada. En proceso de aplicación	N/A	Aceptada. Pendente de aplicación. Mantense a recomendación



## ANEXO 4: CADRO COMPARATIVO DAS CONTESTACIÓNS ÁS RECOMENDACIÓNS E A SÚA AVALIACIÓN

### INFORME DE FISCALIZACIÓN DA CONTA XERAL DA COMUNIDADE AUTÓNOMA 2012 AO 2017

CONCLUSIÓN	CONTESTACIÓNS ÁS RECOMENDACIÓNS POLAS ENTIDADES FISCALIZADAS RECOMENDACIÓN N°	AVALIACIÓN DAS RECOMENDACIÓNS POLO CONSELLO DE CONTAS RECOMENDACIÓN N°
Aceptada. Totalmente aplicada	4-5	5
Aceptada. Parcialmente aplicada	6-9	1-3-6-9
Aceptada. En proceso de aplicación	7-8-10-11-12	7-8-10-11-12
Aceptada. Pendente de aplicar	1-3	4
Aceptada. Non verificada. Precísanse probas adicionais de comprobación	---	---
Non aceptada. Non aplicada	2	2
Non contestada. Non aceptada	---	---
Non válida no marco actual	---	---



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL 2012 AO 2017**

CONCLUSIÓN	CONTESTACIÓN ÁS RECOMENDACIÓN POLAS ENTIDADES FISCALIZADAS RECOMENDACIÓN Nº	AVALIACIÓN DAS RECOMENDACIÓN POLO CONSELLO DE CONTAS RECOMENDACIÓN Nº
Aceptada. Totalmente aplicada	4-5-6	---
Aceptada. Parcialmente aplicada	2-3	3-6
Aceptada. En proceso de aplicación	---	2-4
Aceptada. Pendente de aplicar	1	1-5
Aceptada. Non verificada. Precísanse probas adicionais de comprobación	---	---
Non aceptada. Non aplicada	---	---
Non contestada. Non aceptada	---	---
Non válida no marco actual	---	---



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DOS FONDOS EUROPEOS 2012 AO 2017**

CONCLUSIÓN	CONTESTACIÓN S ÁS RECOMENDACIÓN S POLAS ENTIDADES FISCALIZADAS RECOMENDACIÓN N°	AVALIACIÓN DAS RECOMENDACIÓN S POLO CONSELLO DE CONTAS RECOMENDACIÓN N°
Aceptada. Totalmente aplicada	1-2-3-7	---
Aceptada. Parcialmente aplicada	---	1-2-3-7
Aceptada. En proceso de aplicación	4	4
Aceptada. Pendente de aplicar	---	---
Aceptada. Non verificada. Precísanse probas adicionais de comprobación	---	---
Non aceptada. Non aplicada	5	5
Non contestada. Non aceptada	6-8	6-8
Non válida no marco actual	---	---



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DA CONTA XERAL DO SERGAS 2012 AO 2017**

CONCLUSIÓN	CONTESTACIÓNS ÁS RECOMENDACIÓNS POLAS ENTIDADES FISCALIZADAS RECOMENDACIÓN Nº	AVALIACIÓN DAS RECOMENDACIÓNS POLO CONSELLO DE CONTAS RECOMENDACIÓN Nº
Aceptada. Totalmente aplicada	---	---
Aceptada. Parcialmente aplicada	1-5-6-7-12-13	1-5-6-7-12-13
Aceptada. En proceso de aplicación	8-10-11	---
Aceptada. Pendente de aplicar	2-3-14	2-3-11-14
Aceptada. Non verificada. Precísanse probas adicionais de comprobación	---	8-10
Non aceptada. Non aplicada	4-9	4-9
Non contestada. Non aceptada	---	---
Non válida no marco actual	---	---



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DAS ENTIDADES PÚBLICAS INSTRUMENTAIS 2012 AO 2017**

CONCLUSIÓN	CONTESTACIÓNS ÁS RECOMENDACIÓNS POLAS ENTIDADES FISCALIZADAS RECOMENDACIÓN Nº	AVALIACIÓN DAS RECOMENDACIÓNS POLO CONSELLO DE CONTAS RECOMENDACIÓN Nº
Aceptada. Totalmente aplicada	7	7
Aceptada. Parcialmente aplicada	6-10-12	6-10-12
Aceptada. En proceso de aplicación	1	---
Aceptada. Pendente de aplicar	2-3-4-5-11	1-2-3-4-5-11
Aceptada. Non verificada. Precísanse probas adicionais de comprobación	---	---
Non aceptada. Non aplicada	8-9	8-9
Non contestada. Non aceptada	---	---
Non válida no marco actual	---	---



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DA TESOURARÍA DA ADMINISTRACIÓN XERAL. EX. 2014 AO 2016**

CONCLUSIÓN	CONTESTACIÓNS ÁS RECOMENDACIÓNS POLAS ENTIDADES FISCALIZADAS RECOMENDACIÓN N°	AVALIACIÓN DAS RECOMENDACIÓNS POLO CONSELLO DE CONTAS RECOMENDACIÓN N°
Aceptada. Totalmente aplicada	4-7	4-7
Aceptada. Parcialmente aplicada	1	---
Aceptada. En proceso de aplicación	5	1-5
Aceptada. Pendente de aplicar	2	2
Aceptada. Non verificada. Precísanse probas adicionais de comprobación	---	---
Non aceptada. Non aplicada	6	6
Non contestada. Non aceptada	3	3
Non válida no marco actual	---	---



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DO PROCEDEMENTO DE XESTIÓN DO INVENTARIO DE BENS DO SERGAS. EX. 2014 AO 2016**

CONCLUSIÓN	CONTESTACIÓNS ÁS RECOMENDACIÓNS POLAS ENTIDADES FISCALIZADAS RECOMENDACIÓN Nº	AVALIACIÓN DAS RECOMENDACIÓNS POLO CONSELLO DE CONTAS RECOMENDACIÓN Nº
Aceptada. Totalmente aplicada	---	---
Aceptada. Parcialmente aplicada	2	---
Aceptada. En proceso de aplicación	1-3	1-2-3
Aceptada. Pendente de aplicar	---	---
Aceptada. Non verificada. Precísanse probas adicionais de comprobación	---	---
Non aceptada. Non aplicada	---	---
Non contestada. Non aceptada	---	---
Non válida no marco actual	---	---



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DA RESPONSABILIDADE PATRIMONIAL DO SERGAS**

CONCLUSIÓN	CONTESTACIÓNS ÁS RECOMENDACIÓNS POLAS ENTIDADES FISCALIZADAS RECOMENDACIÓN Nº	AVALIACIÓN DAS RECOMENDACIÓNS POLO CONSELLO DE CONTAS RECOMENDACIÓN Nº
Aceptada. Totalmente aplicada	1-3-4-5-6	4-5-6
Aceptada. Parcialmente aplicada	---	---
Aceptada. En proceso de aplicación	---	3
Aceptada. Pendente de aplicar	9	9
Aceptada. Non verificada. Precísanse probas adicionais de comprobación	---	1
Non aceptada. Non aplicada	2-7-8	2-7-8
Non contestada. Non aceptada	---	---
Non válida no marco actual	---	---



## INFORME DE FISCALIZACIÓN DO CONCERTO CO HOSPITAL POVISA

CONCLUSIÓN	CONTESTACIÓN ÁS RECOMENDACIÓN POLAS ENTIDADES FISCALIZADAS RECOMENDACIÓN Nº	AVALIACIÓN DAS RECOMENDACIÓN POLO CONSELLO DE CONTAS RECOMENDACIÓN Nº
Aceptada. Totalmente aplicada	2-3	2-3
Aceptada. Parcialmente aplicada	---	---
Aceptada. En proceso de aplicación	---	---
Aceptada. Pendente de aplicar	1	1
Aceptada. Non verificada. Precísanse probas adicionais de comprobación	---	---
Non aceptada. Non aplicada	---	---
Non contestada. Non aceptada	---	---
Non válida no marco actual	---	---



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DO GASTO EN ATENCIÓN RESIDENCIAL A PERSOAS MAIORES E DEPENDENTES**

CONCLUSIÓN	CONTESTACIÓNS ÁS RECOMENDACIÓNS POLAS ENTIDADES FISCALIZADAS RECOMENDACIÓN Nº	AVALIACIÓN DAS RECOMENDACIÓNS POLO CONSELLO DE CONTAS RECOMENDACIÓN Nº
Aceptada. Totalmente aplicada	7	7
Aceptada. Parcialmente aplicada	---	---
Aceptada. En proceso de aplicación	1-2-3-4-5-6-9	---
Aceptada. Pendente de aplicar	---	---
Aceptada. Non verificada. Precísanse probas adicionais de comprobación	---	1-2-3-4-5-6-9
Non aceptada. Non aplicada	8-10	8-10
Non contestada. Non aceptada	---	---
Non válida no marco actual	---	---



INFORME DE FISCALIZACIÓN DA EXTINCIÓN DE ENTIDADES DEPENDENTES DA C.A. DE GALICIA

CONCLUSIÓN	CONTESTACIÓNS ÁS RECOMENDACIÓNS POLAS ENTIDADES FISCALIZADAS RECOMENDACIÓN Nº	AVALIACIÓN DAS RECOMENDACIÓNS POLO CONSELLO DE CONTAS RECOMENDACIÓN Nº
Aceptada. Totalmente aplicada	1-2	---
Aceptada. Parcialmente aplicada	---	---
Aceptada. En proceso de aplicación	4	---
Aceptada. Pendente de aplicar	---	4
Aceptada. Non verificada. Precísanse probas adicionais de comprobación	---	1-2
Non aceptada. Non aplicada	---	---
Non contestada. Non aceptada	3	3
Non válida no marco actual	---	---



**ANEXO 5. ENTIDADES LOCAIS QUE NON REMITIRON A INFORMACIÓN REQUERIDA POLO CONSELLO DE CONTAS**

Código Actuación	Título	Concello
1622017-02A	Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia da Coruña. Exercicio 2015/2016	Fene
1622017-02C	Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Ourense. Exercicio 2015/2016	Barbadás
1622017-02C	Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Ourense. Exercicio 2015/2016	Xinzo de Limia
1622017-02D	Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Pontevedra. Exercicio 2015/2016	Gondomar
1622017-02D	Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Pontevedra. Exercicio 2015/2016	O Porriño
1622017-02D	Fiscalización das resolucións e acordos contrarios a reparos formulados polas intervencións locais. Concellos de 10.001 a 20.000 habitantes. Provincia de Pontevedra. Exercicio 2015/2016	Tui
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	A Coruña
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	A Estrada
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	A Guarda
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	A Laracha
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Ames
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Arteixo
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	As Pontes de García Rodríguez
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Baiona
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Betanzos
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Boiro



Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017

Código Actuación	Título	Concello
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Bueu
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Cambados
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Cambre
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Cangas
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Carballo
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Culleredo
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Fene
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Ferrol
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Lalín
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Lugo
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Moaña
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Nigrán
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Noia
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	O Barco de Valdeorras
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	O Carballiño
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	O Grove
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	O Porriño
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Oleiros
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Ordes
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Poio
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Ponteareas



**Informe de seguimiento de recomendacións. Exercicios 2012 a 2017**

<b>Código Actuación</b>	<b>Título</b>	<b>Concello</b>
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Redondela
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Rianxo
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Ribeira
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Sada
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Sanxenxo
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Sarria
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Teo
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Tomiño
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Tui
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Verín
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Vigo
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Vilagarcía de Arousa
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Vilalba
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Vilanova de Arousa
1622018-04	Informe sobre a actuación das entidades locais de Galicia en materia medioambiental. Exercicio 2017/2018	Viveiro



**DILIXENCIA**

Para facer constar que os presentes documentos foron aprobados polo Pleno do Consello de Contas de Galicia na sesión do día que se indican a continuación:

Documentos		Aprobación pleno
<i>Memoria anual de actividades do Consello de Contas de Galicia correspondente ao exercicio 2019</i>		28.10.2020
<i>Contas anuais do Consello de Contas de Galicia correspondentes ao exercicio 2019</i>		14.10.2020
Informes de fiscalización		
PT18	<i>Informe de fiscalización selectiva das fundacións do Sector Público Autonómico</i>	06.03.2020
PT18	<i>Informe de seguimento da fiscalización do endebedamento autonómico. Exercicios 2013-2017</i>	06.03.2020
PT19	<i>Informe de fiscalización selectiva do Concello de Carballo. Exercicios 2013-2017</i>	06.03.2020
PT19	<i>Informe de fiscalización selectiva do Concello de Porriño. Exercicios 2017-2018</i>	06.03.2020
PT20	<i>Informe de fiscalización da rendición da Conta Xeral das entidades locais de Galicia. Exercicio 2018</i>	04.05.2020
PT20	<i>Informe de fiscalización da Conta Xeral das entidades locais de Galicia. Exercicio 2018</i>	04.05.2020
PT20	<i>Informe de fiscalización dos Fondos de Compensación Interterritorial. Exercicio 2018</i>	14.10.2020
PT20	<i>Informe de fiscalización dos Fondos Europeos. Exercicio 2018</i>	14.10.2020
PT18	<i>Informe de fiscalización dos gastos en bens correntes e servizos na Administración Xeral da Comunidade Autónoma. Exercicio 2017</i>	14.10.2020
PT20	<i>Informe de fiscalización da Conta Xeral da Comunidade Autónoma. Exercicio 2018</i>	14.10.2020
PT20	<i>Informe económico financeiro das entidades instrumentais autonómicas. Exercicio 2018</i>	14.10.2020
PT19	<i>Informe de fiscalización selectiva da entidade local menor de Bembrive. Exercicio 2015</i>	14.10.2020
PT19	<i>Informe de fiscalización dos recoñecementos extraxudiciais de crédito aprobados polas entidades locais de Galicia. Exercicio 2018</i>	14.10.2020
PT18	<i>Informe de fiscalización do Plan de Asistencia ao Ictus. Exercicios 2017-2018</i>	14.10.2020
PT20	<i>Informe de fiscalización da Conta Xeral do Sergas. Exercicio 2018</i>	14.10.2020
PT19	<i>Informe de seguimento das recomendacións das entidades locais de Galicia. Exercicio 2019</i>	28.10.2020
Actuacións en materia de prevención da corrupción		
<i>Informe sobre a avaliación da transparencia na actividade contractual das entidades instrumentais da Comunidade Autónoma Galega</i>		28.10.2020

En Santiago de Compostela, á data da sinatura electrónica  
Secretaría Xeral



PARLAMENTO DE GALICIA  
REXISTRO XERAL ENTRADA

- 4 NOV. 2020

Núm. 4778

De: Comisión Mixta para la Unión Europea <[cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)>

Enviado el: miércoles, 4 de noviembre de 2020 11:25

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 612]

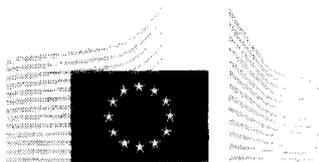
**Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817 [COM(2020) 612 final] [COM(2020) 612 final anexo] [2020/0278 (COD)]**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

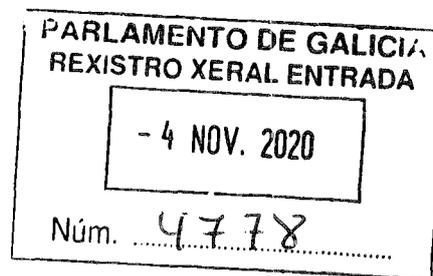
Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)





COMISIÓN  
EUROPEA



Bruselas, 23.9.2020  
COM(2020) 612 final

2020/0278 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817**





Bruselas, 23.9.2020  
COM(2020) 612 final

2020/0278 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817**



## EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Razones y objetivos de la propuesta**

#### *Motivos*

En septiembre de 2019, la presidenta de la Comisión Europea Ursula von der Leyen anunció un Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo que establecería un enfoque global con respecto a las fronteras exteriores, los sistemas de retorno y asilo, el espacio Schengen de libre circulación y la dimensión exterior.

El Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, presentado junto con la presente propuesta, representa un nuevo comienzo en materia de migración basado en un enfoque integral de la gestión de la migración. La presente propuesta establece un marco común para la gestión del asilo y la migración a escala de la UE como una contribución esencial al enfoque integral y busca fomentar la confianza mutua entre los Estados miembros. El Nuevo Pacto, que se basa en los principios generales de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, aboga por una elaboración de políticas integrada que aúne políticas en los ámbitos del asilo, de la migración, del retorno, de la protección de las fronteras exteriores, de la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y de las relaciones con terceros países clave que reflejan una perspectiva de la Administración en su conjunto. Reconoce que un enfoque integral también significa una expresión más firme, sostenible y tangible de los principios de solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades. Estos principios deben, por tanto, aplicarse a toda la gestión de la migración, desde garantizar el acceso a la protección internacional hasta abordar la migración irregular y los movimientos no autorizados.

Los desafíos de la gestión de la migración, en particular en lo que se refiere a garantizar una identificación rápida de aquellos que necesiten protección internacional o unos retornos efectivos (de los que no necesiten protección), deben ser tratados de forma uniforme por la UE en su conjunto. Los datos disponibles demuestran que la llegada de nacionales de terceros países con evidentes necesidades de protección internacional, como se observó en el periodo 2015-2016, se ha visto sustituida en parte por llegadas mixtas de personas. Por tanto, resulta importante desarrollar un nuevo proceso eficaz que permita mejorar la gestión de los flujos migratorios mixtos. En particular, es importante crear una herramienta que permita identificar, lo antes posible, a las personas que probablemente no reciban protección en la UE<sup>1</sup>. Esta herramienta debe basarse en el proceso de control de las fronteras exteriores, aportar una solución rápida, contar con unas normas claras y justas y permitir acceder al procedimiento adecuado (asilo o un procedimiento conforme a la Directiva sobre retorno<sup>2</sup>). Debe llevar a una

---

<sup>1</sup> El porcentaje de migrantes que llegan de países con tasas de reconocimiento inferiores al 25 % ha pasado del 14 % en 2015 al 57 % en 2018.

<sup>2</sup> Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, DO L 348 de 24.12.2008, p. 98.

mejora de las sinergias entre los controles de las fronteras exteriores, los procedimientos de asilo y los de retorno.

La presente propuesta establece un **control previo a la entrada** que debe aplicarse a todos los nacionales de terceros países presentes en la frontera exterior que no cumplen las condiciones de entrada o después del desembarco tras una operación de búsqueda y salvamento. La propuesta introduce normas uniformes relativas a los procedimientos que deben seguirse en la etapa previa a la entrada de evaluación de las necesidades individuales de nacionales de terceros países, así como normas uniformes sobre la duración del proceso de recogida de información pertinente para la identificación de los procedimientos que deben seguirse en relación con estas personas.

Asimismo, la propuesta crea un marco de la UE al establecer normas uniformes para el control de migrantes irregulares interceptados dentro del territorio y que han eludido los controles fronterizos al entrar en el espacio Schengen. El objetivo es ayudar a proteger el espacio Schengen y garantizar una gestión eficiente de la migración irregular.

### *Objetivos y principales elementos del control*

El objetivo del control es contribuir al nuevo enfoque integral sobre la migración y los flujos mixtos garantizando que la identidad de las personas, así como cualquier riesgo en materia de salud o seguridad, quedan rápidamente establecidos, y que se remite sin demora al procedimiento adecuado a todos los nacionales de terceros países presentes en la frontera exterior que no cumplen las condiciones de entrada o después del desembarco tras una operación de búsqueda y salvamento.

En particular, el control debe consistir en:

- a) un chequeo médico y una evaluación de la vulnerabilidad preliminares;
- b) un control de la identidad respecto a la información que figura en las bases de datos europeas;
- c) el registro de los datos biométricos (datos dactiloscópicos e imagen facial) en las bases de datos apropiadas, siempre que no se haya realizado con anterioridad; y
- d) un control de seguridad mediante una consulta a las bases de datos nacionales y de la Unión pertinentes, en particular el Sistema de Información de Schengen (SIS), para verificar que la persona no constituye una amenaza para la seguridad interior.

Se espera que el control propuesto añada valor a los actuales procedimientos en las fronteras exteriores, en particular:

- creando normas uniformes relativas a la identificación de nacionales de terceros países que no cumplen las condiciones de entrada establecidas en el Código de Fronteras Schengen, y sometiéndolos a chequeos médicos y controles de seguridad en las fronteras exteriores, mejorando de este modo la seguridad dentro del espacio Schengen;
- aclarando que no está autorizada la entrada de nacionales de terceros países salvo que esta esté expresamente autorizada tras la evaluación de las condiciones de entrada o cuando el Estado miembro decida aplicar a título individual las normas especiales previstas en el artículo 6, apartado 5, del Código de Fronteras Schengen;



- creando una herramienta uniforme para dirigir hacia el procedimiento adecuado a todos los nacionales de terceros países presentes en la frontera exterior que no cumplan las condiciones de entrada o después del desembarco tras una operación de búsqueda y salvamento: un procedimiento conforme a la Directiva sobre retorno o, en caso de solicitud de protección internacional, el procedimiento de asilo habitual, un procedimiento acelerado, el procedimiento fronterizo de asilo o, por último, la reubicación en otro Estado miembro (sin prejuzgar el resultado de cualquiera de estos procedimientos, o sustituyéndolos) y
- creando un marco de la UE para controlar también a los nacionales de terceros países que entren en el territorio de los Estados miembros sin autorización y que sean interceptados dentro de sus territorios.

La propuesta prevé que los derechos fundamentales de las personas afectadas deben ser protegidos con ayuda de un mecanismo de supervisión independiente que deben establecer los Estados miembros. En particular, este mecanismo de supervisión debe cubrir el respeto de los derechos fundamentales en relación con el control, así como de las normas nacionales aplicables en caso de detención y cumplimiento del principio de no devolución. Además, debe garantizar que las reclamaciones se procesan de forma diligente y adecuada.

Por último, la propuesta reconoce el papel de las agencias de la UE (Frontex y la Agencia de Asilo de la Unión Europea), las cuales pueden acompañar y apoyar a las autoridades competentes en todas sus tareas relacionadas con el control. Asimismo, otorga un papel importante a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la hora de apoyar a los Estados miembros en el desarrollo de los mecanismos de supervisión independientes de los derechos fundamentales en relación con el control.

### **Ámbito de aplicación de la propuesta**

El control propuesto debe aplicarse en las fronteras exteriores a:

- todos los nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores fuera de los pasos fronterizos y a los que, en virtud del Reglamento Eurodac, los Estados miembros están obligados a tomar las impresiones dactilares, incluidos aquellos que solicitan protección internacional;
- los nacionales de terceros países que desembarquen tras una operación de búsqueda y salvamento; y
- los nacionales de terceros países que se presenten en los pasos fronterizos sin cumplir las condiciones de entrada y que soliciten allí protección internacional.

Al mismo tiempo, el control debe estar basado en las herramientas establecidas por otros instrumentos legislativos (y vinculado a ellas), en particular las relativas a Eurodac<sup>3</sup>, el uso del Sistema de Información de Schengen para el retorno<sup>4</sup> y los procedimientos de asilo<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Propuesta de Reglamento (UE) XXXX por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro

*Nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores fuera de los pasos fronterizos o que desembarquen tras una operación de búsqueda y salvamento, incluidos aquellos que solicitan protección internacional*

Según el Código de Fronteras Schengen<sup>6</sup>, las fronteras exteriores solo podrán cruzarse por los pasos fronterizos establecidos<sup>7</sup>. El control fronterizo<sup>8</sup> consiste en inspecciones fronterizas realizadas en los pasos fronterizos y en la vigilancia de fronteras, que se realiza entre los pasos fronterizos para evitar que las personas se sustraigan a las inspecciones fronterizas, luchar contra la delincuencia transfronteriza y adoptar medidas contra las personas que hayan cruzado la frontera sin autorización. En consecuencia, los nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de forma no autorizada y no tengan derecho de estancia en el territorio del Estado miembro de que se trate deben ser sometidos a unos procedimientos conformes a la Directiva sobre retorno<sup>9</sup>. En caso de que un nacional de un tercer país solicite protección internacional, se debe garantizar el acceso al procedimiento de asilo y la persona debe ser remitida a las autoridades de asilo. Estas normas, según proceda, también deben aplicarse a los nacionales de terceros países que desembarquen tras una operación de búsqueda y salvamento.

Para adecuarse al actual marco jurídico, en particular el Reglamento Eurodac y el Sistema de Información de Schengen para el retorno<sup>10</sup>, así como la Directiva sobre procedimientos de asilo<sup>11</sup>, el control obligatorio de nacionales de terceros países interceptados fuera de los pasos fronterizos debe abarcar a aquellas personas sobre las que los Estados miembros exigen tomar datos biométricos de conformidad con el Reglamento Eurodac<sup>12</sup>.

---

responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley.

<sup>4</sup> Reglamento (UE) 2018/1860 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, sobre la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular, DO L 312 de 7.12.2018, p. 1.

<sup>5</sup> Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE.

<sup>6</sup> Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen), DO L 77 de 23.3.2016, p. 1.

<sup>7</sup> Artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/399.

<sup>8</sup> Artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/399.

<sup>9</sup> Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, DO L 348 de 24.12.2008, p. 98.

<sup>10</sup> Véase la nota a pie de página n.º 4.

<sup>11</sup> Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, DO L 180 de 29.6.2013, p. 60).

<sup>12</sup> De conformidad con el artículo 14 del Reglamento 2016/399 (Código de Fronteras Schengen), se debe denegar la entrada a los nacionales de terceros países que no soliciten protección internacional y que no



El Código de Fronteras Schengen no prevé ninguna obligación específica relativa a evaluaciones médicas de nacionales de terceros países interceptados durante la vigilancia de fronteras. Los nacionales de terceros países presentes en la frontera exterior que no cumplan las condiciones de entrada o después del desembarco tras una operación de búsqueda y salvamento pueden haber estado expuestos a amenazas para la salud (por ejemplo, si proceden de zonas conflictivas o como resultado de haber estado expuestos a enfermedades transmisibles). Por tanto, resulta importante identificar lo antes posible a todas las personas que necesiten asistencia inmediata, así como a los menores y a las personas vulnerables, con el fin de remitirlos a un procedimiento de asilo habitual o acelerado, de conformidad con los criterios aplicables para estos procedimientos. La reciente pandemia de COVID-19 también demuestra la necesidad de llevar a cabo chequeos médicos con el fin de identificar a las personas que deben ser aisladas por motivos de salud pública. Por tanto, se necesitan normas uniformes sobre chequeos médicos preliminares, que se aplicarían a todos los nacionales de terceros países sometidos al control.

#### *Nacionales de terceros países que no cumplen las condiciones de entrada y que solicitan protección internacional en los pasos fronterizos*

De conformidad con el artículo 3 del Código de Fronteras Schengen, el control fronterizo debe realizarse sin afectar a los derechos de los refugiados ni de los nacionales de terceros países que solicitan protección internacional. No obstante, el Código de Fronteras Schengen no prevé suficientes instrucciones para los guardias de fronteras sobre cómo atender a los nacionales de terceros países que solicitan protección internacional en los pasos fronterizos<sup>13</sup> y, en este sentido, se observan diferentes prácticas en los Estados miembros. Como resultado, los nacionales de terceros países admitidos en el territorio a pesar de no cumplir las condiciones de entrada, a partir de una solicitud de protección internacional, pueden fugarse.

Asimismo, tampoco existen actualmente normas sobre chequeos médicos para los nacionales de terceros países en esta situación. Por tanto, se deben crear normas adicionales para vincular sin dificultades el control fronterizo en las fronteras exteriores con los posteriores procedimientos pertinentes, con arreglo al acervo en materia de asilo y retorno.

También es necesario aclarar que, durante el control, es decir, durante las evaluaciones para determinar el siguiente procedimiento o procedimientos adecuados, no se debe autorizar a los nacionales de terceros países afectados a entrar en el territorio de los Estados miembros. Esta norma debe aplicarse a todos los nacionales de terceros países sometidos al control en las fronteras exteriores.

#### *Garantías derivadas de los procedimientos aplicables y aplicabilidad de la reubicación*

Todos los nacionales de terceros países sometidos al control debe considerarse solicitantes de protección internacional si la solicitan en el momento en que son interceptados, en el transcurso del control fronterizo en los pasos fronterizos o durante el control. No obstante, los

---

cumplan las condiciones de entrada ni se beneficien de ninguna de las excepciones del artículo 6, apartado 5, de dicho Código.

<sup>13</sup> De conformidad con el artículo 14 del Reglamento 2016/399 (Código de Fronteras Schengen), se debe denegar la entrada a los nacionales de terceros países que no soliciten protección internacional y que no cumplan las condiciones de entrada ni se beneficien de ninguna de las excepciones del artículo 6, apartado 5, de dicho Código.

artículos 26 y 27 del Reglamento XXXX [RPA], así como los efectos jurídicos relativos a la [Directiva sobre condiciones de acogida] XXXX solo deben aplicarse una vez finalizado el control.

De forma similar, los procedimientos establecidos por la Directiva sobre retorno solo deben empezar a aplicarse a las personas cubiertas por la presente propuesta una vez finalizado el control.

El control puede ir seguido de una reubicación en virtud del mecanismo de solidaridad creado por el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento relativo a la gestión del asilo y la migración] si un Estado miembro contribuye a la solidaridad de forma voluntaria o los solicitantes de protección internacional no están sujetos al procedimiento fronterizo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º XXX/XXX [Reglamento sobre el procedimiento de asilo], o en virtud del mecanismo de gestión de situaciones de crisis creado por el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre situaciones de crisis].

### *Exclusión general*

No se debe aplicar el control a los nacionales de terceros países que cumplan las condiciones de entrada previstas en el artículo 6 del Reglamento 2016/399 (Código de Fronteras Schengen). Si durante el control, se observa que los nacionales de terceros países afectados cumplen estas condiciones, el control debe finalizar de forma inmediata y se debe autorizar la entrada de estos al territorio del Estado miembro. Esto no afecta a la posibilidad de aplicar sanciones por cruzar las fronteras exteriores sin autorización, como contempla el artículo 5, apartado 3, del Código de Fronteras Schengen.

De forma similar, el control no debe aplicarse a los nacionales de terceros países para los que el Estado miembro pueda o esté obligado a aplicar una excepción con respecto a las condiciones de entrada. El artículo 6, apartado 5, del Código de Fronteras Schengen incluye una lista exhaustiva de estos casos, así como casos de nacionales de terceros países que sean titulares de un permiso de residencia o de un visado de larga duración de otro Estado miembro y a los que se autoriza la entrada al territorio, o nacionales de terceros países a los que un Estado miembro autoriza la entrada en su territorio en una decisión individual por motivos humanitarios (por ejemplo, por motivo de un tratamiento médico). Sin embargo, si el Estado miembro considera que los solicitantes de protección internacional se pueden beneficiar de una decisión individual por la que se autoriza la entrada, como contempla el artículo 6, apartado 5, letra c), estas personas deben ser sometidas al control y la autorización de entrada debe quedar en suspenso a la espera del resultado del procedimiento adecuado de concesión de protección internacional.

### *Nacionales de terceros países interceptados en el territorio*

Los nacionales de terceros países interceptados por la policía u otras autoridades competentes en el territorio de un Estado miembro al no cumplir las condiciones de entrada y estancia deben ser sometidos a procedimientos de retorno de conformidad con la Directiva sobre retorno, salvo que soliciten protección internacional. En este último caso, su solicitud debe ser examinada o se les debe conceder una autorización o derecho de estancia en el Estado miembro afectado.

A fin de proteger de mejor forma el espacio Schengen y garantizar una gestión adecuada de la migración irregular, los Estados miembros también deben estar obligados a someter a estar personas al control. No obstante, esta obligación no debe aplicarse en caso de personas que sobrepasen el período de estancia autorizada (nacionales de terceros países que han rebasado el plazo de validez de sus visados, por ejemplo, al permanecer en los Estados miembros durante un periodo superior a noventa días de un periodo de 180 días, o permaneciendo



durante un periodo superior al autorizado por su permiso de residencia o visado de larga duración), dado que las personas en esta situación ya fueron sometidas a inspecciones fronterizas en el momento de su llegada.

El control de personas interceptadas en el territorio de un Estado miembro (aunque respete la limitación anterior) debe compensar el hecho de que dichas personas supuestamente consiguieran evitar las inspecciones fronterizas en el momento de su entrada a la Unión Europea y al espacio Schengen. Al incluir estos casos en el ámbito de aplicación de la propuesta de Reglamento se garantiza que también este control seguirá normas y estándares uniformes.

En dichos casos el control debe activarse por la ausencia de un sello de entrada en un documento de viaje o del propio documento de viaje y, por tanto, por la incapacidad de dar credibilidad a que cruzaran la frontera exterior de forma regular. Con el inicio del funcionamiento del Sistema de Entradas y Salidas en 2022, los sellos serán sustituidos por unos registros más fiables en el sistema electrónico que también estará a disposición de los servicios de seguridad, ofreciendo una seguridad adicional sobre la entrada legal de nacionales de terceros países al territorio de los Estados miembros.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en el ámbito político en cuestión**

La propuesta aborda los desafíos relativos a la protección de las fronteras exteriores y la prevención de los movimientos no autorizados en el espacio sin controles en las fronteras interiores. El control complementa las normas relativas al control fronterizo en las fronteras exteriores previsto en el Reglamento 2016/399 (Código de Fronteras Schengen). En particular complementa las obligaciones de los Estados miembros derivadas de los artículos 3 y 13 del Código en cuanto a la obligación de impedir la entrada no autorizada, así como la obligación de realizar controles fronterizos sin afectar a los derechos de los refugiados y de los nacionales de terceros países que solicitan protección internacional. También refleja el hecho de que se presume el no cumplimiento de las condiciones de entrada por la ausencia de un sello en un documento de viaje (o, tras el inicio del funcionamiento del Sistema de Entradas y Salidas en 2022, ante la falta de una entrada en el sistema electrónico que también estará a disposición de los servicios de seguridad) con respecto a nacionales de terceros países interceptados en el territorio de un Estado miembro.

La propuesta refleja los últimos avances del acervo de Schengen, en particular la aplicación del Sistema de Entradas y Salidas<sup>14</sup>, programado para 2022. Asimismo, tiene en cuenta el marco de interoperabilidad creado por los Reglamentos (UE) 2019/817<sup>15</sup> y (UE) 2019/818<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales, DO L 327 de 9.12.2017, p. 20.

<sup>15</sup> Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados, DO L 135 de 22.5.2019, p. 27.

<sup>16</sup> Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración, DO L 135 de 22.5.2019, p. 85.



Los cambios necesarios en los actos jurídicos por los que se crean bases de datos específicas, como el Sistema de Entradas y Salidas (SES), el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y el Sistema de Información de Visados (VIS), están limitados a ofrecer derechos de acceso para las autoridades designadas en el contexto del control.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta es uno de los módulos legislativos del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo y prevé un elemento adicional sobre gestión de la migración en plena coherencia con las propuestas de un Reglamento relativo a la gestión del asilo y la migración, un Reglamento sobre el procedimiento de asilo, un Reglamento sobre situaciones de crisis y la propuesta modificada para la refundición del Reglamento Eurodac.

Junto a la anterior, la presente propuesta pretende contribuir a un enfoque integral sobre la migración creando un vínculo sin fisuras entre todas las etapas del proceso migratorio, desde la llegada hasta el procesamiento de las solicitudes de protección internacional y, si procede, el retorno. Esto debe ir de la mano del pleno respeto de los derechos fundamentales. A tal fin, se propone garantizar que todos los Estados miembros establezcan un mecanismo de supervisión independiente para garantizar que se observan los derechos fundamentales durante el control y que se investigan debidamente las alegaciones de violación de dichos derechos.

El mecanismo de supervisión para el control debe formar parte de la gobernanza y el seguimiento de la situación migratoria prevista en el nuevo Reglamento relativo a la gestión del asilo y la migración (RGAM). Los Estados miembros deben integrar los resultados de su mecanismo de supervisión nacional en virtud del presente Reglamento en sus estrategias nacionales previstas en el RGAM.

La presente propuesta no afecta a los actuales procedimientos en el ámbito del asilo y el retorno, ni limita el ejercicio de los derechos individuales, sino que simplemente mejora la organización de la etapa previa a la entrada para facilitar un mejor uso de dichos procedimientos.

Al final del control, los nacionales de terceros países deben ser remitidos a las autoridades adecuadas, las cuales, utilizando la información recogida durante el control en el formulario de la entrevista, deben adoptar las decisiones pertinentes.

Por tanto, la información recogida durante el control debe ayudar a alcanzar los objetivos de los respectivos procedimientos de forma más eficiente. En particular, debe ayudar a las autoridades de asilo pertinentes a identificar a los solicitantes de asilo que entrarían en el ámbito de aplicación del procedimiento fronterizo, de conformidad con las enmiendas propuestas al Reglamento sobre el procedimiento de asilo. Asimismo, debe ayudar a luchar contra el contrabando y mejorar los controles fronterizos mejorando el entendimiento de los flujos migratorios.

Los datos biométricos contemplados en el Reglamento XXXX [Reglamento Eurodac] recogidos durante el control, junto a los datos contemplados en los artículos [12, 13, 14 y 14 *bis*] de dicho Reglamento, deben comunicarse a Eurodac con respecto a nacionales de terceros países para los que los Estados miembros estén obligados a tomar impresiones dactilares. Al exigir esta recogida y comunicación durante el control, el presente Reglamento especifica de forma temporal y, por tanto, confirma las obligaciones relativas a las impresiones dactilares y el registro de nacionales de terceros países. El control también facilitará la verificación de otros sistemas informáticos a gran escala, como el Sistema de Información de Schengen, a efectos del retorno.



## 2. BASE JURIDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

### • Base jurídica

La propuesta se basa en el artículo 77, apartado 1, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que afecta al desarrollo de una política que tendrá por objetivo garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores.

En cuanto a las modificaciones de los reglamentos por los que se crean las diferentes bases de datos (VIS, SES, SEIAV) y al reglamento por el que se establece la interoperabilidad, la propuesta se basa además en el artículo 77, apartado 2, letra d), del TFUE, que afecta al desarrollo de una política que tendrá por objetivo cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores.

### • Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Las actuaciones en el espacio de libertad, seguridad y justicia quedan comprendidas en un ámbito de competencias compartidas entre la UE y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del TFUE. Por tanto, el principio de subsidiariedad se aplica en virtud del artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea: la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Los objetivos de la presente propuesta no pueden ser alcanzados individualmente de manera suficiente por los Estados miembros y pueden alcanzarse mejor a escala de la Unión. Esto se debe a que afectan a los controles de las personas en las fronteras exteriores y la vigilancia eficaz en el cruce de dichas fronteras. Como se explica en el considerando 6 del Código de Fronteras Schengen, «[e]l control fronterizo no se efectúa únicamente en interés de los Estados miembros en cuyas fronteras exteriores se realiza, sino en interés del conjunto de los Estados miembros que han suprimido los controles en sus fronteras interiores. El control fronterizo debe contribuir a la lucha contra la inmigración clandestina y la trata de seres humanos, así como a la prevención de cualquier amenaza a la seguridad interior, al orden público, a la salud pública y a las relaciones internacionales de los Estados miembros».

Las medidas propuestas complementan las normas existentes sobre controles fronterizos en la frontera exterior previstas en el Código de Fronteras Schengen y otras medidas adoptadas en virtud del artículo 77, apartado 1, letra b), del TFUE. Al mejorar la visión de conjunto de las autoridades competentes sobre quién cruza la frontera exterior y contribuyendo a una determinación más eficiente del procedimiento que debe aplicarse a los nacionales de terceros países afectados, las medidas propuestas ayudan a evitar que en la zona no se realicen controles en las fronteras internas. La Unión puede, por tanto, adoptar las medidas propuestas, de conformidad con el principio de subsidiariedad.

### • Proporcionalidad

La propuesta es proporcional a los objetivos identificados.

Asimismo, da respuestas a las carencias identificadas en la gestión de flujos mixtos de nacionales de terceros países presentes en la frontera exterior que no cumplen las condiciones de entrada o después del desembarco tras una operación de búsqueda y salvamento, incluidos aquellos que solicitan protección internacional.



La propuesta introduce la obligación de comprobar los datos biométricos de los nacionales de terceros países afectados en el registro común de datos de identidad (RCDI), creado por el Reglamento sobre interoperabilidad y que contiene todos los datos de identidad de las personas incluidas en los sistemas informáticos a gran escala en el ámbito de la migración, la seguridad y la justicia. Esta obligación se concibe de tal forma que solo se puede acceder a los datos estrictamente necesarios para identificar a nacionales de terceros países (similares a los que aparecen en un documento de viaje), y no se producirán duplicaciones ni nuevas recogidas de datos en un sistema informático a gran escala.

El control de seguridad debe usar los sistemas de información europeos pertinentes y, en la medida de lo posible, debe realizarse a partir de los datos biométricos, con el fin de minimizar el riesgo de identificación falsa.

La propuesta pretende crear sinergias entre los diferentes procedimientos y etapas de la gestión de los migrantes y los solicitantes de asilo. Por ejemplo, durante un control, se deberá tener en cuenta cualquier posible consulta previa de las bases de datos pertinentes, en particular del Sistema de Información de Schengen. Esto es especialmente pertinente en el caso de personas que soliciten protección internacional en los pasos fronterizos, para las que ya se deberían haber consultado las bases de datos durante las inspecciones fronterizas.

Se espera que la recogida de la información necesaria y exhaustiva sobre los nacionales de terceros países afectados contribuya a acelerar el procedimiento de asilo al final del control.

De forma similar, las normas uniformes propuestas sobre chequeos médicos y la identificación de nacionales de terceros países con vulnerabilidades en las fronteras exteriores se limitan a lo absolutamente necesario para alcanzar el objetivo de la propuesta, es decir, identificar a nacionales de terceros países que necesiten asistencia inmediata o ser aislados por motivos de salud pública, así como a personas con vulnerabilidades o necesidades especiales en materia de acogida o procedimientos y garantizarles un apoyo adecuado. Asimismo, la propuesta exige limitar el suministro de información relativa a los controles a las necesidades de los menores y garantizar la presencia de personal formado y cualificado para encargarse de estos.

La propuesta aclara que, durante el control en las fronteras exteriores, no se debe autorizar a los nacionales de terceros países afectados a entrar al territorio de un Estado miembro. Se espera que esto ayude a abordar en particular los casos en los que la intención de solicitar protección internacional se expresa durante las inspecciones fronterizas, pero a continuación esta deja de buscarse o solo se busca más tarde en otro Estado miembro. La norma sobre no autorizar la entrada a nadie durante el control refleja la obligación de los guardias de fronteras de garantizar que no se autoriza la entrada los nacionales de terceros países que no cumplan las condiciones de entrada. Corresponde a la legislación nacional determinar las situaciones en las que el control exige la detención y las modalidades de esta.

Asimismo, la propuesta prevé aplicar el control a nacionales de terceros países localizados dentro del territorio de los Estados miembros cuando no existan indicios de que hayan cruzado una frontera exterior para entrar al territorio de los Estados miembros de forma autorizada. Esto no afecta a las personas que sobrepasen el período de estancia autorizada, como los titulares de visados de corta duración cuya estancia dura más de tres meses o las personas con un permiso de residencia que se quedan después de que este expire. Estas personas han sido sometidas a inspecciones fronterizas a su llegada al espacio Schengen; el carácter irregular de sus estancias no está relacionado con la forma de entrada, sino que deriva del hecho de que no se han marchado a su debido tiempo.



- **Elección del instrumento**

La propuesta complementa y especifica las normas uniformes sobre controles fronterizos en las fronteras exteriores incluidas en el Código de Fronteras Schengen, al exigir a los Estados miembros que, en los tres tipos de situaciones mencionadas anteriormente, se someta a los nacionales de terceros países a un control consistente en un control de la identidad, un control de seguridad y un chequeo médico en caso necesario, para permitir a las autoridades remitirlos a los procedimientos adecuados en relación con el asilo o el retorno. Para contribuir de esta forma a la seguridad en el espacio Schengen y a la eficacia de la política en materia de asilo y migración de la Unión, estos controles deben llevarse a cabo de acuerdo con estándares uniformes. Para establecer estos estándares, se necesitan disposiciones directamente aplicables. De esto se desprende que un Reglamento es el instrumento adecuado para organizar este control.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones ex post / controles de la adecuación de la legislación existente**

La Comisión aplica una formulación de políticas basadas en datos contrastados y hace referencia al documento independiente (XXX) en el que se detallan los datos y elementos en los que se basa el enfoque propuesto para los diversos retos identificados desde 2016 para la finalización de la reforma del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). Los datos y la información presentados en ese documento también son pertinentes para la propuesta que introduce el control como la parte del proceso sin fisuras para los nacionales de terceros países que no cumplen las condiciones de entrada al cruzar las fronteras exteriores del espacio Schengen.

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión consultó al Parlamento Europeo, los Estados miembros y las partes interesadas en varias ocasiones para recoger sus puntos de vista acerca del futuro Pacto sobre Migración y Asilo. En paralelo, las Presidencias rumana, finlandesa y croata han celebrado intercambios tanto estratégicos como técnicos sobre el futuro de diversos aspectos de la política de migración, incluidos el asilo, el retorno, las relaciones con terceros países en materia de readmisión y la reintegración. En dichas consultas se respaldó un nuevo comienzo de la política europea de asilo y migración con el fin de subsanar con urgencia los defectos del SECA, aumentar la eficacia del sistema de retorno, estructurar y preparar mejor nuestras relaciones con terceros países en materia de readmisión y garantizar la reintegración sostenible de los migrantes retornados.

Antes del lanzamiento del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, la Comisión ha mantenido conversaciones con el Parlamento Europeo que, en particular, destacó la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales. El vicepresidente Schinas y la comisaria Johansson también celebraron consultas con todos los Estados miembros en los primeros cien días en el cargo, así como consultas bilaterales de seguimiento con todo ellos. Los Estados miembros entendieron la necesidad de estar unidos, de avanzar progresivamente a la hora de resolver las carencias del sistema actual, de un nuevo sistema de reparto equitativo de responsabilidades con arreglo al cual todos los Estados miembros puedan

contribuir, de una buena protección de las fronteras, de la importancia de la dimensión exterior de la migración y de una mejora de los retornos. La mayoría de los Estados miembros manifestaron que les interesaría contar con procedimientos claros y eficientes en las fronteras exteriores, en particular para evitar movimientos no autorizados y facilitar los retornos. No obstante, algunos Estados miembros destacaron que no se debe generar una carga administrativa innecesaria.

La comisaria Johansson también mantuvo en varias ocasiones consultas específicas con organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales locales pertinentes de los Estados miembros e interlocutores sociales y económicos.

La Comisión tuvo en cuenta muchas de las recomendaciones de autoridades nacionales y locales<sup>17</sup> organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)<sup>18</sup> y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)<sup>19</sup>, así como de grupos de reflexión y del mundo académico, sobre cómo concebir un nuevo comienzo y afrontar los actuales retos de la migración cumpliendo las normas de derechos humanos. La Comisión también tuvo en consideración las aportaciones y los estudios de la Red Europea de Migración<sup>20</sup>, que se creó por iniciativa suya y que a lo largo de los últimos años ha elaborado varios estudios especializados, así como consultas *ad hoc*.

#### • **Derechos fundamentales**

La propuesta respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en los siguientes actos:

- la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- las obligaciones que se derivan del Derecho internacional, en particular de la Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados,
- el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,
- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y
- la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas.

El control se realizará respetando plenamente los derechos fundamentales consagrados en la Carta, incluidos:

- el derecho a la dignidad humana (artículo 1),

---

<sup>17</sup> Por ejemplo, el Plan de acción de Berlín sobre una nueva política europea de asilo, de 25 de noviembre de 2019, firmado por treinta y tres organizaciones y municipios.

<sup>18</sup> Recomendación de ACNUR relativa a la propuesta de Pacto sobre Migración y Asilo de la Comisión Europea, enero de 2020.

<sup>19</sup> Recomendación de la OIM relativa al Pacto sobre Migración y Asilo de la Unión Europea, febrero de 2020.

<sup>20</sup> Todos los estudios e informes de la Red Europea de Migración están disponibles en: [https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/networks/european\\_migration\\_network\\_en](https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/networks/european_migration_network_en).



- la prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes (artículo 4),
- el derecho de asilo (artículo 18),
- la protección en caso de devolución, expulsión y extradición (artículo 19),
- el principio de no discriminación (artículo 21) y
- la protección de la salud (artículo 35).

Con el fin de garantizar que se cumplan la Carta de los Derechos Fundamentales y otras obligaciones de la UE e internacionales en cuanto al control, incluido el hecho de que siempre se debe ofrecer acceso a los procedimientos, se exige a los Estados miembros crear un mecanismo de supervisión independiente. En particular, este mecanismo de supervisión debe cubrir el respecto de los derechos fundamentales en todo momento durante el control, así como de las normas nacionales aplicables en caso de detención. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea debe establecer unas orientaciones generales sobre la creación y el funcionamiento independiente de este mecanismo. Además, previa petición de un Estado miembro, puede apoyar a las autoridades nacionales competentes en el desarrollo del mecanismo de supervisión nacional, en particular, en cuanto a la creación de garantías para su independencia, así como el establecimiento de una metodología para la supervisión y de medidas formativas. Asimismo, los Estados miembros deben garantizar que sus legislaciones nacionales prevén investigaciones en el marco de alegaciones de violación de derechos fundamentales durante el control, garantizando también que dichas reclamaciones se procesan de forma diligente y adecuada.

La presente propuesta tiene plenamente en cuenta los derechos del menor y las necesidades especiales de las personas vulnerables, prestando un apoyo adecuado y oportuno en vista de su salud física y mental. En el caso de los menores, el apoyo se prestará a través de personal formado y cualificado para encargarse de los menores, al tiempo que se informa a las autoridades de protección del menor.

La propuesta afecta al derecho a la protección de datos de carácter personal (artículo 8 de la Carta) de tres formas, que, no obstante, son estrictamente necesarias y proporcionadas para lograr los objetivos que se persiguen, mejorar la seguridad del espacio Schengen y garantizar un proceso fluido para remitir a los nacionales de terceros países presentes en la frontera exterior que no cumplen las condiciones de entrada a los procedimientos adecuados en relación con el asilo o el retorno.

En primer lugar, la consulta de los documentos de viaje, el tratamiento de los datos biométricos y la consulta de bases de datos en el contexto de los controles de identidad y de seguridad constituyen formas de tratamiento de datos personales, las cuales son inherentes a averiguar quién es la persona que desea (o intenta) cruzar la frontera exterior, y si esta constituye un riesgo para la seguridad de los Estados miembros. El Código de Fronteras Schengen ya prevé estas formas de tratamiento de datos personales. En el presente Reglamento, estas se especifican para los tres conjuntos de situaciones particulares en las que los nacionales de terceros países están presentes en la frontera exterior sin cumplir las condiciones de entrada y en las que el control se considera necesario para mejorar la seguridad del espacio Schengen y garantizar un proceso fluido para remitir a las personas afectadas a los procedimientos adecuados en relación con el asilo o el retorno.

En segundo lugar, el formulario de la entrevista cumplimentado al final del control contiene información necesaria para permitir a las autoridades de los Estados miembros remitir a las



personas afectadas al procedimiento adecuado. De este modo, el hecho de que las autoridades cumplimenten y lean el formulario de la entrevista constituye una forma de tratamiento de datos personales inherente a remitir a los nacionales de terceros países presentes en la frontera exterior que no cumplen las condiciones de entrada a los procedimientos adecuados en relación con el asilo o el retorno.

En tercer lugar, la especificación temporal de las obligaciones de los Estados miembros en virtud del Reglamento Eurodac de recoger y transmitir datos personales de nacionales de terceros países afectados no implica ningún otro tratamiento adicional de datos personales. Más bien obliga a los Estados miembros a realizar este tratamiento, al que están obligados en virtud del Reglamento Eurodac, durante el control.

Dado que el control en sí es una mera etapa de recogida de información que prolonga o complementa las inspecciones en los pasos fronterizos y que no implica ninguna decisión que afecte a los derechos de la persona afectada, no se prevé ningún control judicial sobre el resultado del control. Una vez finalizado este, la persona que ha sido sometida al control es remitida a un procedimiento de retorno o asilo, en el que las decisiones adoptadas pueden someterse a un control judicial, o bien recibe una denegación de entrada, la cual también puede recurrirse ante una autoridad judicial. El control debe ser lo más breve posible, y la duración máxima solo debe alcanzarse en casos raros y difíciles o en situaciones en las que hay que someter al control a muchas personas al mismo tiempo. Cuando se alcance la duración máxima de cinco días, diez en situaciones excepcionales, respecto a una persona, el control debe finalizar de inmediato y debe iniciarse rápidamente un procedimiento que conduzca a una decisión que pueda ser sometida a un control judicial en relación con dicha persona.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta de Reglamento tiene repercusiones para el presupuesto de la UE.

Se estima que el importe total de los recursos financieros necesarios para apoyar la aplicación de esta propuesta asciende a 417 626 millones EUR para el período 2021-2027. En particular, los siguientes elementos del control exigirán potencialmente apoyo financiero:

- infraestructuras para el control: creación y uso/mejora de las instalaciones existentes en los pasos fronterizos, centros de recepción, etc.;
- acceso a bases de datos pertinentes en nuevas ubicaciones;
- contratación de personal adicional para llevar a cabo los controles;
- formación de guardias de fronteras y otro personal para llevar a cabo el control;
- contratación de personal médico;
- equipos e instalaciones médicos para los chequeos médicos preliminares, en su caso;
- creación de un mecanismo de supervisión independiente de los derechos fundamentales durante el control.

Los gastos relacionados con estas nuevas tareas pueden cubrirse con los recursos disponibles para los Estados miembros en virtud del marco financiero plurianual 2021-2027.

No son necesarios recursos financieros o humanos adicionales en el contexto de la presente propuesta legislativa.



La ficha financiera legislativa que acompaña a la presente propuesta incluye más información en este sentido.

## 5. OTROS ELEMENTOS

### • Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

El artículo 1 explica el objeto del Reglamento. Especifica que se aplicará en las fronteras exteriores y dentro de los territorios de los Estados miembros, cuando no haya indicios de que los nacionales de terceros países hayan sido sometidos a controles en la frontera exterior.

El artículo 2 prevé las definiciones aplicables en el contexto del control.

El artículo 3 establece el ámbito de aplicación personal identificando a los nacionales de terceros países que deben ser sometidos al control en las fronteras exteriores: los nacionales de terceros países presentes en la frontera exterior que no cumplen las condiciones de entrada o para los que los Estados miembros deben recoger las impresiones dactilares en virtud del Reglamento Eurodac, las personas que han desembarcado en el territorio de los Estados miembros tras una operación de búsqueda y salvamento y los nacionales de terceros países que solicitan protección internacional en un paso fronterizo.

No están sujetos al control los nacionales de terceros países cuya entrada está autorizada sobre la base de las excepciones contempladas en el artículo 6, apartado 5, del Código de Fronteras Schengen (los titulares de un permiso de residencia o de un visado de larga duración, los nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visado si se les puede expedir un visado en la frontera y las personas admitidas por un Estado miembro en una decisión individual por motivos humanitarios, de interés nacional o por obligaciones internacionales, excepto las personas que solicitan protección internacional y que deben ser dirigidas al control).

El artículo 4 prevé que, durante el control, los nacionales de terceros países sometidos a este en una frontera exterior no están autorizados a entrar al territorio. Asimismo, prevé que el control finalice tan pronto como parezca que el nacional de un tercer país afectado cumple las condiciones de entrada. Ello se entiende sin perjuicio de la posible aplicación de sanciones relacionadas con cruzar la frontera exterior sin autorización, de conformidad con las actuales normas establecidas en el Código de Fronteras Schengen.

El artículo 5 especifica que los Estados miembros también aplicarán el control en relación con nacionales de terceros países interceptados dentro del territorio, cuando existan indicios de que estos eludieron las inspecciones fronterizas en las fronteras exteriores en el momento de su entrada.

El artículo 6 establece normas relacionadas con la ubicación y la duración del control. La ubicación se sitúa en las fronteras exteriores, excepto en los casos contemplados en el artículo 5. La duración propuesta para el proceso del control es de cinco días, salvo que la persona afectada ya haya sido retenida en la frontera durante setenta y dos horas como contempla el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 603/2013 [Reglamento Eurodac], en relación con el cruce no autorizado de la frontera exterior. En dicho caso, el control no debe superar los dos días. El control de personas interceptadas dentro del territorio no debe superar los tres días. El artículo también enumera los elementos del control y prevé la posibilidad de que los Estados miembros reciban el apoyo de las agencias pertinentes de la UE en el control, dentro de sus respectivos mandatos. Asimismo, reconoce la necesidad de que los Estados miembros impliquen a las autoridades de protección del menor y a los relatores nacionales en materia de lucha contra la trata de seres humanos en casos de personas vulnerables o menores.



El artículo 7 establece la obligación para todos los Estados miembros de crear un mecanismo de supervisión independiente para los derechos fundamentales y define el papel de la Agencia de los Derechos Fundamentales en este proceso.

El artículo 8 indica la información que debe comunicarse a los nacionales de terceros países durante el control, al tiempo que subraya la necesidad de garantizar que se cumplan ciertas normas en este sentido, de forma que la información se comunique a los nacionales de terceros países de forma adecuada, en concreto con respecto a los menores.

El artículo 9 establece las normas relativas a los chequeos médicos y la identificación de nacionales de terceros países con vulnerabilidades o necesidades especiales en materia de acogida o procedimientos en las fronteras exteriores.

El artículo 10 prevé normas específicas relativas a la identificación de nacionales de terceros países mediante la consulta del registro común de datos de identidad (RCDI) creado por el Reglamento sobre interoperabilidad. La consulta al RCDI permite comprobar los datos de identidad presentes en el SES, el VIS, el SEIAV, Eurodac o el ECRIS-TCN de una sola vez, de forma rápida y fiable, al tiempo que se garantiza la máxima protección de los datos y se evita el tratamiento innecesario o la duplicación de estos.

El artículo 11 prevé normas específicas relativas a los controles de seguridad. Exige que las autoridades competentes consulten el SES, el SEIAV, el VIS, el ECRIS-TCN y la base de datos de Interpol de documentos de viaje asociados a notificaciones (base de datos TDAWN) con el fin de verificar si los nacionales de terceros países no representan una amenaza para la seguridad. Todas estas comprobaciones deben realizarse, en la medida de lo posible, a partir de los datos biométricos, con el fin de minimizar el riesgo de identificación falsa, y los resultados de las búsquedas deben limitarse únicamente a los datos fiables.

El artículo 12 complementa el artículo 11 estableciendo normas específicas para los controles de seguridad.

El artículo 13 prevé un formulario de entrevista que deben cumplimentar las autoridades competentes al final del control.

El artículo 14 prevé los posibles resultados del control para los nacionales de terceros países que han sido sometidos a este. En particular, se refiere a los procedimientos conformes a la Directiva (UE) 2008/115/CE (Directiva sobre retorno) en cuanto a los nacionales de terceros países que no han solicitado protección internacional y sobre los que el control no ha revelado que cumplan las condiciones de entrada. Asimismo, establece que los nacionales de terceros países que solicitaron dicha protección deben ser remitidos a las autoridades mencionadas en el artículo [XY] del Reglamento. El formulario mencionado en el artículo 13 del presente Reglamento debe transmitirse de forma simultánea junto a la remisión de la persona afectada a las autoridades competentes. El artículo 14 también hace referencia a la posibilidad de reubicación en virtud del mecanismo de solidaridad establecido en el artículo XX del Reglamento (UE) n.º XXXX/XXXX [Reglamento sobre la gestión de la migración y el asilo]. Asimismo, la disposición hace referencia a los nacionales de terceros países sometidos al control tras haber sido interceptados dentro del territorio. Esto nacionales de terceros países serán sometidos a procedimientos conformes a la Directiva 2008/115/CE o a aquellos contemplados en el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º XXX/XXX (Reglamento sobre el procedimiento de asilo). La disposición también prevé que las autoridades recogerán durante el control los datos biométricos contemplados en los artículos [10, 13, 14 y 14 bis] del Reglamento UE n.º XXX/XXX [Reglamento Eurodac] de todas las personas a las que se aplique dicho Reglamento, y los transmitirán de conformidad con este, cuando esto no se haya hecho ya.



El artículo 15 introduce el procedimiento de comité a efectos de adoptar los actos de ejecución mencionados en el contexto de los controles de identidad y de seguridad en los artículos 10 y 11 respectivamente.

Los artículos 16 a 19 prevén cambios en los respectivos actos jurídicos [Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, y (UE) 2019/817] por los que se establecen las bases de datos que deben consultarse durante el control y la interoperabilidad entre ellos.

El artículo 20 prevé la evaluación de la aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento.

El artículo 21 contiene disposiciones finales.



Propuesta de

## **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, letras b) y d),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El espacio Schengen se creó para alcanzar el objetivo de la Unión relativo a establecer un espacio sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de personas, como establece el artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE). El buen funcionamiento de este espacio se basa en la confianza mutua entre los Estados miembros y en la gestión eficiente de la frontera exterior.
- (2) Las normas que rigen el control fronterizo de personas que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión se establecen en el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo (Código de Fronteras Schengen)<sup>21</sup>, adoptado en virtud del artículo 77, apartado 2, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). A fin de desarrollar la política de la Unión contemplada en el primer apartado del artículo 77 del TFUE que tendrá por objetivo garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores, se deben adoptar medidas adicionales que aborden situaciones en las que nacionales de terceros países consigan evitar los controles fronterizos en las fronteras exteriores, en las que desembarquen tras una operación de búsqueda y salvamento o en las que soliciten protección internacional en un paso fronterizo sin cumplir las condiciones de entrada. El presente Reglamento complementa y especifica el Reglamento (UE) 2016/399 en cuanto a esas tres situaciones.
- (3) Resulta esencial garantizar que en esas tres situaciones los nacionales de terceros países son sometidos a un control con el fin de facilitar una identificación adecuada y

---

<sup>21</sup> Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen), DO L 77 de 23.3.2016, p. 1.

permitir que sean remitidos de forma eficaz a los procedimientos pertinentes que, dependiendo de las circunstancias, pueden ser procedimientos de protección internacional o procedimientos conformes a la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (la «Directiva sobre retorno»)<sup>22</sup>. El control debe complementar sin fisuras los controles realizados en la frontera exterior o compensar el hecho de que estos hayan sido eludidos por los nacionales de terceros países al cruzar la frontera exterior.

- (4) El control fronterizo no se efectúa únicamente en interés de los Estados miembros en cuyas fronteras exteriores se realiza, sino en interés del conjunto de los Estados miembros que han suprimido los controles en sus fronteras interiores. El control fronterizo debe contribuir a la lucha contra la inmigración clandestina y la trata de seres humanos, así como a la prevención de cualquier amenaza a la seguridad interior, al orden público, a la salud pública y a las relaciones internacionales de los Estados miembros. En este sentido, las medidas adoptadas en las fronteras exteriores son elementos importantes de un enfoque global de la migración, que permiten abordar el desafío de los flujos mixtos de migrantes y personas que solicitan protección internacional.
- (5) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/399, el control fronterizo consiste en inspecciones fronterizas, efectuadas en los pasos fronterizos, y en la vigilancia de fronteras, efectuada entre los pasos fronterizos, con el fin de impedir que los nacionales de terceros países se sustraigan a las inspecciones fronterizas. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/399, toda persona que haya cruzado una frontera de forma no autorizada y que no tenga derecho de estancia en el territorio del Estado miembro de que se trate será detenida y sometida a unos procedimientos conformes a la Directiva 2008/115/CE. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/399, el control fronterizo debe realizarse sin afectar a los derechos de los refugiados y solicitantes de protección internacional, en particular en lo relativo a la no devolución.
- (6) Los guardias de fronteras se suelen encontrar con nacionales de terceros países que solicitan protección internacional sin documentos de viaje, tanto tras su detención durante la vigilancia de fronteras, como durante los controles en los pasos fronterizos. Además, en algunos tramos fronterizos, los guardias se enfrentan a un gran número de llegadas al mismo tiempo. En dichas circunstancias, es especialmente difícil garantizar que se consulten todas las bases de datos pertinentes y determinar de inmediato el procedimiento de asilo o retorno adecuado.
- (7) A fin de garantizar una rápida gestión de los nacionales de terceros países que intentan eludir los controles fronterizos o que solicitan protección internacional en un paso fronterizo sin cumplir las condiciones de entrada o que hayan desembarcado tras una operación de búsqueda y salvamento, es necesario ofrecer un marco más sólido para la cooperación entre las diferentes autoridades nacionales responsables del control

---

22

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, DO L 348 de 24.12.2008, p. 98.

fronterizo, la protección de la salud pública, el examen de la necesidad de protección internacional y la solicitud de procedimientos de retorno.

- (8) En particular, el control debe ayudar a garantizar que los nacionales de terceros países afectados son remitidos a los procedimientos adecuados lo antes posible y que estos continúan sin interrupciones ni retrasos. Al mismo tiempo, el control debe ayudar a luchar contra la práctica por la que algunos solicitantes de protección internacional se fugan tras haber sido autorizados a entrar al territorio de un Estado miembros sobre la base de su solicitud de protección internacional, con el fin de realizar dicha solicitud en otro Estado miembro y no realizarla.
- (9) En cuanto a las personas que solicitan protección internacional, el control debe ir seguido de un examen de la necesidad de protección internacional. Debe permitir recoger y compartir con las autoridades competentes a efectos de dicho examen cualquier información que sea pertinente para este con el fin de identificar el procedimiento adecuado para el examen de la solicitud y, de este modo, acelerarlo. El control también debe garantizar que las personas con necesidades especiales sean identificadas lo antes posible, de forma que se tenga en cuenta cualquier necesidad especial en materia de recepción o procedimientos en la determinación y búsqueda del procedimiento adecuado.
- (10) Las obligaciones que se derivan de este Reglamento no deben afectar a las disposiciones relativas a la responsabilidad del examen de la solicitud de protección internacional establecida en el Reglamento (UE) n.º XX/XXX [Reglamento relativo a la gestión del asilo y la migración].
- (11) El presente Reglamento debe aplicarse a nacionales de terceros países y apátridas que sean interceptados en relación con el cruce no autorizado de la frontera exterior de un Estado miembro por tierra, mar o aire, salvo los nacionales de terceros países para los que el Estado miembro no esté obligado a recoger datos biométricos de conformidad con el artículo 14, apartados 1 y 3, del Reglamento Eurodac por motivos distintos a su edad, así como a personas que han desembarcado tras una operación de búsqueda y salvamento, independientemente de si solicitan o no protección internacional. El presente Reglamento también se aplica a las personas que solicitan protección internacional en los pasos fronterizos o en zonas de tránsito sin cumplir las condiciones de entrada.
- (12) El control debe realizarse en la frontera exterior o cerca de esta, antes de que las personas afectadas sean autorizadas a entrar al territorio. Los Estados miembros deben aplicar medidas conformes al Derecho nacional para evitar que las personas afectadas entren al territorio durante el control. En casos individuales, siempre que sea necesario, esto puede incluir la detención, sujeta al Derecho nacional que regula esta materia.
- (13) Siempre que quede claro durante el control que un nacional de un tercer país sometido a este cumple las condiciones del artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399, el control debe finalizar y dicha persona debe ser autorizada a entrar al territorio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 5, apartado 3, de dicho Reglamento.
- (14) En vista de la finalidad de la excepción contemplada en el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/399, las personas cuya entrada haya sido autorizada por un Estado miembro en virtud de dicha disposición en una decisión individual no deben ser sometidas al control a pesar de no cumplir todas las condiciones de entrada.



- (15) Todas las personas sometidas al control deben ser sometidas a otros controles para establecer su identidad y determinar que no constituyen una amenaza para la seguridad interior o la salud pública. En el caso de personas que solicitan protección internacional en los pasos fronterizos, los controles de identidad y de seguridad realizados en el contexto de las inspecciones fronterizas deben tenerse en cuenta para evitar las duplicaciones.
- (16) Al finalizar el control, los nacionales de terceros países afectados deben ser remitidos al procedimiento pertinente para determinar la responsabilidad del examen de la solicitud de protección internacional y evaluar su necesidad, o ser sometido a los procedimientos conformes a la Directiva 2008/115 (Directiva sobre retorno), según proceda. La información pertinente obtenida durante el control debe ser facilitada a las autoridades competentes para apoyar la evaluación de cada caso, respetando plenamente los derechos fundamentales. Los procedimientos establecidos por la Directiva 2008/115 solo deben empezar a aplicarse una vez finalizado el control. Los artículos 26 y 27 del Reglamento sobre el procedimiento de asilo solo deben aplicarse una vez finalizado el control. Esto no debe afectar al hecho de que las personas que solicitan protección internacional en el momento en que son interceptados, en el transcurso del control fronterizo en los pasos fronterizos o durante el control, deben considerarse solicitantes.
- (17) Asimismo, el control puede ir seguido de una reubicación en virtud del mecanismo de solidaridad creado por el Reglamento (UE) XXX/XXX (Reglamento relativo a la gestión del asilo y la migración) si un Estado miembro contribuye a la solidaridad de forma voluntaria o los solicitantes de protección internacional no están sujetos al procedimiento fronterizo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º XXX/XXX (Reglamento sobre el procedimiento de asilo), o en virtud del mecanismo de gestión de situaciones de crisis creado el Reglamento (UE) XXX/XXX (Reglamento sobre situaciones de crisis).
- (18) De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2016/399, el cumplimiento de las condiciones de entrada y la autorización de entrada se expresan mediante un sello de entrada en un documento de viaje. Por tanto, la ausencia de dicho sello o de un documento de viaje puede ser considerada una indicación de que el titular no cumple las condiciones de entrada. Con el inicio del funcionamiento del Sistema de Entradas y Salidas que llevará a sustituir los sellos por una entrada en el sistema electrónico, esta presunción será más fiable. Por tanto, los Estados miembros deben aplicar el control a nacionales de terceros países que ya se encuentren en el territorio y que no puedan demostrar que cumplen las condiciones de entrada al territorio de los Estados miembros. Es necesario realizar el control de estos nacionales de terceros países con el fin de compensar el hecho de que supuestamente consiguieran evitar los controles de entrada a su llegada al espacio Schengen y, por tanto, no se les pudiera denegar su entrada ni remitir al procedimiento adecuado tras el control. La aplicación del control también puede ayudar a determinar, mediante la consulta de las bases de datos contempladas en el presente Reglamento, que las personas afectadas no constituyen una amenaza para la seguridad interior. Al final del control realizado dentro del territorio, los nacionales de terceros países afectados deben ser sometidos a un procedimiento de retorno o, cuando soliciten protección internacional, al procedimiento de asilo adecuado. En la mayor medida posible, debe evitarse someter al mismo nacional de un tercer país a repetidos controles.
- (19) El control debe finalizar lo antes posible, y no debe superar los cinco días cuando se realice en la frontera exterior ni los tres días cuando se realice dentro del territorio de



un Estado miembro. Cualquier ampliación del plazo de cinco días debe reservarse para situaciones excepcionales en las fronteras exteriores, cuando la capacidad del Estado miembro para gestionar los controles se vea superada por motivos ajenos a su voluntad, como las situaciones de crisis contempladas en el artículo 1 del Reglamento XXX/XXX (propuesta de crisis).

- (20) Los Estados miembros deben determinar las ubicaciones adecuadas para el control en la frontera exterior o cerca de esta teniendo en cuenta la geografía y las infraestructuras existentes, garantizando que los nacionales de terceros países interceptados, así como aquellas personas que se presentan en un paso fronterizo, puedan ser sometidos rápidamente al control. Las tareas relacionadas con el control pueden realizarse en puntos críticos, como se contempla en el artículo 2, apartado 23, del Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>23</sup>.
- (21) A fin de alcanzar los objetivos del control, se debe garantizar una estrecha cooperación entre las autoridades nacionales competentes contempladas en el artículo 16 del Reglamento 2016/399, las contempladas en el artículo 5 del [Reglamento sobre el procedimiento de asilo], así como aquellas responsables de llevar a cabo los procedimientos de retorno conformes a la Directiva 2008/115. Cuando sea necesario, las autoridades de protección del menor también deben participar estrechamente en el control a fin de garantizar que se tiene debidamente en cuenta el interés superior del menor a lo largo del mismo. Los propios Estados miembros deben poder aprovechar el apoyo de las agencias pertinentes, en particular la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la [Agencia de Asilo de la Unión Europea], dentro de los límites de sus mandatos. Los Estados miembros deben implicar a los relatores nacionales en materia de lucha contra la trata de seres humanos siempre que el control revele hechos pertinentes a la trata de conformidad con la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>24</sup>.
- (22) Al realizar el control, las autoridades competentes deben cumplir la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y velar por el respeto de la dignidad humana, absteniéndose de discriminar a las personas por motivos de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, discapacidad, edad u orientación sexual. Se debe prestar particular atención al interés superior del menor.
- (23) A fin de garantizar el cumplimiento del Derecho de la UE e internacional, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales, durante el control, todos los Estados miembros deben establecer un mecanismo de supervisión y proporcionar salvaguardias de su independencia. El mecanismo de supervisión debe abarcar en particular el respeto de los derechos fundamentales en relación con el control, así como de las normas nacionales aplicables en materia de detención y cumplimiento del principio de no

---

<sup>23</sup> Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, DO L 295 de 14.11.2019, p. 1.

<sup>24</sup> Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, DO L 101 de 15.4.2011, p. 1.

devolución contemplado en el artículo 3, letra b), del Reglamento (UE) 2016/399. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea debe establecer unas orientaciones generales sobre la creación y el funcionamiento independiente de este mecanismo. Por tanto, los Estados miembros deben poder solicitar el apoyo de esta Agencia para el desarrollo de su mecanismo de supervisión nacional. Asimismo, los Estados miembros deben poder solicitar el asesoramiento de la Agencia respecto a la creación de una metodología para este mecanismo y a las medidas formativas adecuadas. También deben poder invitar a organizaciones y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales pertinentes y competentes a participar en la supervisión. El mecanismo de supervisión independiente no debe afectar al seguimiento de los derechos fundamentales ofrecido por los observadores de los derechos fundamentales de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas previsto en el Reglamento (UE) 2019/1896. Asimismo, los Estados miembros deben investigar las alegaciones de violación de derechos fundamentales durante el control, garantizando también que las reclamaciones se procesan de forma diligente y adecuada.

- (24) Al final del control, las autoridades responsables del mismo deben cumplimentar un formulario de entrevista. Este debe transmitirse a las autoridades que examinan las solicitudes de protección internacional o a las autoridades competentes en materia de retorno, dependiendo de a quien se remita la persona. En el caso anterior, las autoridades responsables del control también deben indicar los elementos que puedan parecer pertinentes para determinar si las autoridades competentes deben someter la solicitud del nacional de un tercer país afectado a un procedimiento de examen acelerado o al procedimiento fronterizo.
- (25) Las autoridades competentes deben transmitir a Eurodac los datos biométricos recogidos durante el control, junto con los datos contemplados en los artículos [12, 13, 14 y 14 *bis*] del Reglamento Eurodac, de conformidad con los plazos previstos en dicho Reglamento.
- (26) Se debe realizar un chequeo médico preliminar a todas las personas sometidas al control en las fronteras exteriores con vistas a identificar a las personas que necesiten asistencia inmediata o la adopción de otras medidas, por ejemplo, su aislamiento por motivos de salud pública. Se tendrán en cuenta las necesidades específicas de los menores y las personas vulnerables. Si queda claro por las circunstancias que dicho chequeo no es necesario, en particular porque el estado general de la persona parece ser muy bueno, este no se debe realizar y la persona afectada debe ser informada de ello. El chequeo médico preliminar debe ser realizado por las autoridades sanitarias del Estado miembro afectado. En cuanto a los nacionales de terceros países interceptados dentro del territorio, este chequeo debe realizarse cuando se considere necesario a primera vista.
- (27) Durante el control, se debe garantizar a todas las personas afectadas un nivel de vida conforme a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y su acceso a la atención sanitaria de urgencia y al tratamiento básico de las enfermedades. Se debe prestar especial atención a las personas con vulnerabilidades, como las mujeres embarazadas, las personas mayores, las familias monoparentales, las personas con discapacidad física o psíquica evidente, las personas que hayan sufrido visiblemente traumas psicológicos o físicos y los menores no acompañados. En particular, en el caso de un menor, la información debe facilitarse de forma adaptada a este y adecuada a su edad. Todas las autoridades implicadas en la realización de las tareas relacionadas



con el control deben respetar la dignidad humana y la privacidad, y abstenerse de toda acción o comportamiento discriminatorios.

- (28) Dado que los nacionales de terceros países sometidos al control pueden que no llevar consigo los documentos de identificación y viaje necesarios para cruzar de forma legal la frontera exterior, se debe facilitar como parte del control un procedimiento de identificación.
- (29) El registro común de datos de identidad («RCDI») fue creado por el Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre interoperabilidad)<sup>25</sup> con el fin de facilitar la identificación correcta de las personas registradas en el Sistema de Entradas y Salidas («SES»), el Sistema de Información de Visados («VIS»), el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes («SEIAV»), Eurodac y el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN) y ayudar a ella, así como de personas desconocidas que no pueden identificarse. A tal fin, el RCDI contiene solo los datos de identidad, el documento de viaje y los datos biométricos registrados en el SES, el VIS, el SEIAV, Eurodac y el ECRIS-TCN, separados lógicamente. Solo se almacenan en el RCDI los datos personales estrictamente necesarios para llevar a cabo un control de identidad preciso. Los datos personales registrados en dicho registro no se guardan durante más tiempo del necesario a efecto de los sistemas subyacentes y se deben eliminar de forma automática cuando se eliminan en dichos sistemas. La consulta al RCDI permite una identificación fiable y exhaustiva de las personas al permitir comprobar los datos de identidad presentes en el SES, el VIS, el SEIAV, Eurodac o el ECRIS-TCN de una sola vez, de forma rápida y fiable, al tiempo que se garantiza la máxima protección de los datos y se evita el tratamiento innecesario o la duplicación de estos.
- (30) A fin de establecer la identidad de las personas sometidas al control, se debe iniciar una verificación en el RCDI en presencia de la persona durante dicho control. Durante esta verificación, los datos biométricos de la persona deben comprobarse con los datos registrados en el RCDI. Cuando los datos biométricos de una persona no puedan utilizarse o si una consulta con esos datos falla, se podrá realizar dicha consulta con los datos de identidad de la persona junto a los datos del documento de viaje, siempre que estos estén disponibles. De conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad, y cuando la consulta indique que los datos sobre la persona están almacenados en el RCDI, las autoridades de los Estados miembros deben tener acceso al RCDI para consultar los datos de identidad y los datos del documento de viaje de esa persona, sin que el RCDI proporcione ninguna indicación con respecto a qué sistema de información de la UE pertenecen los datos.

---

<sup>25</sup> Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo, DO L 135 de 22.5.2019, p. 27.

- (31) Dado que el Reglamento (UE) 2019/817 ha limitado el uso del RCIDI para fines de identificación a facilitar la identificación correcta de las personas registradas en el SES, el VIS, el SEIAV, Eurodac y el ECRIS-TCN y ayudar a ella en controles policiales dentro del territorio de los Estados miembros, dicho Reglamento debe modificarse para prever el fin adicional de usar el RCIDI con el fin de identificar personas durante el control establecido en el presente Reglamento.
- (32) Dado que muchas personas sometidas al control pueden no llevar consigo ningún documento de viaje, las autoridades que llevan a cabo el control deben tener acceso a cualquier otro documento pertinente en posesión de las personas afectadas en casos en los que los datos biométricos de estas personas no puedan usarse o no generen ningún resultado en el RCIDI. Asimismo, las autoridades también deben poder usar los datos de estos documentos, aparte de los datos biométricos, para llevar a cabo comprobaciones en las bases de datos pertinentes.
- (33) La identificación de personas durante las inspecciones fronterizas en los pasos fronterizos y cualquier consulta a las bases de datos en el contexto de la vigilancia de fronteras o los controles policiales en la zona de la frontera exterior por parte de las autoridades que remitieron a la persona afectada al control deben considerarse parte del control y no deben repetirse, salvo que existan circunstancias especiales que justifiquen dicha repetición.
- (34) Con objeto de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del artículo 11, apartado 5 y artículo 12, apartado 5 del presente Reglamento, deben otorgarse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>26</sup>. Para la adopción de los actos de ejecución pertinentes se debe utilizar el procedimiento de examen.
- (35) Asimismo, el control debe evaluar si la entrada de nacionales de terceros países a la Unión puede constituir una amenaza para la seguridad interior o el orden público.
- (36) Dado que el control afecta a personas presentes en la frontera exterior que no cumplen las condiciones de entrada, o que han desembarcado tras una operación de búsqueda y salvamento, los controles de seguridad que forman parte del control deben tener un nivel al menos similar al de los controles realizados a nacionales de terceros países que solicitan de antemano una autorización para entrar a la Unión para una estancia de corta duración, estén o no sujetos a la obligación de visado.
- (37) En el caso de los nacionales de terceros países que debido a su nacionalidad estén exentos de la obligación de visado en virtud del Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>27</sup>, el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento

---

<sup>26</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión, DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

<sup>27</sup> Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, DO L 303 de 28.11.2018, p. 39.



Europeo y del Consejo<sup>28</sup> (Reglamento SEIAV) prevé que estos tienen que solicitar una autorización de viaje para entrar a la UE para una estancia de corta duración. Antes de recibir dicha autorización de viaje, los datos personales que presentan las personas afectadas son sometidos a controles de seguridad en las bases de datos de la UE: el Sistema de Información de Visados (VIS), el Sistema de Información de Schengen (SIS), el Sistema de Entradas y Salidas (SES), el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV), los datos de Europol procesados para el fin contemplado en el artículo 18, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/794<sup>29</sup>, el ECRIS-TCN<sup>30</sup>, así como la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD) y la base de datos de documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN) de Interpol.

- (38) En cuanto a los nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visado en virtud del Reglamento (UE) 2018/1806, estos son sometidos a controles de seguridad en las mismas bases de datos que los nacionales de terceros países no sujetos a dicha obligación, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 810/2009 y el Reglamento (UE) n.º 767/2008 antes de la emisión de un visado.
- (39) Del razonamiento expuesto en el considerando 36 se desprende que, respecto a las personas sometidas al control, las verificaciones automáticas a efectos de seguridad deben realizarse en los mismos sistemas que los facilitados para los solicitantes de un visado o una autorización de viaje en virtud del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes: el VIS, el SES, el SEIAV, el SIS, el ECRIS-TCN, Europol y la SLTD y la TDAWN de Interpol. Las personas sujetas al control también deben ser sometidas a una comprobación en el ECRIS-TCN en relación a personas condenadas por delitos de terrorismo y otras formas de delitos graves, en los datos de Europol contemplados en el anterior considerando 38 y en las bases de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD) y de documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN) de Interpol.
- (40) Estas comprobaciones deben realizarse de forma que se garantice que solo se recupera de dichas bases de datos la información necesaria para llevar a cabo los controles de seguridad. En cuanto a las personas que han solicitado protección internacional en un paso fronterizo, la consulta de la base de datos para dichos controles que forman parte del control debe centrarse en las bases de datos que no se consultaron durante las inspecciones fronterizas en la frontera exterior, evitando así repetir las consultas.

---

<sup>28</sup> Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226, DO L 236 de 19.9.2018, p. 1.

<sup>29</sup> Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo, DO L 135 de 24.5.2016, p. 53.

<sup>30</sup> Reglamento (UE) 2019/816 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN) a fin de complementar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726, DO L 135 de 22.5.2019, p. 1.

- (41) Cuando esté justificado a efectos del control de seguridad, el control también puede incluir la verificación de los objetos en posesión de los nacionales de terceros países, de conformidad con el Derecho nacional. Todas las medidas aplicadas en este contexto deben ser proporcionadas y respetar la dignidad humana de las personas sujetas al control. Las autoridades implicadas deben garantizar que se respetan los derechos fundamentales de las personas afectadas, incluido el derecho a la protección de datos de carácter personal y la libertad de expresión.
- (42) Dado que el acceso al SES, al SEIAV, el VIS y al ECRIS-TCN es necesario para que las autoridades designadas lleven a cabo el control a fin de establecer si la persona puede constituir una amenaza para la seguridad interior o el orden público, el Reglamento (CE) n.º 767/2008, el Reglamento (UE) 2017/2226, el Reglamento (UE) 2018/1240 y el Reglamento (UE) 2019/816, respectivamente, deben modificarse para prever este derecho de acceso adicional, actualmente no previsto en dichos Reglamentos. Por motivos de geometría variable, en el caso del Reglamento (UE) 2019/816, esta modificación debe llevarse a cabo a través de un reglamento distinto al actual.
- (43) El portal europeo de búsqueda (PEB) creado por el Reglamento (UE) 2019/817 debe utilizarse para realizar búsquedas en las bases de datos europeas, SES, SEIAV, VIS y ECRIS-TCN, para la identificación o a efectos de controles de seguridad, según corresponda.
- (44) Dado que la aplicación eficaz del control depende de la identificación correcta de las personas afectadas y de sus antecedentes en materia de seguridad, la consulta de las bases de datos europeas a tal efecto está justificada por los mismos objetivos para los que se ha creado cada uno de estas bases de datos, es decir, la gestión eficaz de las fronteras exteriores de la Unión, la seguridad interna de la Unión y la aplicación efectiva de las políticas de la Unión en materia de asilo y retorno.
- (45) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, reforzar el control de las personas que están a punto de entrar al espacio Schengen y remitirlos a los procedimientos adecuados, no pueden lograrse por parte de los Estados miembros de forma individual, es necesario establecer normas comunes a escala de la Unión. Por tanto, la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (46) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación. Dado que el presente Reglamento desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca decidirá, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un período de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre el presente Reglamento, si lo incorpora a su legislación nacional.

- (47) El presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo<sup>31</sup>; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.
- (48) Por lo que respecta a Islandia y a Noruega, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo<sup>32</sup>.
- (49) Por lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo<sup>33</sup>.
- (50) Por lo que se refiere a Liechtenstein, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo<sup>34</sup>.
- (51) Por lo que se refiere a Chipre, Bulgaria, Rumanía y Croacia, el presente Reglamento constituye un acto que desarrolla o está relacionado con el acervo de Schengen en el sentido, respectivamente, del artículo 3, apartado 1, del Acta de Adhesión de 2003, del

---

<sup>31</sup> Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen, DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.

<sup>32</sup> Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, DO L 176 de 10.7.1999, p. 31.

<sup>33</sup> Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, DO L 53 de 27.2.2008, p. 1.

<sup>34</sup> Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas, DO L 160 de 18.6.2011, p. 19.



artículo 4, apartado 1, del Acta de Adhesión de 2005 y del artículo 4, apartado 1, del Acta de Adhesión de 2011.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## *Artículo 1*

### *Objeto y ámbito de aplicación*

El presente Reglamento establece el control en las fronteras exteriores de los Estados miembros de todos los nacionales de terceros países que hayan cruzado la frontera exterior de forma no autorizada, de aquellos que hayan solicitado protección internacional durante las inspecciones fronterizas sin cumplir las condiciones de entrada, así como de aquellos que hayan desembarcado tras una operación de búsqueda y salvamento, antes de ser remitidos al procedimiento adecuado.

La finalidad del control será reforzar el control de las personas que están a punto de entrar al espacio Schengen y remitirlos a los procedimientos adecuados.

El objeto del control será la identificación de los nacionales de terceros países sujetos a este y la verificación en las bases de datos pertinentes de que estas personas no constituyen una amenaza para la seguridad interior. El control también incluirá chequeos médicos, en su caso, para determinar qué personas son vulnerables y necesitan atención sanitaria, así como qué personas constituyen una amenaza para la salud pública. Estos chequeos ayudarán a remitir a estas personas al procedimiento adecuado.

Asimismo, el control se realizará dentro del territorio de los Estados miembros, cuando no haya indicios de que los nacionales de terceros países hayan sido sometidos a controles en las fronteras exteriores.

## *Artículo 2*

### *Definiciones*

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. «cruce no autorizado de la frontera exterior»: el cruce de una frontera exterior de un Estado miembro por tierra, mar o aire, fuera de los pasos fronterizos y de las horas de apertura establecidas, a que se refiere el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/399;
2. «amenaza para la salud pública»: una amenaza para la salud pública en el sentido del artículo 2, punto 21, del Reglamento (UE) 2016/399;
3. «verificación»: el proceso de comparación de conjuntos de datos para establecer la validez de una identidad declarada (control simple);
4. «identificación»: el proceso de determinación de la identidad de una persona, incluido el realizado por comparación con múltiples series de datos de una base de datos (control múltiple);
5. «nacional de un tercer país»: cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión en el sentido del artículo 20, apartado 1, del TFUE y que no sea un beneficiario del derecho a la libre circulación con arreglo al Derecho de la Unión en el sentido del artículo 2, punto 5, del Reglamento (UE) 2016/399.



## Artículo 3

### *Control en la frontera exterior*

1. El presente Reglamento se aplicará a todos los nacionales de terceros países que:
  - a) sean interceptados en relación con un cruce no autorizado de la frontera exterior de un Estado miembro por tierra, mar o aire, salvo aquellos nacionales de terceros países para los que el Estado miembro no esté obligado a recoger datos biométricos de conformidad con el artículo 14, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) n.º 603/2013 por motivos distintos a su edad, o
  - b) hayan desembarcado en el territorio de un Estado miembro después de una operación de búsqueda y salvamento.

El control se aplicará a dichas personas independientemente de si han solicitado protección internacional.

2. Asimismo, el control se aplicará a todos los nacionales de terceros países que soliciten protección internacional en los pasos fronterizos o en zonas de tránsito y que no cumplan las condiciones de entrada establecidas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399.
3. El control no afecta a la aplicación del artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/399, excepto cuando el beneficiario de una decisión individual dictada por el Estado miembro basada en el artículo 6, apartado 5, letra c), de dicho Reglamento solicite protección internacional.

## Artículo 4

### *Autorización de entrada al territorio de un Estado miembro*

1. Durante el control, no se autorizará la entrada al territorio de un Estado miembro a las personas mencionadas en el artículo 3, apartados 1 y 2.
2. Si se pone de manifiesto durante el control que un nacional de un tercer país afectado cumple las condiciones de entrada establecidas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399, el control se interrumpirá y se autorizará a dicha persona la entrada al territorio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 5, apartado 3, de dicho Reglamento.

## Artículo 5

### *Control dentro del territorio*

Los Estados miembros aplicarán el control a nacionales de terceros países localizados dentro de su territorio cuando no existan indicios de que hayan cruzado una frontera exterior para entrar al territorio de los Estados miembros de forma autorizada.

## Artículo 6

### Requisitos del control

1. En los casos contemplados en el artículo 3, el control se realizará en ubicaciones situadas en las fronteras exteriores o cerca de estas.
2. En los casos contemplados en el artículo 5, el control se realizará en cualquier ubicación adecuada dentro del territorio de un Estado miembro.
3. En los casos contemplados en el artículo 3, el control se realizará sin demora y finalizará en cualquier caso en un plazo de cinco días desde que el nacional de un tercer país haya sido interceptado en la zona de la frontera exterior, haya desembarcado en el territorio del Estado miembros afectado o se haya presentado en el paso fronterizo. En circunstancias excepcionales, cuando un número desproporcionado de nacionales de terceros países deban someterse al control al mismo tiempo, de forma que sea imposible en la práctica finalizarlo dentro de ese plazo, el periodo de cinco días puede ampliarse hasta un máximo de otros cinco días.

En cuanto a las personas mencionadas en el artículo 3, apartado 1, letra a), a las que se aplica el artículo 14, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) n.º 603/2013, cuando estas permanezcan físicamente en la frontera exterior durante más de setenta y dos horas, el periodo para el control se reducirá a dos días.

4. Los Estados miembros notificarán a la Comisión sin demora las circunstancias excepcionales contempladas en el apartado 3. También informarán a la Comisión tan pronto como desaparezcan las razones que justificaban la ampliación del periodo para el control.
5. El control contemplado en el artículo 5 se realizará sin demora y en cualquier caso finalizará en un plazo de tres días desde la interceptación.
6. El control incluirá los siguientes elementos obligatorios:
  - a) el chequeo médico y la evaluación de la vulnerabilidad preliminares contemplados en el artículo 9;
  - b) la identificación contemplada en el artículo 10;
  - c) el registro de los datos biométricos en las bases de datos adecuadas contemplado en el artículo 14, apartado 6, en la medida en que no se haya hecho ya;
  - d) el control de seguridad contemplado en el artículo 11;
  - e) la cumplimentación de un formulario de entrevista contemplada en el artículo 13;
  - f) la remisión al procedimiento adecuado contemplada en el artículo 14.

7. Los Estados miembros designarán a las autoridades competentes que llevarán a cabo el control. Asignarán personal adecuado y recursos suficientes para realizar el control de forma eficiente.

Los Estados miembros designarán al personal médico cualificado que llevará a cabo los chequeos médicos previstos en el artículo 9. Cuando proceda, las autoridades nacionales de protección del menor y los relatores nacionales en materia de lucha contra la trata de seres humanos también deberán participar.

A la hora de realizar el control, las autoridades competentes pueden recibir el asesoramiento y la ayuda de expertos o funcionarios y equipos de enlace asignados por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la [Agencia de Asilo de la Unión Europea], dentro de los límites de sus mandatos.

## Artículo 7

### *Supervisión de los derechos fundamentales*

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones pertinentes para investigar las alegaciones de violación de derechos fundamentales en relación con el control.
2. Todos los Estados miembros establecerán un mecanismo de supervisión independiente
  - para garantizar el cumplimiento del Derecho de la UE e internacional, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales, durante el control;
  - cuando proceda, para garantizar el cumplimiento de las normas nacionales en materia de detención de la persona afectada, en particular en lo relativo a los motivos y la duración de la detención;
  - para garantizar que las alegaciones de violación de derechos fundamentales en relación con el control, incluidas las producidas en relación con el acceso al procedimiento de asilo y el incumplimiento del principio de no devolución, se procesen de forma eficaz y sin demoras indebidas.

Los Estados miembros establecerán salvaguardias adecuadas para garantizar la independencia del mecanismo.

La Agencia de los Derechos Fundamentales publicará unas orientaciones generales para los Estados miembros sobre la creación y el funcionamiento independiente de este mecanismo. Además, los Estados miembros pueden solicitar el apoyo de dicha Agencia para el desarrollo de su mecanismo de supervisión nacional, incluidas las salvaguardias para la independencia de este, así como la metodología de la supervisión y los programas formativos adecuados.

También pueden invitar a organizaciones y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales pertinentes a participar en la supervisión.

## Artículo 8

### *Suministro de información*

1. Los nacionales de terceros países sujetos al control serán informados sucintamente acerca de la finalidad y las modalidades del mismo:
  - a) las etapas y modalidades del control, así como los posibles resultados del mismo;
  - b) los derechos y las obligaciones de los nacionales de terceros países durante el control, incluida su obligación de permanecer en las instalaciones designadas durante el control.
2. Durante el control, cuando proceda, también recibirán información sobre:



- a) las normas aplicables sobre las condiciones de entrada para los nacionales de terceros países de conformidad con el Reglamento 2016/399 [Código de Fronteras Schengen], así como sobre otras condiciones de entrada, estancia y residencia del Estado miembro afectado, en la medida en que esta información no se haya suministrado ya;
  - b) cuando hayan solicitado protección internacional, o existan indicios de que deseen hacerlo, información sobre la obligación de solicitar dicha protección en el Estado miembro de primera llegada o estancia legal según lo establecido en el artículo [9, apartados 1 y 2,] del Reglamento (UE) n.º XXX/XXX [antiguo Reglamento de Dublín], las consecuencias del incumplimiento previstas en el artículo [10, apartado 1,] de dicho Reglamento, y la información prevista en el artículo 11 del mismo, así como sobre los procedimientos que siguen a la formulación de una solicitud de protección internacional;
  - c) la obligación de retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular de conformidad con la Directiva XXXXX [Directiva sobre retorno];
  - d) las posibilidades de inscribirse en un programa de asistencia logística, financiera u otra asistencia material o en especie destinado a apoyar la salida voluntaria;
  - e) las condiciones de participación en la reubicación de conformidad con el artículo XX del Reglamento (UE) n.º XXX/XXX [antiguo Reglamento de Dublín];
  - f) la información contemplada en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679<sup>35</sup> [RGPD].
3. La información suministrada durante el control se ofrecerá en una lengua que el nacional de un tercer país entienda o que se suponga razonablemente que entiende. La información se ofrecerá por escrito y, en circunstancias excepcionales, en caso necesario, de forma oral utilizando servicios de interpretación. Se suministrará de forma adecuada teniendo en cuenta la edad y el género de la persona.
  4. Los Estados miembros pueden autorizar a las organizaciones y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales pertinentes y competentes a suministrar información a los nacionales de terceros países durante el control en virtud del presente artículo y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Derecho nacional.

---

<sup>35</sup>

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016).

## Artículo 9

### *Chequeo médico y evaluación de la vulnerabilidad*

1. Los nacionales de terceros países sometidos al control contemplado en el artículo 3 estarán sujetos a un examen médico preliminar con vistas a detectar cualquier necesidad de asistencia inmediata o aislamiento por motivos de salud pública, salvo que, teniendo en cuenta las circunstancias relativas al estado general de cada uno de los nacionales de terceros países afectados y los motivos para remitirlos al control, las autoridades competentes pertinentes consideren que no es necesario llevar a cabo un control médico preliminar. En ese caso, informarán de ello a dichas personas.
2. Si procede, se comprobará si las personas mencionadas en el apartado 1 se encuentran en una situación vulnerable, son víctimas de tortura o tienen necesidades especiales en materia de acogida o procedimientos en el sentido del artículo 20 de la Directiva sobre las condiciones de acogida [refundida].
3. Cuando existan indicios de vulnerabilidades o de necesidades especiales en materia de acogida o procedimientos, el nacional de un tercer país afectado recibirá un apoyo adecuado y oportuno en vista de su salud física y mental. En el caso de los menores, el apoyo se prestará a través de personal formado y cualificado para encargarse de los menores, y en cooperación con las autoridades de protección del menor.
4. Cuando se considere necesario teniendo en cuenta las circunstancias, los nacionales de terceros países sometidos al control contemplado en el artículo 5 estarán sujetos a un examen médico preliminar, en particular para detectar cualquier situación médica que requiera asistencia inmediata, ayuda especial o aislamiento.

## Artículo 10

### *Identificación*

1. En la medida en que no se haya producido durante la aplicación del artículo 8 del Reglamento (UE) 2016/399, se verificará o constatará la identidad de los nacionales de terceros países sometidos al control de conformidad con los artículos 3 o 5, utilizando en particular los siguientes elementos, en combinación con las bases de datos nacionales y europeas:
  - a) documentos de identidad, de viaje o de otro tipo;
  - b) datos o información suministrada por los nacionales de terceros países afectados u obtenidos de estos; y
  - c) datos biométricos;
2. A efectos de la identificación contemplada en el apartado 1, las autoridades competentes consultarán todas las bases de datos nacionales, así como el registro común de datos de identidad (RCDI) contemplado en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2019/817. Los datos biométricos de un nacional de un tercer país recogidos en el momento del control, así como los datos de identidad y, en caso de estar disponibles, los datos del documento de viaje se utilizarán para tal fin.
3. Cuando no puedan utilizarse los datos biométricos del nacional de un tercer país o cuando la consulta de esos datos contemplados en el apartado 2 sea infructuosa, dicha consulta se llevará a cabo con los datos de identidad de dicha persona en



combinación con los datos del documento de identidad, de viaje o de otro tipo, o con los datos de identidad facilitados por esa persona.

4. Las comprobaciones, cuando sea posible, también incluirán la verificación de al menos uno de los identificadores biométricos integrados en cualquier documento de identidad, de viaje o de otro tipo.

## *Artículo 11*

### *Control de seguridad*

1. Los nacionales de terceros países sometidos al control contemplado en los artículos 3 y 5 estarán sujetos a un control de seguridad para verificar que no constituyen una amenaza para la seguridad interior. Este control puede abarcar tanto a los nacionales de terceros países como a los objetos en su posesión. Al proceder a los registros, se aplicará el Derecho del Estado miembro de que se trate.
2. A efectos de llevar a cabo el control de seguridad contemplada en el apartado 1, y en la medida en que no se haya realizado ya de conformidad con el artículo 8, apartado 3, letra a), inciso vi), del Reglamento (UE) 2016/399, las autoridades competentes consultarán las bases de datos nacionales y de la Unión pertinentes, en particular el Sistema de Información de Schengen (SIS).
3. En la medida en que aún no se haya hecho durante las inspecciones contempladas en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2016/399, la autoridad competente consultará el Sistema de Entradas y Salidas (SES), el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV), incluida la lista de alerta rápida del SEIAV contemplada en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/1240, el Sistema de Información de Visados (VIS), el sistema ECRIS-TCN en lo relativo a las condenadas por delitos de terrorismo y otras formas de delitos graves, los datos de Europol procesados para el fin contemplado en el artículo 18, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/794 y la base de datos de documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN) de Interpol con los datos contemplados en el artículo 10, apartado 1 y utilizando al menos los datos mencionados en su letra c).
4. En cuanto a la consulta del SES, el SEIAV y el VIS de conformidad con el apartado 3, los datos recuperados estarán limitados a indicar las denegaciones de autorización de viaje, las denegaciones de entrada o las decisiones por las que se deniega, anula o revoca un visado o permiso de residencia, basadas en motivos de seguridad.
5. La Comisión adoptará actos de ejecución por los que se establecerán el procedimiento y las especificaciones pormenorizados para la recuperación de datos. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 15, apartado 2.

## *Artículo 12*

### *Modalidades de los controles de seguridad*

1. Las consultas previstas en el artículo 10, apartado 2 y el artículo 11, apartado 2 pueden realizarse utilizando, para las consultas relativas a los sistemas de información de la UE y al RCDI, el portal europeo de búsqueda de conformidad con

el capítulo II del Reglamento (UE) 2019/817 y el capítulo II del Reglamento (UE) 2019/818<sup>36</sup>.

2. Cuando se obtenga un resultado tras una consulta de los datos en uno de los sistemas de información como prevé el artículo 11, apartado 3, la autoridad competente tendrá acceso para consultar el expediente correspondiente a dicho resultado en el respectivo sistema de información a fin de determinar el riesgo de amenaza interior contemplado en el artículo 11, apartado 1.
3. Cuando se obtenga un resultado tras una consulta de los datos de Europol como prevé el artículo 11, apartado 3, la autoridad competente del Estado miembro informará a Europol a fin de adoptar, en caso necesario, cualquier medida de seguimiento adecuada de conformidad con la legislación pertinente.
4. Cuando se obtenga un resultado tras una consulta de la base de datos de documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN) de Interpol como prevé el artículo 11, apartado 3, la autoridad competente del Estado miembro informará a la Oficina Central Nacional de Interpol del Estado miembro que realizó la consulta a fin de adoptar, en caso necesario, cualquier medida de seguimiento adecuada de conformidad con la legislación pertinente.
5. La Comisión adoptará actos de ejecución para especificar el procedimiento de cooperación entre las autoridades responsables de llevar a cabo el control, la Oficina Central Nacional de Interpol, la unidad nacional de Europol y las autoridades centrales del ECRIS-TCN, respectivamente, a fin de determinar el riesgo para la seguridad interior. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 15, apartado 2.

### *Artículo 13*

#### *Formulario de entrevista*

Al finalizar el control, las autoridades competentes cumplimentarán el formulario contemplado en el anexo I sobre las personas a que hacen referencia los artículos 3 y 5, y que contiene:

- a) nombre, fecha y lugar de nacimiento y sexo;
- b) indicación inicial de nacionalidades, países de residencia anteriores a la llegada y lenguas habladas;
- c) motivo de la llegada o entrada no autorizada y, si procede, de la estancia o residencia ilegal, incluida información sobre si la persona solicitó protección internacional;
- d) información obtenida sobre los itinerarios de viaje, incluido el punto de partida, los lugares de residencia anteriores, los terceros países de tránsito y aquellos en

---

<sup>36</sup> Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración, DO L 135 de 22.5.2019, p. 85.

los que puede haberse solicitado o concedido protección, así como el destino previsto dentro de la Unión;

- e) información sobre la ayuda prestada por una persona o una organización criminal en relación con el cruce no autorizado de la frontera, y cualquier información relacionada en caso de sospecha de tráfico ilícito.

#### *Artículo 14*

##### *Resultado del control*

1. Los nacionales de terceros países contemplados en el artículo 3, apartado 1, letras a) y b), del presente Reglamento que
  - no hayan solicitado protección internacional y
  - sobre los que el control no haya revelado que cumplan las condiciones de entrada establecidas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399,serán remitidos a las autoridades competentes para aplicar procedimientos conformes a las Directiva (UE) 2008/115/CE (Directiva sobre retorno).

En los casos no relacionados con operaciones de búsqueda y salvamento, se puede denegar la entrada de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/399.

El formulario contemplado en el artículo 13 se transmitirá a las autoridades pertinentes a las que se remite al nacional de un tercer país.
2. Los nacionales de terceros países que solicitaron protección internacional serán remitidos a las autoridades contempladas en el artículo XY del Reglamento (UE) n.º XXX/XXX [Reglamento sobre el procedimiento de asilo], junto con el formulario contemplado en el artículo 13 del presente Reglamento. En dicha ocasión, las autoridades que realizan el control señalarán en el formulario de entrevista cualquier elemento que parezca relevante a primera vista para remitir al nacional de un tercer país afectado al procedimiento de examen acelerado o al procedimiento fronterizo.
3. Cuando el nacional de un tercer país deba ser reubicado en virtud del mecanismo de solidaridad creado por el artículo XX del Reglamento (UE) n.º XXXX/XXXX [Reglamento de Dublín], dicha persona será remitida a las autoridades pertinentes de los Estados miembros afectados junto al formulario contemplado en el artículo 13.
4. Los nacionales de terceros países contemplados en el artículo 5 que
  - no hayan solicitado protección internacional y
  - sobre los que el control no haya revelado que cumplan las condiciones de entrada y estanciaestarán sujetos a procedimientos de retorno conformes con la Directiva 2008/115/CE.
5. Cuando los nacionales de terceros países sometidos al control de conformidad con el artículo 5 soliciten protección internacional como se contempla en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º XXX/XXX (Reglamento sobre el procedimiento de asilo), el apartado 2 del presente artículo se aplicará en consecuencia.
6. Respecto a los nacionales de terceros países a los que se aplica el Reglamento (UE) n.º XXX/XXX [Reglamento Eurodac], las autoridades competentes recogerán los



datos biométricos contemplados en los artículos [10, 13, 14 y 14 *bis*] de dicho Reglamento (UE) y los transmitirán de conformidad con el mismo.

7. Cuando los nacionales de terceros países contemplados en el artículo 3, apartado 1 y el artículo 5 sean remitidos a un procedimiento adecuado relativo al asilo o al retorno, el control se dará por finalizado. A pesar de que no hayan finalizado todas las comprobaciones dentro de los plazos contemplados en el artículo 6, apartados 3 y 5, el control finalizará en relación con esa persona, la cual será remitida a un procedimiento pertinente.

### *Artículo 15*

#### *Procedimiento de comité*

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

### *Artículo 16*

#### *Modificaciones del Reglamento (CE) n.º 767/2008*

El Reglamento (CE) n.º 767/2008 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 6, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El acceso al VIS a efectos de consultar los datos estará reservado exclusivamente al personal debidamente autorizado de la unidad central del SEIAV, de las autoridades nacionales de cada Estado miembro, incluido el personal debidamente autorizado de las unidades nacionales del SEIAV, designado con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, que sean competentes a los fines establecidos en los artículos 15 a 22, al personal debidamente autorizado de las autoridades nacionales de cada Estado miembro y de las agencias de la Unión que sean competentes a los fines establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento 2019/817, y a las autoridades competentes previstas en el artículo 6, apartado 6, del Reglamento (UE) 2020/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>37</sup>. Este acceso se limitará a la medida necesaria para la realización de sus tareas con arreglo a dichos fines, y será proporcionado a los objetivos perseguidos»;

### *Artículo 17*

---

<sup>37</sup> Reglamento (UE) n.º XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [...] por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817.

### *Modificaciones del Reglamento (UE) 2017/2226*

El Reglamento (UE) 2017/2226 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 6, apartado 1, se añade la siguiente letra j):
  - 1) «apoyar los objetivos del control creado por el Reglamento (UE) 2020/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>38</sup>, en particular para las comprobaciones previstas en su artículo 10».
- 2) En el artículo 9 se modifica como sigue:
  - a) el apartado 1 se sustituye por lo siguiente:

«2 bis. Las autoridades competentes contempladas en el artículo 5, apartado 6, del Reglamento (UE) 2020/XXX tendrán acceso al SES para consultar datos»;
  - b) el apartado 4 se sustituye por lo siguiente:

«El acceso para consultar los datos del SES almacenados en el RCDI estará reservado exclusivamente al personal debidamente autorizado de las autoridades nacionales de cada Estado miembro y al personal debidamente autorizado de las agencias de la Unión que sean competentes a los fines establecidos en los artículos 20, 20 bis y 21 del Reglamento (UE) 2019/817. Este acceso se limitará a la medida necesaria para la realización de sus tareas con arreglo a dichos fines, y será proporcionado a los objetivos perseguidos».

### *Artículo 18*

### *Modificaciones del Reglamento (UE) 2018/1240*

El Reglamento (UE) 2018/1240 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 4, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) contribuirá a un alto nivel de seguridad aportando una rigurosa evaluación de los solicitantes en cuanto al riesgo que pueden constituir para la seguridad interior, antes de su llegada a los pasos fronterizos exteriores, y de las personas sujetas al control contemplado en el Reglamento (UE) 2020/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>39</sup> [Reglamento sobre el control], con el fin de determinar si existen indicios concretos o motivos razonables basados en indicios concretos para concluir que la presencia de la persona en el territorio de los Estados miembros supone un riesgo para la seguridad»;

---

<sup>38</sup> Reglamento (UE) n.º XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [...] por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817.

<sup>39</sup> Reglamento (UE) n.º XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [...] por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817.

- 1) En el artículo 13, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Cada Estado miembro designará las autoridades nacionales competentes a las que se refieren los apartados 1, 2 y 4 del presente artículo, y la autoridad competente a la que se refiere el artículo 5, apartado 6, del Reglamento (UE) 2020/XXX, y transmitirá sin demora la lista de esas autoridades a eu-LISA, de conformidad con el artículo 87, apartado 2 del presente Reglamento. En la lista se especificará para qué fines el personal debidamente autorizado de cada autoridad tendrá acceso a los datos del sistema de información del SEIAV de conformidad con los apartados 1, 2 y 4 del presente artículo».

### *Artículo 19*

#### *Modificaciones del Reglamento (UE) 2019/817*

El Reglamento (UE) 2019/817 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 17, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

Se crea un registro común de datos de identidad (RCDI), que creará un expediente individual para cada persona registrada en el SES, el VIS, el SEIAV, Eurodac o el ECRIS-TCN y contendrá los datos a que se refiere el artículo 18, con el fin de facilitar la identificación correcta de las personas registradas en el SES, el VIS, el SEIAV Eurodac y el ECRIS-TCN y ayudar a ella, de conformidad con los artículos 20 y 20 *bis*, de apoyar el funcionamiento del DIM, de conformidad con el artículo 21, y de facilitar y racionalizar el acceso por parte de las autoridades designadas y de Europol al SES, al VIS, al SEIAV y a Eurodac, cuando sea necesario con fines de prevención, detección o investigación de delitos terroristas u otros delitos graves de conformidad con el artículo 22».

- 2) Se inserta el artículo 20 *bis* siguiente:

#### *«Artículo 20 bis*

Acceso al registro común de datos de identidad con fines de identificación de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/XXX

1. Las consultas del RCDI se llevarán a cabo por parte de la autoridad competente designada como se define en el artículo 6, apartado 7 del Reglamento (UE) 2020/XXX, únicamente a efectos de identificar a una persona en virtud del artículo 10 de dicho Reglamento, siempre que el procedimiento se inicie en presencia de dicha persona.
2. Cuando las consultas indiquen que los datos sobre la persona están almacenados en el RCDI, la autoridad competente tendrá acceso para consultar los datos contemplados en el artículo 18, apartado 1, así como los contemplados en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo».

### *Artículo 20*

#### *Evaluación*



[Tres años después de la entrada en vigor, la Comisión informará sobre la ejecución de las medidas establecidas en el presente Reglamento.]

No antes de [cinco] años tras la fecha de aplicación del presente Reglamento, y a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento. La Comisión presentará un informe sobre las principales conclusiones de la evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información necesaria para la preparación de dicho informe, a más tardar seis meses antes de que expire el plazo de [cinco] años.

### *Artículo 21*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*



## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226 y (UE) 2018/1240

#### 1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) (Clúster de programas)**

Rúbrica 4 (Migración y gestión de las fronteras). Título 11. Gestión de las fronteras

Protección de las fronteras exteriores:

garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores

#### 1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

#### 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

##### 1.4.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa*

La propuesta responde al anuncio realizado en septiembre de 2019 por la presidenta de la Comisión Europea Ursula von der Leyen relativo a la adopción de un Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo que establecería un enfoque global con respecto a las fronteras exteriores, los sistemas de retorno y asilo, el espacio Schengen de libre circulación y la dimensión exterior.

La propuesta acompaña a la Comunicación de la Comisión sobre un Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo que pretende reforzar la confianza mutua entre los Estados miembros.

A corto plazo, los Estados miembros tendrán que designar las autoridades pertinentes para el control y crear la infraestructura que pueda utilizarse para tal fin. Además, tendrán que adoptar medidas para crear el mecanismo de supervisión de los derechos fundamentales durante el control. En este contexto, los dos primeros años pueden exigir mayores inversiones que los siguientes, en particular en los Estados miembros de primera línea.

A largo plazo, los Estados miembros necesitarán desarrollar y mantener los centros de control, ofrecer los recursos necesarios con formación adecuada, así como mantener el mecanismo de supervisión.

##### 1.4.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor*

*añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

**Motivos para actuar en el ámbito europeo (*ex ante*)**

La presente propuesta pretende contribuir a un sistema de controles integral y resiliente en las fronteras exteriores a fin de facilitar los procedimientos de asilo y retorno.

Los objetivos de la presente propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros actuando individualmente. De conformidad con el considerando 6 del Código de Fronteras Schengen, «[e]l control fronterizo no se efectúa únicamente en interés de los Estados miembros en cuyas fronteras exteriores se realiza, sino en interés del conjunto de los Estados miembros que han suprimido los controles en sus fronteras interiores. El control fronterizo debe contribuir a la lucha contra la inmigración clandestina y la trata de seres humanos, así como a la prevención de cualquier amenaza a la seguridad interior, al orden público, a la salud pública y a las relaciones internacionales de los Estados miembros».

**Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)**

En comparación con los actuales procedimientos, el control propuesto añadirá valor, en particular:

- creando normas uniformes relativas a la identificación de nacionales de terceros países que no cumplen las condiciones de entrada establecidas en el Código de Fronteras Schengen, y sometiénolos a chequeos médicos y controles de seguridad en las fronteras exteriores;
- garantizando que no se autoriza la entrada a nacionales de terceros países cuya situación aún no se ha confirmado ayudando así a evitar su fuga;
- facilitando la determinación, así como la aplicación del procedimiento adecuado: retorno o, en caso de solicitud de protección internacional, el procedimiento de asilo habitual, un procedimiento acelerado, el procedimiento fronterizo de asilo o la reubicación en otro Estado miembro, y
- creando un marco para controlar también a los nacionales de terceros países que entren en el territorio de los Estados miembros sin autorización y que sean interceptados dentro de sus territorios.

**1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores**

La propuesta se inspira en el flujo de trabajo estándar aplicado actualmente en Italia y Grecia en puntos críticos como contempla el Reglamento 2019/1896. Ofrece una estrecha cooperación entre autoridades nacionales, la Comisión, agencias de la UE pertinentes y otros expertos de los Estados miembros, y responde a los desafíos específicos que afrontan en las fronteras exteriores los Estados miembros especialmente expuestos a la migración.

**1.4.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados**

La presente propuesta es uno de los módulos legislativos del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo y prevé un elemento adicional sobre gestión de la migración en plena coherencia con las propuestas de un Reglamento relativo a la gestión del asilo y la migración, un Reglamento sobre el procedimiento de asilo, un Reglamento sobre

CSV: BOPGDSPG52whsnFy8  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



situaciones de crisis y la propuesta modificada para la refundición del Reglamento Eurodac.

Junto a la anterior, la presente propuesta pretende contribuir a un enfoque integral sobre la migración creando un vínculo sin fisuras entre todas las etapas del proceso migratorio, desde la llegada hasta el procesamiento de las solicitudes de protección internacional y, si procede, el retorno. Esto debe ir de la mano del pleno respeto de los derechos fundamentales. A tal fin, se propone garantizar que todos los Estados miembros establezcan un mecanismo de supervisión independiente para garantizar que se observan los derechos fundamentales a lo largo del control y que las alegaciones de violación de derechos fundamentales se investigan debidamente.

El mecanismo de supervisión para el control debe formar parte de la gobernanza y el seguimiento de la situación migratoria prevista en el nuevo Reglamento relativo a la gestión del asilo y la migración (RGAM). Los Estados miembros deben integrar los resultados de su mecanismo de supervisión nacional en virtud del Reglamento sobre el control en sus estrategias nacionales previstas en el RGAM.

La propuesta no afecta a los actuales procedimientos en el ámbito del asilo y el retorno, ni limita el ejercicio de los derechos individuales, sino que crea una primera etapa previa a la entrada para facilitar un mejor uso de dichos procedimientos.

El resultado del control debe llevar a los nacionales de terceros países afectados a ser remitidos a las autoridades pertinentes, las cuales, utilizando la información recogida durante el control en el formulario de la entrevista, deben adoptar las decisiones pertinentes.

Por tanto, la información recogida durante el control debe ayudar a alcanzar los objetivos de los respectivos procedimientos de forma más eficiente. En particular, debe ayudar a las autoridades de asilo pertinentes a identificar a los solicitantes de asilo que entrarían en el ámbito de aplicación del procedimiento fronterizo, de conformidad con las enmiendas propuestas al Reglamento sobre el procedimiento de asilo. Asimismo, debe ayudar a luchar contra el contrabando y mejorar los controles fronterizos mejorando el entendimiento de los flujos migratorios.

Los datos biométricos contemplados en el Reglamento XXXX [Reglamento Eurodac], junto a los datos contemplados en los artículos [10, 13, 14 y 14 *bis*] de dicho Reglamento recogidos durante el control, deben comunicarse a Eurodac con respecto a nacionales de terceros países sometidos a la obligación de la toma de impresiones dactilares, reforzando así las obligaciones relativas a dicha toma y el registro de nacionales de terceros países. El control también facilitará la verificación de otros sistemas informáticos de la UE a gran escala, como el Sistema de Información de Schengen, a efectos del retorno.

## 1.5. Duración e incidencia financiera

### duración limitada

en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA

Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

### duración ilimitada

Ejecución con una fase de puesta en marcha desde la entrada en vigor y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

## 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)<sup>40</sup>

### Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus departamentos, incluido su personal en las delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas

### Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

Elementos del control que requieren potencialmente apoyo financiero:

<sup>40</sup> Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracom.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>.

- infraestructuras para el control: creación y uso/mejora de las instalaciones existentes en los pasos fronterizos, centros de recepción, etc.
- formación de guardias de fronteras y otras autoridades pertinentes para llevar a cabo el control
- acceso a bases de datos pertinentes en nuevas ubicaciones
- formación y contratación de nuevos recursos para llevar a cabo el control
- contratación de personal médico
- equipos e instalaciones médicos para los chequeos médicos preliminares
- creación del mecanismo de supervisión independiente para garantizar que se observan los derechos fundamentales a lo largo del control



## 2. MEDIDAS DE GESTION

### 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

*Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.*

Respecto a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados [COM(2018) 473 final]:

Gestión compartida:

Cada Estado miembro establecerá sistemas de gestión y control para su programa y garantizará la calidad y la fiabilidad del sistema de supervisión y de los datos sobre los indicadores, de conformidad con el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC). Con el fin de facilitar un inicio rápido de la ejecución, será posible prorrogar los sistemas de gestión y control en vigor que hayan funcionado bien para el próximo período de programación.

En este contexto, se pedirá a los Estados miembros que establezcan un comité de seguimiento en el que la Comisión participará a título consultivo. El comité de seguimiento se reunirá al menos una vez al año. Examinará todas las cuestiones que afecten al progreso del programa en la consecución de sus objetivos.

Los Estados miembros enviarán un informe anual de rendimiento que deberá contener información sobre el progreso en la ejecución del programa y en la consecución de las etapas y metas. Asimismo, mencionará cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa y describirá la medida adoptada para resolverla.

Todos los Estados miembros presentarán un informe final de rendimiento al final del período. El informe final deberá centrarse en el progreso en la consecución de los objetivos del programa y deberá proporcionar una visión de conjunto de las cuestiones clave que afectan a la ejecución del mismo, las medidas adoptadas para resolverlas y la evaluación de la eficacia de estas medidas. Además, deberá indicar la contribución del programa a la solución de los desafíos señalados en las recomendaciones pertinentes de la UE dirigidas al Estado miembro, el progreso realizado en la consecución de las metas establecidas en el marco de rendimiento, las conclusiones de las evaluaciones pertinentes y las medidas adoptadas a raíz de esas conclusiones y los resultados de las acciones de comunicación.

Con arreglo al proyecto de propuesta de RDC, los Estados miembros remitirán cada año un paquete de fiabilidad, que incluirá las cuentas anuales, la declaración de gestión y los dictámenes de auditoría sobre las cuentas, el sistema de gestión y control y la legalidad y regularidad del gasto declarado en las cuentas anuales. La Comisión se servirá de este paquete de fiabilidad para determinar el importe financiable con cargo al Fondo en el ejercicio.

Cada dos años se celebrará una reunión de evaluación entre la Comisión y cada Estado miembro para examinar la ejecución de cada programa.

Los Estados miembros enviarán los datos de cada programa, desglosados por objetivos específicos, seis veces al año. Se trata de datos sobre el coste de las operaciones y los valores de los indicadores comunes de realización y de resultados.

En general:



La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva de las acciones ejecutadas en virtud del Fondo en consonancia con el Reglamento sobre disposiciones comunes. La evaluación intermedia se basará, en particular, en la evaluación intermedia de los programas presentados por los Estados miembros a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

## 2.2. Sistema(s) de gestión y de control

### 2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

Respecto a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados [COM(2018) 473 final]:

De las evaluaciones *ex post* de los Fondos de la DG HOME para el período 2007-2013 y de las evaluaciones intermedias de los Fondos actuales de la DG HOME se desprende que la combinación de los modos de ejecución en los ámbitos de la migración y los asuntos de interior ha permitido conseguir eficazmente los objetivos de los Fondos. El diseño global de los mecanismos de ejecución se mantiene e incluye la gestión compartida, la directa y la indirecta.

En el régimen de gestión compartida, los Estados miembros ejecutan programas que contribuyen a los objetivos generales de la Unión y que están adecuados a su contexto nacional. Estos programas podrían incluir actividades de control. La gestión compartida garantiza que haya financiación para todos los Estados participantes. Por otra parte, la gestión compartida contribuye a la previsibilidad de la financiación y permite que los Estados miembros, que son quienes conocen mejor la problemática a la que se enfrentan, planifiquen las dotaciones a largo plazo debidamente. Las acciones específicas (cuando estas requieran esfuerzos de cooperación entre los Estados miembros o cuando nuevos acontecimientos en la Unión requieran financiación adicional para uno o varios Estados miembros) y las actividades de reasentamiento y traslado podrán recibir financiación complementaria, que será ejecutada en régimen de gestión compartida. Como novedad, el Fondo también podrá prestar ayuda de emergencia en régimen de gestión compartida, además de en régimen de gestión directa e indirecta.

La Comisión apoya otras acciones que contribuyen a la consecución de los objetivos generales comunes de la Unión en régimen de gestión directa. Estas acciones prestan apoyo adaptado a necesidades urgentes y específicas en cada uno de los Estados miembros («ayuda de emergencia»), apoyo a actividades y redes transnacionales, apoyo a ensayos de actividades innovadoras que podrían potenciarse en el marco de los programas nacionales y apoyo a estudios en interés del conjunto de la Unión («acciones de la Unión»).

En el régimen de gestión indirecta, el Fondo conserva la posibilidad de delegar tareas de ejecución presupuestaria en organizaciones internacionales y agencias de asuntos de interior, entre otras entidades, para fines especiales.

Teniendo en cuenta los diferentes objetivos y necesidades, se propone un instrumento temático en el marco del Fondo como un modo de conciliar la previsibilidad financiera plurianual a los programas nacionales con la flexibilidad en el desembolso periódico de la financiación para acciones con un gran valor añadido



para la Unión. El instrumento temático se usará para acciones específicas en Estados miembros o entre estos, en acciones de la Unión, en ayuda de emergencia, en reubicación y en reasentamiento. El instrumento temático garantizará que los fondos se asignen y transfieran entre las diferentes modalidades antes mencionadas, basándose en una programación bienal.

Las modalidades de pago en el régimen de gestión compartida se describen en la propuesta de RDC, que contempla una prefinanciación anual seguida de un máximo de cuatro pagos intermedios por programa y año sobre la base de las solicitudes de pago enviadas por los Estados miembros durante el ejercicio. Según la propuesta de RDC, la prefinanciación se liquidará en el último ejercicio de los programas.

La estrategia de control se basará en el nuevo Reglamento Financiero y en el Reglamento sobre disposiciones comunes. El nuevo Reglamento Financiero y el proyecto de propuesta de RDC deberían extender el uso de formas simplificadas de subvenciones, como importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios. Asimismo, introduce nuevas formas de pagos basadas en los resultados obtenidos, en lugar de los costes. Los beneficiarios podrán recibir una cantidad fija de dinero si demuestran que ciertas acciones, como la formación o la prestación de ayuda humanitaria, se han realizado efectivamente. Se espera que ello contribuya a simplificar la carga de control a nivel de los beneficiarios y de los Estados miembros (por ejemplo, comprobación de facturas y recibos de gastos).

En cuanto al régimen de gestión compartida, la propuesta de RDC se basa en la estrategia de gestión y control en vigor para el período de programación 2014-2020, pero introduce algunas medidas destinadas a simplificar la ejecución y reducir la carga de control a nivel de los beneficiarios y los Estados miembros. Las novedades son:

- la supresión del procedimiento de designación, lo que debería permitir acelerar la ejecución de los programas;
- las verificaciones de la gestión (administrativas y sobre el terreno) que realizará la autoridad de gestión en función del riesgo (en comparación con el 100 % de controles administrativos requeridos en el período de programación 2014-2020). Por otra parte, las autoridades de gestión podrán aplicar, en ciertas circunstancias, medidas de control proporcionadas de conformidad con los procedimientos nacionales.
- condiciones para evitar realizar varias auditorías sobre una misma operación o unos mismos gastos.

Las autoridades del programa deberán presentar a la Comisión solicitudes intermedias de pago sobre la base de los gastos en que hayan incurrido los beneficiarios. El proyecto de propuesta de RDC posibilita que las autoridades de gestión lleven a cabo verificaciones de la gestión en función del riesgo y también contempla controles específicos (por ejemplo, verificaciones sobre el terreno por parte de la autoridad de gestión y auditorías de operaciones/gastos por la autoridad de auditoría) una vez hayan sido declarados los gastos correspondientes a la Comisión en las solicitudes intermedias de pago. La propuesta de RDC prevé limitar los pagos intermedios de la Comisión al 90 % para paliar el riesgo de que se reembolsen gastos no financiables, dado que en este momento solo se ha llevado a cabo una parte de los controles nacionales. La Comisión abonará el saldo restante después de la liquidación de cuentas anual, previa recepción del paquete de fiabilidad de las



autoridades del programa. Las irregularidades detectadas por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo después de la transmisión del paquete anual de fiabilidad podrán dar lugar a una corrección financiera neta.

#### 2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

La DG HOME no ha estado expuesta a riesgos importantes de errores en sus programas de gasto. Este extremo queda confirmado por la ausencia repetida de constataciones significativas en los informes anuales del Tribunal de Cuentas.

En el régimen de gestión compartida, los riesgos generales relacionados con la ejecución de los programas en vigor se refieren a la infrautilización del Fondo por parte de los Estados miembros y los posibles errores derivados de la complejidad normativa y de las deficiencias de los sistemas de gestión y control. La propuesta de RDC simplifica el marco normativo mediante la armonización de las normas y de los sistemas de gestión y control de los distintos Fondos ejecutados en régimen de gestión compartida. A su vez, simplifica los requisitos de control (por ejemplo, verificaciones de la gestión en función del riesgo, posibilidad de realizar medidas de control proporcionadas sobre la base de los procedimientos nacionales, limitaciones de la labor de auditoría en cuanto al tiempo y/u operaciones específicas).

#### 2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Se prevé que el coste de los controles para los Estados miembros siga siendo el mismo o incluso que se reduzca. Para el ciclo de programación actual (2014-2020), a partir de 2017, el coste acumulativo de control por parte de los Estados miembros se estima en aproximadamente el 5 % del importe total de los pagos solicitados por los Estados miembros para el año 2017.

Se prevé que este porcentaje disminuya al lograrse mejoras de la eficiencia en la ejecución de los programas y el incremento de los pagos a los Estados miembros.

Se prevé que el coste de los controles para los Estados miembros siga reduciéndose gracias al enfoque basado en el riesgo para los controles y la gestión que introduce el proyecto de RDC y al mayor impulso para adoptar opciones de costes simplificados.

### 2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

*Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.*

La DG HOME seguirá aplicando su estrategia de lucha contra el fraude en consonancia con la estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión, con el fin de garantizar, entre otras cosas, que sus controles internos de lucha contra el fraude estén plenamente en consonancia con la estrategia de la Comisión y que su enfoque de gestión del riesgo de fraude permita detectar los ámbitos de riesgo de fraude y las respuestas adecuadas.

Por lo que se refiere a la gestión compartida, los Estados miembros garantizarán la legalidad y la regularidad de los gastos consignados en las cuentas que presenten a la Comisión. En este contexto, los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir irregularidades. En el ciclo de programación actual (2014-2020), los Estados miembros están obligados a aplicar procedimientos para la detección de irregularidades y de lucha contra el fraude junto al Reglamento Delegado de la Comisión sobre la notificación de irregularidades específico. Las medidas antifraude seguirán siendo un principio transversal y una obligación de los Estados miembros.

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países de la AELC <sup>42</sup>	de países candidatos <sup>43</sup>	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
4	11.02.01 – «Instrumento para la gestión de fronteras y los visados»	CD	NO	NO	SÍ	NO
4	11.01.01 – Gasto de ayuda para el "Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF) – Instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados (IGFV)»	CND	NO	NO	SÍ	NO

#### **Observación:**

**Cabe destacar que los créditos exigidos en el contexto de la propuesta están cubiertos por créditos ya previstos en la ficha financiera legislativa correspondiente al Reglamento del IGFV. No son necesarios recursos financieros o humanos adicionales en el contexto de la presente propuesta legislativa.**

<sup>41</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>42</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>43</sup> Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

### 3.2. Incidencia estimada en los gastos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	4	«Migración y gestión de las fronteras»
--	---	--

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Créditos de operaciones (desglosados conforme a las líneas presupuestarias que figuran en el punto 3.1)	Compromisos	(1)	66,510	67,470	62,450	55,174	55,174	55,174	55,174		417,126
	Pagos	(2)	17,918	27,079	28,591	24,930	25,868	33,452	47,439	211,850	417,126
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del programa <sup>44</sup>	Compromisos = Pagos	(3)	0,250	0,250							0,500
<b>TOTAL de los créditos de la dotación del programa</b>	Compromisos	=1+3	<b>66,760</b>	<b>67,720</b>	<b>62,450</b>	<b>55,174</b>	<b>55,174</b>	<b>55,174</b>	<b>55,174</b>	-	<b>417,626</b>
	Pagos	=2+3	<b>18,168</b>	<b>27,329</b>	<b>28,591</b>	<b>24,930</b>	<b>25,868</b>	<b>33,452</b>	<b>47,439</b>	<b>211,850</b>	<b>417,626</b>

<sup>44</sup> Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	7	«Gastos administrativos»
--	---	--------------------------

Esta sección debe cumplimentarse con «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el anexo de la ficha de financiación legislativa, que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos										
Otros gastos administrativos		0,060	0,060	-	-	-	-	-		0,120
<b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	(Total de los compromisos = total de los pagos)	0,060	0,060	-	-	-	-	-		0,120

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
<b>TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual</b>	Compromisos	66,820	67,780	62,450	55,174	55,174	55,174	55,174	-	417,746
	Pagos	18,228	27,389	28,591	24,930	25,868	33,452	47,439	211,850	417,746



### 3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

<b>RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos	0,060	0,060						<b>0,120</b>
<b>Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	<b>0,060</b>	<b>0,060</b>						<b>0,120</b>

<b>Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>								

<b>TOTAL</b>	0,060	0,060						<b>0,120</b>
--------------	-------	-------	--	--	--	--	--	--------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

<sup>45</sup> Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

### 3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

*Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa*

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión							
Delegaciones							
Investigación							
<b>• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC): AC, AL, ENCS, INT y JED <sup>46</sup></b>							
Rúbrica 7							
Financiado con cargo a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede						
	- en las delegaciones						
Financiado con cargo a la dotación del programa <sup>47</sup>	- en la sede						
	- en las delegaciones						
Investigación							
Otros (especifíquense)							
<b>TOTAL</b>							

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

<sup>46</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal (*intérimaires*); JED= joven experto en delegación.

<sup>47</sup> Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

### 3.2.3. Contribución de terceros

- La propuesta/iniciativa:
  - no prevé la cofinanciación por terceros.
  - prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especifíquese el organismo de cofinanciación	Estados miembros participantes, incluidos países asociados a Schengen							
TOTAL de los créditos cofinanciados	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	

### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>48</sup>						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo ....							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

<sup>48</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



Bruselas, 23.9.2020  
COM(2020) 612 final

ANNEX

## **ANEXO**

**de la**

### **PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras  
exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226,  
(UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817**



## ANEXO

### Formulario de entrevista normalizado

1.Nombre:	2.Sexo:
3.Fecha de nacimiento:	4.Lugar de nacimiento:
5.Nacionalidad/es (indicación inicial):	
6.Lenguas habladas:	
7.Motivo del control:  A. Entrada irregular Especifíquese también, cuando proceda:  sin documento de viaje o con documento de viaje alterado/falsificado; sin autorización de viaje o con autorización de viaje alterada/falsificada; otros  B. Llegada a través de búsqueda y salvamento C. Solicitud de protección internacional en paso fronterizo D. Sin indicación de inspección fronteriza en la frontera exterior:  <input type="checkbox"/> Sin sello en un documento de viaje/sin entrada en el Sistema de Entradas y Salidas <input type="checkbox"/> Sin documento de viaje	
8. Se realizó la identificación utilizando bases de datos informáticas <span style="float: right;"><input type="checkbox"/> Sí</span> <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, resultado de la identificación:	
9. Resultados de la consulta a efectos de seguridad:  <input type="checkbox"/> Resultado positivo (añadir bases de datos y motivos) <input type="checkbox"/> Resultado negativo	
10. Se ofrece asistencia inmediata: <span style="margin-left: 100px;"><input type="checkbox"/> Sí</span> <span style="margin-left: 100px;"><input type="checkbox"/> No</span>	
11. Aislamiento por motivos de salud pública: <span style="margin-left: 100px;"><input type="checkbox"/> Sí</span> <span style="margin-left: 100px;"><input type="checkbox"/> No</span> En caso afirmativo, facilite fechas, motivos específicos, ubicación:	
12. Itinerario:  a) lugares/países de residencia anteriores: b) punto de partida: c) terceros países y lugares (por ejemplo, ciudad, provincia) de tránsito y duración de la estancia:  d) modalidades de tránsito (por ejemplo, medios de transporte, en grupo, individual), asistencia recibida (por ejemplo, traficantes de personas, modos de comunicación)	

<p>utilizados), pagos realizados/pendientes, etc.:</p> <p>e) terceros países en los que se solicitó la protección:</p> <p>f) terceros países en los que se concedió la protección:</p> <p>g) destino previsto dentro de la Unión:</p> <p>13. Asistencia ofrecida a cambio de una remuneración por parte de terceras personas u organizaciones en relación con el cruce irregular de la frontera, y cualquier información relacionada en caso de sospecha de tráfico ilícito:</p>	
<p>14. Inicio del control: [DD/MM/AA]</p> <p>Fin del control: [DD/MM/AA]</p> <p>15. Autoridad a la que se debe remitir a la persona:</p> <p>16. Observaciones y otra información pertinente:</p>	
	<p>Firma</p> <p>Persona que cumplimenta el formulario</p> <p>(Nombre + servicio)</p>



PARLAMENTO DE GALICIA  
REXISTRO XERAL ENTRADA

- 4 NOV. 2020

Núm. 4779

De: Comisión Mixta para la Unión Europea <[cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)>

Enviado el: miércoles, 4 de noviembre de 2020 11:43

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 688]

**Asunto: Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido para las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19 [COM(2020) 688 final] [2020/0311 (CNS)]**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

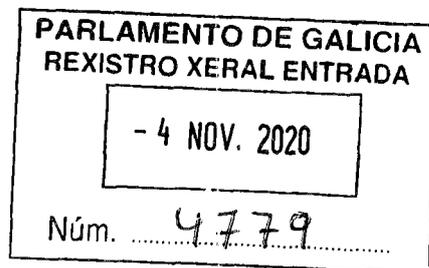
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

---





COMISIÓN  
EUROPEA



Bruselas, 28.10.2020  
COM(2020) 688 final

2020/0311 (CNS)

Propuesta de

### DIRECTIVA DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido para las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

La presente iniciativa tiene por objeto permitir a los Estados miembros eximir temporalmente del impuesto sobre el valor añadido (IVA) las entregas de vacunas contra la COVID-19 y de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad (kits de pruebas), así como las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales vacunas y productos. También permite a los Estados miembros, como ya ocurre con las vacunas, aplicar un tipo reducido del IVA a los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 y a las prestaciones de servicios directamente relacionadas con ellos.

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional. A continuación, el 11 de marzo de 2020, la OMS calificó de pandemia la situación del brote de COVID-19. Desde el inicio del brote de COVID-19, la Unión Europea ha tomado medidas sin parangón para proteger vidas y medios de subsistencia y limitar el impacto del virus en la economía. La UE está liderando el esfuerzo mundial para la realización de pruebas, tratamiento y vacunación universales, movilizándolo a través del compromiso internacional y aunando fuerzas con los países y las organizaciones mundiales de la salud a través del marco de colaboración denominado «Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19» [*Access to COVID-19 Tools (ACT) Accelerator*].<sup>1</sup>

Esta iniciativa fue puesta en marcha el 24 de abril de 2020 por la OMS y un grupo de actores mundiales. Se trata de un llamamiento a la acción en el marco de una importante colaboración mundial destinada a acelerar el acceso mundial equitativo a diagnósticos, terapias y vacunas contra la COVID-19 seguros, de calidad, eficaces y asequibles. El 4 de mayo de 2020, la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, puso en marcha la «Respuesta mundial a la crisis del coronavirus» como respuesta de la Unión a este llamamiento a la acción. En palabras de la presidenta de la Comisión, «el mundo solo se liberará de esta pandemia cuando las vacunas, los ensayos y los tratamientos sean accesibles y asequibles para todas las personas que los necesiten». La campaña de compromisos en el marco de la Respuesta mundial al coronavirus ha recaudado casi 16 000 millones EUR hasta la fecha, incluidos 11 900 millones EUR comprometidos por los Estados miembros, la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones.

El 18 de septiembre de 2020, la Comisión confirmó su participación en el Mecanismo COVAX, tras el anuncio, el 31 de agosto de 2020, de una contribución de 400 millones EUR en garantías para apoyar a COVAX y sus objetivos en el contexto de la Respuesta mundial al coronavirus. El Mecanismo COVAX es el pilar centrado en las vacunas del Acelerador de acceso a las herramientas contra la COVID-19 y su objetivo es agilizar el desarrollo y la producción de vacunas contra la COVID-19 y garantizar un acceso justo y equitativo a ellas para todos los países del mundo. Está codirigido por Gavi, la Alianza para las Vacunas, la Coalición para la Promoción de Innovaciones en pro de la Preparación ante Epidemias (CEPI) y la OMS.

Como parte del esfuerzo por ayudar a proteger a las personas en todo el mundo, y en particular en la Unión, la Comisión presentó el 17 de junio de 2020 una estrategia de la UE

<sup>1</sup> [https://www.who.int/who-documents-detail/access-to-covid-19-tools-\(act\)-accelerator](https://www.who.int/who-documents-detail/access-to-covid-19-tools-(act)-accelerator)



para las vacunas contra la COVID-19<sup>2</sup>. El enfoque propuesto por la UE para garantizar la seguridad de las vacunas para la población de la UE complementa la acción de la Unión en favor del acceso universal a una vacunación, un tratamiento y unas pruebas asequibles en el marco de la lucha contra el coronavirus. El objetivo es acelerar el desarrollo, la fabricación y el despliegue de vacunas contra el virus y asegurarse de que, en la lucha contra la COVID-19, nadie se quede atrás en la Unión.

Uno de los objetivos de la estrategia de vacunación de la UE es garantizar un acceso equitativo y asequible a las entregas de vacunas contra la COVID-19 para todos los ciudadanos de la UE lo antes posible. En general, una vacuna eficaz y segura contra la COVID-19 se considera la solución permanente más probable en respuesta a la pandemia, ya que facilitará el control de la enfermedad COVID-19 y reducirá la mortalidad. Sin embargo, no hay ninguna garantía de que pronto vayamos a disponer de una vacuna de tales características. Por lo tanto, el desarrollo y despliegue de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 siguen siendo cruciales.

La Comisión aplicará la estrategia de la UE para las vacunas contra la COVID-19 junto con los Estados miembros. Dicha estrategia aumentará la probabilidad de que en toda la UE, así como en el Espacio Económico Europeo (EEE), se consiga un acceso equitativo y asequible a estas vacunas en el plazo más breve posible. Ya se ha dado un paso importante hacia una acción conjunta entre Estados miembros con la formación de una alianza inclusiva para el desarrollo de una vacuna por parte de Alemania, Francia, Italia y los Países Bajos. La alianza se formó para poner en común los recursos de estos países y garantizar un acceso equitativo a las entregas de vacunas para la población europea.

La Unión materializará su estrategia para las vacunas contra la COVID-19 de dos maneras. En primer lugar, garantizando una producción suficiente de vacunas en la UE y, por lo tanto, suministros suficientes para sus Estados miembros, mediante acuerdos de compra anticipada con los productores de vacunas. La financiación correspondiente correrá a cargo del Instrumento de Asistencia Urgente (ESI<sup>3</sup>). En segundo lugar, haciendo uso de los instrumentos reglamentarios, financieros, consultivos y de otro tipo a su disposición, y adaptando el marco reglamentario de la Unión a la situación de emergencia actual.

Los contratos con las empresas productoras de vacunas se formalizarán a través de un proceso de contratación gestionado por la Comisión en nombre de todos los Estados miembros participantes. Cuando alguna de las vacunas objeto de apoyo demuestre ser eficaz, los Estados miembros podrán adquirirla directamente del productor en las condiciones establecidas en el acuerdo de compra anticipada. En tanto que compradores finales de las vacunas, los Estados miembros participarán en el proceso desde el principio.

En el marco de la estrategia de vacunación de la UE, la Comisión ya ha celebrado acuerdos para adquirir posibles vacunas contra la COVID-19 con algunas empresas farmacéuticas, mientras que se han entablado o se entablarán conversaciones exploratorias con vistas a la formalización de acuerdos de compra anticipada. El 30 de septiembre de 2020, la OMS publicó un proyecto de documento recapitulativo de las vacunas contra la COVID-19

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo y el Banco Europeo de Inversiones - Estrategia de la UE para las vacunas contra la COVID-19 [COM(2020) 245 final, de 17 de junio de 2020].

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2020/521 del Consejo, de 14 de abril de 2020, por el que se activa la asistencia urgente en virtud del Reglamento (UE) 2016/369, cuyas disposiciones se modifican considerando el brote de COVID-19 (DO L 117 de 15.4.2020, p. 3).



candidatas<sup>4</sup>, en el que se enumeran 41 vacunas candidatas en fase de evaluación clínica.

Desde la aparición de la pandemia de COVID-19 y a la espera de una vacuna, los profesionales sanitarios han creado numerosas pruebas de diagnóstico. Estas pruebas detectan la presencia del virus o la presencia de anticuerpos contra el virus. Las pruebas COVID-19 más comunes comercializadas en el mercado europeo son las siguientes:

- Prueba de ácido nucleico (por ejemplo, PCR), que implica principalmente un hisopado de la nariz y la garganta. A continuación, se detecta la presencia del virus en la muestra tomada.
- Prueba de antígeno, que incluye también un hisopado de la nariz y la garganta. Esta prueba también detecta la presencia del virus.
  - Se realizan pruebas «rápidas» de antígeno, en las que la muestra se coloca en una placa y el resultado aparece al cabo de unos minutos.
  - También existen las pruebas de ELISA (análisis de inmunoabsorción enzimática) o similares, que son más complejas pero ofrecen un método más fiable y cualitativo.
- Prueba de anticuerpos (IgG/IgM/IgA) a través de una muestra de sangre. Esta prueba permite detectar anticuerpos contra el virus en la muestra tomada. Las pruebas de anticuerpos también pueden realizarse mediante pruebas «rápidas», o a través de pruebas de ELISA o similares.

Los Estados miembros son responsables de la estrategia y los criterios utilizados para determinar qué personas deben someterse a pruebas y qué tipos de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 van a utilizarse.

Ante la pandemia de COVID-19, la Comisión ha adoptado medidas excepcionales en materia de IVA para ayudar a las víctimas del brote. El 3 de abril de 2020, la Comisión adoptó la Decisión (UE) 2020/491<sup>5</sup>, por la que se permite a los Estados miembros eximir temporalmente del IVA (y conceder una franquicia de derechos de aduana) las mercancías esenciales necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 (en particular, los equipos de protección individual, los productos sanitarios para diagnóstico in vitro, los productos sanitarios como los respiradores y un número limitado de medicamentos<sup>6</sup>).

La presente Decisión se refiere únicamente a las importaciones y no a las entregas intracomunitarias o nacionales, ya que las competencias autónomas de la Comisión están limitadas a este ámbito. La medida inicial se aplicó por un período de seis meses y se prorrogó seguidamente otros tres meses, hasta el 31 de octubre de 2020<sup>7</sup>. Se ha decidido aplicar una nueva prórroga hasta finales de abril de 2021.

Las actuales normas sobre el IVA contienen dos herramientas principales que ya permiten a

<sup>4</sup> <https://www.who.int/publications/m/item/draft-landscape-of-covid-19-candidate-vaccines>

<sup>5</sup> Decisión (UE) 2020/491 de la Comisión, de 3 de abril de 2020, relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 (DO L 103 I de 3.4.2020, p. 1).

<sup>6</sup> Véase la lista indicativa de mercancías cubiertas en [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/03-04-2020-import-duties-vat-exemptions-on-importation-covid-19-list-of-goods.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/03-04-2020-import-duties-vat-exemptions-on-importation-covid-19-list-of-goods.pdf)

<sup>7</sup> Decisión (UE) 2020/1101 de la Comisión, de 23 de julio de 2020, por la que se modifica la Decisión (UE) 2020/491, relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 (DO L 241 de 27.7.2020, p. 36).



los Estados miembros reducir el coste de las vacunas contra la COVID-19 y de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad.

En primer lugar, la Directiva 2006/112/CE del Consejo<sup>8</sup> (en lo sucesivo, «la Directiva sobre el IVA») establece exenciones sin derecho a deducción para la asistencia hospitalaria y médica<sup>9</sup>. El objetivo de estas exenciones es reducir el coste de la asistencia médica y hacerla más accesible para los ciudadanos. La asistencia médica preventiva, como la que se presta a una persona que no padece ninguna enfermedad o problema de salud, puede estar incluida en la exención. Esto se aplicaría a la vacunación contra la COVID-19 y a las pruebas realizadas en el marco de una hospitalización o de una prestación de asistencia médica. Sin embargo, la exención existente no se aplicaría a las entregas de vacunas contra la COVID-19 y de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad –incluidas las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales vacunas y servicios– a hospitales, médicos, centros de tratamiento o diagnóstico médicos y otros establecimientos de la misma naturaleza debidamente reconocidos. Por lo tanto, estos tendrían que abonar el coste del IVA al adquirir tales vacunas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro.

Por lo tanto, aunque la vacunación contra la COVID-19 y las pruebas de diagnóstico de esta enfermedad realizadas en el contexto de la asistencia hospitalaria y médica estarían exentas del IVA, las correspondientes entregas de vacunas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro adquiridos por hospitales, médicos, centros de tratamiento o diagnóstico médicos y otros establecimientos de la misma naturaleza debidamente reconocidos no estarían cubiertos por esta exención. Por lo tanto, la carga del IVA seguiría recayendo sobre ellos.

En segundo lugar, según las normas actuales en materia de IVA, los Estados miembros pueden aplicar un tipo reducido (es decir, no inferior al 5 %) a los «productos farmacéuticos usados normalmente a efectos de asistencia sanitaria, prevención de enfermedades y tratamiento médico [...]»<sup>10</sup>. El concepto de «productos farmacéuticos» no se define en la Directiva sobre el IVA, pero siempre se ha entendido que abarca los productos farmacéuticos tal como se definen en la nomenclatura combinada<sup>11</sup>. Los productos farmacéuticos incluidos en la nomenclatura combinada (capítulo 30) incluyen las vacunas. Por lo tanto, actualmente las vacunas pueden acogerse a tipos reducidos del IVA. Además, sobre la base de las excepciones históricas de mantenimiento del *statu quo* (*standstill derogations*), algunos Estados miembros pueden seguir aplicando tipos superreducidos (a saber, inferiores al 5 %) o exenciones con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior (tipo cero) a los productos farmacéuticos, incluidas las vacunas. Sin embargo, no existe ninguna disposición general en la Directiva sobre el IVA que permita aplicar un tipo cero a los productos farmacéuticos en el caso de las vacunas contra la COVID-19.

A diferencia de las vacunas, las normas generales en materia de IVA de la Directiva sobre el IVA no permitirían aplicar tipos reducidos a los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19<sup>12</sup>. Por otra parte, aunque la Decisión (UE) 2020/491 permitía a los Estados miembros eximir temporalmente del IVA la importación de productos sanitarios para diagnóstico in vitro, entre otras cosas, no existe ninguna disposición explícita en las normas

<sup>8</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

<sup>9</sup> Artículo 132, apartado 1, letras b) y c), de la Directiva sobre el IVA.

<sup>10</sup> Categoría 3 del Anexo III de la Directiva sobre el IVA «*Lista de entregas de bienes y prestaciones de servicios que podrán estar sujetas a los tipos reducidos del IVA a que se refiere el artículo 98*».

<sup>11</sup> Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1), actualmente en vigor.

<sup>12</sup> Los productos sanitarios para diagnóstico in vitro no están incluidos en ninguna de las categorías del anexo III de la Directiva sobre el IVA.



de la UE sobre el IVA que permita eximir del IVA las entregas intracomunitarias y nacionales de tales productos.

En conclusión, aunque las actuales normas sobre el IVA permiten reducir parcialmente el coste de la vacunación y las pruebas destinadas a combatir la COVID-19, no permiten la aplicación de un tipo cero a tales vacunas, ni a las prestaciones de servicios directamente relacionadas con ellas. Del mismo modo, no permiten aplicar ni un tipo reducido ni un tipo cero a los productos sanitarios para diagnóstico in vitro, incluidas las prestaciones de servicios directamente relacionadas con ellos. La propuesta de la Comisión de 2018<sup>13</sup> de modificar la Directiva sobre el IVA en lo que respecta a los tipos del IVA, que está pendiente ante el Consejo, podría ofrecer una solución satisfactoria a la hora de retirar el IVA de las entregas globales de vacunas y pruebas destinadas a combatir la COVID-19. Si el Consejo la aprueba por unanimidad, permitiría a los Estados miembros aplicar un tipo reducido o incluso un tipo cero a las entregas de vacunas contra la COVID-19 y de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad, incluidas las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales vacunas y productos, si dichas entregas benefician únicamente al consumidor final y persiguen un objetivo de interés general.

Sin embargo, es necesario actuar de inmediato en la lucha contra la pandemia. Dada la urgencia, es necesaria una rápida adaptación de las normas de la UE sobre el IVA para garantizar que las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad sean más asequibles para los europeos al reducir su coste de suministro por parte del sistema sanitario, aumentando así el potencial de prevención y cribado de la COVID-19 en la Unión. Se trata de un requisito previo para la plena reanudación a corto plazo de la actividad económica y social.

Es imperativo que esta medida sea de carácter temporal con el fin de eximir del IVA las entregas de vacunas contra la COVID-19 y de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad, permitiendo al mismo tiempo un tipo reducido del IVA para estos últimos. Esta medida debe mantenerse hasta que finalice la crisis sanitaria de la COVID-19. En concreto, la medida en cuestión no debería ir más allá del 31 de diciembre de 2022. Antes de que concluya el período en cuestión, se revisará la situación y, en caso necesario, el plazo de aplicación de la medida podrá prorrogarse.

De conformidad con el artículo 94, apartado 2, de la Directiva sobre el IVA, el tipo reducido potencial y la exención del IVA en forma de tipo cero aplicados a las citadas entregas en el territorio de un Estado miembro también serán aplicables a las entregas intracomunitarias o a la importación en dicho Estado miembro de vacunas contra la COVID-19 y de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta complementa la Decisión (UE) 2020/491 de la Comisión, de 3 de abril de 2020, relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020, que debe prorrogarse hasta finales de abril de 2021. También está en consonancia con la propuesta de la Comisión de 2018 de modificar la Directiva sobre el IVA en lo que respecta a los tipos del IVA, que está pendiente ante el Consejo.

<sup>13</sup> Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido [COM(2018) 20 final de 18 de enero de 2018].



- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es coherente con la política de salud pública de la UE, en particular con la estrategia de la UE para las vacunas contra la COVID-19.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dicho artículo dispone que el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, debe adoptar las disposiciones referentes a la armonización de la normativa de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos indirectos.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Según el principio de subsidiariedad, establecido en el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, solo debería actuarse a escala de la UE cuando los objetivos perseguidos no puedan ser alcanzados de manera satisfactoria por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a las dimensiones o los efectos de la acción propuesta, pueda alcanzarlos mejor la UE. La actual Directiva sobre el IVA impide a los Estados miembros aplicar un tipo reducido del IVA a las entregas de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19, así como un tipo de IVA nulo a las entregas de vacunas contra la COVID-19 y productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad. Una iniciativa legislativa a escala de la UE para modificar la Directiva es la manera más eficaz de garantizar un acceso equitativo y asequible a las entregas de estas vacunas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad para todos los ciudadanos de la UE lo antes posible.

- **Proporcionalidad**

La propuesta tiene un alcance limitado y tiene carácter temporal. Es conforme con el principio de proporcionalidad, ya que no excede de lo necesario y proporcionado para alcanzar el objetivo perseguido. Únicamente concede a los Estados miembros la posibilidad de aplicar un tipo reducido del IVA a las entregas de productos sanitarios para diagnóstico in vitro COVID-19 y un tipo cero a las entregas de vacunas contra la COVID-19 y de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad. La decisión de fijar dichos tipos sigue siendo discrecional y compete a los Estados miembros. La iniciativa impediría a los Estados miembros infringir la Directiva sobre el IVA en caso de que se concediera un tipo reducido o un tipo cero a las entregas en cuestión, como muchos Estados miembros prevén hacer.

- **Elección del instrumento**

Se requiere una Directiva que modifique la Directiva sobre el IVA actual.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta con las partes interesadas, debido al carácter urgente de esta iniciativa, presentada en el contexto de la pandemia de COVID-19.



- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión se ha basado en la información públicamente disponible sobre la situación epidemiológica, así como en las pruebas científicas pertinentes disponibles en relación con las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad.

- **Evaluación de impacto**

No se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto independiente, debido al carácter urgente de esta iniciativa, presentada en el contexto de la pandemia de COVID-19<sup>14</sup>.

- **Derechos fundamentales**

La salud es un derecho humano fundamental. La propuesta es coherente con el artículo 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que estipula que al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión, se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana. Además, es coherente con el artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que estipula que toda persona tiene derecho a acceder a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

Con arreglo a las normas actualmente en vigor para el recurso propio basado en el IVA, la propuesta no tiene ningún impacto negativo en el presupuesto de la Unión, ya que la reducción de los ingresos procedentes del IVA se compensará con una corrección en la base. Sin embargo, con el nuevo sistema de simplificación, cuya entrada en vigor está prevista para 2021, es muy probable que la propuesta tenga un impacto financiero en el presupuesto de la UE.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

La propuesta no requiere documentos explicativos sobre su transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta tiene por objeto modificar la Directiva sobre el IVA añadiendo el artículo 129 *bis* al final del capítulo 5 («Disposiciones temporales») del título VIII: Tipos

El artículo 129 *bis* permitirá a los Estados miembros conceder una exención con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior (tipo cero) a las entregas de vacunas contra la COVID-19 y productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad, incluidas las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales vacunas y productos. También permitirá a los Estados miembros, como ya ocurre con las vacunas, aplicar un tipo reducido del IVA a los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 y a las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales productos. Solo los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 en los que puede colocarse el marcado CE y las vacunas contra la COVID-19 autorizadas por la Comisión o por los Estados

<sup>14</sup> Véase, no obstante, la evaluación de impacto que acompañaba a la propuesta de 2018 [SWD (2018) 7 final] en <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/10102/2018/EN/SWD-2018-7-F1-EN-MAIN-PART-1.PDF>.



miembros tendrán derecho a un tipo cero (y a un tipo reducido en el caso de los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*). Por «mercado CE» se entiende el mercado por el que el fabricante indica que un producto es conforme con los requisitos aplicables establecidos en la legislación de armonización de la Unión que dispone su colocación.<sup>15</sup>

La posibilidad de reducir o suprimir el IVA de la prestación de los servicios mencionados debe limitarse en el tiempo a cubrir únicamente el período de circunstancias excepcionales causadas por la pandemia de COVID-19. En concreto, no debería ir más allá del 31 de diciembre de 2022. Antes de que concluya dicho período, se revisará la situación y, en caso necesario, el plazo de aplicación de las medidas podrá prorrogarse. No obstante, si se adopta la propuesta de la Comisión de 2018 sobre la reforma del sistema de tipos del IVA, se ofrecerá a los Estados miembros la posibilidad de conceder un tipo cero a las entregas de vacunas contra la COVID-19 y de productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* de esta enfermedad, incluidas las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales vacunas y productos. Por lo tanto, en caso de que se adopte la propuesta de 2018 y la fecha a partir de la cual deban aplicarse las disposiciones nacionales necesarias para cumplir la Directiva sobre el IVA modificada sea anterior al final de la pandemia de COVID-19, el artículo 129 *bis* se vería privado de su fundamento cuando dichas disposiciones nacionales sean aplicables.

2020/0311 (CNS)

Propuesta de

## DIRECTIVA DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido para las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>16</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>17</sup>,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional. El

<sup>15</sup> En particular, el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo (DO L 117 de 5.5.2017, p. 1).

<sup>16</sup> DO C , , p. .

<sup>17</sup> DO C , , p. .



11 de marzo de 2020, la OMS calificó la situación del brote de COVID-19 como pandemia.

- (2) La Unión ha aunado fuerzas con la OMS y un grupo de actores mundiales en un esfuerzo sin precedentes de solidaridad mundial para luchar contra la pandemia. Este esfuerzo tiene por objeto apoyar el desarrollo y la distribución equitativa de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro (kits de prueba), los tratamientos y las vacunas necesarios para controlar y combatir la COVID-19.
- (3) En vista del alarmante aumento del número de casos COVID-19 en los Estados miembros, la Comisión ha presentado una estrategia de la UE para las vacunas contra la COVID-19<sup>18</sup>. El objetivo de esta estrategia es acelerar el desarrollo, la fabricación y el despliegue de vacunas contra el virus para ayudar a proteger a las personas en la Unión. Si bien una vacuna eficaz y segura contra la COVID-19 es la más probable solución permanente a la pandemia, las pruebas son indispensables para contenerla.
- (4) En el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (IVA), la Comisión ha adoptado medidas excepcionales para ayudar a las víctimas de la pandemia. El 3 de abril de 2020, la Comisión adoptó la Decisión (UE) 2020/491<sup>19</sup>, por la que se permite a los Estados miembros eximir temporalmente del IVA (y conceder una franquicia de derechos de aduana) las mercancías esenciales necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19, incluidos los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad. Sin embargo, la Decisión (UE) 2020/491 solo se aplica a la importación y no a las entregas intracomunitarias o nacionales.
- (5) La Directiva 2006/112/CE del Consejo<sup>20</sup> contiene instrumentos que permiten a los Estados miembros aliviar parcialmente el coste de la vacunación y las pruebas destinadas a combatir la COVID-19, en particular mediante la exención del IVA, sin derecho a deducción, para la asistencia hospitalaria y médica con arreglo al artículo 132, apartado 1, letras b) y c), de dicha Directiva, y la aplicación del tipo reducido del IVA a las vacunas con arreglo al artículo 98 de dicha Directiva. Sin embargo, la Directiva 2006/112/CE no permite a los Estados miembros aplicar un tipo reducido del IVA a las entregas de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 ni a las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales productos. Tampoco permite a los Estados miembros conceder una exención con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior (tipo cero) a las entregas de vacunas contra la COVID-19 y productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad, así como a las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales vacunas y productos.
- (6) La propuesta de la Comisión de 2018<sup>21</sup> de modificar la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del IVA, actualmente pendiente ante el Consejo, si la adopta el Consejo, permitirá a los Estados miembros, en determinadas condiciones, aplicar,

<sup>18</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo y el Banco Europeo de Inversiones - Estrategia de la UE para las vacunas contra la COVID-19 [COM(2020) 245 final, de 17 de junio de 2020].

<sup>19</sup> Decisión (UE) 2020/491 de la Comisión, de 3 de abril de 2020, relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 (DO L 103 I de 3.4.2020, p. 1).

<sup>20</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

<sup>21</sup> Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido [COM(2018) 20 final, de 18 de enero de 2018].



entre otras cosas, un tipo reducido a las entregas de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19, así como a las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales productos. Asimismo, dicha propuesta permitirá a los Estados miembros, en determinadas condiciones, introducir una exención con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior (tipo cero) a las entregas de vacunas contra la COVID-19 y de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad, así como a las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales vacunas y productos. La propuesta de 2018 permitirá a los Estados miembros aplicar dichos tipos si tales entregas benefician únicamente al consumidor final y persiguen un objetivo de interés general.

- (7) No obstante, dado que la adopción de la propuesta de 2018 aún está pendiente, es necesario tomar medidas inmediatas para adaptar la Directiva 2006/112/CE a las circunstancias excepcionales causadas por el brote de COVID-19. El objetivo de esta medida es garantizar que las entregas de vacunas contra la COVID-19 y de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad sean más asequibles en la Unión.
- (8) Con este propósito, los Estados miembros deben tener la posibilidad de aplicar un tipo reducido del IVA a las entregas de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 o de conceder una exención con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior (tipo cero) con respecto a las entregas de vacunas contra la COVID-19 y de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad aprobados como tales por la Comisión o por ellos mismos, así como con respecto a las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales vacunas y productos.
- (9) La posibilidad de aplicar un tipo reducido del IVA a los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19, o de eximir del IVA las entregas de vacunas contra la COVID-19 y de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad, así como las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales vacunas y productos, debe estar limitada en el tiempo. Esta posibilidad solo debe permitirse durante el período de circunstancias excepcionales causadas por la pandemia de COVID-19. Debido a la incertidumbre sobre la duración de esas circunstancias excepcionales, la posibilidad de aplicar un tipo reducido del IVA o un tipo cero a tales entregas debe mantenerse hasta el 31 de diciembre de 2022. Antes de que concluya este período, se revisará la situación y, en caso necesario, la aplicabilidad de la medida podrá prorrogarse.
- (10) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, garantizar en la Unión un acceso más asequible a las entregas de vacunas contra la COVID-19 y de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la dimensión y a los efectos de la medida, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (11) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2006/112/CE en consecuencia.



HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

### *Artículo 1*

En el capítulo 5 del título VIII de la Directiva 2006/112/CE se inserta el artículo 129 *bis* siguiente:

#### *«Artículo 129 bis*

1. Los Estados miembros podrán adoptar una de las siguientes medidas:
  - a) aplicar un tipo reducido a las entregas de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 y a las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales productos;
  - b) conceder una exención con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior con respecto a las entregas de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 y a las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales productos.

Solo los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 que sean conformes con los requisitos aplicables establecidos en el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>22</sup> y otras disposiciones legales de armonización de la Unión aplicables podrán acogerse al tipo reducido o a la exención prevista en el párrafo primero.

2. Los Estados miembros podrán seguir aplicando una exención, con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior, a las entregas de vacunas contra la COVID-19 y a las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales vacunas.

Solo las vacunas contra la COVID-19 autorizadas por la Comisión o por los Estados miembros podrán acogerse a la exención prevista en el párrafo primero.

3. Los apartados 1 y 2 se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2022.».

### *Artículo 2*

1. Cuando los Estados miembros decidan aplicar un tipo reducido o conceder una exención con arreglo al artículo 1 y adopten las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para poner en vigor la presente Directiva, dichas disposiciones harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva dentro de los dos meses siguientes a su adopción.

<sup>22</sup> Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo (DO L 117 de 5.5.2017, p. 1).



*Artículo 3*

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

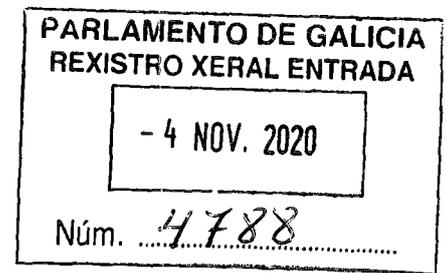
*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*





**De:** Comisión Mixta para la Unión Europea <[cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)>

**Enviado el:** miércoles, 4 de noviembre de 2020 13:12

**Asunto:** Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 682] (1/2)

**Importancia:** Alta

**Asunto: Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea [COM(2020) 682 final] [2020/0310 (COD)] {SEC(2020) 362 final} {SWD(2020) 245 final} {SWD(2020) 246 final}**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

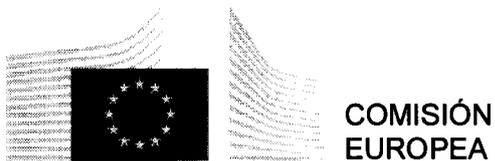
Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

**Nota:** en un envío sucesivo les remitiremos los documentos SWD(2020) 245 final, Impact Assessment, que se realiza únicamente en inglés, y {SWD(2020) 246 final}, que acompañan a la propuesta COM (2020) 682 final





Bruselas, 28.10.2020  
COM(2020) 682 final

2020/0310 (COD)

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea**

{SEC(2020) 362 final} - {SWD(2020) 245 final} - {SWD(2020) 246 final}

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

Con el fin de asegurar unas condiciones de vida y de trabajo dignas, así como de construir unas economías y sociedades justas y resilientes, es esencial garantizar que los trabajadores de la Unión perciban unos salarios adecuados, en consonancia con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. Unos salarios adecuados son un componente esencial del modelo de economía social de mercado de la UE. La convergencia entre los Estados miembros en este ámbito contribuye a cumplir la promesa de alcanzar una prosperidad compartida en la Unión.

En noviembre de 2017, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclamaron el pilar europeo de derechos sociales (en lo sucesivo, «el pilar») para cumplir la promesa europea de prosperidad, progreso y convergencia, y hacer de la Europa social una realidad para todos. El principio 6 del pilar, relativo a los salarios, reclama el establecimiento de un salario mínimo adecuado, así como una fijación de salarios transparente y predecible, con arreglo a las prácticas nacionales y respetando la autonomía de los interlocutores sociales. La Agenda Estratégica para 2019-2024, acordada en el Consejo Europeo en junio de 2019, pidió la implantación del pilar tanto a escala nacional como de la UE.

En las orientaciones políticas para la Comisión 2019-2024 se anunció un plan de acción para aplicar plenamente el pilar, incluida una iniciativa sobre salarios mínimos justos. Según la Comunicación de 14 de enero de 2020 titulada «Una Europa social fuerte para unas transiciones justas»<sup>1</sup>, algunas de las acciones clave que deben llevarse a cabo a escala de la UE en este contexto son el establecimiento de una hoja de ruta para la preparación del plan de acción y la confirmación del compromiso de presentar una iniciativa sobre salarios mínimos. Ese mismo día se puso en marcha una primera fase de consultas con los interlocutores sociales sobre cómo garantizar unos salarios mínimos adecuados para los trabajadores de la Unión<sup>2</sup>.

En el discurso sobre el estado de la Unión de septiembre de 2020, la presidenta Von der Leyen declaró: *«Lo cierto es que, para demasiadas personas, trabajar ya no sale a cuenta. El dumping salarial destruye la dignidad del trabajo, penaliza al empresario que paga salarios dignos y falsea la competencia leal en el mercado único. Esta es la razón por la que la Comisión presentará una propuesta legislativa para ayudar a los Estados miembros a establecer un marco para el salario mínimo. Todo el mundo debe tener acceso a un salario mínimo, ya sea a través de convenios colectivos, ya sea en el marco de unos salarios mínimos legales»*.

La mejora de las condiciones de vida y de trabajo, en particular gracias a unos salarios mínimos adecuados, beneficia tanto a los trabajadores como a las empresas de la Unión. Si se abordan las grandes diferencias en la cobertura y adecuación de los salarios mínimos, se contribuye a mejorar la equidad del mercado laboral de la UE, a estimular la mejora de la productividad y a promover el progreso económico y social. La competencia en el mercado

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión, «Una Europa social fuerte para unas transiciones justas», COM(2020) 14 final.

<sup>2</sup> Documento de consulta titulado «Primera fase de consulta a los interlocutores sociales con arreglo al artículo 154 del TFUE sobre una posible acción para abordar los retos relacionados con un salario mínimo justo», C(2020) 83 final.



único debe basarse en la innovación, en la mejora de la productividad, así como en unos estándares sociales elevados.

En las últimas décadas, los salarios bajos no se han mantenido a la altura de los demás salarios en muchos otros Estados miembros. Las tendencias estructurales que remodelan los mercados laborales, tales como la globalización, la digitalización y el aumento de las formas de trabajo no convencionales, especialmente en el sector de los servicios, han dado lugar a una mayor polarización del empleo, lo que a su vez ha resultado en un aumento de la proporción de profesiones mal remuneradas y poco cualificadas, y han contribuido a la erosión de las estructuras tradicionales de negociación colectiva. Esto ha provocado una mayor pobreza de los ocupados y un incremento de la desigualdad salarial.

El papel del salario mínimo es aún más importante durante las recesiones económicas. La crisis de la COVID-19 ha afectado especialmente a sectores con una mayor proporción de trabajadores con salarios bajos, como el comercio minorista y el turismo, y ha tenido un mayor impacto en los grupos de población desfavorecidos. Es esencial garantizar que los trabajadores de la Unión tengan acceso a oportunidades laborales y a salarios mínimos adecuados para respaldar una recuperación económica sostenible e integradora.

La protección del salario mínimo puede establecerse mediante convenios colectivos (como es el caso en seis Estados miembros) o mediante la aprobación de salarios mínimos legales (como es el caso en 21 Estados miembros).

Si los salarios mínimos se fijan en cuantías adecuadas, su protección garantiza una vida digna a los trabajadores, contribuye a sostener la demanda interna, refuerza los incentivos al trabajo y reduce tanto la pobreza de los ocupados como la desigualdad en el tramo inferior de la distribución salarial. La protección del salario mínimo también contribuye a la igualdad de género, ya que más mujeres que hombres perciben sueldos que se encuentran en torno al salario mínimo.

Sin embargo, en la actualidad muchos trabajadores no están protegidos por salarios mínimos adecuados en la UE.

En la mayoría de los Estados miembros con un salario mínimo legal nacional, este es demasiado bajo para proporcionar una vida digna o en comparación con otros salarios, por mucho que haya aumentado en los últimos años. Los salarios mínimos legales nacionales<sup>3</sup> son inferiores al 60 % de la mediana del salario bruto o al 50 % del salario medio bruto en casi todos los Estados miembros<sup>4</sup>. En 2018, en nueve Estados miembros el salario mínimo legal no proporcionó ingresos suficientes a sus perceptores para alcanzar el umbral de riesgo de pobreza. Además, determinados grupos de trabajadores están excluidos de la protección del salario mínimo legal nacional. Los Estados miembros con una elevada cobertura de negociación colectiva tienden a tener un salario mínimo elevado y una baja proporción de trabajadores con salarios bajos. Sin embargo, en aquellos Estados miembros que dependen exclusivamente de la negociación colectiva, algunos trabajadores no tienen acceso a la protección del salario mínimo. El porcentaje de trabajadores no cubiertos se sitúa entre el 10 % y el 20 % en cuatro países, y en el 55 %, en un país.

En este contexto, la Directiva propuesta tiene por objeto garantizar que los trabajadores de la Unión dispongan de la protección de unos salarios mínimos adecuados que les permitan vivir

<sup>3</sup> Los indicadores y los valores de referencia correspondientes se refieren a los salarios mínimos mensuales.

<sup>4</sup> Los indicadores de adecuación utilizados habitualmente a escala internacional, como, por ejemplo, el índice Kaitz, comparan el salario mínimo con la mediana salarial o con el salario medio. Además, la definición de nivel de vida digno del Consejo de Europa compara el salario mínimo neto con el salario medio neto.



dignamente dondequiera que trabajen. Con el fin de alcanzar este objetivo general, la propuesta establece un marco para mejorar la adecuación de los salarios mínimos y para aumentar el acceso de los trabajadores a la protección del salario mínimo. Estos objetivos son pertinentes tanto para los sistemas que se rigen por un salario mínimo legal como para los que dependen de la negociación colectiva. La Directiva propuesta está concebida para alcanzar estos objetivos teniendo en cuenta y respetando plenamente las especificidades de los sistemas nacionales, las competencias nacionales, la autonomía de los interlocutores sociales y la libertad contractual. También está concebida de tal manera que salvaguarde el acceso al empleo y tenga en cuenta los efectos en la creación de puestos de trabajo y en la competitividad, también en lo que concierne a las pymes. Asimismo, proporciona suficiente flexibilidad para tener en cuenta la evolución social y económica, incluidas las tendencias de la productividad y el empleo.

Para alcanzar estos objetivos, la Directiva propuesta tiene como finalidad promover la negociación colectiva de los salarios en todos los Estados miembros. Esta desempeña un papel clave en la protección del salario mínimo adecuado. Los países con una elevada cobertura de negociación colectiva tienden a tener una menor proporción de trabajadores con salarios bajos, unos salarios mínimos más elevados en relación con la mediana salarial, menos desigualdad salarial y salarios más altos que los demás. En los Estados miembros en los que la protección del salario mínimo se garantiza exclusivamente a través de convenios colectivos, su adecuación y la proporción de trabajadores protegidos están directamente determinadas por las características y el funcionamiento del sistema de negociación colectiva. En los Estados miembros con salarios mínimos legales, la negociación colectiva también tiene un fuerte efecto sobre la adecuación del salario mínimo. Al afectar a la evolución general de los salarios, la negociación colectiva garantiza que estos sean superiores al nivel mínimo establecido por ley y también induce mejoras en este nivel mínimo, además de impulsar el aumento de la productividad.

En el caso de los países con salarios mínimos legales, la Directiva propuesta tiene por objeto garantizar que los Estados miembros establezcan las condiciones para que se fijen unos salarios mínimos legales de una cuantía adecuada, teniendo en cuenta al mismo tiempo las condiciones socioeconómicas y las diferencias regionales y sectoriales. Unos criterios definidos de manera clara y estable y destinados a promover la adecuación de los salarios mínimos legales, junto con un marco de gobernanza que prevea actualizaciones periódicas y oportunas y una participación efectiva de los interlocutores sociales, contribuyen a garantizar esa adecuación. La Directiva propuesta también tiene por objeto lograr nuevas mejoras en materia de adecuación, limitando al mínimo la aplicación de las variaciones de los salarios mínimos legales a grupos específicos de trabajadores o de las deducciones de la remuneración.

Por último, es posible que los trabajadores no estén adecuadamente protegidos mediante salarios mínimos debido al incumplimiento de los convenios colectivos vigentes o de las disposiciones legales nacionales. Es esencial garantizar su cumplimiento y su aplicación efectiva para que los trabajadores puedan beneficiarse de un acceso efectivo a la protección del salario mínimo y para que las empresas estén protegidas ante la competencia desleal. Por consiguiente, la Directiva propuesta tiene por objeto promover el cumplimiento de los convenios colectivos y de las disposiciones legales, así como reforzar su aplicación y su supervisión en todos los Estados miembros de manera proporcionada, de modo que no cree una carga administrativa excesiva y desproporcionada para las empresas de la Unión, incluidas las pequeñas y medianas empresas y las microempresas.



- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La orientación n.º 5 de la Decisión (UE) 2020/1512 del Consejo<sup>5</sup> insta a los Estados miembros, incluidos aquellos con salarios mínimos legales nacionales, a que garanticen una participación efectiva de los interlocutores sociales en la fijación de salarios, lo cual repercutirá en unos salarios justos que proporcionen un nivel de vida digno y permitirá una adecuada adaptación de los salarios a la evolución de la productividad, con vistas a una convergencia al alza. La orientación también exige a los Estados miembros que promuevan el diálogo social y la negociación colectiva sobre la fijación de salarios. Además, compele a los Estados miembros y a los interlocutores sociales a velar por que todos los trabajadores tengan un salario justo y adecuado gracias a los convenios colectivos o a un salario mínimo legal adecuado, habida cuenta de su impacto en la competitividad, la creación de empleo y la pobreza de los ocupados. La finalidad general de la propuesta es garantizar que los trabajadores de la Unión dispongan de la protección de un salario mínimo adecuado. Entre sus objetivos figuran el fomento de la negociación colectiva, el apoyo a la participación de los interlocutores sociales y el establecimiento de criterios claros y estables que promuevan la adecuación del salario mínimo legal.

La Directiva (UE) 2019/1152<sup>6</sup> insta a que se informe a los trabajadores sobre los aspectos esenciales de su trabajo, incluida la remuneración. La Directiva propuesta prevé que los Estados miembros definan criterios claros y estables, y garanticen actualizaciones periódicas y oportunas de los salarios mínimos legales, así como una participación efectiva de los interlocutores sociales, haciendo así más transparente la evolución del salario mínimo legal.

La Directiva 2014/67/UE<sup>7</sup> prevé la mejora del acceso de los trabajadores desplazados a la información, en particular mediante la creación de sitios web nacionales únicos sobre el desplazamiento. También exige que la información pertinente incluya las diferentes cuantías de salario mínimo y sus conceptos constitutivos en caso de que las condiciones de trabajo y empleo se establezcan en convenios colectivos, de conformidad con la Directiva 96/71/CE. La Directiva 2014/67/UE también prevé la creación de un mecanismo de responsabilidad en la subcontratación que abarque, como mínimo, el sector de la construcción y las cuantías de salario mínimo. El acceso fácil a la información sobre las cuantías de salario mínimo legales previstas en la Directiva 2014/67/UE respalda los objetivos de la presente propuesta, a saber, garantizar una protección de un salario mínimo adecuado en la UE. La Directiva propuesta también contribuye a alcanzar los objetivos de la Directiva 2014/67/UE al reforzar la aplicación de los marcos para el salario mínimo legal, al apoyar el desarrollo de sistemas fiables de seguimiento y de recogida de datos, y al proporcionar a los trabajadores el acceso a mecanismos eficaces de resolución de controversias y al derecho de apelación.

El objetivo de la Directiva 2006/54/CE<sup>8</sup> es garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación. Dado que la mayoría de los asalariados que perciben el salario mínimo son

---

<sup>5</sup> Decisión (UE) 2020/1512 del Consejo, de 13 de octubre de 2020, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros.

<sup>6</sup> Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea.

<sup>7</sup> Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI»).

<sup>8</sup> Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición).



mujeres; la presente propuesta apoya la igualdad de género y la reducción de la brecha salarial entre hombres y mujeres mediante el establecimiento de un marco para unos salarios mínimos adecuados en la UE. Por lo tanto, la Directiva propuesta contribuye indirectamente a la aplicación efectiva de los objetivos políticos de la Directiva 2006/54/CE.

La Directiva 2000/78/CE<sup>9</sup> prohíbe la discriminación directa o indirecta en el empleo, especialmente por motivos de edad, en relación con las condiciones de trabajo, incluida la remuneración [artículo 3, letra c)]. No obstante, permite diferencias de trato si están justificadas objetiva y razonablemente por una finalidad legítima, como los objetivos de las políticas de empleo o de la formación profesional. La Directiva propuesta es coherente con este enfoque, ya que exige que las variaciones de las cuantías de los salarios mínimos legales se limiten al mínimo y, si son pertinentes y están justificadas objetiva y razonablemente por una finalidad legítima, deben ser no discriminatorias, proporcionadas y limitadas en el tiempo.

La Recomendación de la Comisión, de 3 de octubre de 2008, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral<sup>10</sup> sitúa en el centro de la actuación de la Unión y de los Estados miembros, con vistas a prevenir la pobreza de los ocupados, el fomento de empleos de calidad a través de un apoyo a la renta adecuado y de políticas en favor de un mercado de trabajo inclusivo, incluidas las condiciones salariales y laborales. La Directiva propuesta tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo y reducir la pobreza de los ocupados mediante el establecimiento de un marco para unas cuantías salariales mínimas adecuadas y el acceso a la protección del salario mínimo regulada en convenios colectivos o en disposiciones legales.

La Directiva propuesta hace referencia directamente a la «cláusula social» de la Directiva 2014/24/UE<sup>11</sup> sobre contratación pública, que también puede encontrarse en las Directivas relacionadas 2014/23/UE<sup>12</sup> y 2014/25/UE<sup>13</sup>. La mencionada «cláusula social» exige a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que los agentes económicos cumplan las obligaciones del Derecho laboral aplicable en la ejecución de contratos públicos y de concesión. A tal fin, la Directiva propuesta obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas adecuadas para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos o de concesión, los agentes económicos respeten los salarios establecidos en los convenios colectivos pertinentes o los salarios mínimos legales, en caso de que existan. Esto puede contribuir a reforzar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la «cláusula social» de las Directivas mencionadas.

Se ha analizado como es debido el contenido de los actos anteriormente mencionados, que se ha tenido en cuenta durante el proceso de preparación de la Directiva propuesta. Como consecuencia de ello, la propuesta es, por una parte, coherente con las disposiciones existentes y, por otra, introduce los cambios legislativos necesarios para alcanzar los objetivos de la Unión.

<sup>9</sup> Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

<sup>10</sup> Recomendación de la Comisión, de 3 de octubre de 2008, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral (2008/867/CE).

<sup>11</sup> Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

<sup>12</sup> Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

<sup>13</sup> Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.



- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Directiva propuesta contribuirá a alcanzar los objetivos de la Unión de promover el bienestar de sus pueblos, de desarrollar una economía social de mercado altamente competitiva (artículo 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea [TFUE]) y de fomentar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (artículo 151 del TFUE). También aborda los derechos establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE en relación con el derecho de los trabajadores a tener unas condiciones de trabajo justas y equitativas (artículo 31). La Directiva propuesta también contribuye a la aplicación de los siguientes principios del pilar europeo de derechos sociales:

- **Principio 6 (Salarios):** En consonancia con este principio, la propuesta pretende garantizar un salario mínimo adecuado, de modo que los trabajadores de la Unión tengan derecho a salarios justos que proporcionen un nivel de vida digno, respetando plenamente las tradiciones nacionales y la autonomía de los interlocutores sociales. También prevé que los salarios mínimos legales se fijen de manera transparente y previsible.
- **Principio 8 (Diálogo social y participación de los trabajadores):** La propuesta tiene por objeto promover la negociación colectiva sobre la fijación de salarios con vistas a fomentar la protección del salario mínimo que ofrecen los convenios colectivos y promover la participación de los interlocutores sociales en la fijación, actualización y aplicación de los salarios mínimos legales.
- **Principio 2 (Igualdad de género):** Dado que la mayoría de asalariados que perciben el salario mínimo son mujeres, la propuesta respaldará la igualdad de género y contribuirá a la reducción de la brecha salarial entre hombres y mujeres mediante el fomento de unos salarios mínimos adecuados.
- **Principio 3 (Igualdad de oportunidades):** Toda persona tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con el empleo, con independencia de su género, edad, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad u orientación sexual. Al aspirar a garantizar el acceso de los trabajadores de la Unión a una protección de un salario mínimo adecuado, la propuesta contribuirá a fomentar la igualdad de trato y de oportunidades en el empleo.

La Directiva propuesta también es coherente con las prioridades del Semestre Europeo. En consonancia con la orientación para las políticas de empleo n.º 5, la iniciativa apoya el llamamiento hecho a los Estados miembros en la Estrategia anual de crecimiento sostenible 2021<sup>14</sup> para que adopten medidas que garanticen unas condiciones de trabajo justas. Además, también respalda los objetivos establecidos en la Estrategia anual de crecimiento sostenible 2020<sup>15</sup>, según los cuales, en el contexto de las crecientes diferencias sociales, es un objetivo político importante garantizar que cada trabajador de la Unión gane un salario justo. También es coherente con las recomendaciones específicas por país emitidas a algunos Estados miembros desde 2011<sup>16</sup>.

<sup>14</sup>Comunicación de la Comisión COM(2020) 575 final.

<sup>15</sup>Comunicación de la Comisión COM(2019) 650 final.

<sup>16</sup>Véase el anexo A12.11 de la evaluación de impacto.



## 2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

### • Base jurídica

La Directiva propuesta se basa en el artículo 153, apartado 1, letra b), del TFUE, que establece que la Unión apoyará y completará la acción de los Estados miembros en el ámbito de las condiciones de trabajo, dentro de los límites de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad (artículo 5, apartados 3 y 4 del Tratado de la Unión Europea [TUE]). Dado que no contiene medidas que afecten directamente al nivel de las remuneraciones, respeta plenamente los límites impuestos a la acción de la Unión mediante el artículo 153, apartado 5, del TFUE.

El artículo 153, apartado 2, permite adoptar disposiciones mínimas mediante directivas, evitando al mismo tiempo el establecimiento de trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas.

### • Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El acceso a un salario mínimo que garantice un nivel de vida digno es un elemento fundamental de unas condiciones de trabajo adecuadas. Si bien el salario a nivel nacional es competencia inequívoca de los Estados miembros, las grandes diferencias en las normas relativas al acceso a un salario mínimo adecuado forman parte de las condiciones de trabajo y crean unas importantes discrepancias en el mercado único que pueden abordarse mejor a escala de la Unión.

Los trabajadores de la mayoría de los Estados miembros se ven afectados por una adecuación insuficiente o por lagunas en la cobertura de la protección del salario mínimo. Estos problemas afectan tanto a los trabajadores de los países con salarios mínimos legales como a los que dependen de la negociación colectiva. Además, es probable que más trabajadores se vean afectados en el futuro debido al declive permanente de la negociación colectiva y a la creciente polarización de los mercados de trabajo. De cara al futuro, esto plantea dificultades para crear unas condiciones de competencia equitativas en el mercado único y para garantizar que la competencia se base en unos estándares sociales elevados, en la innovación y en mejoras de la productividad.

Las políticas en materia de salario mínimo han sido objeto de supervisión multilateral en el marco del Semestre Europeo y la UE ha publicado orientaciones políticas dirigidas a determinados Estados miembros. No obstante, aunque en los últimos años varios Estados miembros hayan tomado medidas para mejorar sus sistemas de salario mínimo, estas no han sido suficientes para abordar el problema de la insuficiente adecuación o de la cobertura de la protección del salario mínimo. Si no se toman medidas a escala de la UE, algunos países pueden mostrarse reacios a mejorar sus niveles de salario mínimo debido a la percepción de que ello pudiera afectar negativamente a su competitividad exterior de costes.

La actuación a nivel de la UE será más eficaz para reforzar los sistemas de fijación de salarios mínimos que las intervenciones a nivel nacional. Esta actuación establecerá unas expectativas más claras, garantizará que los avances no sean parciales o desiguales y reforzará la confianza entre los Estados miembros y los interlocutores sociales. Ello contribuirá a dar el impulso necesario para que se reformen los mecanismos de fijación del salario mínimo a nivel nacional. La actuación a nivel de la UE contribuirá, por tanto, a garantizar unas condiciones de competencia equitativas en el mercado único, ayudando a abordar las grandes diferencias en la cobertura y adecuación de los salarios mínimos que no estén justificadas por las condiciones económicas subyacentes. Esto no puede lograrse de manera suficiente si la acción de los Estados miembros no está coordinada.



La Directiva propuesta establece un marco para adoptar unas normas mínimas y respeta las competencias de los Estados miembros para que adopten normas más estrictas, sin perjuicio del papel que los Estados miembros puedan confiar a los interlocutores sociales, de conformidad con las tradiciones nacionales y respetando plenamente la libertad contractual de los interlocutores sociales. De conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra b), del TFUE, la Directiva propuesta apoyará y completará las actividades de los Estados miembros mediante el establecimiento de unas disposiciones mínimas para una aplicación progresiva.

- **Proporcionalidad**

La Directiva propuesta establece unas normas mínimas, garantizando así que el grado de intervención se mantenga en el mínimo necesario para alcanzar los objetivos de la propuesta. Los Estados miembros que ya hayan adoptado disposiciones más favorables que las previstas en la presente propuesta de Directiva no tendrán que modificar sus sistemas de fijación del salario mínimo. También podrán decidir ir más allá de las normas mínimas establecidas en esta propuesta de Directiva.

La propuesta respeta las tradiciones nacionales ya consolidadas en materia de fijación del salario mínimo. En particular, respeta plenamente las competencias de los Estados miembros y de los interlocutores sociales para determinar el nivel de sus salarios mínimos de conformidad con el artículo 153, apartado 5, del TFUE. La protección del salario mínimo seguirá ofreciéndose mediante convenios colectivos o disposiciones legales, de manera que se respeten plenamente las competencias nacionales y la libertad contractual de los interlocutores sociales.

Además, la Directiva propuesta permite a los Estados miembros aplicar sus disposiciones, en particular las relacionadas con la negociación colectiva y los salarios mínimos legales, teniendo en cuenta sus circunstancias económicas nacionales y las especificidades de sus sistemas de fijación del salario mínimo.

Así pues, la propuesta deja el mayor margen posible para las decisiones nacionales, al tiempo que sigue cumpliendo los objetivos de mejora de las condiciones de trabajo mediante el establecimiento de un marco para que los trabajadores de la Unión tengan acceso a la protección del salario mínimo. Habida cuenta de la dimensión y la naturaleza de los problemas identificados, se respeta el principio de proporcionalidad.

- **Elección del instrumento**

El artículo 153, apartado 2, letra b), del TFUE, en relación con su artículo 153, apartado 1, letra b), establece de manera explícita que las directivas puedan utilizarse para fijar unas disposiciones mínimas relativas a las condiciones de trabajo, que los Estados miembros deben aplicar progresivamente.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Consultas con las partes interesadas**

De conformidad con el artículo 154 del TFUE, la Comisión llevó a cabo una consulta en dos fases a los interlocutores sociales sobre una posible actuación de la UE en el ámbito de los salarios mínimos:



- En la primera fase, entre el 14 de enero y el 25 de febrero de 2020, la Comisión consultó a los interlocutores sociales acerca de la necesidad de una iniciativa sobre los salarios mínimos y su posible orientación<sup>17</sup>.
- En la segunda fase, entre el 3 de junio y el 4 de septiembre de 2020, la Comisión consultó a los interlocutores sociales sobre el contenido y el instrumento jurídico de la propuesta prevista<sup>18</sup>.

Las organizaciones de trabajadores están, en general, de acuerdo con los objetivos y el posible contenido de la iniciativa, tal como se indica en el documento de consulta de la segunda fase. Además, subrayaron que deben respetarse las tradiciones nacionales y la autonomía de los interlocutores sociales. En general, las organizaciones de la patronal mostraron su apoyo a la mayoría de los objetivos y a la posible orientación de una iniciativa de la UE, tal como se indica en el documento de consulta. Sin embargo, algunos de ellos cuestionaron el valor añadido de la acción reguladora de la UE en relación con la fijación del salario mínimo, habida cuenta de la diversidad de marcos nacionales, y subrayaron que deben respetarse plenamente las competencias de los Estados miembros o de los interlocutores sociales.

Aunque los sindicatos pidieron a la Comisión que propusiera una directiva con disposiciones mínimas vinculantes, ninguna de las organizaciones de empleadores se mostró a favor de una directiva vinculante en el ámbito de los salarios mínimos.

No hubo acuerdo entre los interlocutores sociales para entablar negociaciones a fin de celebrar un acuerdo a escala de la Unión, tal como se prevé en el artículo 155 del TFUE.

También se recogieron opiniones públicas a través de las respuestas al Eurobarómetro estándar 92 (otoño de 2019), que incluía preguntas sobre las prioridades de la Unión Europea (incluido el salario mínimo).

Asimismo, se llevaron a cabo intercambios de puntos de vista específicos con los Estados miembros a través de los siguientes comités del Consejo: el Comité de Empleo, el Comité de Protección Social y el Comité de Política Económica<sup>19</sup>. El Parlamento Europeo<sup>20</sup> y el Comité Económico y Social Europeo<sup>21</sup> también han adoptado dictámenes pertinentes para una iniciativa de la UE sobre salarios mínimos adecuados<sup>22</sup>.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión contrató estudios de expertos externos para reunir datos que se han utilizado en apoyo de la evaluación de impacto. Entre ellos se incluyen:

<sup>17</sup> Documento de consulta, «Primera fase de consulta a los interlocutores sociales con arreglo al artículo 154 del TFUE sobre una posible acción para abordar los retos relacionados con un salario mínimo justo», C(2020) 83 final.

<sup>18</sup> Documento de consulta, «Segunda fase de consulta de los interlocutores sociales sobre una posible acción para abordar los retos relacionados con un salario mínimo justo», C(2020) 3570 final, acompañado del documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2020) 105 final.

<sup>19</sup> Véase el anexo A.2.3 de la evaluación de impacto.

<sup>20</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre empleo y políticas sociales en la zona del euro, 2019/2111.

<sup>21</sup> Dictamen del CESE, de 18 de septiembre de 2020, titulado «Salarios mínimos dignos en toda Europa», SOC/632.

<sup>22</sup> Véase el anexo A.2.4 de la evaluación de impacto.



- un estudio sobre la indexación del salario mínimo legal («Indexation of statutory minimum wage»), elaborado por Diane Delaurens y Etienne Wasmer<sup>23</sup>;
- un estudio sobre los efectos de los salarios mínimos legales en las pequeñas y medianas empresas («Effects of statutory minimum wages on small and medium-sized enterprises»), elaborado por Attila Lindner, University College London<sup>24</sup>;
- un estudio sobre los efectos de los salarios mínimos acordados colectivamente en los países nórdicos («Effects of collectively agreed minimum wages in the Nordic countries»), elaborado por Per Skedinger, Research Institute of Industrial Economics (IFN)<sup>25</sup>.

Además, la Comisión recurrió a sus contratos vigentes para reunir datos que se han utilizado en apoyo de la presente evaluación de impacto. Entre ellos se incluyen:

- un conjunto de informes de expertos sobre los sistemas de fijación del salario mínimo de los Estados miembros de la UE (un informe de expertos por cada Estado miembro) facilitados por el Centro europeo de conocimientos especializados;
- simulaciones, en el marco de un contrato existente, con el modelo fiscal y de prestaciones de la OCDE sobre indicadores de adecuación y efectos incentivadores de los salarios mínimos.

Dentro del marco de cooperación existente con Eurofound, la Comisión solicitó y recibió:

- tres informes por país sobre la fijación y adecuación de los salarios mínimos, así como debates políticos relacionados que se centraron, respectivamente, en Austria, Italia y Chipre.

La evaluación de la Comisión también se basó en su inventario de las políticas de los Estados miembros y en la revisión de la bibliografía y de los debates políticos relacionados con este ámbito. Además, diversas Direcciones Generales de la Comisión Europea aportaron contribuciones analíticas<sup>26</sup>. En particular, se llevó a cabo un análisis de microsimulación de las repercusiones económicas, sociales y fiscales de los salarios mínimos utilizando el modelo Euromod. También se realizaron simulaciones basadas en modelos para evaluar el impacto macroeconómico de los salarios mínimos utilizando el modelo QUEST. Por último, se llevó a cabo un análisis de las características del salario mínimo y de los trabajadores con salarios bajos basado en datos individuales anonimizados de las encuestas EU-SILC y EU-SES.

#### • Evaluación de impacto

Siguiendo la política «Legislar mejor», la Comisión llevó a cabo una evaluación de impacto de varias opciones políticas. Esta labor contó con el apoyo de una consulta estructurada dentro de la Comisión a través de un grupo director interservicios.

<sup>23</sup> Estudio elaborado por un contratista externo, encargado a mediados de 2019 con el fin de preparar la evaluación de impacto.

<sup>24</sup> Estudio elaborado por un contratista externo, encargado a mediados de 2019 con el fin de preparar la evaluación de impacto.

<sup>25</sup> Estudio elaborado por un contratista externo, encargado a mediados de 2019 con el fin de preparar la evaluación de impacto.

<sup>26</sup> Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros y Centro Común de Investigación.



La evaluación de impacto se presentó al Comité de Control Reglamentario (CCR) para debate. Las recomendaciones formuladas por el CCR en su primer dictamen (negativo) de 2 de octubre de 2020 fueron atendidas, en particular: i) distinguiendo mejor en qué medida los problemas, los objetivos específicos, las soluciones propuestas y sus repercusiones se aplican a los diferentes tipos de sistemas de fijación del salario mínimo; ii) clarificando en mayor medida el modo en que el análisis del problema evalúa la inadecuación de los salarios mínimos en los diferentes Estados miembros; iii) justificando con más detalle cómo la iniciativa legislativa se ajusta a la base jurídica elegida y a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, y iv) aclarando la justificación de la composición de los paquetes de medidas evaluados. Para atender las reservas planteadas por el Comité en su segundo dictamen (dictamen favorable con reservas) de 14 de octubre de 2020, el informe de evaluación de impacto aclaró en mayor medida una serie de elementos: la justificación de la composición de los paquetes de opciones, las medidas más pertinentes para el éxito de cada uno de ellos, el impacto sobre las pymes, la elección del paquete preferido y sus implicaciones para los países que dependen de la negociación colectiva<sup>27</sup>.

A lo largo de la evaluación de impacto, se consideró una serie de medidas en todos los ámbitos importantes para abordar la adecuación insuficiente y las lagunas en la cobertura de los salarios mínimos. Se examinaron tres paquetes de medidas, cada uno de los cuales estaba compuesto por una combinación de medidas diferentes. Tras una evaluación de su eficacia, de su eficiencia y de su coherencia, se identificó un paquete preferido.

El paquete preferido solicita a todos los Estados miembros que apoyen la negociación colectiva sobre fijación de salarios, en particular cuando la cobertura de dicha negociación colectiva sea escasa, así como que refuercen la aplicación de los salarios mínimos y el control de su adecuación y cobertura. Además, en el caso de los Estados miembros con salarios mínimos legales, se exige el uso de unos criterios claros y estables para orientar la fijación y la actualización de los salarios mínimos y un mayor papel de los interlocutores sociales. También se limita al mínimo estrictamente necesario la aplicación de deducciones y variaciones a los salarios mínimos legales.

Este paquete fue considerado en la evaluación de impacto como el más eficaz, eficiente y coherente. El análisis cuantitativo que se realizó sobre un escenario basado en un aumento hipotético del salario mínimo hasta el 60 % de la mediana salarial bruta muestra que la adecuación de los salarios mínimos mejoraría en la mitad de los Estados miembros aproximadamente. Entre diez y veinte millones de trabajadores podrían beneficiarse de estas mejoras. En varios países, la mejora de la protección del salario mínimo daría lugar a una reducción de la pobreza de los ocupados y de la desigualdad salarial de más de un 10 % y a una reducción de la diferencia salarial entre hombres y mujeres de aproximadamente un 5 % o más<sup>28</sup>. También se prevé que gracias a ello mejoren los incentivos al trabajo, así como que se apoye la igualdad de género y se ayude a reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, ya que la mayoría de los perceptores del salario mínimo (alrededor del 60 % en la UE) son mujeres.

Los efectos económicos previstos incluyen el aumento de los costes laborales para las empresas, el aumento de los precios y, en menor medida, la disminución de los beneficios. El impacto sobre las empresas se mitigaría por el aumento del consumo de los trabajadores con

<sup>27</sup> Véase el anexo I de la evaluación de impacto.

<sup>28</sup> Resultados medios del impacto sobre los Estados miembros en el supuesto de que el salario mínimo se elevase al 60 % de la mediana salarial bruta o al 50 % del salario medio bruto. Véase el anexo A.12.2 de la evaluación de impacto.



salarios bajos, lo que impulsaría la demanda interna. Las empresas, en particular las pymes, también se beneficiarían de unos incrementos más graduales y previsibles del salario mínimo, lo que mejoraría el entorno empresarial.

Se espera que el posible impacto negativo en el empleo sea limitado. Se mantendría por debajo del 0,5 % del empleo total en la mayoría de los casos, pero alcanzaría el 1 % en tres Estados miembros<sup>29</sup>. Los beneficios de una mejor protección del salario mínimo para los trabajadores afectados compensarían en gran medida el posible impacto negativo en el empleo de estos trabajadores.

Además, se prevé un impacto reducido en la competitividad a nivel agregado. El paquete preferido incluye la flexibilidad suficiente para que los Estados miembros puedan determinar el ritmo de mejora de la adecuación de los salarios mínimos a la luz de las condiciones y de los riesgos económicos, también en lo que respecta a sectores, regiones y pymes específicos.

- **Derechos fundamentales**

Los objetivos de la Directiva propuesta están en consonancia con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular con el derecho establecido en su artículo 31, apartado 1, sobre unas condiciones de trabajo justas y equitativas, que estipula que «todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad». La propuesta también facilita el ejercicio de los derechos reconocido en el artículo 23<sup>30</sup> de la Carta de los Derechos Fundamentales, que se refiere de manera específica a la igualdad entre mujeres y hombres, ya que contribuye a reducir la brecha salarial por razón de género.

#### 4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no exige la utilización de recursos adicionales procedentes del presupuesto de la Unión Europea.

#### 5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Los Estados miembros deberán transponer la Directiva en un plazo de dos años a partir de su adopción y deberán comunicar a la Comisión las medidas nacionales de ejecución a través de la base de datos MNE. De conformidad con el artículo 153, apartado 3, del TFUE, pueden confiar a los interlocutores sociales la aplicación de la Directiva.

Para evaluar la eficacia de la iniciativa, la Comisión informará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo sobre su evaluación de los cambios en la adecuación y en la cobertura de la protección del salario mínimo basándose en los datos anuales y en la información que faciliten los Estados miembros. Además, los avances deben ser objeto de seguimiento en el marco del proceso de coordinación de las políticas económicas y de empleo a escala de la UE (Semestre Europeo). En este contexto, el Comité de Empleo examinará cada año la situación

<sup>29</sup>La sensibilidad del empleo a los aumentos salariales se ha calculado sobre la base del resultado medio de cuarenta y ocho estudios internacionales elaborados por Dube, A. (2019): «Impacts of minimum wages: review of the international evidence» («Los impactos sobre el salario mínimo: examen de las pruebas internacionales»). Informe elaborado para la Comisión de salarios bajos del Reino Unido.

<sup>30</sup>El artículo 23 (Igualdad entre hombres y mujeres) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que «la igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado».



de la negociación colectiva sobre la fijación de salarios, así como la situación de la adecuación de la protección del salario mínimo en los Estados miembros basándose en los informes elaborados por la Comisión.

La Comisión está dispuesta a prestar apoyo técnico a los Estados miembros, en particular a través del Instrumento de Apoyo Técnico<sup>31</sup> y del Fondo Social Europeo Plus<sup>32</sup>, para aplicar la Directiva.

La Comisión también llevará a cabo una evaluación de la Directiva cinco años después de su transposición. Seguidamente, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

*Capítulo I. Disposiciones generales*

*Artículo 1. Objeto*

Esta disposición define el objeto de la Directiva, a saber, establecer un marco a escala de la Unión para garantizar tanto que los salarios mínimos se fijen en una cuantía adecuada como que los trabajadores tengan acceso a la protección del salario mínimo, ya sea en forma de salario mínimo legal o de salario fijado por convenios colectivos.

El artículo también aclara que la Directiva no interfiere con la libertad de los Estados miembros de establecer salarios mínimos legales ni de promover el acceso a la protección del salario mínimo prevista en los convenios colectivos, de conformidad con las tradiciones nacionales y respetando plenamente la libertad contractual de los interlocutores sociales. Aclara, además, que la Directiva no impone ninguna obligación de introducir un salario mínimo legal en los Estados miembros en los que no exista, ni de que los convenios colectivos sean universalmente aplicables.

*Artículo 2. Ámbito de aplicación*

Este artículo aclara el ámbito de aplicación de la Directiva, que incluye a todo trabajador que tenga un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en la legislación, en los convenios colectivos o en las prácticas vigentes en cada Estado miembro, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Este enfoque del ámbito de aplicación personal de la Directiva propuesta también se ha seguido a efectos de las Directivas 2019/1152 y 2019/1158. Gracias a este enfoque, pueden abordarse los riesgos de excluir del ámbito de aplicación de la Directiva propuesta a un número creciente de trabajadores en formas de empleo atípicas, como los trabajadores domésticos, los trabajadores según demanda, los trabajadores intermitentes, los trabajadores retribuidos mediante vales, los falsos autónomos, los trabajadores de plataformas digitales, los trabajadores en prácticas y los aprendices. La Directiva propuesta se aplicaría a dichos trabajadores siempre que cumplan los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia en lo que respecta a la definición de «trabajador».

*Artículo 3. Definiciones*

---

<sup>31</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de mayo de 2020, por el que se establece el Instrumento de Apoyo Técnico, COM(2020) 409 final.

<sup>32</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), COM(2018) 382 final.



Esta disposición define una serie de términos y conceptos necesarios para interpretar las disposiciones de la Directiva.

#### *Artículo 4. Promoción de la negociación colectiva sobre la fijación de salarios*

Esta disposición tiene por objeto aumentar la cobertura de la negociación colectiva. A tal fin, los Estados miembros deben tomar medidas para promover la capacidad de los interlocutores sociales de participar en la negociación colectiva sobre la fijación de salarios y para fomentar unas negociaciones sobre los salarios constructivas, significativas e informadas.

Además, exige a los Estados miembros en los que la cobertura de la negociación colectiva (tal como se define en el artículo 3) no alcance al menos al 70 % de los trabajadores que establezcan un marco para la negociación colectiva y un plan de acción para promoverla.

#### *Capítulo II. Salarios mínimos legales*

Las disposiciones del presente capítulo solo se aplican a los Estados miembros con salarios mínimos legales.

#### *Artículo 5. Adecuación*

Con el fin de garantizar la adecuación del salario mínimo legal, esta disposición exige a los Estados miembros con salarios mínimos legales que establezcan los siguientes elementos: unos criterios para la fijación y actualización del salario mínimo legal, definidos de manera estable y clara; unas actualizaciones periódicas y oportunas, y la creación de órganos consultivos.

Los criterios nacionales deberán incluir, como mínimo, el poder adquisitivo de los salarios mínimos, la cuantía general de los salarios brutos y su distribución, la tasa de crecimiento de los salarios brutos y la evolución de la productividad laboral. Estos criterios deberán definirse de conformidad con las prácticas nacionales, ya sea en la legislación nacional pertinente, en las decisiones de los organismos competentes o en acuerdos tripartitos. También se solicita a los Estados miembros que utilicen valores de referencia indicativos para orientar la evaluación de la adecuación de los salarios mínimos legales, como los que se emplean habitualmente a escala internacional<sup>33</sup>.

#### *Artículo 6. Variaciones y deducciones*

A fin de promover la adecuación de los salarios mínimos para todos los grupos de trabajadores, esta disposición pide a los Estados miembros que, en consulta con los interlocutores sociales, limiten el uso de las variaciones del salario mínimo y su aplicación en el tiempo y en cuanto a su alcance.

El artículo también prevé la protección del salario mínimo legal frente a deducciones injustificadas o desproporcionadas. Algunas deducciones del salario mínimo legal pueden estar justificadas por un objetivo legítimo, como, por ejemplo, cuando lo ordena una autoridad judicial. Otras, como las deducciones relativas al equipamiento necesario para desempeñar un trabajo o las deducciones de remuneraciones en especie, como el alojamiento, pueden ser injustificadas o desproporcionadas.

#### *Artículo 7. Participación de los interlocutores sociales en la fijación y actualización del salario mínimo legal*

---

<sup>33</sup> Los indicadores de adecuación utilizados habitualmente a escala internacional, como, por ejemplo, el índice Kaitz, comparan el salario mínimo con la mediana salarial o con el salario medio. Además, la definición de nivel de vida digno del Consejo de Europa compara el salario mínimo neto con el salario medio neto. También son frecuentes las comparaciones entre el salario mínimo y la tasa de riesgo de pobreza.



Esta disposición exige una implicación efectiva y oportuna de los interlocutores sociales a la hora de fijar y actualizar los salarios mínimos legales, en particular mediante la participación en los órganos consultivos mencionados en el artículo 5. También se exige a los Estados miembros que impliquen a los interlocutores sociales en la definición de los criterios a que se refiere el artículo 5, en las actualizaciones de los salarios mínimos, en el establecimiento de las variaciones y deducciones mencionadas en el artículo 6, así como en la recogida de datos y en la realización de estudios sobre el terreno.

Además de contribuir a garantizar y preservar la adecuación del salario mínimo, una participación oportuna y efectiva de los interlocutores sociales es también un elemento de buena gobernanza que permite un proceso de toma de decisiones informado e inclusivo.

#### *Artículo 8. Acceso efectivo de los trabajadores al salario mínimo legal*

Esta disposición obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias, en cooperación con los interlocutores sociales, para garantizar el acceso efectivo de los trabajadores a la protección del salario mínimo legal. La acción requerida consistiría, en particular, en reforzar los controles y el sistema de inspecciones sobre el terreno, proporcionando orientación a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa y facilitando a los trabajadores una información adecuada sobre los salarios mínimos legales aplicables.

### *Capítulo III. Disposiciones horizontales*

#### *Artículo 9. Contratación pública*

Esta disposición exige que, en la ejecución de los contratos públicos y de concesión, los operadores económicos (incluida la cadena de subcontratación posterior) respeten los salarios negociados en los convenios colectivos y los salarios mínimos legales aplicables que existan. Dado que, en la ejecución de dichos contratos, pueden incumplirse las disposiciones en materia de salario mínimo legal o de los salarios negociados en convenios colectivos, los trabajadores recibirían en este caso una remuneración inferior a la protección del salario mínimo aplicable.

La obligación establecida en esta disposición entra dentro de las obligaciones aplicables en el ámbito de la legislación laboral establecidas en el artículo 18, apartado 2, y en el artículo 71, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, en el artículo 36, apartado 2, y en el artículo 88, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como en el artículo 30, apartado 3, y en el artículo 42, apartado 1, de la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. Las aclaraciones de las disposiciones anteriores y las referencias explícitas a ellas tienen por objeto apoyar y reforzar su aplicación en el ámbito de los salarios mínimos.

#### *Artículo 10. Seguimiento y recogida de datos*

Esta disposición hace referencia a la creación de un sistema eficaz de seguimiento y recogida de datos. Los Estados miembros están obligados a encomendar a sus autoridades competentes el desarrollo de herramientas eficaces y fiables de recogida de datos que permitan a los Estados miembros notificar anualmente a la Comisión los datos pertinentes relacionados con la cobertura y la adecuación de los salarios mínimos.

La disposición exige a los Estados miembros que garanticen que la información relativa a los convenios colectivos y a sus disposiciones salariales sea transparente y esté a disposición del público.



Con el fin de supervisar la aplicación de la presente Directiva, esta disposición también prevé que la Comisión informe al Parlamento Europeo y al Consejo de su evaluación sobre la evolución de la adecuación y la cobertura de los salarios mínimos basándose en la información facilitada por los Estados miembros. Además, sobre la base del informe de la Comisión, el Comité de Empleo se encargaría de examinar la promoción de la negociación colectiva sobre la fijación de salarios y la adecuación de los salarios mínimos en los Estados miembros, en el marco del proceso de coordinación de las políticas económicas y de empleo a escala de la UE.

#### *Artículo 11. Derecho de reparación y protección contra el trato o las consecuencias desfavorables*

Esta disposición exige a los Estados miembros que garanticen que los trabajadores y sus representantes tengan acceso a una resolución de litigios efectiva e imparcial y a un derecho a reparación, incluida una indemnización adecuada, así como a una protección efectiva frente a cualquier forma de perjuicio en caso de que decidan ejercer su derecho de defensa cuando se vulneren sus derechos con respecto a la protección del salario mínimo establecido, sin perjuicio de las formas específicas de reparación y resolución de controversias que estén reguladas, cuando proceda, en los convenios colectivos. Los Estados miembros deben velar por la protección de los trabajadores y de sus representantes frente a un trato o a unas consecuencias desfavorables por parte de los empleadores, lo que podría disuadir a los trabajadores de presentar reclamaciones cuando se vulneren sus derechos.

#### *Artículo 12. Sanciones*

Esta disposición obliga a los Estados miembros a prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales que establecen la protección del salario mínimo.

### *Capítulo IV. Disposiciones finales*

#### *Artículo 13. Aplicación*

Esta disposición pone de relieve que, con arreglo al artículo 153, apartado 3, del TFUE, los Estados miembros pueden confiar a los interlocutores sociales la aplicación de la Directiva, si estos así lo solicitan y siempre que los Estados miembros adopten todas las medidas necesarias para asegurarse de que pueden garantizar en todo momento los resultados pretendidos al amparo de esta.

#### *Artículo 14. Difusión de la información*

Esta disposición pretende garantizar que los Estados miembros den a conocer a los ciudadanos los derechos que otorga esta Directiva, así como otras disposiciones ya existentes en el mismo ámbito.

#### *Artículo 15. Evaluación y examen*

La presente disposición establece que la Comisión llevará a cabo una evaluación de la Directiva cinco años después de su transposición. La Comisión informará posteriormente al legislador sobre la revisión de la aplicación de la Directiva y, si lo considera necesario, presentará propuestas para revisarla y actualizarla.

#### *Artículo 16. Cláusula de no regresión y disposiciones más favorables*



Esta es una disposición estándar que permite que los Estados miembros proporcionen un nivel de protección superior al garantizado por la Directiva, al tiempo que impide su uso para rebajar las exigencias de las normas existentes en los mismos ámbitos.

#### *Artículo 17. Transposición*

Se trata de disposiciones estándar que establecen el plazo máximo de que disponen los Estados miembros para transponer la Directiva a la legislación nacional y comunicar los textos pertinentes a la Comisión (dos años), así como la obligación de los Estados miembros de comunicar a la Comisión información relativa a la aplicación de la presente Directiva.

#### *Artículo 18. Entrada en vigor*

Esta es una disposición estándar que establece que la Directiva debe entrar en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial*.

#### *Artículo 19. Destinatarios*

Esta es una disposición estándar sobre los destinatarios, en la que se aclara que los destinatarios de la Directiva son los Estados miembros.



Propuesta de

## **DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

### **sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 153, apartado 2, en relación con su artículo 153, apartado 1, letra b),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>2</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, los objetivos de la Unión son, entre otros, promover el bienestar de sus pueblos y obrar en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en una economía social de mercado altamente competitiva.
- (2) Con arreglo al artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>3</sup>, todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad.
- (3) La Carta Social Europea establece que todos los trabajadores tienen derecho a unas condiciones de trabajo equitativas. Asimismo, reconoce el derecho de todos los trabajadores a una remuneración suficiente que les proporcione a ellos y a sus familias un nivel de vida decoroso. El artículo 4 de la Carta reconoce el papel de los convenios colectivos libremente concertados, así como de los medios legales de fijación del salario mínimo, para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.
- (4) El capítulo II del pilar europeo de derechos sociales, proclamado en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017, establece un conjunto de principios que sirven de guía para garantizar unas condiciones de trabajo justas. El principio n.º 6 del pilar reafirma el derecho de los trabajadores a salarios justos que proporcionen un nivel de vida digno. También establece que debe garantizarse un salario mínimo adecuado que permita satisfacer las necesidades del trabajador y de su familia en función de las condiciones económicas y sociales, y que al mismo tiempo salvaguarde el acceso al empleo y los incentivos para buscar trabajo. Además, recuerda que debe evitarse la pobreza de los

<sup>1</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>2</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>3</sup> Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2012/C 326/02) (DO C 326 de 26.10.2012, p. 391).



ocupados y que todos los salarios deben fijarse de manera transparente y predecible, y respetando la autonomía de los interlocutores sociales.

- (5) La orientación n.º 5 de la Decisión (UE) 2020/1512 del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros<sup>4</sup> insta a los Estados miembros a que garanticen una participación efectiva de los interlocutores sociales en la fijación de salarios, lo cual debe repercutir en unos salarios justos que proporcionen un nivel de vida digno y permitir una adecuada adaptación de los salarios a la evolución de la productividad, con vistas a una convergencia al alza. La orientación también exige a los Estados miembros que promuevan el diálogo social y la negociación colectiva sobre la fijación de salarios. Además, compele a los Estados miembros y a los interlocutores sociales a velar por que todos los trabajadores tengan un salario justo y adecuado y se beneficien de convenios colectivos o de un salario mínimo legal adecuado, habida cuenta de su impacto en la competitividad, la creación de empleo y la pobreza de los ocupados. La Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021<sup>5</sup> establece que los Estados miembros deben adoptar medidas para garantizar unas condiciones de trabajo justas. Además, la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2020<sup>6</sup> recuerda que, en un contexto de crecientes diferencias sociales, es importante garantizar que cada trabajador perciba un salario adecuado. También se han emitido varias recomendaciones específicas por país a algunos Estados miembros en el ámbito de los salarios mínimos. No obstante, algunos países pueden ser reticentes a mejorar sus niveles de salario mínimo debido a la percepción de que ello pudiera afectar negativamente a su competitividad exterior de costes.
- (6) La mejora de las condiciones de vida y de trabajo, en particular gracias a unos salarios mínimos adecuados, beneficia tanto a los trabajadores como a las empresas de la Unión y es un requisito previo para alcanzar un crecimiento inclusivo y sostenible. Si se abordan las grandes diferencias en la cobertura y adecuación de la protección de los salarios mínimos, se contribuye a mejorar la equidad del mercado laboral de la UE y se promueve el progreso social y económico, así como una convergencia al alza. La competencia en el mercado único debe basarse en unos estándares sociales elevados, en la innovación y en mejoras de la productividad que garanticen unas condiciones de competencia equitativas.
- (7) Cuando los salarios mínimos tienen una cuantía adecuada, protegen la renta de los trabajadores desfavorecidos, contribuyen a garantizar una vida digna y limitan la caída de los ingresos en épocas difíciles, tal como se reconoce en el Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la fijación del salario mínimo. Los salarios mínimos contribuyen a sostener la demanda interna, a reforzar los incentivos al trabajo y a reducir las desigualdades salariales y la pobreza de los ocupados.
- (8) Las mujeres, los trabajadores jóvenes y poco cualificados y las personas con discapacidad tienen una mayor probabilidad de ser trabajadores con salarios mínimos o con salarios bajos que otros colectivos. Durante las recesiones económicas, como la crisis de la COVID-19, el papel de los salarios mínimos en la protección de los trabajadores con salarios bajos es cada vez más importante y resulta esencial para respaldar una recuperación económica sostenible e integradora. Actuar respecto al

<sup>4</sup> Decisión (UE) 2020/1512 del Consejo, de 13 de octubre de 2020, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 344 de 19.10.2020, p. 22).

<sup>5</sup> Comunicación de la Comisión, COM(2020) 575 final.

<sup>6</sup> Comunicación de la Comisión, COM(2019) 650 final.



salario mínimo contribuye a la igualdad de género, ya que reduce la brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres y también saca a las mujeres de la pobreza.

- (9) La pandemia de COVID-19 está teniendo un impacto significativo en el sector de los servicios y en las pequeñas empresas, que tienen una elevada proporción de asalariados que cobran el salario mínimo. Además, los salarios mínimos también son importantes a la vista de las tendencias estructurales que están reconfigurando los mercados laborales y que se caracterizan cada vez más por tener unos porcentajes elevados de trabajo precario y no convencional. Estas tendencias han dado lugar a una mayor polarización del empleo, lo que ha producido un aumento de la proporción de profesiones poco remuneradas y poco cualificadas en la mayoría de los Estados miembros, así como una mayor desigualdad salarial en algunos de ellos.
- (10) Si bien la protección del salario mínimo existe en todos los Estados miembros, en algunos de ellos esta protección proviene de disposiciones legislativas («salarios mínimos legales») y de convenios colectivos, mientras que en otros se proporciona exclusivamente a través de convenios colectivos.
- (11) La protección del salario mínimo establecida por los convenios colectivos en las profesiones con salarios bajos es adecuada en la mayoría de los casos; sin embargo, los salarios mínimos legales son bajos en comparación con otros salarios de la economía de varios Estados miembros. En 2018, en nueve Estados miembros el salario mínimo legal no proporcionó ingresos suficientes a sus perceptores para alcanzar el umbral de riesgo de pobreza. Además, la utilización de tipos (variaciones) reducidos del salario mínimo y deducciones de los salarios mínimos legales afecta negativamente a su adecuación.
- (12) No todos los trabajadores de la Unión están protegidos por salarios mínimos. En algunos Estados miembros, aunque dispongan de cobertura, algunos trabajadores reciben en la práctica una remuneración inferior al salario mínimo legal debido al incumplimiento de las normas vigentes. En particular, se ha constatado que este incumplimiento afecta especialmente a las mujeres, a los trabajadores jóvenes, a las personas con discapacidad y a los trabajadores agrarios. En los Estados miembros en los que la protección del salario mínimo solo se ofrece a través de convenios colectivos, se estima que la proporción de trabajadores no amparados varía entre el 2 % y el 55 % de todos los trabajadores.
- (13) Si bien una negociación colectiva fuerte a nivel sectorial o intersectorial contribuye a garantizar una protección del salario mínimo adecuado, las estructuras tradicionales de negociación colectiva se han ido erosionando durante las últimas décadas, en parte debido a los cambios estructurales de la economía hacia sectores menos sindicalizados y a la disminución de la afiliación sindical relacionada con el aumento de las formas de trabajo nuevas y atípicas.
- (14) De conformidad con el artículo 154 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión ha realizado consultas con los interlocutores sociales en un proceso en dos fases sobre las posibles medidas para abordar los retos relacionados con la protección de unos salarios mínimos adecuados en la Unión. No ha habido acuerdo entre los interlocutores sociales para entablar negociaciones sobre estas cuestiones. No obstante, es importante adoptar medidas a escala de la Unión para garantizar que sus trabajadores estén protegidos por unos salarios mínimos adecuados, teniendo en cuenta los resultados de la consulta con los interlocutores sociales.



- (15) La presente Directiva establece los requisitos mínimos a escala de la Unión para garantizar tanto que los salarios mínimos se fijen en una cuantía adecuada como que los trabajadores tengan acceso a la protección del salario mínimo, ya sea en forma de salario mínimo legal o de salario fijado por convenios colectivos, tal y como se definen a efectos de la presente Directiva.
- (16) En el pleno respeto del artículo 153, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la presente Directiva no pretende armonizar el nivel de los salarios mínimos en toda la Unión ni establecer ningún mecanismo uniforme para fijar los salarios mínimos. Tampoco interfiere con la libertad de los Estados miembros de establecer salarios mínimos legales ni de promover el acceso a la protección del salario mínimo prevista en los convenios colectivos, de conformidad con las tradiciones y especificidades de cada país y respetando plenamente las competencias nacionales y la libertad contractual de los interlocutores sociales. La presente Directiva no impone a los Estados miembros en los que la protección del salario mínimo esté garantizada exclusivamente a través de convenios colectivos la obligación de introducir un salario mínimo legal ni de hacer que los convenios colectivos sean universalmente aplicables. Asimismo, la presente Directiva no establece la cuantía de la remuneración, que entra dentro de la libertad contractual de los interlocutores sociales a nivel nacional y es competencia de los Estados miembros.
- (17) La presente Directiva debe aplicarse a los trabajadores que tengan un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se definen en la legislación, en los convenios colectivos o en las prácticas vigentes en cada Estado miembro, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para determinar la condición de trabajador. Siempre que cumplan esos criterios, los trabajadores domésticos, los trabajadores según demanda, los trabajadores intermitentes, los trabajadores retribuidos mediante vales, los falsos autónomos, los trabajadores de las plataformas en línea, los trabajadores en prácticas y los aprendices pueden estar incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Los trabajadores que realmente ejerzan una actividad por cuenta propia no se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, ya que no cumplen estos criterios. El abuso de la condición de trabajador por cuenta propia conforme lo define la legislación nacional, ya sea a escala nacional o en situaciones transfronterizas, es una forma de trabajo falsamente declarado que se asocia a menudo con el trabajo no declarado. El falso trabajo por cuenta propia se produce cuando una persona es declarada como trabajador autónomo aun cuando se cumplan las condiciones propias de una relación laboral, con el fin de evitar determinadas obligaciones jurídicas o fiscales. Estos trabajadores deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. La determinación de la existencia de una relación laboral debe guiarse por los hechos relativos a la actividad que se ejerce realmente, y no a la descripción de la relación que hagan las partes.
- (18) Una negociación colectiva sobre la fijación de salarios eficaz es un medio importante para garantizar que los trabajadores estén protegidos por unos salarios mínimos adecuados. En los Estados miembros que disponen de salarios mínimos legales, la negociación colectiva apoya la evolución salarial general y, por tanto, contribuye a mejorar la adecuación de los salarios mínimos. En los Estados miembros en los que la protección del salario mínimo se garantiza exclusivamente a través de la negociación colectiva, su cuantía y la proporción de trabajadores protegidos están directamente determinadas por el funcionamiento del sistema de negociación colectiva y por su cobertura. Una negociación colectiva fuerte y eficaz, junto con una amplia cobertura



de los convenios colectivos sectoriales o intersectoriales, refuerza la adecuación y la cobertura de los salarios mínimos.

- (19) En un contexto de reducción de la cobertura de la negociación colectiva, es fundamental que los Estados miembros la promuevan para mejorar el acceso de los trabajadores a la protección del salario mínimo prevista en los convenios colectivos. Los Estados miembros con una amplia cobertura de la negociación colectiva tienden a tener unos salarios mínimos elevados y una baja proporción de trabajadores con salarios bajos. Los Estados miembros con una pequeña proporción de trabajadores con salarios bajos tienen una tasa de cobertura de la negociación colectiva superior al 70 %. Del mismo modo, la mayoría de los Estados miembros con salarios mínimos altos en relación con la mediana salarial tienen una cobertura de la negociación colectiva superior al 70 %. Si bien debe alentarse a todos los Estados miembros a promover la negociación colectiva, aquellos que no alcancen este nivel de cobertura deben, previa consulta o acuerdo con los interlocutores sociales, prever o, cuando ya exista, potenciar un marco de procedimientos facilitadores y de disposiciones institucionales que permitan las condiciones para dicha negociación colectiva. Dicho marco debe establecerse por ley o mediante un acuerdo tripartito.
- (20) Son necesarias normas, prácticas y procedimientos sólidos para fijar y actualizar los salarios mínimos legales a fin de ofrecer unos salarios mínimos adecuados, al tiempo que se salvaguardan los puestos de trabajo y la competitividad de las empresas, incluidas las pymes. Entre esas normas, prácticas y procedimientos se incluyen una serie de elementos para preservar la adecuación de los salarios mínimos legales, tales como los criterios e indicadores para evaluar la adecuación, las actualizaciones periódicas y oportunas, la existencia de órganos consultivos y la participación de los interlocutores sociales. Una participación oportuna y efectiva de estos últimos es un elemento de buena gobernanza que permite un proceso de toma de decisiones informado e inclusivo.
- (21) Los salarios mínimos se consideran adecuados si son justos en relación con la distribución salarial en el país y si proporcionan un nivel de vida digno. La adecuación de los salarios mínimos legales se determina teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas nacionales, especialmente el crecimiento del empleo, la competitividad y la evolución regional y sectorial. Su adecuación debe evaluarse al menos en relación con su poder adquisitivo, con la evolución de la productividad y en función de su relación con las cuantías, la distribución y el crecimiento de los salarios brutos. El uso de indicadores comúnmente utilizados a nivel internacional, como el 60 % de la mediana salarial bruta y el 50 % del salario medio bruto, puede ayudar a orientar la evaluación de la adecuación del salario mínimo en relación con la cuantía bruta de los salarios.
- (22) A fin de promover la adecuación de los salarios mínimos para todos los grupos de trabajadores, las variaciones y deducciones de los salarios mínimos legales deben limitarse a un mínimo, garantizándose al mismo tiempo que se consulte debidamente a los interlocutores sociales sobre su definición. Algunas deducciones del salario mínimo legal pueden estar justificadas por un objetivo legítimo, como, por ejemplo, cuando se ha pagado un montante en exceso o cuando una autoridad judicial ordena tales deducciones. Otras, como las deducciones relativas al equipamiento necesario para desempeñar un trabajo o las deducciones de remuneraciones en especie, como el alojamiento, pueden ser injustificadas o desproporcionadas.



- (23) Es necesario disponer de un sistema eficaz de aplicación de las normas que incluya controles e inspecciones sobre el terreno para garantizar el funcionamiento de los marcos legales nacionales relativos al salario mínimo. A fin de reforzar la eficacia de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley, también se requiere una estrecha cooperación con los interlocutores sociales, en particular para hacer frente a retos importantes como los relacionados con la subcontratación, el falso trabajo por cuenta propia o las horas extraordinarias no registradas. Además, los trabajadores deben tener fácil acceso a una información adecuada sobre los salarios mínimos legales aplicables a fin de garantizar un grado adecuado de transparencia y previsibilidad en lo que respecta a sus condiciones de trabajo.
- (24) Para la ejecución de los contratos públicos y de concesión, es esencial que se aplique de forma efectiva la protección del salario mínimo establecida por disposiciones legales o por convenios colectivos. Dado que en la ejecución de dichos contratos o en la cadena de subcontratación a partir de entonces pueden incumplirse los convenios colectivos que regulan la protección de los salarios mínimos en un sector determinado, los trabajadores recibirían en ese caso una remuneración inferior a la cuantía salarial acordada en los convenios colectivos sectoriales. A fin de evitar situaciones de ese tipo, los operadores económicos deben otorgar a sus trabajadores los salarios fijados en los convenios colectivos para cada sector y para cada zona geográfica que se haya determinado con vistas a cumplir las obligaciones aplicables en el ámbito del Derecho laboral, en consonancia con el artículo 18, apartado 2, y el artículo 71, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública<sup>7</sup>, en el artículo 36, apartado 2, y en el artículo 88, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>8</sup>, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como en el artículo 30, apartado 3, y en el artículo 42, apartado 1, de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adjudicación de contratos de concesión<sup>9</sup>.
- (25) Un seguimiento y una recogida de datos fiables son fundamentales para garantizar la protección efectiva de los salarios mínimos. La Comisión informará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo sobre su evaluación de los cambios en la adecuación y en la cobertura de la protección del salario mínimo basándose en los datos anuales y en la información que faciliten los Estados miembros. Además, los avances deben ser objeto de seguimiento en el marco del proceso de coordinación de las políticas económicas y de empleo a escala de la Unión. En este contexto, el Comité de Empleo debe examinar cada año la situación de los Estados miembros basándose en los informes elaborados por la Comisión y en otros instrumentos de supervisión multilateral, como la evaluación comparativa.
- (26) Los trabajadores deben estar en condiciones de ejercer su derecho de defensa cuando se vulneren sus derechos relativos a la protección del salario mínimo. A fin de evitar que los trabajadores se vean privados de sus derechos, y sin perjuicio de las formas

<sup>7</sup> Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

<sup>8</sup> Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

<sup>9</sup> Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94, de 28.3.2014, p. 1).



específicas de reparación y de resolución de controversias previstas en los convenios colectivos, incluidos los sistemas de resolución de litigios colectivos, los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que tengan acceso a una resolución de controversias efectiva e imparcial y que disfruten del derecho de reparación, incluida una indemnización adecuada, así como de una protección efectiva frente a cualquier forma de perjuicio en caso de que decidan ejercer su derecho de defensa.

- (27) La Comisión debe llevar a cabo una evaluación que sirva de base para una revisión de la aplicación efectiva de la presente Directiva. Asimismo, debe informar al Consejo y al Parlamento Europeo de los resultados de dicha revisión.
- (28) Las reformas y medidas adoptadas por los Estados miembros para promover una protección del salario mínimo adecuado de los trabajadores no han sido exhaustivas ni sistemáticas, aunque son pasos en la dirección correcta. Además, algunos países pueden mostrarse reacios a mejorar la adecuación y la cobertura de los salarios mínimos debido a la percepción de que ello pudiera afectar negativamente a su competitividad exterior de costes. Dado que los objetivos de la presente Directiva no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a sus dimensiones y sus efectos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (29) La presente Directiva establece requisitos mínimos y mantiene sin modificaciones la prerrogativa de los Estados miembros de introducir y mantener disposiciones más favorables. Salvo que la presente Directiva introduzca disposiciones más favorables, deben seguir aplicándose los derechos adquiridos en el contexto del marco jurídico nacional vigente. La implementación de la presente Directiva no puede utilizarse para reducir los derechos existentes de los trabajadores, ni puede constituir un motivo válido para reducir el nivel general de protección del que gozan los trabajadores en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.
- (30) Al aplicar la presente Directiva, los Estados miembros deben evitar establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de microempresas y de pequeñas y medianas empresas. Se invita, por tanto, a los Estados miembros a evaluar las repercusiones de su acto de transposición en las pequeñas y medianas empresas, con el fin de asegurarse de que estas no se vean afectadas de manera desproporcionada, prestando especial atención a las microempresas y a la carga administrativa, y a publicar los resultados de estas evaluaciones. Si se comprueba que las microempresas y las pequeñas y medianas empresas se ven afectadas de manera desproporcionada, los Estados miembros deben considerar la posibilidad de introducir medidas para ayudar a estas empresas a adaptar sus estructuras de remuneración a los nuevos requisitos.
- (31) El Instrumento de Apoyo Técnico<sup>10</sup> y el Fondo Social Europeo Plus<sup>11</sup> están a disposición de los Estados miembros para desarrollar o mejorar los aspectos técnicos

<sup>10</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de mayo de 2020, por el que se establece el Instrumento de Apoyo Técnico, COM(2020) 409 final.

<sup>11</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), COM(2018) 382 final.



de los marcos relativos al salario mínimo, en particular en lo que se refiere a la evaluación de la adecuación, el seguimiento y la recogida de datos, la ampliación del acceso, así como sobre el cumplimiento y el desarrollo de capacidades generales relacionadas con la aplicación de dichos marcos.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 1*

##### **Objeto**

1. Con el fin de mejorar las condiciones de vida y de trabajo en la Unión, la presente Directiva establece un marco para:
  - a) fijar unas cuantías adecuadas en relación con los salarios mínimos;
  - b) el acceso de los trabajadores a la protección del salario mínimo, en forma de salarios fijados mediante convenios colectivos o en forma de salario mínimo legal, donde exista.

La presente Directiva se entenderá sin perjuicio del pleno respeto a la autonomía de los interlocutores sociales, así como a su derecho a negociar y celebrar convenios colectivos.

2. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de la decisión de los Estados miembros de establecer salarios mínimos legales o promover el acceso a la protección del salario mínimo prevista en los convenios colectivos.
3. La presente Directiva en ningún caso impone a los Estados miembros en los que la protección del salario mínimo esté garantizada exclusivamente a través de convenios colectivos la obligación de introducir un salario mínimo legal ni de hacer que los convenios colectivos sean universalmente aplicables.

#### *Artículo 2*

##### **Ámbito de aplicación**

La presente Directiva se aplicará a todos los trabajadores de la Unión que tengan un contrato de trabajo o una relación laboral conforme a lo definido en la legislación, los convenios colectivos o los usos vigentes en cada Estado miembro, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### *Artículo 3*

##### **Definiciones**

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1) «salario mínimo»: la remuneración mínima que un empleador está obligado a pagar a los trabajadores por el trabajo realizado o por los servicios prestados durante un período determinado, calculada sobre la base del tiempo o del rendimiento;



- 2) «salario mínimo legal»: el salario mínimo establecido por ley u otras disposiciones legales vinculantes;
- 3) «negociación colectiva»: toda negociación que tenga lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones patronales, por una parte, y una o varias organizaciones de trabajadores, por otra, para determinar las condiciones laborales; o para regular las relaciones entre empresas y trabajadores; o para regular las relaciones entre los empleadores o sus organizaciones y una organización u organizaciones de trabajadores;
- 4) «convenio colectivo»: todos los acuerdos por escrito relativos a las condiciones laborales celebrados por los interlocutores sociales como resultado de la negociación colectiva;
- 5) «cobertura de la negociación colectiva»: proporción de trabajadores a escala nacional a los que se aplica un convenio colectivo.

#### *Artículo 4*

##### **Promoción de la negociación colectiva sobre la fijación de salarios**

1. Con el fin de aumentar la cobertura de la negociación colectiva, los Estados miembros adoptarán, en consulta con los interlocutores sociales, al menos las siguientes medidas:
  - a) promoverán el desarrollo y el refuerzo de capacidades de los interlocutores sociales para participar en la negociación colectiva sobre la fijación de salarios a nivel sectorial o intersectorial;
  - b) fomentarán unas negociaciones constructivas, significativas e informadas sobre los salarios entre los interlocutores sociales.
2. Los Estados miembros en los que la cobertura de la negociación colectiva sea inferior al 70 % de los trabajadores en el sentido del artículo 2 establecerán además un marco de condiciones favorables para la negociación colectiva, bien por ley, previa consulta a los interlocutores sociales, o mediante acuerdo con ellos, y establecerán un plan de acción para promover la negociación colectiva. El plan de acción se hará público y se notificará a la Comisión Europea.

## CAPÍTULO II

### **SALARIOS MÍNIMOS LEGALES**

#### *Artículo 5*

##### **Adecuación**

1. Los Estados miembros con salarios mínimos legales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la fijación y actualización de los salarios mínimos legales se guíen por criterios establecidos para promover la adecuación con el objetivo de lograr unas condiciones de vida y de trabajo dignas, la cohesión social y la convergencia al alza. Los Estados Miembros deberán definir dichos criterios de conformidad con las prácticas nacionales, ya sea en la legislación nacional



- pertinente, en las decisiones de los organismos competentes o en acuerdos tripartitos. Los criterios se definirán de forma estable y clara.
2. Los criterios nacionales contemplados en el apartado 1 incluirán al menos los siguientes elementos:
    - a) el poder adquisitivo de los salarios mínimos legales, teniendo en cuenta el coste de la vida y la contribución de los impuestos y las prestaciones sociales;
    - b) la cuantía general de los salarios brutos y su distribución;
    - c) la tasa de crecimiento de los salarios brutos;
    - d) la evolución de la productividad laboral.
  3. Los Estados miembros utilizarán valores de referencia indicativos como los habitualmente utilizados a nivel internacional para orientar su evaluación de la adecuación de los salarios mínimos legales en relación con el nivel general de los salarios brutos.
  4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la actualización periódica y oportuna de los salarios mínimos legales a fin de preservar su adecuación.
  5. Los Estados miembros crearán órganos consultivos para asesorar a las autoridades competentes sobre cuestiones relacionadas con el salario mínimo legal.

#### *Artículo 6*

##### **Variaciones y deducciones**

1. Los Estados miembros podrán permitir diferentes tipos de salario mínimo legal para grupos específicos de trabajadores. Los Estados miembros reducirán al mínimo las variaciones y velarán por que cualquier variación sea no discriminatoria, proporcionada, limitada en el tiempo si procede, así como justificada objetiva y razonablemente por una finalidad legítima.
2. Los Estados miembros podrán permitir deducciones legales que reduzcan la remuneración abonada a los trabajadores a un nivel inferior al del salario mínimo legal. Los Estados miembros velarán por que las deducciones del salario mínimo legal sean necesarias, proporcionadas y estén justificadas objetivamente.

#### *Artículo 7*

##### **Participación de los interlocutores sociales en la fijación y actualización del salario mínimo legal**

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los interlocutores sociales participen de manera oportuna y efectiva en la fijación y actualización del salario mínimo legal, en particular mediante la participación en los órganos consultivos a los que se refiere el artículo 5, apartado 5, y, especialmente, en lo concerniente a:

- a) la selección y aplicación de los criterios y valores de referencia indicativos mencionados en el artículo 5, apartados 1, 2 y 3, para la determinación de las cuantías del salario mínimo legal;
- b) las actualizaciones de las cuantías del salario mínimo legal a las que se refiere el artículo 5, apartado 4;



- c) el establecimiento de las variaciones y deducciones del salario mínimo legal a las que se refiere el artículo 6;
- d) la recogida de datos y la realización de estudios para informar a las autoridades encargadas de fijar el salario mínimo legal.

#### *Artículo 8*

##### **Acceso efectivo de los trabajadores a los salarios mínimos legales**

Los Estados miembros, en cooperación con los interlocutores sociales, adoptarán las siguientes medidas para mejorar el acceso de los trabajadores a la protección legal del salario mínimo, según proceda:

- 1) reforzarán los controles y las inspecciones sobre el terreno llevados a cabo por las inspecciones de trabajo o por los organismos responsables de la aplicación de los salarios mínimos legales; los controles e inspecciones serán proporcionados y no discriminatorios;
- 2) elaborarán orientaciones para que las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la legislación se centren activamente en las empresas que incumplan la normativa y persigan dichas actividades;
- 3) garantizarán que la información sobre los salarios mínimos legales se ponga a disposición del público de manera clara, exhaustiva y fácilmente accesible.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES HORIZONTALES

##### *Artículo 9*

##### **Contratación pública**

De conformidad con la Directiva 2014/24/UE, la Directiva 2014/25/UE y la Directiva 2014/23/UE, los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que, en la ejecución de los contratos públicos o de concesión, los operadores económicos cumplan los salarios establecidos en los convenios colectivos para el sector y la zona geográfica de que se trate y, en su caso, los salarios mínimos legales.

##### *Artículo 10*

##### **Seguimiento y recogida de datos**

- 1. Los Estados miembros encomendarán a sus autoridades competentes el desarrollo de herramientas eficaces de recogida de datos para hacer un seguimiento de la cobertura y la adecuación de los salarios mínimos.
- 2. Los Estados miembros comunicarán anualmente a la Comisión, antes del 1 de octubre de cada año, los siguientes datos:
  - a) en lo relativo al salario mínimo legal:



- i) la cuantía del salario mínimo legal y la proporción de trabajadores cubiertos por él,
  - ii) las variaciones existentes y la proporción de trabajadores cubiertos por ellas,
  - iii) las deducciones existentes,
  - iv) la tasa de cobertura de la negociación colectiva;
- b) en lo relativo a la protección del salario mínimo regulada únicamente en los convenios colectivos:
- i) la distribución en deciles de dichos salarios ponderados por la proporción de trabajadores cubiertos,
  - ii) la tasa de cobertura de la negociación colectiva,
  - iii) la cuantía de los salarios de los trabajadores que no dispongan de la protección del salario mínimo regulada en los convenios colectivos y su relación con la cuantía de los salarios de los trabajadores que gocen de dicha protección mínima.

Los Estados miembros facilitarán las estadísticas y la información a que se refiere el presente apartado desagregadas por sexo, edad, discapacidad, tamaño de la empresa y sector.

El primer informe comprenderá los años [*X, Y, Z: los tres años anteriores al año de transposición*] y se entregarán a más tardar el [*1 de octubre de YY: el año siguiente a la transposición*]. Los Estados miembros podrán omitir las estadísticas y la información que no estén disponibles antes del [*fecha de la transposición*].

La Comisión podrá solicitar a los Estados miembros que faciliten información adicional, caso por caso, cuando considere que dicha información es necesaria para hacer el seguimiento de la aplicación efectiva de la presente Directiva.

3. Los Estados miembros velarán por que la información relativa a la protección del salario mínimo, incluidos los convenios colectivos y sus disposiciones salariales, sea transparente y accesible al público.
4. La Comisión evaluará los datos transmitidos por los Estados miembros en los informes a los que se refiere el apartado 2 e informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Sobre la base del informe elaborado por la Comisión, el Comité de Empleo establecido de conformidad con el artículo 150 del TFUE llevará a cabo cada año un examen de la promoción de la negociación colectiva sobre la fijación de salarios y de la adecuación de los salarios mínimos en los Estados miembros.

### *Artículo 11*

#### **Derecho de reparación y protección contra el trato o las consecuencias desfavorables**

1. Los Estados miembros velarán por que los trabajadores, incluidos aquellos cuya relación laboral haya finalizado, tengan acceso a una resolución de controversias efectiva e imparcial y tengan derecho a reparación, incluida una indemnización adecuada, en caso de vulneración de sus derechos relativos al salario mínimo legal o a la protección del salario mínimo regulados en los convenios colectivos, sin



perjuicio de las formas específicas de reparación y resolución de controversias reguladas, cuando proceda, en dichos convenios colectivos.

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para proteger a los trabajadores, incluidos los representantes de los trabajadores, contra cualquier trato desfavorable por parte del empleador y contra cualquier consecuencia adversa derivada de una denuncia presentada ante el empleador o de cualquier procedimiento incoado con el fin de hacer cumplir los derechos relativos al salario mínimo legal o a la protección del salario mínimo regulados en los convenios colectivos.

#### *Artículo 12*

##### **Sanciones**

Los Estados miembros establecerán normas relativas a las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

### CAPÍTULO IV

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### *Artículo 13*

##### **Aplicación**

Los Estados miembros podrán confiar a los interlocutores sociales la aplicación de la presente Directiva, si estos así lo solicitan de manera conjunta. En este caso, los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar en todo momento los resultados pretendidos al amparo de la presente Directiva.

#### *Artículo 14*

##### **Divulgación de la información**

Los Estados miembros velarán por que las medidas nacionales de transposición de la presente Directiva, junto con las disposiciones pertinentes ya en vigor en relación con el objeto establecido en el artículo 1, se pongan en conocimiento de los trabajadores y de los empresarios, incluidas las pymes.

#### *Artículo 15*

##### **Evaluación y revisión**

La Comisión llevará a cabo una evaluación de la Directiva a más tardar [*cinco años después de su transposición*]. A continuación, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se revisará la aplicación de la Directiva y propondrán, en su caso, modificaciones legislativas.



## Artículo 16

### Cláusula de no regresión y disposiciones más favorables

1. La presente Directiva no constituirá una justificación válida para la disminución del nivel general de protección de que ya gozan los trabajadores en los Estados miembros.
2. La presente Directiva no afectará a la prerrogativa de los Estados miembros de aplicar o de introducir disposiciones legales, reglamentarias o administrativas más favorables para los trabajadores, o de fomentar o permitir la aplicación de convenios colectivos que sean más favorables para los trabajadores.
3. La presente Directiva se entiende sin perjuicio de los demás derechos concedidos a los trabajadores por otros actos jurídicos de la Unión.

## Artículo 17

### Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar [*dos años después de la fecha de entrada en vigor*]. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas medidas, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito reglamentado por la presente Directiva.

## Artículo 18

### Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Artículo 19

### Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

ES

ES





Bruselas, 28.10.2020  
SWD(2020) 246 final

**DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN**

**RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**

*que acompaña al documento*

**Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo**

**sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea**

{COM(2020) 682 final} - {SEC(2020) 362 final} - {SWD(2020) 245 final}

## Ficha resumen

Evaluación de impacto de una propuesta de la Comisión sobre unos salarios mínimos adecuados en la UE

### A. Necesidad de actuar

#### ¿Por qué motivo? ¿Cuál es el problema que se afronta?

Garantizar que los trabajadores de la UE perciban salarios adecuados es esencial para garantizar unas condiciones de vida y de trabajo justas, así como para crear economías y sociedades justas y resilientes. Sin embargo, en las últimas décadas, los salarios más bajos no se han mantenido a la altura de otros sueldos en muchos Estados miembros, lo cual ha agravado la pobreza de los ocupados, la desigualdad salarial y la capacidad de los trabajadores del estrato salarial inferior para hacer frente a los problemas económicos.

Los salarios mínimos desempeñan un papel importante en este contexto general. Los salarios mínimos pueden ampararse mediante convenios colectivos (como es el caso en seis Estados miembros) o mediante salarios mínimos legales (obligatorios) fijados por la legislación (como es el caso en veintiún Estados miembros). Cuando existen salarios mínimos de una cuantía adecuada, se garantiza a los trabajadores una vida digna, se mantiene la demanda interna, se refuerzan los incentivos al trabajo y se reducen la pobreza de los ocupados y la desigualdad en el extremo inferior de la distribución salarial. Además, los salarios mínimos respaldan la igualdad de género, ya que hay más mujeres que hombres receptoras de salarios iguales o cercanos al salario mínimo.

Sin embargo, en la actualidad muchos trabajadores de la UE no están amparados por unos salarios mínimos adecuados. En la mayoría de los Estados miembros con salarios mínimos legales nacionales, estos son demasiado bajos en comparación con otros salarios o lo son también por lo que respecta a proporcionar una vida digna. Esta afirmación puede ilustrarse a partir de valores de referencia que se utilizan comúnmente: i) en casi todos los Estados miembros, los salarios mínimos legales nacionales son inferiores al 60 % de la mediana salarial o al 50 % del salario medio. Además, determinados grupos de trabajadores no están amparados por los salarios mínimos legales nacionales. En los Estados miembros que dependen de la negociación colectiva, algunos trabajadores no están amparados por la protección del salario mínimo regulada en los convenios colectivos. El porcentaje de trabajadores desprotegidos se sitúa entre el 10 % y el 20 % en cuatro países, y en el 55 %, en un país.

Algunos factores que subyacen a este problema son comunes a ambos sistemas, concretamente: las tendencias a la baja en la negociación colectiva y el incumplimiento de las disposiciones nacionales vigentes. Asimismo, algunos factores son propios de los sistemas de fijación del salario mínimo legal, como es el caso de los siguientes: la falta de criterios claros y estables para fijar y actualizar los salarios mínimos, la implicación insuficiente de los interlocutores sociales, la aplicación de tipos más bajos a grupos específicos (variaciones), la aplicación de reducciones basadas en el valor de los equipos u otros costes (deducciones) y la aplicación de exenciones.

#### ¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?

Esta iniciativa tiene por objeto mejorar las condiciones laborales garantizando que los trabajadores de la Unión tengan acceso a la protección del salario mínimo que ofrecen unos salarios mínimos legales o unos acuerdos salariales adecuados que permitan, de este modo, una vida digna dondequiera que se trabaje. Este objetivo debe alcanzarse teniendo en cuenta los efectos que tiene en la creación de empleo y la competitividad, pero también en lo que respecta a las pymes. La iniciativa no interfiere en la libertad de los Estados miembros de fijar salarios mínimos legales ni de promover el acceso a los convenios colectivos, de acuerdo con las tradiciones y especificidades de cada país y respetando plenamente las competencias nacionales y la libertad contractual de los interlocutores sociales. Para alcanzar esta meta general, los objetivos específicos de la iniciativa de la UE serían mejorar la adecuación y aumentar la cobertura de los salarios mínimos.

#### ¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?

La acción de la UE pretende dar el impulso necesario para reformar los sistemas de fijación del salario mínimo. Si bien el establecimiento de salarios mínimos es competencia nacional, un marco de la UE garantizaría que los avances no fueran parciales ni desiguales, de manera que se apoye el proceso de convergencia social ascendente en beneficio de la economía de la UE en su conjunto. Los instrumentos de la UE existentes, en particular el Semestre Europeo, se han revelado insuficientes para abordar las deficiencias connaturales a los sistemas nacionales de fijación del salario mínimo. Si no se adoptan nuevas medidas a escala de la UE, es probable que más países se vean afectados por el problema. Al mismo tiempo, es posible que algunos países se muestren poco inclinados a mejorar sus condiciones de salario mínimo debido a la percepción de que esto podría afectar negativamente a su competitividad exterior de costes. La actuación de la UE garantizará la igualdad de condiciones para las empresas y los trabajadores en el mercado único, al apoyar y permitir una competencia leal basada en la innovación y la productividad, al mismo tiempo que se respetan unas normas



sociales adecuadas. Los Estados miembros por sí solos no pueden conseguir esta igualdad.

## B. Soluciones

### ¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué motivo?

Además de la hipótesis de base, se toman en consideración tres paquetes de medidas, cada uno de los cuales combina actuaciones en cinco ámbitos:

La negociación colectiva en la fijación de salarios, así como su aplicación y seguimiento, afectan tanto a los países que dependen de la negociación colectiva como a los que cuentan con sistemas de fijación de salarios mínimos legales. Los marcos nacionales para establecer y actualizar los salarios mínimos legales, la participación de los interlocutores sociales en la determinación de este salario mínimo y las variaciones salariales, las deducciones y las exenciones aplicables a dichos salarios son cuestiones que solo afectan a los sistemas de salarios mínimos legales. Los paquetes de medidas difieren en cuanto al papel que desempeñan los interlocutores sociales en la gobernanza del sistema de fijación del salario mínimo y, en el caso concreto de los Estados miembros con salarios mínimos legales nacionales, en el grado de discrecionalidad de los gobiernos a la hora de determinar y actualizar dichos salarios.

El **paquete A** pide a todos los Estados miembros que apoyen activamente la negociación colectiva sobre la fijación de salarios, con vistas a potenciar el papel de los interlocutores sociales, en particular mediante la ampliación administrativa de la cobertura de los convenios colectivos. En el caso de los Estados miembros con salarios mínimos legales nacionales, este paquete prevé una implicación importante de los interlocutores sociales en la fijación de los salarios mínimos y exige la prohibición de exenciones, variaciones y deducciones salariales. La adecuación de los salarios mínimos legales se evaluaría a la luz de lo que se considere, a escala nacional, un nivel de vida digno. El **paquete B** pide a todos los Estados miembros que apoyen la negociación colectiva sobre la fijación de salarios, especialmente cuando haya una cobertura baja de la negociación colectiva. Además, en el caso de los Estados miembros con salarios mínimos legales nacionales, este paquete prevé que los marcos nacionales recojan criterios explícitos para la adecuación del salario mínimo y valores de referencia indicativos, como el 60 % de la mediana salarial bruta o el 50 % del salario medio bruto, a la vez que propugna un mayor papel de los interlocutores sociales en comparación con la hipótesis de base. Asimismo, exige que las variaciones y deducciones estén justificadas objetivamente y sean proporcionadas. El **paquete C** también insta a todos los Estados miembros a que apoyen la negociación colectiva sobre la fijación de salarios, especialmente cuando haya una cobertura baja de la negociación colectiva. Además, en el caso de los Estados miembros con salarios mínimos legales nacionales, el paquete prevé que los marcos nacionales se basen principalmente en la indexación automática, junto con la utilización de valores de referencia, a fin de alcanzar los objetivos de la iniciativa, mientras que se exige que las variaciones y deducciones estén objetivamente justificadas y sean proporcionadas. **Todos los paquetes** incluyen las siguientes disposiciones sobre control y ejecución, si bien diferenciando entre los dos tipos de sistemas: reforzar la aplicación de las cláusulas salariales en los convenios colectivos y potenciar la aplicación de los salarios mínimos legales, en su caso, velando por el cumplimiento de los salarios que se hayan convenido colectivamente y los salarios mínimos legales en la contratación pública, y mejorando los mecanismos de seguimiento y recogida de datos.

**Se preconiza el paquete B** porque este equilibra mejor la consecución de los objetivos políticos con los costes correspondientes y permite alcanzar los objetivos políticos de manera proporcionada. Además, este paquete respeta las disposiciones nacionales arraigadas y deja margen a la discreción de los Estados miembros y de los interlocutores sociales.

Como instrumentos jurídicos, se tomaron en consideración en este caso una directiva, una recomendación del Consejo y una combinación de ambas. El instrumento preferido sería una directiva, ya que este tipo de acto establece requisitos mínimos exigibles, al tiempo que deja margen para que los Estados miembros definan el método y la modalidad de intervención por lo que se refiere a alcanzar los objetivos correspondientes.

### ¿Quién apoya cada opción?

Hubo un acuerdo general entre las partes interesadas sobre la importancia de proteger a los trabajadores con salarios mínimos justos. El respeto de las tradiciones nacionales, de la autonomía de los interlocutores sociales y de la negociación colectiva fue el tema recurrente en las consultas. Todos los interlocutores sociales, la mayoría de los delegados de los Estados miembros de los comités pertinentes del Consejo y los diputados al Parlamento Europeo abogaron por reforzar la negociación colectiva y la implicación de los interlocutores sociales en la fijación del salario mínimo legal. Los sindicatos instaron a que se establecieran unos criterios estables y claros a la hora de fijar los salarios mínimos, con el apoyo de los delegados de algunos Estados miembros. No obstante, en opinión de la mayoría de los empleadores, este asunto es competencia nacional. Los sindicatos se manifestaron en favor de prohibir o limitar las exenciones y variaciones, pero los empleadores se opusieron a ello. Los delegados de los Estados miembros expresaron opiniones divergentes al respecto. Se registró un amplio apoyo para mejorar la ejecución, pero algunos empleadores consideraron que se trataba de una responsabilidad nacional. En cuanto al instrumento jurídico, un gran número de empleadores y varios



delegados de los Estados miembros se mostraron a favor de un instrumento no vinculante que podría adoptar la forma de una recomendación del Consejo, mientras que los sindicatos, los delegados de algunos Estados miembros, así como una importante ONG social, apoyaron la elaboración de una directiva.

### **C. Repercusiones de la opción preferida**

#### **¿Qué beneficios aporta la opción preferida (de haberla; si no, las opciones principales)?**

El paquete preferido dará lugar a salarios mínimos más elevados en aproximadamente la mitad de los Estados miembros. Unos 25 millones de trabajadores podrían beneficiarse de estos aumentos si los Estados miembros con salarios mínimos legales los incrementaran hasta el 60 % de la mediana salarial o el 50 % del salario medio. Los aumentos de los salarios mínimos legales podrían superar el 20 % en varios Estados miembros. El aumento del salario mínimo daría lugar a una reducción de la desigualdad salarial y de la pobreza de los ocupados del 10 %, así como a una disminución de la diferencia salarial entre hombres y mujeres de alrededor del 5 % por término medio, siempre que los Estados miembros con salarios mínimos legales los incrementaran hasta el 60 % de la mediana salarial o el 50 % del salario medio. Se prevé que el incremento de los salarios mínimos mejore los incentivos laborales.

Potenciar y aumentar la cobertura de la negociación colectiva sobre fijación de salarios beneficiará a los trabajadores, puesto que fomenta el crecimiento salarial en todos los Estados miembros. Además, el refuerzo de la aplicación y la supervisión de los salarios mínimos contribuirá a garantizar que los trabajadores disfruten de un acceso real a la protección del salario mínimo y perciban los salarios a los que tienen derecho. En los Estados miembros que dependen de la negociación colectiva, el apoyo a esta negociación en lo que respecta a la fijación de salarios aumentará el número de trabajadores protegidos y mejorará la adecuación cuando la cuantía de los salarios sea baja. En los países con salarios mínimos legales, la aplicación de criterios claros y estables para orientar la fijación y actualización de los salarios mínimos, así como el refuerzo del papel de los interlocutores sociales, mejorarán la adecuación de los salarios mínimos y el entorno empresarial. Asimismo, la limitación de las variaciones y deducciones implicará que menos trabajadores perciban salarios inferiores al salario mínimo.

#### **¿Qué costes genera la opción preferida (de haberla; si no, las opciones principales)?**

Entre los impactos económicos cabe citar el aumento de los costes laborales para las empresas, el incremento de los precios y, en menor medida, la disminución de los beneficios. Las estimaciones sugieren que los consumidores asumen en torno al 75 % del coste económico de unos salarios mínimos más elevados, mientras que alrededor del 25 % corre a cargo de las empresas. La repercusión en las empresas se suaviza por el hecho de que aumenta el consumo de trabajadores con salarios bajos, de modo que se respalda la demanda interna. Se prevé que el aumento de la masa salarial total de la UE sea moderado, en torno al 1 % (entre 51 y 53 000 millones EUR al año), si los Estados miembros con salarios mínimos legales los incrementan hasta el 60 % de la mediana salarial o el 50 % del salario medio. También se estima un impacto reducido en la competitividad agregada. Además, la mejora de los mecanismos de fijación de los salarios mínimos debería atenuar los posibles efectos negativos en las empresas. El paquete ofrece flexibilidad suficiente para que los Estados miembros tengan en cuenta las condiciones económicas y las repercusiones en determinados sectores, regiones y pymes.

Se prevén unas repercusiones negativas potenciales en el empleo de carácter limitado. La medida afectaría al 0,5 % del empleo total si los Estados miembros con salarios mínimos legales los incrementaran hasta el 60 % de la mediana salarial o el 50 % del salario medio. Los beneficios de los aumentos del salario mínimo para los trabajadores afectados compensarían con creces el posible impacto negativo en el empleo por lo que se refiere a estos trabajadores.

#### **¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?**

Las pymes emplean a alrededor del 87 % de los trabajadores con salario mínimo (frente a aproximadamente dos tercios de todos los trabajadores). Se prevé que se vean afectadas por una proporción similar de los costes directos para las empresas. La magnitud del impacto en las pymes vendrá determinada por los criterios nacionales que se hayan establecido para determinar la cuantía de los salarios mínimos legales. Un aumento de los salarios mínimos legales al 60 % de la mediana salarial o al 50 % del salario medio en todos los países con un salario mínimo legal nacional implicaría un aumento de los costes netos de alrededor de 12 000 millones EUR. Sin embargo, no se prevén unas repercusiones negativas potenciales importantes en el empleo. En primer lugar, es probable que puedan repercutir el aumento de los costes laborales en los consumidores por la subida de los precios. En segundo lugar, el aumento de los salarios mínimos también puede elevar la demanda de sus servicios. Los posibles efectos negativos del incremento de los costes laborales para las pymes se compensarían en parte con unas subidas de los salarios mínimos más graduales y previsibles, lo cual contribuiría a mejorar el entorno empresarial.

#### **¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?**



Se prevé que los aumentos del salario mínimo determinados por los criterios nacionales que se establezcan en consonancia con la presente iniciativa mejoren el equilibrio de los presupuestos públicos (por debajo del 0,1 % del PIB). Asimismo, se pronostican unos efectos en la carga administrativa limitados, ya que la propuesta pretende reforzar las instituciones y los procedimientos ya vigentes.

**¿Habrá otras repercusiones significativas?**

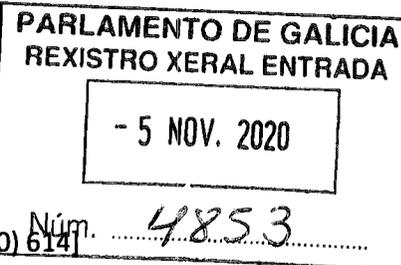
Sí, todos los paquetes tendrán un impacto en los derechos fundamentales. Se prevé que apoyen la igualdad de género y ayuden a reducir la brecha salarial de género, ya que la mayoría de los perceptores del salario mínimo (alrededor del 60 % en la UE) son mujeres.

**D. Seguimiento**

**¿Cuándo se revisará la política?**

La Comisión evaluará la iniciativa cinco años después de su entrada en vigor, de conformidad con las directrices para la mejora de la legislación. Los avances hacia la consecución de los objetivos de la iniciativa serán supervisados por una serie de indicadores relacionados con dichos objetivos.





De: Comisión Mixta para la Unión Europea <[cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)>

Enviado el: jueves, 5 de noviembre de 2020 10:08

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 614]

**Asunto: Propuesta modificada de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 [COM(2020) 614 final] [COM(2020) 614 final anexo] [2016/0132 (COD)]**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

---





COMISIÓN  
EUROPEA

PARLAMENTO DE GALICIA  
REXISTRO XERAL ENTRADA

- 5 NOV. 2020

Núm. ....4853.....

Bruselas, 23.9.2020  
COM(2020) 614 final

2016/0132 (COD)

Propuesta modificada de

## REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración*] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento*], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818**

ES

ES



## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Contexto y motivación de la propuesta**

En julio de 2019, la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, anunció, en el marco de las orientaciones políticas para la Comisión, un Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, basado en un enfoque integral de la gestión de las fronteras exteriores, los sistemas de asilo y retorno, el espacio Schengen de libre circulación, la dimensión exterior de la migración, la migración legal y la integración, que busca fomentar la confianza mutua entre los Estados miembros.

La Comunicación relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, presentada junto con una serie de propuestas legislativas, incluida la presente propuesta por la que se modifica la propuesta de 2016 de refundición del Reglamento Eurodac, representa un nuevo comienzo en materia de migración. El Nuevo Pacto, que se basa en los principios generales de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, aboga por una elaboración de políticas integrada que aúne las políticas en los ámbitos del asilo, de la migración, del retorno, de la protección de las fronteras exteriores y de las relaciones con terceros países clave.

Los desafíos de la gestión de la migración, incluidos los relacionados con las llegadas irregulares y el retorno, no deben ser afrontados por los Estados miembros por separado, sino por la Unión Europea (UE) en su conjunto. Se necesita un marco europeo que pueda gestionar la interdependencia entre las políticas y las decisiones de los Estados miembros. Este marco debe tener en cuenta las realidades constantemente cambiantes de la migración, que han supuesto una creciente complejidad y una necesidad intensificada de coordinación. Aunque el número de llegadas irregulares a la UE se ha reducido en un 92 % desde 2015, todavía hay una serie de problemas estructurales que someten los sistemas de asilo, acogida y retorno de los Estados miembros a una gran presión.

Pese al descenso del número de llegadas irregulares con el transcurso del tiempo, el porcentaje de migrantes que llegan de países con tasas de reconocimiento de asilo inferiores al 25 % ha pasado del 14 % en 2015 al 57 % en 2018. Además, se ha producido un incremento del porcentaje de casos complejos, ya que la llegada de nacionales de terceros países con necesidades evidentes de protección internacional en 2015-2016 se ha visto parcialmente reemplazada por la llegada de personas con tasas de reconocimiento de asilo más divergentes. Asimismo, pese a la caída de las llegadas irregulares en el conjunto de la UE desde 2015, el número de solicitudes de protección internacional ha continuado aumentando y ha llegado a cuadruplicar el número de llegadas. Estas tendencias apuntan a la existencia de movimientos secundarios persistentes, así como de solicitudes múltiples de protección internacional dentro de la UE. Por último, la naturaleza de las llegadas tras operaciones de búsqueda y salvamento requiere una respuesta específica en el marco del sistema general de gestión de la migración, que reconozca que los Estados miembros que deben lidiar con las consecuencias de las llegadas tras operaciones de búsqueda y salvamento se enfrentan a dificultades específicas.

La creciente proporción de solicitantes de asilo con escasa probabilidad de recibir protección internacional en la UE se traduce en un aumento de la carga derivada de tramitar no solo las solicitudes de asilo, sino también el retorno de los migrantes irregulares cuyas solicitudes hayan sido denegadas, incluidas las consideradas inadmisibles. A esto se añade el retorno de los migrantes irregulares que no solicitan, en ningún caso, protección internacional. Por lo tanto, es más necesario que nunca que no haya solución de continuidad entre los

procedimientos de asilo y de retorno. También es importante trabajar en pos de un sistema de retorno más europeo. Los migrantes irregulares que no tienen intención de solicitar protección internacional deberían ser dirigidos inmediatamente al procedimiento de retorno y no encontrarse por defecto dentro del procedimiento de asilo.

Igualmente, la presión sobre los sistemas de asilo de los Estados miembros sigue suponiendo una pesada carga para los Estados miembros de primera llegada, así como para los sistemas de asilo de otros Estados miembros a través de movimientos no autorizados. El sistema actual es insuficiente para hacer frente a estas realidades. En concreto, actualmente no existe ningún mecanismo de solidaridad efectivo en vigor.

El Nuevo Pacto se basa en las propuestas para reforzar el Sistema Europeo Común de Asilo formuladas por la Comisión en 2016 y en la propuesta de refundición de la Directiva sobre retorno presentada en 2018, además de incorporar otros elementos nuevos con el fin de lograr el equilibrio que se precisa para un marco común que aúne todos los aspectos de la política de asilo y migración. La propuesta por la que se modifica la propuesta de 2016 de refundición del Reglamento Eurodac<sup>1</sup> establece un vínculo claro y coherente entre personas concretas y los procedimientos a los que están sometidas, con el fin de prestar mejor asistencia en relación con el control de la migración irregular y la detección de movimientos no autorizados. Asimismo, sustenta la aplicación del nuevo mecanismo de solidaridad y contiene modificaciones consiguientes que permitirán que Eurodac funcione dentro del marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE.

Junto con esta propuesta, la Comisión presenta una propuesta de un nuevo Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración<sup>2</sup>, que establece un marco común para la gestión del asilo y la migración a escala de la UE como parte de un enfoque integral.

Además, la propuesta por la que se modifica la propuesta de 2016 de Reglamento sobre los procedimientos de asilo<sup>3</sup> y la propuesta de Reglamento por el que se introduce un control<sup>4</sup> garantizan la continuidad entre todas las etapas del procedimiento de migración, desde un nuevo procedimiento previo a la entrada, hasta el retorno de los nacionales de terceros países y apátridas sin derecho a permanecer en la Unión. Este control comprendería controles de identidad, pruebas sanitarias y comprobaciones de seguridad a la llegada, con miras a dirigir rápidamente a cada persona al procedimiento pertinente (retorno, denegación de la entrada o examen de una solicitud de protección internacional).

- **Objetivos de la propuesta**

La propuesta de la Comisión de 2016 ya ampliaba el ámbito de aplicación de Eurodac, al añadir nuevas categorías de personas cuyos datos debían conservarse, permitir su utilización para identificar a migrantes irregulares, reducir la edad para la toma de impresiones dactilares, permitir la recogida de información sobre la identidad conjuntamente con los datos biométricos y ampliar el período de conservación de los datos.

La propuesta que modifica la propuesta de 2016 se basa en el acuerdo provisional entre los colegisladores, complementa las citadas modificaciones y tiene el objetivo de transformar Eurodac en una base de datos europea común que sirva de apoyo a las políticas de la UE en materia de asilo, reasentamiento y migración irregular. Por lo tanto, debería contribuir a la

---

<sup>1</sup> DO L [...] de [...], p. [...].

<sup>2</sup> DO L [...] de [...], p. [...].

<sup>3</sup> DO L [...] de [...], p. [...].

<sup>4</sup> DO L [...] de [...], p. [...].

aplicación de las diversas medidas y normas previstas en la propuesta de nuevo Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración (por ejemplo, en materia de reubicación y traspaso de responsabilidad) y garantizar la coherencia con la propuesta de Reglamento sobre el control. Además, se pretende recoger datos más precisos y completos en los que basar la elaboración de políticas y, de esta forma, prestar mejor asistencia en relación con el control de la migración irregular y la detección de movimientos no autorizados mediante el recuento de solicitantes y no solo de solicitudes. Otro objetivo es ayudar a hallar soluciones adecuadas para la política en este ámbito facilitando la elaboración de estadísticas mediante la combinación de datos procedentes de distintas bases de datos. También se pretende proporcionar apoyo adicional a las autoridades nacionales que atienden a los solicitantes de asilo cuyas solicitudes ya han sido rechazadas en otro Estado miembro, marcando las solicitudes denegadas. Por último, los Reglamentos por los que se establece un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE, en particular el Reglamento 2019/818, incluyen a Eurodac en su ámbito de aplicación. Las modificaciones derivadas del marco para la interoperabilidad y relativas al acceso a los datos de Eurodac no pudieron realizarse en el momento de la adopción de los Reglamentos relativos a la interoperabilidad, ya que la actual base de datos Eurodac no contiene datos de identidad alfanuméricos. Como consecuencia, la presente propuesta incluye una serie de modificaciones encaminadas a garantizar el correcto funcionamiento de Eurodac dentro del nuevo marco para la interoperabilidad y, con ese mismo objetivo, presenta otras modificaciones que es necesario realizar en otros dos instrumentos jurídicos: el Reglamento sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el Reglamento sobre el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV).

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es plenamente coherente con la Comunicación relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo y la hoja de ruta de iniciativas que la acompañan, incluida la propuesta de Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración, la propuesta de Reglamento sobre el control y la propuesta modificada de Reglamento sobre los procedimientos de asilo.

La presente propuesta establece plazos para la toma y transmisión de datos biométricos de solicitantes de protección internacional. El momento en que esos plazos empiezan a correr se ha fijado teniendo en cuenta las etapas previas a la entrada previstas en la propuesta de Reglamento sobre el control. En lo que respecta a la propuesta de Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración, la presente propuesta garantiza la disponibilidad de toda la información necesaria para, en su caso, la reubicación o el traslado con arreglo al mecanismo por el que se determine el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional. Esta propuesta garantiza igualmente la coherencia con el régimen especial propuesto para el tratamiento de las personas desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento en el Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración.

Por lo que a la propuesta de refundición de la Directiva sobre retorno se refiere, la presente propuesta incorpora a Eurodac la información necesaria para facilitar el retorno de las personas cuya solicitud de protección internacional haya sido denegada.

Los Reglamentos (UE) 2019/817<sup>5</sup> y (UE) 2019/818<sup>6</sup> relativos a la interoperabilidad incluyen explícitamente a Eurodac entre las bases de datos que se comunicarán entre sí por medio de la interoperabilidad. Así, Eurodac está incluido en el ámbito de interoperabilidad previsto en los dos Reglamentos relativos a la interoperabilidad, que aluden en numerosas ocasiones a Eurodac como uno de los participantes en la plataforma de interoperabilidad en sus considerados y que, en sus artículos dispositivos, lo citan como receptor de consultas al registro común de datos de identidad con fines de prevención, detección o investigación de delitos de terrorismo u otros delitos graves. En particular, el artículo 69 del Reglamento 2019/817 establece que Eurodac será uno de los cuatro sistemas de la UE cuyos datos deben vincularse durante el período transitorio para el detector de identidades múltiples (DIM) y antes de la entrada en funcionamiento del DIM. No obstante, del texto de ambos Reglamentos relativos a la interoperabilidad también se deduce claramente que la mayoría de los procesos que en ellos se establecen no serán de aplicación a Eurodac antes de la fecha en que entre en vigor la versión refundida del actual Reglamento (UE) n.º 603/2013 relativo a Eurodac<sup>7</sup>. Para que la plena aplicación de la interoperabilidad sea efectiva, serán necesarias varias modificaciones del Reglamento (UE) 2019/818 y del propio Reglamento Eurodac. Dichas modificaciones, que se refieren sobre todo al acceso a los datos de Eurodac, no pudieron realizarse en el momento de la adopción de los Reglamentos relativos a la interoperabilidad, ya que la base de datos de Eurodac en su formato actual no contiene datos de identidad alfanuméricos. Las modificaciones de Eurodac que recoge la presente propuesta, especialmente todas las categorías de datos personales que se conservarán en cada caso, hacen operativa y relevante la participación plena de Eurodac en la plataforma para la interoperabilidad.

Por último, también queda garantizada la coherencia con los acuerdos políticos provisionales ya alcanzados sobre el Reglamento sobre requisitos para la protección internacional, la Directiva sobre las condiciones de acogida, el Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento de la Unión y el Reglamento por el que se establece la Agencia de Asilo de la Unión Europea, dado que los elementos de la propuesta de 2016 sobre Eurodac que afectan a esas propuestas no han sido modificados por la actual propuesta modificada.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta está íntimamente vinculada con otras políticas de la Unión —y las complementa—, en particular:

- (a) La **interoperabilidad**, puesto que la presente propuesta ha de garantizar el funcionamiento de Eurodac en el marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE.

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

<sup>6</sup> Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

<sup>7</sup> Último párrafo del artículo 79 del Reglamento (UE) 2019/817, último párrafo del artículo 75 del Reglamento (UE) 2019/818.

- (b) La **protección de datos**, en la medida en que la presente propuesta ha de garantizar la protección de los derechos fundamentales por lo que se refiere al respeto de la vida privada de los particulares cuyos datos personales se tratan en Eurodac.
- (c) La **seguridad**, puesto que tiene en cuenta la etapa de control previo a la entrada prevista en la propuesta de Reglamento sobre el control.

## 2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

### • Base jurídica

La presente propuesta utiliza el artículo 78, apartado 2, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) como base jurídica para convertir la toma de los datos biométricos en un paso obligatorio del procedimiento de solicitud de protección internacional. En lo relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo o de protección subsidiaria, se ampara en el artículo 78, apartado 2, letra e), como base jurídica. Asimismo, utiliza el artículo 78, apartado 2, letra g), como base jurídica de las disposiciones relacionadas con el reasentamiento. Además, la propuesta utiliza el artículo 79, apartado 2, letra c), como base jurídica relativa a los elementos que permiten identificar a un nacional de un tercer país o apátrida en lo que respecta a las medidas de inmigración irregular y residencia no autorizada, incluidas la expulsión y la repatriación de las personas residentes sin autorización; el artículo 87, apartado 2, letra a), como base jurídica en lo tocante a los elementos relacionados con la recopilación, la conservación, el tratamiento, el análisis y el intercambio de información pertinente a efectos de aplicación de la ley; y el artículo 88, apartado 2, letra a), como base jurídica en lo relativo al ámbito de acción y las funciones de Europol, incluidas la recopilación, la conservación, el tratamiento, el análisis y el intercambio de información.

### • Geometría variable

Irlanda está vinculada por el Reglamento (UE) n.º 603/2013 tras haber notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación de dicho Reglamento con arreglo al Protocolo antes mencionado.

De conformidad con el Protocolo n.º 21 sobre la posición de Irlanda, este Estado miembro puede decidir participar en la adopción de la presente propuesta. También podrá acogerse a esta opción tras la adopción de la propuesta.

En virtud del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción por el Consejo de las medidas propuestas en virtud del título V del TFUE (a excepción de las «medidas que determinen los terceros países cuyos nacionales deban estar provistos de un visado al cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros, o las medidas relativas a un modelo uniforme de visado»). Dinamarca no participa, pues, en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación. No obstante, habida cuenta de que Dinamarca aplica el Reglamento Eurodac vigente a raíz de un acuerdo internacional que celebró con la UE en 2006, deberá notificar a la Comisión, de conformidad con el artículo 3 de dicho Acuerdo<sup>8</sup>, su decisión de aplicar o no el contenido del Reglamento modificado.

<sup>8</sup> Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en Dinamarca o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea y a Eurodac para la comparación de

- **Impacto de la propuesta en Dinamarca y en los Estados no miembros de la UE asociados al (antiguo) sistema de Dublín**

Paralelamente a la asociación de varios Estados no miembros de la UE al acervo de Schengen, la Comunidad celebró varios acuerdos que también asocian a estos países al (antiguo) acervo de Dublín/Eurodac:

- el Acuerdo que asocia a Islandia y Noruega, celebrado en 2001<sup>9</sup>;
- el Acuerdo que asocia a Suiza, celebrado el 28 de febrero de 2008<sup>10</sup>;
- el Protocolo que asocia a Liechtenstein, celebrado el 18 de junio de 2011<sup>11</sup>.

Con el fin de generar derechos y obligaciones entre Dinamarca, que, como se ha explicado, se ha asociado al (antiguo) acervo de Dublín/Eurodac mediante un acuerdo internacional, y los países asociados antes mencionados, se han formalizado otros dos instrumentos entre la Comunidad y los países asociados<sup>12</sup>.

De conformidad con los tres Acuerdos mencionados, los países asociados aceptarán el (antiguo) acervo de Dublín/Eurodac y su desarrollo, sin excepciones. No participan en la adopción de actos que modifiquen o desarrollen el (antiguo) acervo de Dublín (incluida por tanto la presente propuesta), pero han de notificar a la Comisión, en un plazo determinado, si aceptan o no el contenido de dichos actos, una vez aprobados por el Consejo y el Parlamento Europeo. En caso de que Noruega, Islandia, Suiza o Liechtenstein no acepten un acto que modifique o desarrolle el (antiguo) acervo de Dublín/Eurodac, se aplicará la cláusula «guillotina» y se pondrá fin a los acuerdos respectivos, a menos que el Comité Mixto creado por los Acuerdos decida lo contrario por unanimidad.

El ámbito de aplicación de los citados Acuerdos de asociación con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, así como del Acuerdo paralelo con Dinamarca, no comprende el acceso a Eurodac a efectos de aplicación de la ley. En estos momentos están en proceso de ratificación acuerdos complementarios a tal efecto con estos países asociados.

- **Subsidiariedad**

La presente propuesta dispone que solo se podrán comparar datos dactiloscópicos mediante Eurodac después de que las bases de datos dactiloscópicos nacionales y las bases de datos

---

las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 66 de 8.3.2006, p. 37).

<sup>9</sup> Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 40).

<sup>10</sup> Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 5).

<sup>11</sup> Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (DO L 160 de 18.6.2011, p. 39).

<sup>12</sup> Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza [2006/0257 CNS, concluido el 24.10.2008 (DO L 161 de 24.6.2009, p. 8)] y Protocolo al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001).

dactiloscópicas automatizadas de otros Estados miembros creadas en virtud de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo (los Acuerdos de Prüm) den resultados negativos. Esta disposición implica que si un Estado miembro no ha aplicado la mencionada Decisión del Consejo y no puede realizar un control Prüm, tampoco podrá efectuar un control Eurodac a efectos de aplicación de la ley. Del mismo modo, los Estados asociados que no hayan aplicado los Acuerdos de Prüm o no participen en ellos no podrán efectuar controles Eurodac.

La iniciativa propuesta constituye un nuevo desarrollo del Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración y de la política de migración de la UE con el fin de garantizar que en todos los Estados miembros se aplican de forma idéntica normas comunes en materia de toma de datos dactiloscópicos y de datos de imagen facial de los nacionales de terceros países a efectos de Eurodac. Crea un instrumento que facilitará a la Unión Europea información sobre el número de nacionales de terceros países que entran en la UE irregularmente o tras operaciones de búsqueda y salvamento y que solicitan protección internacional, datos que resultan indispensables para la elaboración de políticas sostenibles y basadas en datos reales en el ámbito de la política de migración y de visados.

La presente propuesta ayudará también a los Estados miembros a identificar a los nacionales de terceros países en situación irregular y a las personas que hayan entrado en la Unión Europea de forma irregular por las fronteras exteriores, con el fin de utilizar dicha información para ayudar a los Estados miembros a redocumentar a los nacionales de terceros países con vistas a su retorno.

Debido al carácter transnacional de los problemas que plantean el asilo y la protección de los refugiados, la UE se encuentra en buena posición para proponer, en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), soluciones a las cuestiones antes descritas como problemas relacionados con el Reglamento Eurodac.

El Reglamento Eurodac debe modificarse también para incorporar a sus objetivos el control de la migración irregular a la UE y de los movimientos no autorizados de migrantes irregulares dentro de la Unión, y por lo tanto, se precisa una modificación que permita hacer un recuento de los solicitantes y no solo de las solicitudes. Ese objetivo no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros actuando por sí solos. Los Estados miembros tampoco pueden aplicar por sí solos de forma eficiente los motivos de exclusión en virtud del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento]. Por último, las modificaciones necesarias para la aplicación efectiva del marco para la interoperabilidad solo pueden ser propuestas por la Comisión y aplicadas a escala de la Unión, no por los Estados miembros actuando por sí solos.

- **Proporcionalidad**

El artículo 5 del Tratado de la Unión Europea dispone que la acción de la Unión no debe exceder de lo necesario para alcanzar los objetivos del Tratado. La forma escogida para esta intervención de la UE debe permitir que la propuesta alcance su objetivo y se aplique con la mayor eficacia posible.

La propuesta se inspira en los principios de *protección de la intimidad desde el diseño y por defecto* que obligan a que los procesos de trabajo de Eurodac se diseñen desde el principio para cumplir los principios de protección de datos, y es proporcionada en cuanto al derecho a la protección de los datos personales, ya que no requiere la recogida y la conservación de más datos durante un período más largo de lo absolutamente necesario para que el sistema funcione y alcance sus objetivos. Además, se preverán y aplicarán todas las salvaguardias y

mecanismos necesarios para la protección efectiva de los derechos fundamentales de los nacionales de terceros países y apátridas dentro del ámbito de aplicación de Eurodac, en particular la protección de su vida privada y de sus datos personales.

No serán necesarios procesos o medidas de armonización ulteriores a escala de la UE para que el sistema funcione. La medida prevista es proporcionada, en el sentido de que no va más allá de lo necesario en términos de acción a escala de la UE para alcanzar los objetivos definidos.

- **Elección del instrumento y técnica legislativa**

La presente propuesta modifica la propuesta de 2016 relativa a la refundición del Reglamento Eurodac. Aunque la Comisión apoya todos los elementos del acuerdo provisional entre los colegisladores sobre la propuesta de 2016 relativa a la refundición del Reglamento Eurodac, la presente propuesta modificada no incluye todo el acuerdo provisional, sino solo los artículos respecto de los que se proponen modificaciones sustanciales. Por lo tanto, determinados artículos acordados provisionalmente por los colegisladores (como, por ejemplo, los artículos relativos a las personas inmersas en un procedimiento de admisión y a las personas reasentadas) no están incluidos. Como consecuencia, para tres de los artículos de esta propuesta modificada [el artículo 9 relativo a la estadística, el artículo 19 sobre el marcado y bloqueo de datos y el artículo 40 *bis*, que modifica el Reglamento (UE) 2019/818], no se han podido incluir algunos de los elementos del acuerdo provisional (concretamente, las partes relativas a las personas inmersas en un procedimiento de admisión y a las personas reasentadas), ya que no ha sido posible hacer referencias cruzadas a los respectivos artículos. Además, será necesario realizar algunos ajustes técnicos en otros artículos recogidos en el acuerdo provisional para reflejar los cambios introducidos por esta propuesta modificada.

### 3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* y controles de la adecuación de la legislación existente**

La presente propuesta modifica una propuesta previa y, por consiguiente, no se dispone de ninguna evaluación *ex post* ni de ningún control de la adecuación de la legislación existente. Sin embargo, la necesidad de estas modificaciones se ha constatado a través de otras fuentes. Así, en relación con los datos recogidos en el ámbito del asilo, las conversaciones que se han mantenido con los Estados miembros (por ejemplo, en los órganos preparatorios del Consejo) desde 2016 han puesto de relieve una serie de elementos que afectan a la eficiencia de la respuesta consistente en la elaboración de políticas. En este sentido, las posiciones manifestadas durante las negociaciones del paquete de reforma del SECA de 2016, los debates que tuvieron lugar en otros foros, tanto técnico como políticos, y las contribuciones al Nuevo Pacto realizadas por distintos Estados miembros pusieron de manifiesto la presión que los movimientos no autorizados ejercen sobre los sistemas de asilo de los Estados miembros. Asimismo, señalaron las limitaciones del análisis actual<sup>13</sup> en este ámbito, que no ofrece una imagen precisa del fenómeno. Esto está relacionado con el hecho de que los datos disponibles a tales fines se refieren a procedimientos administrativos, y no a personas. Dado que en el momento actual no se dispone de cifras exactas de solicitantes (por primera vez) en la UE, ni se sabe cuántos se trasladan de un Estado miembro a otro, todos los intentos de analizar el fenómeno (por ejemplo, los motivos de esos movimientos, los perfiles de los solicitantes y sus destinos preferidos) son, por defecto, especulativos. Como consecuencia, la identificación de

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, el informe de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) sobre movimientos secundarios (informe no público).

las políticas apropiadas para atajar estos movimientos carece tanto de enfoque como de eficiencia.

De forma similar, los debates pusieron sobre la mesa la necesidad de reforzar el vínculo entre el asilo y el retorno, por ejemplo poniendo inmediatamente la información necesaria a disposición de las autoridades competentes.

- **Consultas con las partes interesadas**

Antes de la puesta en marcha del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, la Comisión consultó a los Estados miembros, al Parlamento Europeo y a las partes interesadas para recoger sus opiniones acerca del futuro Pacto sobre Migración y Asilo en varias ocasiones entre diciembre de 2019 y julio de 2020. En paralelo, las Presidencias rumana, finlandesa y croata celebraron intercambios tanto estratégicos como técnicos sobre el futuro de diversos aspectos de la política de migración, incluidos el asilo, el retorno, las relaciones con terceros países en materia de readmisión y la reintegración. En dichas consultas e intercambios se apoyó la renovación de la política europea de asilo y migración con el fin de subsanar, con urgencia, las deficiencias del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), aumentar la eficacia del sistema de retorno, estructurar y preparar mejor nuestras relaciones con terceros países en materia de readmisión y trabajar en pos de la reintegración sostenible de los migrantes retornados.

Durante la Presidencia finlandesa se organizaron una serie de talleres y debates en diversos foros del Consejo, como la conferencia Tampere 2.0 celebrada los días 24 y 25 de octubre de 2019 en Helsinki y el Foro de Salzburgo celebrado los días 7 y 8 de noviembre de 2019 en Viena, en los que los Estados miembros acogieron con satisfacción la intención de la Comisión Europea de reactivar la reforma de Dublín con el propósito de encontrar nuevas formas de solidaridad a las que estarían obligados a contribuir todos los Estados miembros. Los Estados miembros hicieron especial hincapié en que las medidas de solidaridad han de ir de la mano con medidas de responsabilidad. Asimismo, subrayaron la urgente necesidad de luchar contra los movimientos no autorizados dentro de la UE, así como de hacer cumplir las decisiones de retorno relativas a aquellas personas que no necesitan protección internacional.

La comisaria Ylva Johansson y los servicios de la Comisión celebraron en varias ocasiones consultas específicas con organizaciones de la sociedad civil (OSC), representantes de la *Initiative for Children in Migration* (Iniciativa en favor de los niños migrantes), y las organizaciones no gubernamentales locales que trabajan en este ámbito en los Estados miembros. Las recomendaciones derivadas de este proceso de consulta se centraron en un enfoque común de las normas que afectan específicamente a los menores, de conformidad con la Comunicación de 2017 sobre la protección de los menores migrantes<sup>14</sup>. También se ha consultado a la sociedad civil, en el proceso del Foro Consultivo establecido por la EASO, sobre temas como las primeras etapas del procedimiento de asilo (2019).

La Comisión tuvo en cuenta muchas de las recomendaciones de autoridades nacionales y locales<sup>15</sup>, organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales como la

---

<sup>14</sup> La *Initiative for Children in Migration* reclamó un enfoque común para abordar la cuestión de los niños desaparecidos (no acompañados y separados), estableciendo mecanismos eficaces para afrontar el riesgo de tráfico, así como la adopción de normas específicas para los menores en los procedimientos de asilo.

<sup>15</sup> Por ejemplo, el Plan de acción de Berlín sobre una nueva política europea de asilo, de 25 de noviembre de 2019, firmado por treinta y tres organizaciones y municipios.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)<sup>16</sup> y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)<sup>17</sup>, así como de grupos de reflexión y del mundo académico, sobre la manera de comenzar de nuevo y afrontar los actuales retos de la migración cumpliendo las normas de derechos humanos. A su juicio, en este nuevo comienzo de la reforma se deberían revisar determinadas normas relativas a la determinación de la responsabilidad y prever un mecanismo de solidaridad obligatorio que incluya a las personas desembarcadas después de operaciones de búsqueda y salvamento. Las organizaciones no gubernamentales también defienden una interpretación común de la responsabilidad entre los Estados miembros y han reclamado que la revisión de las normas de Dublín incluya un mecanismo de reubicación más permanente<sup>18</sup>. En el marco del proyecto MEDAM, por ejemplo, el *Migration Policy Centre* (Centro de Políticas Migratorias) recomendó integrar un cuadro de indicadores de las políticas de migración destinado a hacer un seguimiento de los avances en el ámbito del asilo y la migración en el conjunto de la UE<sup>19</sup>.

La Comisión también tuvo en consideración las aportaciones y los estudios de la Red Europea de Migración<sup>20</sup>, que se creó por iniciativa suya y que a lo largo de los últimos años ha elaborado varios estudios especializados y consultas *ad hoc*.

- **Políticas basadas en datos contrastados**

La Comisión favorece una formulación de políticas basada en datos contrastados y hace referencia al documento independiente (XXX) en el que se detallan los datos y elementos en los que se basa el enfoque propuesto para los diversos retos identificados desde 2016 en lo que atañe a la finalización de la reforma del SECA.

En lo que respecta a Eurodac, dichos retos están fundamentalmente relacionados con las limitaciones que entrañan los datos disponibles (por referirse a las solicitudes y no a las personas), con la necesidad de reflejar las nuevas normas introducidas en la propuesta de Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración y con la necesidad de realizar en el Reglamento Eurodac modificaciones que permitan el funcionamiento del sistema en el marco para la interoperabilidad.

- **Derechos fundamentales**

Las explicaciones sobre los derechos fundamentales correspondientes a la propuesta de 2016 de refundición del Reglamento continúan siendo válidas.

Entre los nuevos elementos que introduce la propuesta modificada, la vinculación de todos los conjuntos de datos pertenecientes a una misma persona en una secuencia para permitir el recuento de solicitantes además del recuento de solicitudes no modificará la forma en que se recogen y tratan los datos biométricos. No se creará ningún expediente nuevo. Los Estados

---

<sup>16</sup> Recomendación del ACNUR relativa a la propuesta de Pacto sobre Migración y Asilo de la Comisión Europea, enero de 2020.

<sup>17</sup> Recomendación de la OIM relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo de la Unión Europea, febrero de 2020.

<sup>18</sup> Informe del Proyecto CEPS, *Search and rescue, disembarkation and relocation arrangements in the Mediterranean. Sailing Away from Responsibility?* [Disposiciones de búsqueda y salvamento, desembarco y reubicación en el Mediterráneo. ¿Estamos eludiendo responsabilidades?], junio de 2019.

<sup>19</sup> Informe sobre políticas del Instituto Universitario Europeo, *Migration policy scoreboard: A Monitoring Mechanism for EU Asylum and Migration policy* [Cuadro de indicadores de la política migratoria: Un mecanismo de supervisión de la política de asilo y migración de la UE], marzo de 2020.

<sup>20</sup> Todos los estudios e informes de la Red Europea de Migración están disponibles en: [https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/networks/european\\_migration\\_network\\_en](https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/networks/european_migration_network_en).

miembros mantendrán la titularidad del conjunto de datos transmitido y se aplicarán todas las salvaguardas, normas de conservación y normas de seguridad de los datos previstas por la propuesta original de 2016. Además, también se preverían salvaguardas adecuadas en relación con el procedimiento de vinculación, ya que los conjuntos de datos se vincularían en la secuencia únicamente cuando los Estados miembros confirmen la respuesta positiva (mediante la verificación por un experto en impresiones dactilares si fuera necesario). En cuanto a la nueva categoría de personas desembarcadas tras operaciones de búsqueda y salvamento, esas personas ya están registradas en Eurodac dentro de la categoría de personas interceptadas con ocasión del cruce irregular de una frontera exterior. La nueva categoría específica permitiría obtener una imagen más exacta de los flujos migratorios y facilitaría la aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración. Estas normas beneficiarían en última instancia a las personas desembarcadas tras operaciones de búsqueda y salvamento, ya que permitirían reflejar más correctamente su situación, al no quedar registradas como personas que cruzan irregularmente una frontera. Se recogerían los mismos datos que para el resto de las categorías, con las mismas normas y salvaguardas en materia de transmisión, tratamiento y conservación.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La presente propuesta implica una modificación técnica del Sistema Central de Eurodac que permitirá comparar y conservar las tres categorías de datos. Las nuevas funcionalidades, como la conservación de los datos biográficos junto con una imagen facial, requerirán nuevas modificaciones del Sistema Central.

El coste estimado —29,872 millones EUR— incluye los costes de la modernización técnica y la ampliación de la capacidad de almacenamiento y tratamiento de datos en el Sistema Central. También incluye los servicios relacionados con las TI, el material y los programas informáticos, y la mejora y adaptación para permitir búsquedas de todas las categorías de datos, que abarcan tanto el asilo como la migración irregular. Refleja asimismo los costes de personal adicional que requiere la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA).

La ficha financiera adjunta a la presente propuesta refleja estos elementos. También refleja los costes relacionados con los cambios introducidos por los legisladores (creación de dos nuevas categorías: personas registradas a los efectos de un procedimiento de admisión y personas reasentadas de conformidad con un programa nacional de reasentamiento; la conservación de copias en color de documentos de identidad o de viaje; y la posibilidad de que los servicios de seguridad realicen búsquedas en Eurodac utilizando datos alfanuméricos), así como los gastos del estudio sobre el reconocimiento facial previsto por la propuesta de refundición de 2016 (7 millones EUR).

Las modificaciones relacionadas con la interoperabilidad que introduce la presente propuesta modificada se reflejan en la ficha financiera del marco de interoperabilidad (15 millones EUR).

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Disposiciones sobre seguimiento, evaluación e información**

El texto de la propuesta de 2016 acordado provisionalmente por los legisladores prevé en su artículo 42 tres tipos de obligaciones de presentación de informes:

- una vez al año, eu-LISA presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Supervisor Europeo de Protección de Datos un informe sobre las actividades del Sistema Central (basado en la información facilitada por los Estados miembros);
- transcurridos siete años desde la adopción y, en lo sucesivo, cada cuatro años, la Comisión realizará una evaluación global de Eurodac en la que comparará los resultados alcanzados con los objetivos y medirá sus efectos sobre los derechos fundamentales (basada en información facilitada por eu-LISA, los Estados miembros y Europol);
- cada dos años, cada uno de los Estados miembros y Europol elaborarán informes sobre la eficacia de la comparación de los datos biométricos con los datos de Eurodac a efectos de aplicación de la ley. Estos informes se remitirán a la Comisión antes del 30 de junio del año siguiente. Cada dos años, la Comisión reunirá estos informes en otro informe sobre el acceso de los servicios de seguridad a Eurodac, que se transmitirá al Parlamento Europeo, el Consejo y el Supervisor Europeo de Protección de Datos. Este informe es distinto del descrito en el punto anterior.

El informe anual que eu-LISA tendrá que preparar sobre las actividades del Sistema Central incluirá información sobre la gestión y el desempeño de Eurodac, contrastados con indicadores cuantitativos definidos previamente (como el número total de conjuntos de datos y su desglose por categorías, el número de respuestas positivas, la forma en que los Estados miembros aplican los plazos para la transmisión de datos biométricos a Eurodac, incluidos los retrasos, etc.).

El informe con la evaluación global de Eurodac que la Comisión tendrá que elaborar comparará los resultados alcanzados con los objetivos fijados por la normativa y medirá sus efectos sobre los derechos fundamentales, en particular los derechos a la protección de datos y la intimidad, y evaluará también si el acceso a efectos de aplicación de la ley ha dado lugar a la discriminación indirecta de personas incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento Eurodac.

Los informes sobre la eficacia de la comparación de datos biométricos con los datos de Eurodac elaborados por Europol y por cada Estado miembro evaluarán, entre otras cosas, la finalidad exacta de la comparación, los motivos de sospecha razonable alegados y el número y tipo de casos que hayan arrojado identificaciones positivas.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La presente propuesta modificada debe considerarse en el contexto de las negociaciones interinstitucionales sobre la propuesta de 2016 de la Comisión para la refundición del Reglamento Eurodac y debe verse como un complemento a dichas negociaciones. Las negociaciones dieron lugar a un acuerdo provisional entre colegisladores, que la Comisión apoya y que, a su juicio, mejoraría considerablemente el funcionamiento de Eurodac.

Para facilitar la consulta, el texto negociado por los colegisladores que se incluye en la presente propuesta y no estaba incluido en la propuesta de la Comisión de 2016 está resaltado en negrita. Las nuevas modificaciones específicas están resaltadas en negrita y además subrayadas.

1. Contar solicitantes además de solicitudes

Los recientes debates en varios foros (órganos preparatorios del Consejo, grupos consultivos) y las contribuciones al Nuevo Pacto procedentes de los Estados miembros durante las

consultas pusieron de manifiesto una serie de deficiencias de la recogida y el análisis de la información a escala de la UE en el ámbito del asilo y la migración. Esto adquiere especial relevancia cuando se analizan los movimientos no autorizados en este ámbito: actualmente, no es posible saber cuántos solicitantes hay en la UE porque los datos recabados se refieren a solicitudes, pese a que una misma persona puede haber presentado varias solicitudes. Teniendo esto en cuenta, es preciso transformar el sistema Eurodac, que debe pasar de ser una base de datos que cuenta solicitudes a ser una base de datos que cuenta solicitantes. Esto puede hacerse vinculando todos los conjuntos de datos en Eurodac pertenecientes a una misma persona, con independencia de su categoría, en una única secuencia, lo que permitiría contar personas. Además, una disposición específica permitiría a eu-LISA generar estadísticas sobre el número de solicitantes de asilo y de solicitantes por primera vez, lo que posibilitaría conocer con precisión cuántos nacionales de terceros países y apátridas solicitan asilo en la UE. La agregación de estos datos con otros tipos de datos, como los relativos a traslados con arreglo al Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración, suministrará la información adecuada para dar la respuesta de política más adecuada a los movimientos no autorizados.

## 2. Estadísticas transversales

Una nueva disposición basada en las disposiciones pertinentes de los Reglamentos relativos a la interoperabilidad<sup>21</sup> (artículo 39), permitirá que eu-LISA elabore estadísticas transversales utilizando datos de Eurodac, del Sistema de Entradas y Salidas (SES), del SEIAV y del Sistema de Información de Visados (VIS). Uno de sus objetivos sería determinar, por ejemplo, a cuántos nacionales de terceros países se les expidió un visado de estancia de corta duración en un Estado miembro dado o en un tercer país concreto, y cuántas de esas personas entraron legalmente en la UE (y por dónde) y luego solicitaron protección internacional (y dónde). Se dispondría así de la información de referencia necesaria para evaluar este fenómeno y diseñar la respuesta política más adecuada. La disposición establecería también que, además de la Comisión y los Estados miembros, la futura Agencia de Asilo de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) pudieran acceder a esas estadísticas, ya que ambas agencias, en el marco de sus respectivos mandatos, producen valiosos análisis sobre migración y asilo.

## 3. Creación de una nueva categoría de personas desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento

La nueva propuesta de Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración prevé un criterio de responsabilidad con respecto al examen de una solicitud de protección internacional cuando la solicitud se registró después de que la persona en cuestión fuera desembarcada tras una operación de búsqueda y salvamento (con arreglo a las normas actualmente vigentes, a esas personas se les aplica el criterio de la entrada irregular). De esta forma, se reflejan mejor en el acervo de la UE en materia de asilo las obligaciones que se derivan del Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos<sup>22</sup>. Aunque las normas de responsabilidad para esta nueva categoría son idénticas a las relativas a las personas que

<sup>21</sup> Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135, de 22.5.2019, p. 27), y Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135, de 22.5.2019, p. 85).

<sup>22</sup> Adoptado en Hamburgo (Alemania), el 27 de abril de 1979.

entran de forma irregular, la distinción es pertinente para tener en cuenta que los Estados miembros de desembarque afrontan retos concretos, puesto que no pueden aplicar a los desembarques tras operaciones de búsqueda y salvamento las mismas herramientas que aplican en el caso del cruce irregular de fronteras por tierra o aire. Por ejemplo, las personas que llegan tras operaciones de búsqueda y salvamento no son sometidas a controles fronterizos, lo que no solo significa que los puntos de entrada son más difíciles de definir, sino también que los nacionales de terceros países no tienen un lugar en el que solicitar la entrada oficialmente. Por lo tanto, es preciso tener en Eurodac una categoría independiente para estas personas, en lugar de registrarlas como personas que cruzan la frontera irregularmente (como se hace actualmente). Además, esto permitirá obtener una imagen más precisa de la composición de los flujos migratorios en la UE.

4. Garantizar la plena coherencia con la propuesta de Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración

Además de crear la nueva categoría de personas desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento, la presente propuesta modificada incorpora una serie de disposiciones que reflejan todos los aspectos pertinentes relativos a la responsabilidad de un Estado miembro (los distintos criterios para determinar la responsabilidad, el traspaso de la responsabilidad y el cese de responsabilidad). Estas disposiciones se añaden a las que ya estaban incluidas en la propuesta original de 2016. Por último, esta propuesta modificada contiene disposiciones relativas a la reubicación de los beneficiarios de protección internacional, lo que permite reflejar los distintos escenarios recogidos en la propuesta de Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración.

5. Garantizar la coherencia con el control

Asimismo, eran necesarias algunas modificaciones para garantizar la coherencia con la propuesta de Reglamento sobre el control. En este sentido, el momento en que comienzan a correr los plazos para la toma y transmisión de datos biométricos de los solicitantes tuvo que adaptarse para tener en cuenta los diversos escenarios posibles previstos por esa propuesta con el fin de garantizar la fluidez del procedimiento de asilo.

6. Señalar las solicitudes denegadas

Se crearía un nuevo campo, en el que los Estados miembros indicarían si una solicitud ha sido denegada y el solicitante no tiene derecho a permanecer y no se le ha autorizado a permanecer en la Unión de conformidad con el Reglamento sobre los procedimientos de asilo. Esto no cambiaría nada en lo que respecta a las normas aplicables y los derechos de la persona, pero reforzaría el vínculo con los procedimientos de retorno y proporcionaría apoyo adicional a las autoridades nacionales que deben tratar con un solicitante de protección internacional cuya solicitud ha sido delegada en otro Estado miembro, ya que les permitiría escoger el procedimiento aplicable más adecuado (por ejemplo, solicitud posterior) y, por lo tanto, racionalizar el proceso en su conjunto.

7. Indicar si se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración

Se crearía un nuevo campo para indicar si se ha concedido en algún momento retorno voluntario asistido y reintegración. Esto es necesario porque mejoraría la capacidad de seguimiento de los Estados miembros en este ámbito y evitaría la «elección a la carta» de paquetes de retorno y reintegración.

8. Indicar si, tras el control, se considera que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna

Se crearía un nuevo campo para indicar si, tras realizar el control, parece que la persona podría suponer una amenaza para la seguridad interna. Esto es necesario porque facilitaría la aplicación de la reubicación, ya que esas personas quedarían excluidas de la reubicación de conformidad con las normas del Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración. Asimismo, agilizaría la tramitación de las solicitudes de protección internacional. En este sentido, la evaluación de la solicitud de los solicitantes en relación con los cuales que se haya señalado y marcado en Eurodac la existencia de un problema de seguridad podría centrarse primero en si la amenaza es lo suficientemente grave como para ser motivo de exclusión o denegación.

9. Indicar si se ha expedido un visado

Se crearía un campo para indicar el Estado miembro que ha expedido o prorrogado un visado al solicitante o en nombre del cual se ha expedido un visado, así como el número de la solicitud de visado. Esto es necesario porque facilitaría la aplicación de los criterios de responsabilidad para los Estados miembros o países asociados que no estén vinculados por el Reglamento VIS<sup>23</sup>, pero sí afectados por la expedición de un visado.

10. Modificaciones consiguientes de la interoperabilidad y modificaciones relacionadas con el Reglamento de interoperabilidad, el Reglamento del SEIAV<sup>24</sup> y el Reglamento VIS

Es necesario introducir una serie de modificaciones técnicas derivadas del Reglamento relativo a la interoperabilidad (por ejemplo, la definición y las referencias al registro común de datos de identidad y a los datos de identidad y las aclaraciones sobre la forma en que se conservan los datos se repartirán entre el registro común de datos de identidad y el Sistema Central). La necesidad de introducir estos cambios en el Reglamento Eurodac ya se puso sobre la mesa cuando se presentaron las dos propuestas de Reglamentos relativos a la interoperabilidad. Estas modificaciones establecerán una base jurídica adecuada para el funcionamiento de Eurodac dentro del nuevo marco para la interoperabilidad. Asimismo, es preciso introducir modificaciones en el Reglamento relativo a la interoperabilidad para incluir las distintas referencias pertinentes a Eurodac. Por último, también deben incorporarse varias modificaciones derivadas del Reglamento del SEIAV y del Reglamento VIS, con miras a regular el acceso a Eurodac por parte de las unidades nacionales del SEIAV y de las autoridades competentes en materia de visados, respectivamente, ya que la cuestión de los derechos de acceso a las distintas bases de datos todavía debe abordarse en los actos normativos por los que se rigen las correspondientes bases de datos.

<sup>23</sup> Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

<sup>24</sup> Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

Propuesta modificada de

## REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración*] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento*], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 78, apartado 2, letras **d**), e) y **g**), su artículo 79, apartado 2, letra c), su artículo 87, apartado 2, letra c), y su artículo 88, apartado 2, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) tras el considerando 4, se insertan los considerandos siguientes:

**«4 bis) Además, a los efectos de la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración*] y con arreglo a las normas de este, es necesario marcar claramente en Eurodac que se ha producido un traspaso de la responsabilidad entre Estados miembros, también en casos de reubicación. Asimismo, con el fin de reflejar con precisión las obligaciones que tienen los Estados miembros de realizar operaciones de búsqueda y salvamento y para ayudar a estos Estados miembros con las dificultades específicas que afrontan al no poder aplicar a las personas que desembarcan tras esas operaciones las mismas herramientas previstas para el cruce irregular de fronteras por tierra o por aire, también es necesario registrar en Eurodac como una categoría independiente a los nacionales de terceros países o apátridas que desembarquen después de dichas operaciones de búsqueda y salvamento.**

**4 ter) Por otra parte, a los efectos de la aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración*], es preciso señalar si, tras los controles de seguridad llevados a cabo durante el control, se considera que una persona podría suponer una amenaza para la seguridad interna.»;**

(2) tras el considerando 5, se insertan los considerandos siguientes:

**«5 bis) También es necesario introducir disposiciones que garanticen el funcionamiento de ese sistema dentro del marco para la interoperabilidad establecido por los Reglamentos (UE) 2019/817<sup>25</sup> y 2019/818<sup>26</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo.**

**5 ter) Asimismo, es preciso introducir las disposiciones que encuadrarían el acceso de las unidades nacionales del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y de las autoridades competentes en materia de visados a Eurodac de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1240<sup>27</sup> y el Reglamento (CE) n.º 767/2008<sup>28</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo.**

**5 quater) Igualmente, con el fin de gestionar la migración irregular, es necesario permitir que eu-LISA elabore estadísticas transversales usando datos de Eurodac, del Sistema de Información de Visados, del SEIAV y del Sistema de Entradas y Salidas. Para especificar el contenido de estas estadísticas transversales, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.»;**

(3) el considerando 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6) A **estos efectos**, es necesario crear un sistema, al que se llamará «Eurodac», consistente en un Sistema Central **y el registro común de datos de identidad establecido por el Reglamento (UE) 2019/818**, que gestionará una base central informatizada de datos biométricos ~~daquiloceópicos y de imagen facial~~, así como en los medios electrónicos de transmisión **entre estos [el Sistema Central y el registro común de datos de identidad]** y los Estados miembros, en lo sucesivo, la «Infraestructura de Comunicación.»;

(4) a continuación del considerando 11 se inserta el considerando siguiente:

**«11 bis) A tal efecto, es necesario también marcar claramente en Eurodac el hecho de que una solicitud de protección internacional ha sido denegada cuando el nacional de un tercer país o apátrida no tenga derecho a permanecer y no se le haya permitido permanecer de conformidad con el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].»;**

(5) el considerando 14 se sustituye por el texto siguiente:

<sup>25</sup> Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

<sup>26</sup> Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

<sup>27</sup> Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

<sup>28</sup> Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

**«14) Asimismo, para que Eurodac pueda asistir eficazmente en el control de la migración irregular y la detección de movimientos secundarios dentro de la UE, es preciso permitir que el sistema cuente solicitantes, además de solicitudes, vinculando todos los conjuntos de datos correspondientes a una persona, independientemente de su categoría, en una única secuencia.»;**

(6) a continuación del considerando 24 se inserta el considerando siguiente:

**«24 bis) A los efectos del presente Reglamento, se recuerda que debe considerarse que una persona permanece de forma ilegal en el territorio del Estado miembro de reubicación si no solicita protección internacional tras la reubicación, o no cumple por otros motivos, o deja de cumplir las condiciones de entrada previstas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399 u otras condiciones de entrada, estancia o residencia en el Estado miembro de reubicación.»;**

(7) a continuación del considerando 60 se inserta el considerando siguiente:

**«60 bis) El presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>29</sup>.»;**

(8) se suprime el considerando 63.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

9) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

### *Artículo 1*

#### **Finalidad de «Eurodac»**

1. Se crea un sistema denominado «Eurodac», cuya finalidad será:

- (a) ayudar a determinar el Estado miembro responsable, con arreglo al Reglamento (UE) n.º XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], del examen de las solicitudes de protección internacional ~~presentadas~~ **registradas** en un Estado miembro por un nacional de un tercer país o un apátrida y, además, facilitar la aplicación del Reglamento (UE) n.º XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] en las condiciones establecidas en el presente Reglamento;
- (b) asistir en la aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento*] de conformidad con las condiciones previstas en el presente Reglamento;
- (c) prestar asistencia en relación con el control de la inmigración ~~ilegal~~ **irregular a la Unión, con la detección de** los movimientos secundarios dentro de su territorio y con la identificación de los nacionales de terceros países y **apátridas** en situación irregular para determinar las medidas apropiadas que han de adoptar los Estados miembros, ~~incluidas la expulsión y la repatriación de las personas residentes sin autorización;~~

<sup>29</sup> Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

- (d) establecer las condiciones en las que las autoridades designadas de los Estados miembros y la Oficina Europea de Policía (Europol) podrán solicitar la comparación de datos ~~dactiloscópicos y de imagen facial~~ **biométricos o alfanuméricos** con los almacenados en el Sistema Central de Eurodac a efectos de aplicación de la ley para la prevención, detección o investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves;
- (e) ayudar a identificar correctamente a las personas registradas en Eurodac en virtud de las condiciones y para los objetivos previstos en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2019/818, conservando datos de identidad, datos de documentos de viaje y datos biométricos en el registro común de datos de identidad (RCDI) establecido por dicho Reglamento;
- (f) apoyar los objetivos del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes («SEIAV») establecido por el Reglamento (UE) 2018/1240;
- (g) apoyar los objetivos del Sistema de Información de Visados (VIS) a que hace referencia el Reglamento (CE) n.º 767/2008.

2. Sin perjuicio del tratamiento por el Estado miembro de origen de los datos destinados a Eurodac en otras bases de datos establecidas en virtud de su Derecho nacional, los datos ~~dactiloscópicos~~ **biométricos** y demás datos personales únicamente podrán ser procesados en Eurodac a los efectos previstos en el presente Reglamento, y en el Reglamento (UE) ~~XXX/XXX~~ **[Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración]** y en el **Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento]** ~~[en el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 604/2013].»;~~

10) El artículo 3 queda modificado como sigue:

a) en el apartado 1, letra b), se añade el siguiente inciso iv):

**«iv) en relación con las personas contempladas en el artículo 14 bis, apartado 1, el Estado miembro que transmita dichos datos al Sistema Central y al registro común de datos de identidad y reciba los resultados de la comparación;»;**

b) en el apartado 1, se añaden las letras p), q) y r) siguientes:

**«p) “RCDI”: el registro común de datos de identidad creado mediante el artículo 17 del Reglamento (UE) 2019/818;**

**q) “datos de identidad”: los datos a que se refieren el artículo 12, letras c) a f) y h), el artículo 13, apartado 2, letras c) a f) y h), el artículo 14, apartado 2, letras c) a f) y h) y el artículo 14 bis, letras c) a f) y h);**

**r) “conjunto de datos” significa el conjunto de información registrada en Eurodac con arreglo a los artículos 12, 13, 14 o 14 bis, correspondiente a un conjunto de impresiones dactilares de una persona interesada e integrado por datos biométricos, datos alfanuméricos y, cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje.»;**

11) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

**Arquitectura del sistema y principios básicos**

1. Eurodac constará de:

- a) un Sistema Central integrado por:
  - i) una Unidad Central,
  - ii) un Plan y un Sistema de Continuidad Operativa;
- b) una infraestructura de comunicación entre el Sistema Central y los Estados miembros que proveerá un canal de comunicación seguro y cifrado para los datos Eurodac («Infraestructura de Comunicación»);
- c) **el registro común de datos de identidad (RCDI) a que hace referencia el artículo 17, apartado 2, del Reglamento 2019/818;**
- d) **una infraestructura de comunicación segura entre el Sistema Central y las infraestructuras centrales del portal europeo de búsqueda, el servicio de correspondencia biométrica compartido, el RCDI y el detector de identidades múltiples establecido por el Reglamento 2019/818.**

**2. El RCDI contendrá los datos a que se refieren el artículo 12, letras a) a f), h) e i), el artículo 13, apartado 2, letras a) a f), h) e i), el artículo 14, apartado 2, letras a) a f), h) e i), y el artículo 14 bis, letras a) a f), h) e i). Los datos de Eurodac restantes serán almacenados en el Sistema Central.**

~~23.~~ La Infraestructura de Comunicación de Eurodac utilizará la red «Servicios transeuropeos seguros de telemática entre administraciones» (TESTA) existente. ~~Se creará una red privada, virtual y autónoma, específica para Eurodac, en la red virtual privada TESTA existente para garantizar la separación lógica de los datos Eurodac de los demás datos. Con el fin de garantizar la confidencialidad, los datos personales transmitidos a Eurodac o desde Eurodac estarán cifrados.~~

~~34.~~ Cada Estado miembro dispondrá de un único Punto de Acceso Nacional. **Europol dispondrá de un único punto de acceso de Europol.**

~~45.~~ Los datos relativos a las personas contempladas en el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, el artículo 14, apartado 1, **y el artículo 14 bis, apartado 1**, que sean tratados por el Sistema Central lo serán por cuenta del Estado miembro de origen de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y separados con los medios técnicos adecuados.

**6. Todos los conjuntos de datos registrados en Eurodac correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida se vincularán en una secuencia. Cuando se inicie una búsqueda con las impresiones dactilares en el conjunto de datos de un nacional de un tercer país o apátrida y se obtenga una respuesta positiva respecto de al menos otro conjunto de impresiones dactilares de otro conjunto de datos correspondiente al mismo nacional de un tercer país o apátrida, Eurodac vinculará automáticamente ambos conjuntos de datos a partir de la comparación de las impresiones dactilares. Si fuera necesario, los resultados de la comparación de las impresiones dactilares serán verificados y confirmados por un experto en impresiones dactilares según lo previsto en el artículo 26. Cuando el Estado miembro receptor confirme la respuesta positiva, enviará una notificación a eu-LISA en la que se confirme la vinculación.**

~~57.~~ Las normas que rigen Eurodac se aplicarán también a las operaciones efectuadas por los Estados miembros desde la transmisión de los datos al Sistema Central hasta la utilización de los resultados de la comparación.»;

12) Se insertan los artículos 8 bis, 8 ter, 8 quater y 8 quinquies siguientes:

*«Artículo 8 bis*

**Interoperabilidad con el SEIAV**

**1. Desde [la fecha de aplicación del presente Reglamento], el Sistema Central de Eurodac estará conectado con el portal europeo de búsqueda a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/818 con el fin de permitir el tratamiento automatizado que se menciona en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/1240.**

**2. El tratamiento automatizado a que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/1240 permitirá las comprobaciones previstas en el artículo 20 y las subsiguientes comprobaciones de los artículos 22 y 26 de dicho Reglamento.**

**A efectos de la realización de las comprobaciones previstas en el artículo 20, apartado 2, letra k, del Reglamento (UE) 2018/1240, el Sistema Central del SEIAV utilizará el portal europeo de búsqueda con el fin de comparar los datos del SEIAV con los datos de Eurodac, recogidos con arreglo a lo previsto en los artículos 12, 13, 14 y 14 bis del presente Reglamento, relativos a personas que hayan abandonado o hayan sido expulsadas del territorio de los Estados miembros en cumplimiento de una decisión de retorno o una orden de expulsión, y utilizando las correspondencias que figuran en el cuadro del Anexo II del presente Reglamento.**

**Las comprobaciones se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 24, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1240.**

*Artículo 8 ter*

**Condiciones de acceso a Eurodac para el tratamiento manual por las unidades nacionales del SEIAV**

**1. La consulta de Eurodac por las unidades nacionales del SEIAV se realizará por medio de los mismos datos alfanuméricos utilizados para el tratamiento automatizado a que se refiere el artículo 8 bis.**

**2. A los efectos del artículo 1, apartado 1, letra f), las unidades nacionales del SEIAV tendrán acceso a Eurodac y podrán consultarlo, en formato de solo lectura, para examinar las solicitudes de autorización de viaje. En particular, las unidades nacionales del SEIAV podrán consultar los datos a que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 14 bis.**

**3. Tras la consulta y el acceso con arreglo a los apartados 1 y 2 del presente artículo, el resultado de la evaluación se registrará exclusivamente en los expedientes de solicitud del SEIAV.**

*Artículo 8 quater*

**Acceso a Eurodac por parte de las autoridades competentes en materia de visados**

**Con el fin de comprobar manualmente las respuestas positivas activadas por las consultas automatizadas realizadas por el Sistema de Información de Visados de conformidad con los artículos [9 bis y 9 ter] del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y de examinar solicitudes de visado y decidir sobre ellas de conformidad con el artículo 21 del**

**Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>30</sup>, las autoridades competentes en materia de visados tendrán acceso a Eurodac para consultar datos en formato de solo lectura.**

*Artículo 8 quinquies*

**Interoperabilidad con el Sistema de Información de Visados**

**Desde la [fecha de aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX por el que se modifica el Reglamento VIS], según lo previsto en el artículo [9] de dicho Reglamento, Eurodac estará conectado con el portal europeo de búsqueda a que se refiere al artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/817 para permitir el tratamiento automatizado que se menciona en el artículo [9 bis] del Reglamento (CE) n.º 767/2008 con el fin de realizar consultas en Eurodac y comparar los datos pertinentes del Sistema de Información de Visados con los datos pertinentes de Eurodac. Las comprobaciones se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 9, letra b), del Reglamento (UE) n.º 767/2008.»;**

13) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 9*

**Estadísticas**

1. eu-LISA elaborará cada mes un informe estadístico sobre el trabajo del Sistema Central en el que figurarán, en particular:

- a) **el número de solicitantes y el número de solicitantes por primera vez obtenidos al aplicar el proceso de vinculación a que se refiere al artículo 4, apartado 6;**
- b) **el número de solicitantes rechazados obtenidos al aplicar el proceso de vinculación a que se refiere el artículo 4, apartado 6, y de conformidad con el artículo 12, letra z bis);**
- a) el número de conjuntos de datos que le hayan sido transmitidos en relación con las personas a que se refieren el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, y el artículo 14, apartado 1, **y el artículo 14 bis, apartado 1;**
- b) el número de respuestas positivas relativas a las personas a que se refiere el artículo 10, apartado 1:
  - i) **para las que haya registrada una solicitud de protección internacional** ~~que hayan presentado posteriormente una solicitud de protección internacional en otro Estado miembro,~~
  - ii) que hayan sido interceptadas con ocasión del cruce irregular de una frontera exterior, y
  - iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,
  - iv) **que hayan sido desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento;**

<sup>30</sup> Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

- e~~e~~) el número de respuestas positivas relativas a las personas a que se refiere el artículo 13, apartado 1:
- i) **para las que haya registrada una solicitud de protección internacional** que hayan presentado posteriormente una solicitud de protección internacional,
  - ii) que hayan sido interceptadas con ocasión del cruce irregular de una frontera exterior, y
  - iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,
  - iv) **que hayan sido desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento;**
- e~~f~~) el número de respuestas positivas relativas a las personas a que se refiere el artículo 14, apartado 1:
- i) **para las que haya registrada una solicitud de protección internacional** que hayan presentado posteriormente una solicitud de protección internacional en otro Estado miembro,
  - ii) que hayan sido interceptadas con ocasión del cruce irregular de una frontera exterior, y
  - iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,
  - iv) **que hayan sido desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento;**
- g)** **el número de respuestas positivas a que se refiere el artículo 14 bis, apartado 1:**
- i)** **para las que haya registrada una solicitud de protección internacional,**
  - ii)** **que hayan sido interceptadas con ocasión del cruce irregular de una frontera exterior,**
  - iii)** **que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,**
  - iv)** **que hayan sido desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento;**
- e~~h~~) el número de datos ~~da~~ctiloscópicos **biométricos** que el Sistema Central haya tenido que solicitar más de una vez al Estado miembro de origen, por no ser los datos ~~da~~ctiloscópicos **biométricos** transmitidos en un primer momento apropiados para su comparación mediante ~~e~~ los sistemas informáticos de reconocimiento de impresiones dactilares y **de imagen facial;**
- f~~i~~) el número de conjuntos de datos marcados y sin marcar, ~~bloqueados y desbloqueados~~ de conformidad con el artículo 19, apartados 1, ~~y el artículo 17, apartados 2, 3 y 4;~~
- e~~j~~) el número de respuestas positivas relativas a las personas a que se refiere el artículo 19, apartados 1 y 4, para quienes se hayan registrado respuestas positivas en virtud de las letras ~~b), e) y d)~~ **a g)** del presente artículo;
- h****k)** el número de solicitudes y de respuestas positivas a que se refiere el artículo 21, apartado 1;
- i~~l~~) el número de solicitudes y de respuestas positivas a que se refiere el artículo 22, apartado 1;
- j****m)** el número de solicitudes presentadas por las personas a que se refiere el artículo 31;

~~h)~~ n) el número de respuestas positivas recibidas del Sistema Central a que se refiere el artículo 26, apartado 6.

2. Los datos estadísticos mensuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a ~~h)~~ n), se publicarán y harán públicos cada mes. Al final de cada año, eu-LISA publicará y hará públicos los datos estadísticos anuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a ~~h)~~ n). ~~En Los datos estadísticos figurará un desglose de los datos por Estado miembro estarán desglosados por Estados miembros. Los datos estadísticos relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letra c), se desglosarán, siempre que sea posible, por año de nacimiento y sexo.~~

**3. Con el fin de apoyar el objetivo a que se refiere el artículo 1, letra c), eu-LISA elaborará mensualmente estadísticas transversales. Dichas estadísticas no permitirán la identificación de personas y utilizarán datos de Eurodac, el Sistema de Información de Visados, el SEIAV y el Sistema de Entradas/Salidas.**

**Estas estadísticas se pondrán a disposición de la Comisión, de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea], de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de los Estados miembros. La Comisión, mediante actos de ejecución, especificará el contenido de las estadísticas transversales mensuales. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen previsto en el artículo 41 bis, apartado 2.**

~~34. A petición de la Comisión, eu-LISA, además de poder elaborar estadísticas periódicas de conformidad con el apartado 1, le facilitará estadísticas sobre aspectos específicos a efectos de investigación y análisis que no permitan la identificación individual. Estas estadísticas deberán compartirse con otras agencias de justicia y asuntos de interior, siempre que sean relevantes para el desempeño de sus funciones~~ **relacionados con la aplicación del presente Reglamento, así como las estadísticas previstas en el apartado 1 y, previa petición, las pondrá a disposición de un Estado miembro y de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea].**

**5. eu-LISA conservará los datos a que se refieren los apartados 1 a 4 del presente artículo, que no permitirán la identificación de personas, con fines de investigación y análisis, lo que permitirá a las autoridades citadas en el apartado 3 del presente artículo obtener informes y estadísticas personalizados en el repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2019/818.**

**6. Se concederá acceso al repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2019/818 a eu-LISA, a la Comisión, a la [Agencia de Asilo de la Unión Europea] y a las autoridades designadas por cada Estado miembro de conformidad con el artículo 28, apartado 2. También se podrá conceder acceso a usuarios autorizados de otras agencias de justicia y asuntos de interior siempre que dicho acceso sea pertinente para el desempeño de sus funciones.»;**

14) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

#### *«Artículo 10*

#### **Toma y transmisión de los datos biométricos**

~~1. Los Estados miembros tomarán sin demora las impresiones dactilares de todos los dedos y una imagen facial~~ **los datos biométricos de cada solicitante de protección internacional de al menos seis años de edad durante el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] o, cuando no se pudieran tomar los datos**

**biométricos durante el control o el solicitante no fuera objeto de dicho control, en el momento en que se registre la solicitud de protección internacional a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo] y los transmitirán cuanto antes, y a más tardar en las setenta y dos horas siguientes a la toma de los datos biométricos** a la presentación de una solicitud de protección internacional definida en el artículo [21, apartado 2,] del Reglamento (UE) n.º 604/2013, junto con los datos enumerados en las letras c) a p) del artículo 12 del presente Reglamento, al Sistema Central y al RCDI, según proceda, de conformidad con el artículo 4, apartado 2.

**Cuando sea de aplicación el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] y la persona solicite protección internacional durante el control, los Estados miembros utilizarán los datos biométricos de cualquier solicitante de protección internacional de al menos seis años de edad tomados durante el control y los transmitirán, junto con los datos a que se refiere al artículo 12, letras c) a p), del presente Reglamento, al Sistema Central y al RCDI, según proceda, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, a más tardar en las setenta y dos horas siguientes al registro de la solicitud a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].**

El incumplimiento del plazo de setenta y dos horas no eximirá a los Estados miembros de la obligación de tomar ~~las impresiones dactilares~~ **los datos biométricos** y transmitirlos al **RCDI** Sistema Central. Cuando las condiciones de las yemas de los dedos no permitan tomar impresiones dactilares de calidad que puedan compararse adecuadamente con arreglo al artículo 26, el Estado miembro de origen volverá a tomar las impresiones dactilares del solicitante y las volverá a enviar cuanto antes, a más tardar en las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que se tomen correctamente.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando no sea posible tomar ~~las impresiones dactilares y una imagen facial~~ **los datos biométricos** de un solicitante de protección internacional debido a medidas adoptadas para proteger su salud o la salud pública, los Estados miembros tomarán y enviarán ~~dichas impresiones dactilares y dicha imagen facial~~ **dichos datos biométricos** a la mayor brevedad posible, y en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas desde que dejen de prevalecer esas razones de salud.

En caso de problemas técnicos graves, los Estados miembros podrán ampliar el plazo límite de setenta y dos horas previsto en el apartado 1 en un máximo de cuarenta y ocho horas, con el fin de llevar a cabo sus planes nacionales de continuidad.

3. **Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión**, también podrán tomar y transmitir datos ~~dactiloscópicos~~ **biométricos** ~~en nombre de ese Estado miembro~~ los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o los expertos **de los equipos de apoyo al asilo** ~~en asilo de los Estados miembros~~ en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el ~~[Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras [y Costas] y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 2007/2004, el Reglamento (CE) n.º 863/2007 y la Decisión 2005/267/CE] y con el [Reglamento (UE) n.º 439/2010]~~ **Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].**

**4. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.»;**

15) El artículo 11 se sustituye por el texto siguiente:

## Información sobre el estatuto de la persona interesada

**1. Tan pronto como se haya determinado el Estado miembro responsable con arreglo al Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], el Estado miembro que lleve a cabo los procedimientos para determinar el Estado responsable deberá actualizar el conjunto de datos registrado con respecto a la persona interesada, de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento, añadiendo el Estado miembro responsable.**

**Cuando un Estado miembro sea el responsable porque haya motivos fundados para creer que el solicitante es un peligro para la seguridad nacional o el orden público de ese Estado miembro con arreglo al artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], deberá actualizar su conjunto de datos registrado con respecto a la persona interesada, de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento, añadiendo el Estado miembro responsable.**

~~12.~~ La información siguiente se enviará al Sistema Central para su conservación con arreglo al artículo 17, apartado 1, a efectos de su transmisión según lo previsto en los artículos 15 y 16:

- a) cuando un solicitante de protección internacional u otra persona mencionada en el artículo ~~24~~ **26, apartado 1, letras b), c) o d)**, ~~o e)~~ del Reglamento (UE) **XXX/XXX [Reglamento relativo a la gestión de asilo y la migración]** llegue al Estado miembro responsable tras un traslado efectuado en aplicación de una notificación de readmisión prevista en el artículo ~~26~~ **31 de ese Reglamento** del mismo, el Estado miembro responsable actualizará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento, añadiendo la fecha de llegada de dicha persona;
- b) cuando un solicitante de protección internacional llegue al Estado miembro responsable, tras un traslado efectuado en aplicación de una decisión favorable a la petición de toma a cargo contemplada en el artículo ~~24~~ **30** del Reglamento (UE) **XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración]**, el Estado miembro responsable enviará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento, e incluirá la fecha de llegada de dicha persona;
- ~~e)~~ ~~Cuando un solicitante de protección internacional llegue al Estado miembro de asignación con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) [.../...], dicho Estado miembro enviará un conjunto de datos registrados sobre la persona interesada, de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento, incluirá su fecha de llegada y hará constar que es el Estado miembro de asignación;~~
- ~~d)~~ tan pronto como garantice que la persona interesada cuyos datos hayan sido registrados en Eurodac con arreglo al artículo 12 del presente Reglamento ha abandonado el territorio de los Estados miembros en cumplimiento de una decisión de retorno o de una orden de expulsión dictada como consecuencia de la retirada o la denegación de la solicitud de protección internacional, el Estado miembro de origen actualizará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento, añadiendo la fecha de expulsión o de salida de dicha persona del territorio.
- ~~e)~~ ~~El Estado miembro que asuma la responsabilidad con arreglo al artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º [.../...] actualizará el conjunto de datos que posee con~~

respecto al solicitante de protección internacional, registrados de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento, añadiendo la fecha en que se adoptó la decisión de examinar la solicitud.

**3. Cuando la responsabilidad se transfiera a otro Estado miembro, con arreglo al artículo 27, apartado 1, y el artículo 58, apartado 3, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], el Estado miembro que determine que la responsabilidad se ha transferido, o el Estado miembro de reubicación, deberá indicar el Estado miembro responsable.**

**4. Cuando sean de aplicación los apartados 1 o 3 del presente artículo o el artículo 19, apartado 6, el Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca de la transmisión, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, el artículo 14, apartado 1, o el artículo 14 bis, apartado 1. Dichos Estados miembros de origen actualizarán también el Estado miembro responsable en sus conjuntos de datos correspondientes»;**

16) El artículo 12 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 12

#### **Registro de datos**

En el Sistema Central **y en el RCDI, según proceda,** se registrarán exclusivamente los datos siguientes:

- a) datos dactiloscópicos;
- b) una imagen facial;
- c) nombre o nombres y apellido o apellidos, nombre o nombres de nacimiento y nombres usados con anterioridad, así como cualquier alias, que podrán consignarse separadamente;
- d) nacionalidad o nacionalidades;
- e) ~~lugar~~ y fecha de nacimiento;
- f) lugar de nacimiento;**
- fg) Estado miembro de origen, lugar y fecha de la solicitud de protección internacional; en los casos a que se refiere el artículo 112, letra b), la fecha de solicitud será la introducida por el Estado miembro que haya trasladado al solicitante;**
- gh) sexo;**
- hi) cuando esté disponible, el tipo y número del documento de identidad o del documento de viaje; ~~el~~ código de tres letras del país expedidor y la fecha de expiración período de validez;**
- j) cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje, junto con una indicación de su autenticidad o, cuando no esté disponible, otro documento que facilite la identificación del nacional de un tercer país o apátrida y una indicación de su autenticidad;**

- i) número de referencia atribuido por el Estado miembro de origen;
- j) ~~número único de la solicitud de protección internacional de conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) [.../...];~~
- l) el Estado miembro responsable en los casos a que se refiere el artículo 11, apartados 1, 2 o 3;**
- ~~km)~~ **el Estado miembro de reubicación asignación con arreglo al artículo 14 ter, apartado 11, letra e);**
- ~~ln)~~ fecha en que se tomaron **los datos biométricos** ~~las impresiones dactilares y/o la imagen facial;~~
- ~~mo)~~ fecha de transmisión de los datos al Sistema Central **y al RCDI, según proceda;**
- ~~np)~~ identificación de usuario del operador;
- ~~oq)~~ la fecha de llegada de la persona interesada tras un traslado efectuado con éxito, cuando proceda ~~de conformidad con~~ **en los casos a que se refiere** el artículo 11, **apartado 2**, letra a);
- ~~pr)~~ la fecha de llegada de la persona interesada tras un traslado efectuado con éxito, cuando proceda ~~de conformidad con~~ **en los casos a que se refiere** el artículo 11, **apartado 2**, letra b);
- ~~q)~~ la fecha de llegada de la persona interesada tras un traslado exitoso, cuando proceda ~~de conformidad con el artículo 11, letra e;~~
- ~~rs)~~ la fecha en que la persona interesada abandonó o fue expulsada del territorio de los Estados miembros, cuando proceda ~~de conformidad con~~ **en los casos a que se refiere el artículo 11, apartado 2, letra d) c);**
- t) la fecha de llegada de la persona interesada tras un traslado efectuado con éxito, cuando proceda en los casos a que se refiere el artículo 14 ter, apartado 2;**
- ~~[s]~~ la fecha de adopción de la decisión de examinar la solicitud, cuando proceda ~~de conformidad con el artículo 11, letra e);~~
- u) cuando haya indicaciones de que se ha expedido un visado al solicitante, el Estado miembro que haya expedido o prorrogado el visado o en cuyo nombre se haya expedido, así como el número de solicitud de visado;**
- v) El hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] o tras un examen de conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración];**
- x) cuando proceda, el hecho de que la solicitud de protección internacional ha sido denegada cuando el solicitante no tiene derecho a permanecer y no se le ha permitido permanecer en un Estado miembro de conformidad con el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];**
- z) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración.**

**2. Se considera que un conjunto de datos con arreglo al apartado 1 se ha creado a los efectos del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 818/2019 cuando se han registrado todos los datos previstos en las letras a) a f) y h).»;**

17) El artículo 13 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 13

**Toma y transmisión de los datos biométricos**

1. Cada Estado miembro tomará sin demora ~~las impresiones dactilares de todos los dedos y una imagen facial~~ **los datos biométricos** de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, seis años de edad y que hayan sido interceptados por las autoridades competentes de control con ocasión del cruce irregular de fronteras terrestres, marítimas o aéreas de dicho Estado miembro desde un tercer país y a los que no se devuelva al lugar de procedencia o que permanezcan físicamente en el territorio de los Estados miembros sin estar bajo custodia, reclusión o internamiento durante todo el período comprendido entre la interceptación y la expulsión con arreglo a la decisión de devolución.

2. El Estado miembro de que se trate transmitirá lo antes posible, y a más tardar antes de que transcurran setenta y dos horas desde la fecha de interceptación, al Sistema Central **y al RCDI, según proceda**, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1 que no hayan sido devueltos al lugar de procedencia:

- a) datos dactiloscópicos;
- b) una imagen facial;
- c) nombre o nombres y apellido o apellidos, nombre o nombres de nacimiento y nombres usados con anterioridad, así como cualquier alias, que podrán consignarse separadamente;
- d) nacionalidad o nacionalidades;
- e) ~~lugar y~~ fecha de nacimiento;
- f) lugar de nacimiento**;
- ~~fg)~~ Estado miembro de origen, lugar y fecha de la interceptación;
- ~~gh)~~ sexo;
- hi) cuando esté disponible**, tipo y número del documento de identidad o del documento de viaje; código de tres letras del país expedidor y **fecha de expiración** ~~período de validez~~;
- j) cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje, junto con una indicación de su autenticidad o, cuando no esté disponible, otro documento que facilite la identificación del nacional de un tercer país o apátrida y una indicación de su autenticidad**;
- ~~ik)~~ número de referencia atribuido por el Estado miembro de origen;
- ~~jl)~~ fecha en que se tomaron **los datos biométricos** ~~las impresiones dactilares y/o la imagen facial~~;
- ~~km)~~ fecha de transmisión de los datos al Sistema Central **y al RCDI, según proceda**;
- ~~ln)~~ identificación de usuario del operador;
- ~~mo)~~ fecha en que la persona interesada abandonó el territorio de los Estados miembros o fue expulsada de él, cuando proceda de conformidad con el apartado 6;
- p) el Estado miembro de reubicación con arreglo al artículo 14 ter, apartado 1**;

q) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración,

r) el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los datos especificados en dicho apartado relativos a personas interceptadas conforme al apartado 1 que permanezcan físicamente en el territorio de los Estados miembros pero en régimen de custodia, reclusión o internamiento desde el momento de su interceptación y durante un período superior a setenta y dos horas, serán transmitidos antes de la terminación de la custodia, reclusión o internamiento.

4. El incumplimiento del plazo límite de setenta y dos horas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo no eximirá a los Estados miembros de la obligación de tomar y transmitir ~~las impresiones dactilares~~ **los datos biométricos** al **RCDI Sistema Central**. Cuando las condiciones de las yemas de los dedos no permitan tomar impresiones dactilares de calidad que puedan compararse adecuadamente con arreglo al artículo 26, el Estado miembro de origen volverá a tomar las impresiones dactilares de las personas interceptadas como se describe en el apartado 1 de este artículo y las volverá a enviar cuanto antes, a más tardar en las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que se tomen correctamente.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando no sea posible tomar ~~las impresiones dactilares y una imagen facial~~ **los datos biométricos** de la persona interceptada debido a medidas adoptadas para proteger su salud o la salud pública, el Estado miembro correspondiente tomará y enviará ~~dichas impresiones dactilares y dicha imagen facial~~ **dichos datos biométricos** a la mayor brevedad posible, y en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas desde que dejen de prevalecer esas razones de salud.

En caso de problemas técnicos graves, los Estados miembros podrán ampliar el plazo límite de setenta y dos horas previsto en el apartado 2 en un máximo de cuarenta y ocho horas, con el fin de llevar a cabo sus planes nacionales de continuidad.

6. Tan pronto como garantice que la persona interesada cuyos datos hayan sido registrados en Eurodac con arreglo al apartado 1 ha abandonado el territorio de los Estados miembros en cumplimiento de una decisión de retorno o de una orden de expulsión, el Estado miembro de origen actualizará su conjunto de datos registrados de conformidad con el apartado 2 relativos a la persona interesada, añadiendo la fecha en que fue expulsada o en que abandonó el territorio.

7. **Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión,** también podrán tomar y transmitir datos **biométricos** ~~dactiloscópicos~~ en nombre de ese Estado miembro los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas **o los expertos de los equipos de apoyo al asilo** en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el ~~[Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras [y Costas] y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 2007/2004, el Reglamento (CE) n.º 863/2007 y la Decisión 2005/267/CE]~~ **Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].**

**8. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.**

**9. Se considera que un conjunto de datos con arreglo al apartado 2 se ha creado a los efectos del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 818/2019 cuando se hayan registrado todos los datos previstos en las letras a) a f) y h).»;**

18) El artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 14

**Toma y transmisión de los datos biométricos**

1. Cada Estado miembro tomará sin demora ~~las impresiones dactilares de todos los dedos y una imagen facial~~ **los datos biométricos** de todos los nacionales de terceros países o apátridas de al menos seis años de edad que se encuentren ilegalmente en su territorio.

2. El Estado miembro de que se trate transmitirá lo antes posible, y a más tardar antes de que transcurran setenta y dos horas **desde que se detecte que el nacional de un tercer país o apátrida se encuentra ilegalmente en su territorio** ~~la fecha de interceptación~~, al Sistema Central **y al RCDI, según proceda**, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1:

- a) datos dactiloscópicos;
- b) una imagen facial;
- c) nombre o nombres y apellido o apellidos, nombre o nombres de nacimiento y nombres usados con anterioridad, así como cualquier alias, que podrán consignarse separadamente;
- d) nacionalidad o nacionalidades;
- e) ~~lugar~~ y fecha de nacimiento;
- f) lugar de nacimiento;**
- fg) Estado miembro de origen, lugar y fecha de la interceptación;
- gh) sexo;
- hi) **cuando esté disponible**, tipo y número del documento de identidad o del documento de viaje; código de tres letras del país expedidor y **fecha de expiración** ~~período de validez~~;
- j) **cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje, junto con una indicación de su autenticidad o, cuando no esté disponible, otro documento que facilite la identificación del nacional de un tercer país o apátrida y una indicación de su autenticidad;**
- ik) número de referencia atribuido por el Estado miembro de origen;
- jl) fecha en que se tomaron **los datos biométricos** ~~las impresiones dactilares y/o la imagen facial~~;
- km) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central **y al RCDI, según proceda;**
- ln) identificación de usuario del operador;
- mo) fecha en que la persona interesada abandonó el territorio de los Estados miembros o fue expulsada de él, cuando proceda de conformidad con el apartado **5** 6;
- p) el Estado miembro de reubicación con arreglo al artículo 14 ter, apartado 1;**
- q) la fecha de llegada de la persona interesada tras un traslado efectuado con éxito, cuando proceda de conformidad con el artículo 14 ter, apartado 2;**

r) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración;

[s] cuando proceda, el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].

3.3. Los datos dactiloscópicos de los nacionales de terceros países o apátridas a que se refiere el apartado 1 se transmitirán al Sistema Central y se compararán con los datos dactiloscópicos de las personas cuyas impresiones dactilares se hayan tomado a efectos del artículo 10, apartado 1, del artículo 13, apartado 1, y del artículo 14, apartado 1, transmitidos por otros Estados miembros y ya registrados en el Sistema Central.

43. El incumplimiento del plazo límite de setenta y dos horas a que se refiere el apartado 3 2 del presente artículo no eximirá a los Estados miembros de la obligación de tomar ~~las impresiones dactilares~~ **los datos biométricos** y transmitirlos al **RCDI Sistema Central**. Cuando las condiciones de las yemas de los dedos no permitan tomar impresiones dactilares de calidad que puedan compararse adecuadamente con arreglo al artículo 26, el Estado miembro de origen volverá a tomar las impresiones dactilares de las personas interceptadas como se describe en el apartado 1 de este artículo y las volverá a enviar cuanto antes, a más tardar en las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que se tomen correctamente.

54. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando no sea posible tomar ~~las impresiones dactilares y una imagen facial~~ **los datos biométricos** de la persona interceptada debido a medidas adoptadas para proteger su salud o la salud pública, el Estado miembro correspondiente tomará y enviará ~~dichas impresiones dactilares y dicha imagen facial~~ **dichos datos biométricos** a la mayor brevedad posible, y en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas desde que dejen de prevalecer esas razones de salud.

En caso de problemas técnicos graves, los Estados miembros podrán ampliar el plazo límite de setenta y dos horas previsto en el apartado 2 en un máximo de cuarenta y ocho horas, con el fin de llevar a cabo sus planes nacionales de continuidad.

65. Tan pronto como garantice que la persona interesada cuyos datos hayan sido registrados en Eurodac con arreglo al **apartado 1** artículo 13, apartado 1, del presente Reglamento ha abandonado el territorio de los Estados miembros en cumplimiento de una decisión de retorno o de una orden de expulsión, el Estado miembro de origen actualizará su conjunto de datos registrados de conformidad con el apartado 2 del presente artículo con respecto a la persona interesada, añadiendo la fecha de expulsión o la fecha en que abandonó el territorio.

**6. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.**

**7. Se considera que un conjunto de datos con arreglo al apartado 2 se ha creado a los efectos del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 818/2019 cuando se hayan registrado todos los datos previstos en las letras a) a f) y h).»;**

19) Se inserta el siguiente capítulo después del artículo 14:

## «CAPÍTULO IV bis

### NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES O APÁTRIDAS DESEMBARCADOS TRAS UNA OPERACIÓN DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

#### Artículo 14 bis

#### Toma y transmisión de los datos biométricos

**1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, seis años de edad y que hayan sido desembarcados tras una operación de búsqueda y salvamento según la definición del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración].**

**2. El Estado miembro de que se trate transmitirá al Sistema Central, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas desde la fecha de desembarque, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1:**

- a) datos dactiloscópicos;**
- b) una imagen facial;**
- c) nombre o nombres y apellido o apellidos, nombre o nombres de nacimiento y nombres usados con anterioridad, así como cualquier alias, que podrán consignarse separadamente;**
- d) nacionalidad o nacionalidades;**
- e) fecha de nacimiento;**
- f) lugar de nacimiento;**
- g) Estado miembro de origen, lugar y fecha del desembarque;**
- h) sexo;**
- i) cuando está disponible, tipo y número del documento de identidad o del documento de viaje; código de tres letras del país expedidor y fecha de expiración;**
- j) cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje, junto con una indicación de su autenticidad o, cuando no esté disponible, otro documento que facilite la identificación del nacional de un tercer país o apátrida y una indicación de su autenticidad;**
- k) número de referencia atribuido por el Estado miembro de origen;**
- l) fecha de toma de los datos biométricos;**
- m) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central y al RCDI, según proceda;**
- n) identificación de usuario del operador;**
- o) fecha en que la persona interesada abandonó el territorio de los Estados miembros o fue expulsada de él, cuando proceda de conformidad con el apartado 6;**

- p) el Estado miembro de reubicación con arreglo al artículo 14 *ter*, apartado 1;
- q) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración,
- r) el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre el control*].

4. El incumplimiento del plazo límite de setenta y dos horas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo no eximirá a los Estados miembros de la obligación de tomar los datos biométricos y transmitirlos al RCDI. Cuando las condiciones de las yemas de los dedos no permitan tomar impresiones dactilares de calidad que puedan compararse adecuadamente con arreglo al artículo 26, el Estado miembro de origen volverá a tomar las impresiones dactilares de las personas desembarcadas como se describe en el apartado 1 de este artículo y las volverá a enviar cuanto antes, a más tardar en las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que se tomen correctamente.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando no sea posible tomar los datos biométricos de una persona desembarcada debido a medidas adoptadas para proteger la salud de dicha persona o la salud pública, el Estado miembro interesado tomará y enviará los datos biométricos de dicha persona lo antes posible y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, una vez que hayan dejado de prevalecer esas razones de salud.

En caso de problemas técnicos graves, los Estados miembros podrán ampliar el plazo límite de setenta y dos horas previsto en el apartado 2 en un máximo de cuarenta y ocho horas, con el fin de llevar a cabo sus planes nacionales de continuidad.

6. Tan pronto como garantice que la persona interesada cuyos datos hayan sido registrados en Eurodac con arreglo al apartado 1 ha abandonado el territorio de los Estados miembros en cumplimiento de una decisión de retorno o de una orden de expulsión, el Estado miembro de origen actualizará su conjunto de datos registrados de conformidad con el apartado 2 con respecto a la persona interesada, añadiendo la fecha en que fue expulsada o en que abandonó el territorio.

7. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea*].

8. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.

9. Se considera que un conjunto de datos con arreglo al apartado 1 se ha creado a los efectos del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 818/2019 cuando se hayan registrado todos los datos previstos en las letras a) a f) y h).»;

20) Tras el artículo 14 *bis* se inserta el capítulo siguiente:

## «CAPÍTULO IV TER

### INFORMACIÓN SOBRE REUBICACIÓN

#### Artículo 14 ter

##### Información sobre estatuto de reubicación de la persona interesada

**1. En cuanto el Estado miembro de reubicación esté obligado a reubicar a la persona interesada en virtud del artículo 57, apartado 7, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], el Estado miembro beneficiario actualizará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con los artículos 12, 13, 14 o 14 bis del presente Reglamento, añadiendo el Estado miembro de reubicación.**

**2. Cuando una persona llegue al Estado miembro de reubicación tras la confirmación por dicho Estado miembro de la reubicación de la persona interesada de conformidad con el artículo 57, apartado 7, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], ese Estado miembro enviará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con los artículos 12 o 14 del presente Reglamento, e incluirá la fecha de llegada de dicha persona. El conjunto de datos se conservará con arreglo al artículo 17, apartado 1, a efectos de su transmisión según lo previsto en los artículos 15 y 16.»;**

21) El artículo 17 queda modificado como sigue:

a) se inserta el apartado 3 bis siguiente:

**«3 bis Para los fines establecidos en el artículo 14 bis, apartado 1, cada conjunto de datos relativo a un nacional de un tercer país o apátrida a que se refiere el artículo 14 bis, apartado 2, se conservará en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, durante cinco años a partir de la fecha en que se hayan tomado sus datos biométricos.»;**

b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

**«4). Los datos de los interesados se borrarán ~~suprimirán automáticamente~~ del Sistema Central y del RCDI, según proceda, al expirar los períodos de conservación de datos a que se refieren los apartados 1 a 3 bis del presente artículo.»;**

22) El artículo 19 se sustituye por el texto siguiente:

#### «Artículo 19

##### Marcado y bloqueo de los datos

1. A efectos de lo previsto en el artículo 1, apartado 1, letra a), el Estado miembro de origen que concediere protección internacional ~~a un solicitante de protección internacional~~ a una persona cuyos datos hubieran sido registrados previamente con arreglo al artículo 12 en el Sistema Central **y en el RCDI, según proceda,** deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, apartado 1, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que

aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, o el artículo 14, apartado 1, **o el artículo 14 bis, apartado 1**. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.

2. Los datos de los beneficiarios de protección internacional almacenados en el Sistema Central **y en el RCDI, según proceda**, y marcados de conformidad con el apartado 1 estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letra d), ~~durante un período de tres años a partir de la fecha en la que se concedió la protección internacional al interesado hasta que esos datos se borren automáticamente del Sistema Central y del RCDI, según proceda, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4.~~

~~Si se genera una respuesta positiva, el Sistema Central transmitirá, para todas las series de datos que corresponden a dicha respuesta, los datos contemplados en el artículo 12, letras b) a s). El Sistema Central no transmitirá la marca a la que se refiere el apartado 1 del presente artículo. Superado el período de tres años, el Sistema Central bloqueará automáticamente la transmisión de tales datos en caso de petición de comparación a los fines contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra e, al tiempo que mantendrá los datos disponibles para su comparación a los fines contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra a), hasta su eliminación. Los datos bloqueados no se transmitirán y el Sistema Central dará un resultado negativo a la solicitud del Estado miembro solicitante en caso de producirse una respuesta positiva en la búsqueda.~~

3. El Estado miembro de origen deberá ~~desbloquear los datos o~~ eliminar el marcado de los datos relativos a un nacional de un tercer país o apátrida cuyos datos hubieran sido ~~bloqueados o~~ marcados anteriormente con arreglo a los apartados 1 o 1 bis del presente artículo, si su estatuto se ~~revocara o se diera por finalizado o se denegara su renovación en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 o 19 de la Directiva 2011/95/UE se retirara de~~ **conformidad con los artículos 14 o 20 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre requisitos para la protección internacional]**.

4. A los efectos establecidos en el artículo 1, apartado 1, **letras a) y c)**, el Estado miembro de origen que ~~concediere~~ **expidiere** un documento de residencia a un nacional de un tercer país o apátrida en situación irregular cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central **y en el RCDI, según proceda**, con arreglo al artículo 13, apartado 2, y al artículo 14, apartado 2, **o a un nacional de un tercer país o apátrida desembarcado tras una operación de búsqueda y salvamento cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, con arreglo al artículo 14 bis, apartado 2**, deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, apartados 2, y 3 **y 3 bis**, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el **artículo 10 apartado 1**, el artículo 13, apartado 1, o el artículo 14, apartado 1, **o el artículo 14 bis, apartado 1**. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.

5. Los datos de los nacionales de terceros países o apátridas en situación irregular conservados en el Sistema Central **y en el RCDI** y marcados de conformidad con el apartado 4 del presente artículo estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el

artículo 1, apartado 1, letra d), hasta que estos datos se supriman automáticamente del Sistema Central y **del RCDI** de conformidad con el artículo 17, apartado 4.

**6. A los efectos del artículo 58, apartado 4, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], el Estado miembro de reubicación deberá, tras el registro de los datos de conformidad con el artículo 14 ter, apartado 2, registrarse como Estado miembro responsable y marcar los datos con la marca introducida por el Estado miembro que concedió la protección.»;**

23) En el artículo 21, se inserta el apartado siguiente:

**«1 bis Cuando las autoridades designadas consulten al RCDI de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento 2019/818, podrán acceder a Eurodac para consultarlo con arreglo a las condiciones establecidas en el presente artículo y cuando la respuesta recibida en virtud del artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/818 indique que los datos están almacenados en Eurodac.»;**

24) En el artículo 22, se inserta el apartado 1 bis siguiente:

**«1 bis Cuando Europol consulte al RCDI de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/818, podrá acceder a Eurodac para consultarlo con arreglo a las condiciones establecidas en el presente artículo y cuando la respuesta recibida en virtud del artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/818 indique que los datos están almacenados en Eurodac.»;**

25) En el artículo 28, se inserta el apartado siguiente:

**«3 bis El acceso a efectos de la consulta de los datos de Eurodac almacenados en el RCDI se concederá al personal debidamente autorizado de las autoridades nacionales de cada Estado miembro y al personal debidamente autorizado de los organismos de la Unión que sean competentes para los fines establecidos en el artículo 20 y el artículo 21 del Reglamento (UE) 2019/818. Este acceso se limitará a la medida necesaria para la realización de las tareas de esas autoridades nacionales y organismos de la UE con arreglo a dichos fines, y será proporcionado a los objetivos perseguidos.»;**

26) El artículo 29 queda modificado como sigue:

a) se insertan los apartados 1 bis y 1 ter siguientes:

**«1 bis A efectos de lo dispuesto en el artículo 8 bis, eu-LISA mantendrá registros de todas las operaciones de tratamiento de datos llevadas a cabo dentro de Eurodac. Los registros de ese tipo de operaciones incluirán los elementos previstos en el primer apartado y las respuestas positivas activadas en el curso de la tramitación automatizada establecida en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2018/1240.**

**1 ter. A efectos de lo dispuesto en el artículo 8 quater, los Estados miembros y eu-LISA mantendrán registros de todas las operaciones de tratamiento de datos llevadas a cabo dentro de Eurodac y el Sistema de Información de Visados de conformidad con el presente artículo y con el artículo 34 del Reglamento (CE) n.º 767/2008.»;**

b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

**«3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letras a), y b), c), f) y g), cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para alcanzar los objetivos fijados en los apartados 1, 1 bis, 1 ter y 2 del presente artículo en relación con su sistema nacional. Además, cada Estado miembro llevará un registro del personal debidamente autorizado para introducir o extraer datos.»;**

27) En el artículo 39, apartado 2, se añade la letra i) siguiente:

- «i) en su caso, una referencia a la utilización del portal europeo de búsqueda para consultar el sistema Eurodac a que se refiere el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/818.»;

28) Tras el artículo 40 se inserta el capítulo VIII *bis* siguiente:

## «CAPÍTULO VIII *BIS*

### MODIFICACIONES DE LOS REGLAMENTOS (UE) 2018/1240 Y (UE) 2019/818

#### Artículo 40 bis

#### Modificaciones del Reglamento (UE) 2018/1240

El Reglamento (UE) 2018/1240 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 11, se inserta el apartado 6 *bis* siguiente:

«6 bis Para proceder a las comprobaciones contempladas en el artículo 20, apartado 2, letra k), el tratamiento automatizado contemplado en el apartado 1 del presente artículo permitirá al sistema central del SEIAV consultar el sistema Eurodac establecido por el [Reglamento (UE) XXX/XXX] con respecto a los datos a que se refiere el artículo 17, apartado 2, letras a) a d):

a) apellido(s), apellido(s) de nacimiento, nombre(s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad actual;

b) otros nombres (alias, nombres artísticos, nombres habituales), en su caso;

c) otras nacionalidades (en su caso);

d) tipo, número y país de expedición del documento de viaje.»;

2) En el artículo 25 *bis*, apartado 1, se añade la letra e) siguiente:

«e) Artículos 12, 13, 14 y 14 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac].»;

3) En el artículo 88, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Las operaciones del SEIAV se iniciarán con independencia de que se establezca la interoperatividad con Eurodac o con el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (sistema ECRIS-TCN).»;

#### Artículo 40 ter

#### Modificaciones del Reglamento (UE) 2019/818

El Reglamento (UE) 2019/818 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 4, el apartado 20 se sustituye por el texto siguiente:

«20). “autoridades designadas”: las autoridades designadas por el Estado miembro tal como se definen en el artículo 6 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac],

**en el artículo 3, apartado 1, punto 26, del Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el artículo 4, punto 3 bis, del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y en el artículo 3, apartado 1, punto 21, del Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo;»;**

2) En el artículo 10, la parte introductoria del apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

**«Sin perjuicio del artículo 39 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac], los artículos 12 y 18 del Reglamento (UE) 2018/1862, el artículo 29 del Reglamento (UE) 2019/816 y el artículo 40 del Reglamento (UE) 2016/794, eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos dentro del PEB. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:»;**

3) En el artículo 13, el apartado 1 se modifica como sigue:

a) la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

**«b) los datos a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra b), y apartado 2 del Reglamento (UE) 2019/816;»;**

b) se añade la letra c) siguiente:

**«c) los datos a que se refieren el artículo 12, letras a) y b), el artículo 13, apartado 2, letras a) y b), el artículo 14, apartado 2, letras a) y b), y el artículo 14 bis, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac].»;**

4). El artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:

#### *«Artículo 14*

### **Búsqueda de datos biométricos con el servicio de correspondencia biométrica compartido**

**A fin de buscar los datos biométricos almacenados en el RCDI y el Sistema de Información Schengen (SIS), estos utilizarán las plantillas biométricas almacenadas en el sistema de correspondencia biométrica compartido. Las consultas con datos biométricos tendrán lugar de conformidad con los fines previstos en el presente Reglamento y en los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac], (UE) 2018/1860, (UE) 2018/1861, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816.»;**

5) En el artículo 16, la frase introductoria del apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

**«Sin perjuicio del artículo 39 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac], los artículos 12 y 18 del Reglamento (UE) 2018/1862 y el artículo 29 del Reglamento (UE) 2019/816, eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos dentro del sistema de correspondencia biométrica compartido.»;**

6) En el artículo 18, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

**«1. El RCDI almacenará los siguientes datos, separados de un modo lógico según el sistema de información del que provengan:**

**a) los datos a que se refieren el artículo 12, letras a) a f), h) e i), el artículo 13, apartado 2, letras a) a f), h) e i), el artículo 14, apartado 2, letras a) a f), h) e i), y el artículo 14 bis, letras a) a f), h) e i), del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac];**

**b) los datos a que se refiere el artículo 5, apartados 1, letra b), y 2, y los siguientes datos enumerados en el artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2019/816: apellido(s); nombre(s) (de pila), fecha de nacimiento; lugar de nacimiento (localidad y país); nacionalidad o nacionalidades; género y, cuando proceda, nombre(s) anterior(es), seudónimo(s) o alias, e información sobre los documentos de viaje, si está disponible.»;**

7) En el artículo 23, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

**«1. Los datos a que se refiere el artículo 18, apartados 1, 2 y 2 bis, se eliminarán del registro común de datos de identidad (RCDI) de forma automatizada de conformidad con las disposiciones de conservación de los datos del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac] y del Reglamento (UE) 2019/816.»;**

8) El artículo 24 se sustituye por el texto siguiente:

#### «Artículo 24

#### Conservación de registros

**Sin perjuicio del artículo 39 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac] y del artículo 29 del Reglamento (UE) 2019/816, eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos dentro del RCDI de conformidad con los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo.»;**

9) En el artículo 26, apartado 1, se insertan las letras a *bis*), a *ter*), a *quater*) y a *quinqües*):

**«a bis) las autoridades competentes para evaluar una solicitud de protección internacional cuando evalúen una nueva solicitud de protección internacional;**

**a ter) las autoridades competentes para recoger los datos previstos en el capítulo III del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac] cuando transmitan datos a Eurodac;**

**a quater) las autoridades competentes para recoger los datos previstos en el capítulo IV del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac] cuando transmitan datos a Eurodac;**

**a quinqües) las autoridades competentes para recoger los datos previstos en el capítulo IV bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac] cuando transmitan datos a Eurodac;»;**

10) El artículo 27 queda modificado como sigue:

a) se inserta la letra a *bis*) siguiente en el apartado 1:

**«a bis) se transmita a Eurodac un conjunto de datos según lo previsto en los artículos 10, 13, 14 y 14 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac];»;**

b) se inserta la letra a *bis*) siguiente en el apartado 3:

**«a bis) apellido(s); nombre(s); nombre(s) de nacimiento, nombres y alias utilizados anteriormente; fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad o nacionalidades y sexo según lo previsto en los artículos 12 a 14 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac];»;**

11) En el artículo 29, apartado 1, se inserta la letra a *bis*) siguiente:

**«a bis) la autoridad que examine una solicitud de protección internacional según lo dispuesto en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac], en caso de respuestas positivas que se produzcan al examinar dicha solicitud;»;**

12) En el artículo 39, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

**«2. eu-LISA establecerá, implementará y alojará en sus sitios técnicos el RCIE que contenga los datos y las estadísticas a que se hace referencia en el artículo 42, apartado 8, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac], el artículo 74 del Reglamento (UE) 2018/1862 y el artículo 32 del Reglamento (UE) 2019/816, separados de forma lógica por sistemas de información de la UE. El acceso al repositorio RCIE se concederá por medio de un acceso seguro, con un control de acceso y unos perfiles de usuario específicos, únicamente a efectos de la presentación de informes y estadísticas, a las autoridades a las que se refieren el artículo 42, apartado 8, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac], el artículo 74 del Reglamento (UE) 2018/1862 y el artículo 32 del Reglamento (UE) 2019/816.»;**

13) En el artículo 47, se inserta el guion siguiente en el apartado 3:

**«Las personas cuyos datos estén registrados en Eurodac serán informadas sobre el tratamiento de los datos personales transmitidos a efectos del presente Reglamento, de conformidad con el apartado 1, cuando se transmita un nuevo conjunto de datos a Eurodac según lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 14 y 14 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac].»;**

14) El artículo 50 se sustituye por el texto siguiente:

#### *«Artículo 50*

### **Comunicación de datos personales a terceros países, organizaciones internacionales y particulares**

**Sin perjuicio del artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 767/2008, los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) 2016/794, los artículos 37 y 38 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac], el artículo 41 del Reglamento (UE) 2017/2226 y el artículo 65 del Reglamento (UE) 2018/1240, ni de la consulta de bases de datos de Interpol a través del PEB, de conformidad con el artículo 9, apartado 5, del presente Reglamento, que sean conformes al capítulo V del Reglamento (UE) 2018/1725 y el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, los datos personales almacenados en los componentes de interoperabilidad, o tratados por ellos, o a los que se acceda a través de esos componentes no se transmitirán ni se pondrán a disposición de terceros países, organizaciones internacionales ni entidades privadas.»;**

29) Se inserta el artículo 41 bis siguiente:

#### *Artículo 41 bis*

### **Procedimiento de comité**

**1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.**

**2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.**

**3. Si el comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.**

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo  
El Presidente*

*Por el Consejo  
El Presidente*

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta modificada de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818.

#### 1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s)** (*Clúster de programas*)

11 – Gestión de fronteras

#### 1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria<sup>31</sup>
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

#### 1.4. Objetivo(s)

##### 1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Como se anunció en las orientaciones políticas de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, la Comunicación relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo [COM(2020)XXX final] presenta un nuevo comienzo en el ámbito de la migración, con el objetivo de lograr un equilibrio justo entre la responsabilidad con respecto a los solicitantes de protección internacional en Europa y la solidaridad entre los Estados miembros a la hora de hacer frente a la gestión de la migración y el asilo. En este contexto, la Comisión también propone reforzando Eurodac.

Junto con su Comunicación relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo [COM(2020 XXX final)], la Comisión presenta una propuesta modificada de Reglamento relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818. Esta propuesta se basa en el texto del acuerdo provisional alcanzado por los

<sup>31</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

colegisladores respecto a la propuesta de refundición del Reglamento Eurodac de 2016 y añade una serie de nuevas funcionalidades a la base de datos.

Estas nuevas funcionalidades permitirían el recuento de los solicitantes y no solo de las solicitudes de protección internacional, la correcta aplicación del marco para la interoperabilidad establecido, en particular, por el Reglamento (UE) 2019/818, el respaldo adecuado a la nueva propuesta de Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración (por el que se reforma el antiguo sistema de Dublín), una mayor continuidad con el retorno y una integración sin fisuras con la propuesta de Reglamento sobre el control.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico n.º 1 del PGA de la DG HOME: reforzar y desarrollar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s): actividad 11: Gestión de fronteras.

Objetivo específico n.º 1: evolución del sistema funcional de Eurodac

Objetivo específico n.º 2: mejora de la capacidad de la base de datos de Eurodac

### 1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

La propuesta se basará en el acuerdo provisional alcanzado por los legisladores sobre la propuesta de la Comisión de 2016 de refundición del Reglamento Eurodac.

La **propuesta presentada en 2016** tenía por objeto ayudar a los Estados miembros a garantizar que una solicitud de protección internacional sea examinada por un único Estado miembro y reducir las posibilidades de abusar del sistema de asilo evitando el «asilo a la carta» dentro de la UE. También aspiraba a que los Estados miembros pudieran identificar a los nacionales de terceros países en situación irregular que permanecen ilegalmente en la UE, conservando sus datos. Esto ayudaría a los Estados miembros a redocumentar a los nacionales de terceros países con miras a su retorno a su país de origen. Al reducir la edad para la toma de impresiones dactilares hasta los seis años, la propuesta pretendía favorecer la identificación de los menores y, en caso necesario, contribuir a la localización de familiares cuando dichos menores sean separados de sus familias, permitiendo a un Estado miembro seguir una línea de investigación cuando la correspondencia de las impresiones dactilares indique su presencia en otro Estado miembro. Otro de sus objetivos era reforzar la protección de los menores no acompañados, que no siempre solicitan formalmente la protección internacional y que en ocasiones se fugan de los centros asistenciales o de los servicios sociales de menores a los que se ha encomendado su cuidado. Por lo tanto, registrar a los menores de terceros países en Eurodac ayudaría a seguirles la pista e impediría que acaben en situaciones de explotación.

Durante las negociaciones, **los legisladores han introducido varias modificaciones**. Así, se han añadido a Eurodac dos nuevas categorías de personas: personas registradas a los efectos de un procedimiento de admisión en virtud del Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento*] y personas admitidas de conformidad con un programa nacional de reasentamiento. El objetivo de estas incorporaciones es ayudar a los Estados miembros a aplicar de forma correcta el Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento*], las situaciones citadas constituyen dos motivos de exclusión para la admisión con arreglo a dicho reglamento; si los datos no se registraron en Eurodac, un Estado miembro que realice un procedimiento de admisión para reasentamiento tendría que comprobar bilateralmente con el resto de Estados miembros si la persona en cuestión se ha encontrado en una de esas dos situaciones. Los legisladores también introdujeron cambios que facilitan el acceso a Eurodac de los servicios de seguridad permitiéndoles realizar búsquedas mediante datos alfanuméricos. Asimismo, incorporaron las disposiciones necesarias para conservar en Eurodac copias escaneadas en color de los documentos de identidad o viaje. El objetivo de estas disposiciones era facilitar el retorno.

Teniendo en cuenta todo lo antedicho y sobre esa base, **la presente propuesta** transformará el sistema para permitir el recuento de los solicitantes (por primera vez) de protección internacional. Los Estados miembros y la UE se beneficiarán de estas modificaciones como un primer paso para cartografiar los movimientos no autorizados y concebir la política adecuada para dar respuesta a este fenómeno. Asimismo, las nuevas disposiciones garantizarán la coherencia con la propuesta de Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración (por el que se reforma el antiguo sistema de Dublín). La presente propuesta establece un criterio de

responsabilidad respecto del examen de una solicitud de protección internacional cuando la solicitud se haya registrado después de que la persona en cuestión haya sido desembarcada tras una operación de búsqueda y salvamento (con arreglo a las normas actualmente vigentes, a esas personas se les aplica el criterio de la entrada irregular). Aunque las normas de responsabilidad para esta nueva categoría son idénticas a las relativas a las personas que entran de forma irregular, la distinción es pertinente para tener en cuenta que los Estados miembros de desembarque afrontan retos concretos, puesto que no pueden aplicar a los desembarques tras operaciones de búsqueda y salvamento las mismas herramientas que aplican en el caso del cruce irregular de fronteras por tierra o aire. Por lo tanto, es preciso tener en Eurodac una categoría independiente para estas personas, en lugar de registrarlas como personas que cruzan la frontera irregularmente (como se hace actualmente). El traspaso de la responsabilidad entre Estados miembros también se reflejará claramente en Eurodac, lo que agilizará los procedimientos de asilo. Marcar la alerta de seguridad tras el nuevo procedimiento de control también facilitará la aplicación de las normas de reubicación, al excluir de estas a las personas que representen una amenaza para la seguridad. Igualmente, la incorporación de un campo para indicar el Estado miembro que expidió o prorrogó un visado al solicitante, o en nombre del cual se expidió un visado, y el número de la solicitud del visado facilitaría la aplicación de los criterios de responsabilidad en el caso de los Estados miembros/países asociados que no estén vinculados por el Reglamento VIS, pero sí afectados por la expedición de un visado. Por lo tanto, al marcar claramente todos estos elementos en Eurodac, los Estados miembros se beneficiarán de un proceso de asilo más rápido en el sentido más amplio. Por último, la nueva propuesta garantizará una integración sin fisuras con el control mediante la adaptación de los plazos, y una mayor continuidad con el retorno al introducirse una marca si la solicitud ha sido denegada y la persona no tiene derecho a permanecer, y otra marca si se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración.

La presente propuesta también introducirá una serie de modificaciones consiguientes vinculadas con el marco para la interoperabilidad, que incluyen modificaciones del Reglamento relativo a la interoperabilidad. La preceptiva justificación jurídica y financiera de dichas modificaciones se recoge en la declaración jurídica y financiera sobre interoperabilidad y no se abordará en el presente documento.

#### 1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

*Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.*

##### Durante la modernización del Sistema Central, con miras también a la aplicación del marco para la interoperabilidad

Tras la aprobación del proyecto de propuesta y la adopción de las especificaciones técnicas, el Sistema Central de Eurodac será modernizado en términos de capacidad y tratamiento de datos para la transmisión desde los Puntos Nacionales de Acceso de los Estados miembros. eu-LISA coordinará la gestión del proyecto de modernización del Sistema Central y los sistemas nacionales a escala de la UE y la integración de la interfaz nacional uniforme (INU) llevada a cabo por los Estados miembros a nivel nacional.

Objetivo específico: listo para su puesta en servicio cuando entre en vigor el nuevo Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración (por el que se reforma el antiguo sistema de Dublín).

Indicador: para poder entrar en funcionamiento, eu-LISA deberá haber notificado la finalización con éxito de una prueba exhaustiva del Sistema Central de Eurodac, que deberá llevar a cabo en colaboración con los Estados miembros.

Una vez esté operativo el nuevo Sistema Central (artículo 42 de la propuesta inicial de 2016 en su versión acordada provisionalmente por los legisladores)

Una vez que el sistema Eurodac esté operativo, eu-LISA velará por que se implanten sistemas de control del funcionamiento del sistema en relación con sus objetivos. Al final de cada año, eu-LISA deberá presentar al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión un informe sobre las actividades del Sistema Central, incluidos su funcionamiento técnico y su seguridad. El informe anual incluirá información sobre la gestión y el funcionamiento de Eurodac, contrastada con indicadores cuantitativos definidos previamente para sus objetivos.

En el plazo de tres años desde la adopción, eu-LISA deberá llevar a cabo un estudio para determinar si es técnicamente viable añadir al Sistema Central un programa de reconocimiento facial que garantice resultados fiables y precisos a raíz de una comparación de los datos de imagen facial.

Transcurridos siete años desde la adopción y, en adelante, cada cuatro años, la Comisión realizará una evaluación global de Eurodac en la que comparará los resultados alcanzados con los objetivos y sus efectos sobre los derechos fundamentales, evaluando también si el acceso a efectos de aplicación de la ley ha dado lugar a la discriminación indirecta de personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, la vigencia de los fundamentos del sistema y las posibles consecuencias para futuras operaciones, y formulará las recomendaciones necesarias. La Comisión remitirá los informes de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo.

Cada Estado miembro y Europol prepararán informes anuales sobre la eficacia de la comparación de los datos dactiloscópicos con los datos de Eurodac a efectos de aplicación de la ley, con estadísticas sobre el número de solicitudes presentadas y de respuestas positivas recibidas.

## 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

### 1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

1) Determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional de conformidad con la nueva propuesta de Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración.

2) Controlar la identidad de los nacionales de terceros países en situación irregular que se dirigen a la UE o que ya se encuentran en ella con miras a la redocumentación y el retorno.

3) Ayudar a identificar a los nacionales de terceros países vulnerables, como los niños, que a menudo son víctimas de tráfico ilícito de personas.

4) Reforzar la lucha contra la delincuencia internacional, el terrorismo y otras amenazas para la seguridad.

4) Ayudar a aplicar el Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento*] facilitando la aplicación de los motivos de exclusión (como se explica en el punto 1.4.3.).

5) Ayudar a cartografiar los movimientos no autorizados mediante el recuento de solicitantes (por primera vez).

6) Apoyar la aplicación eficaz del marco para la interoperabilidad (incluidas las modificaciones del Reglamento relativo a la interoperabilidad) y, en este contexto, respaldar los objetivos del Sistema de Información de Visados (VIS) y el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV). En lo que respecta al VIS, las autoridades competentes en materia de visados tendrán acceso a Eurodac para consultar datos en un formato de solo lectura; ello les aportará datos para el proceso de examen y decisión sobre solicitudes de visado. En el caso del SEIAV, disposiciones específicas del Reglamento Eurodac permitirán la comparación entre los datos registrados en el SEIAV y los datos de Eurodac, con el fin de que puedan llevarse a cabo las comprobaciones previstas por el artículo 20 del Reglamento del SEIAV. Además, las unidades nacionales del SEIAV tendrán acceso a la base de datos de Eurodac y podrán consultarla, en formato de solo lectura, para examinar las solicitudes de autorización de viaje.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

#### Motivos para actuar en el ámbito europeo (*ex ante*)

Ningún Estado miembro puede hacer frente por sí solo a la inmigración irregular y los movimientos no autorizados o tramitar todas las solicitudes de asilo presentadas en la UE. Como se ha observado en la UE desde hace muchos años, una persona puede acceder a la UE a través de las fronteras exteriores sin declarar su entrada en un paso fronterizo. Así ocurrió especialmente en 2014 y 2015, cuando más de un millón de migrantes irregulares llegaron a la UE a través de las rutas del Mediterráneo central y meridional. De forma similar, desde 2015 hemos presenciado movimientos de entrada desde países con fronteras exteriores con otros Estados miembros. El control del cumplimiento de las normas y los procedimientos de la UE, como el procedimiento para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo, no puede, por tanto, ser realizado por los Estados miembros por sí solos. En un espacio sin fronteras interiores, las medidas contra la inmigración irregular deben emprenderse en común. Considerando todo lo anterior, la UE está en mejores condiciones que los Estados miembros para adoptar las medidas oportunas.

Los Estados miembros tampoco pueden aplicar por sí solos, de forma eficiente, los motivos de exclusión del Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento*].

El uso de los tres sistemas informáticos de gran magnitud existentes en la UE (SIS, VIS y Eurodac) redundaría en beneficio de la gestión de fronteras. Disponer de mejor información sobre los movimientos transfronterizos de los nacionales de terceros países a nivel de la UE ayudaría a establecer una base fáctica para desarrollar y

adaptar la política de migración de la UE. Por consiguiente, se requería también una modificación del Reglamento Eurodac para añadirle un nuevo objetivo, a saber, permitir el acceso para fines de control de la migración irregular y de los movimientos no autorizados de los migrantes irregulares dentro de la UE (propuesta de 2016). Este objetivo no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, actuando por sí solos, dado que dicha modificación solo la puede proponer la Comisión. Asimismo, las modificaciones necesarias para la eficaz aplicación del marco para la interoperabilidad solo pueden ser propuestas por la Comisión.

#### Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

Se espera que el Reglamento Eurodac tenga un valor añadido en varios niveles. En primer lugar, se espera que garantice la aplicación eficiente y rápida de las normas previstas por la propuesta de Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración (antiguo sistema de Dublín), marcando claramente la información necesaria, como el traspaso de la responsabilidad de un Estado miembro a otro, los datos relativos a la reubicación o los datos pertinentes para determinar la responsabilidad. En segundo lugar, se espera que preste una mejor asistencia en relación con el control de la inmigración irregular y la detección de movimientos no autorizados, entre otras cosas, contando solicitantes de protección internacional, además de solicitudes. En tercer lugar, se espera que garantice una aplicación eficaz del Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento, proporcionando información necesaria para la evaluación que se lleva a cabo en la fase del procedimiento de admisión. Si esa información no se halla en Eurodac, el Estado miembro que lleve a cabo ese procedimiento de admisión tendría que obtenerla mediante contactos bilaterales con el resto de Estados miembros. En cuarto lugar, se espera que garantice el funcionamiento de Eurodac en el marco para la interoperabilidad, ya que algunas de las disposiciones de los Reglamentos relativos a la interoperabilidad obligan a introducir disposiciones análogas en los actos legislativos por lo que se rigen las bases de datos a las que afecta la interoperabilidad. Por último, se espera que facilite el retorno y permita una conexión fluida con el control.

#### 1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Las principales enseñanzas extraídas de la modernización del Sistema Central a raíz de la adopción del primer Reglamento Eurodac<sup>32</sup> refundido fueron reconocer la importancia de la temprana gestión de los proyectos por parte de los Estados miembros y garantizar que el proyecto de mejora de la conexión nacional se gestione en función de hitos de referencia. Aunque eu-LISA fijó un rígido calendario de gestión de proyectos para mejorar el Sistema Central y las conexiones nacionales de los Estados miembros, algunos de ellos no se conectaron o tuvieron problemas para conectarse al Sistema Central antes de que expirara el plazo previsto, el 20 de julio de 2015 (dos años después de la adopción del Reglamento).

En el taller sobre lecciones extraídas que tuvo lugar tras la modernización del Sistema Central en 2015, los Estados miembros también indicaron que era necesaria una fase de desarrollo para la ulterior modernización del Sistema Central, a fin de garantizar que todos los Estados miembros puedan conectarse al Sistema Central a tiempo.

<sup>32</sup> DO L 180 de 29.6.2013, p. 1.

Se encontraron soluciones alternativas para los Estados miembros que se habían retrasado para conectarse al Sistema Central en 2015. Entre ellas se incluían una solución Punto de Acceso Nacional/*Fingerprint Image Transmission* (Transmisión de imágenes dactiloscópicas) (NAP/FIT) aportada por eu-LISA a un Estado miembro que fue utilizada para simulaciones de prueba por la Agencia, porque el Estado miembro en cuestión había incumplido su obligación de garantizar la financiación necesaria para iniciar el procedimiento de contratación pública poco después de la adopción del Reglamento Eurodac. Otros dos Estados miembros tuvieron que recurrir a la utilización de una solución «interna» para su conexión antes de instalar sus NAP/FIT contratadas.

eu-LISA firmó un contrato marco con un proveedor de servicios para el desarrollo de funcionalidades y la prestación de servicios de mantenimiento para el sistema Eurodac. Muchos Estados miembros utilizaron este contrato marco para contratar una solución NAP/FIT normalizada, lo que permitió ahorrar tiempo y dinero al no tener que llevar a cabo procedimientos nacionales de contratación pública. Debería considerarse otra vez un contrato marco de este tipo para la futura actualización.

#### 1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La presente propuesta debe considerarse parte del desarrollo continuo del Reglamento de Dublín<sup>33</sup>, que se propone sustituir por un Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración, la Comunicación de la Comisión relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo [COM(2020) XXX final] y la Comunicación de la Comisión «Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad»<sup>34</sup>, así como, en relación con el Fondo de Seguridad Interior fronteras<sup>35</sup>, parte del marco financiero plurianual y el Reglamento por el que se establece eu-LISA<sup>36</sup>.

En el seno de la Comisión, la Dirección General responsable de la creación de Eurodac es la DG HOME.

<sup>33</sup> Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición) (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

<sup>34</sup> COM(2016) 205 final.

<sup>35</sup> Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

<sup>36</sup> Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011. Artículo 1, apartado 3: «La Agencia se encargará de la gestión operativa del Sistema de Información de Schengen (SIS II), del Sistema de Información de Visados (VIS) y de Eurodac». (DO L 295 de 21.11.2018, p. 99).

## 1.6. Duración e incidencia financiera

### duración limitada

- en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA
- Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

### duración ilimitada

- Ejecución con una fase de desarrollo durante los tres primeros años a partir de la adopción,
- seguida por la entrada en funcionamiento y el mantenimiento.

## 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

### Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

### Gestión compartida con los Estados miembros

### Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común (PESC), de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

### Observaciones

La Comisión será responsable de la gestión global de la acción y eu-LISA será responsable del desarrollo, el funcionamiento y el mantenimiento del Sistema.

## 2. MEDIDAS DE GESTION

### 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

*Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.*

Las normas de seguimiento y evaluación del sistema Eurodac se recogen en el artículo 42 de la propuesta original de 2016:

Informe anual: Seguimiento y evaluación

1. eu-LISA presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Supervisor Europeo de Protección de Datos un informe anual sobre las actividades del Sistema Central, incluidos su funcionamiento técnico y su seguridad. El informe anual incluirá información sobre la gestión y el desempeño de Eurodac, contrastados con indicadores cuantitativos definidos previamente para los objetivos mencionados en el apartado 2.

2. eu-LISA garantizará el establecimiento de procedimientos para el control del funcionamiento del Sistema Central en relación con los objetivos relativos a los resultados, la eficiencia económica y la calidad del servicio.

3. A efectos de mantenimiento técnico y de la elaboración de informes y estadísticas, eu-LISA tendrá acceso a la información necesaria relacionada con las operaciones de tratamiento que se realizan en el Sistema Central.

3 bis En el plazo de tres años desde la adopción, eu-LISA realizará un estudio para determinar si es técnicamente viable añadir al Sistema Central un programa de reconocimiento facial a efectos de comparación de imágenes faciales. El estudio evaluará la fiabilidad y precisión de los resultados obtenidos a partir de programas informáticos de reconocimiento facial a efectos de Eurodac y formulará las recomendaciones necesarias antes de la introducción de la tecnología de reconocimiento facial en el Sistema Central.

4. Transcurridos siete años desde la adopción y, en adelante, cada cuatro años, la Comisión realizará una evaluación global de Eurodac en la que comparará los resultados alcanzados con los objetivos y sus efectos sobre los derechos fundamentales, evaluando también si el acceso a efectos de aplicación de la ley ha dado lugar a la discriminación indirecta de personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, la vigencia de los fundamentos del sistema y las posibles consecuencias para futuras operaciones, y formulará las recomendaciones necesarias. La Comisión remitirá los informes de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los Estados miembros facilitarán a eu-LISA y a la Comisión la información necesaria para elaborar el informe anual a que se refiere el apartado 1.

6. eu-LISA, los Estados miembros y Europol facilitarán a la Comisión la información necesaria para elaborar los informes de evaluación a que se refiere el apartado 4. Esta información no deberá nunca poner en peligro los métodos de trabajo ni incluir datos que revelen fuentes, miembros del personal o investigaciones de las autoridades designadas.

7. Respetando las disposiciones de la legislación nacional en materia de publicación de información sensible, cada Estado miembro y Europol prepararán informes anuales sobre la eficacia de la comparación de datos dactiloscópicos con los datos de

Eurodac a efectos de aplicación de la ley, que comprenderán información y estadísticas sobre:

- la finalidad exacta de la comparación, incluido el tipo del delito de terrorismo u otro delito grave,
- los motivos de sospecha razonable alegados,
- los motivos razonables alegados para no llevar a cabo la comparación con otros Estados miembros al amparo de la Decisión 2008/615/JAI, de conformidad con el artículo 32, apartado 1, del presente Reglamento,
- el número de solicitudes de comparación,
- el número y tipo de casos que hayan arrojado identificaciones positivas, y
- la necesidad y el recurso al caso excepcional de urgencia, incluyendo aquellos casos en los que la urgencia no fue aceptada, tras la verificación efectuada *a posteriori* por la autoridad verificadora.

Los Estados miembros y Europol remitirán sus informes a la Comisión antes del 30 de junio del año siguiente.

8. Sobre la base de los informes anuales de los Estados miembros y de Europol previstos en el apartado 7 del presente artículo, junto con la evaluación general contemplada en el apartado 4, la Comisión elaborará un informe anual sobre el acceso a Eurodac a efectos de aplicación de la ley y se lo remitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

## 2.2. Sistema(s) de gestión y de control

### 2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

eu-LISA está considerada como un centro de excelencia en el campo del desarrollo y la gestión de sistemas informáticos de gran magnitud. Llevará a cabo las actividades vinculadas con el desarrollo/modernización y las operaciones del Sistema Central de Eurodac.

#### Adopción y desarrollo jurídicos

Tras la adopción del proyecto de propuesta/los actos de ejecución y la adopción de las especificaciones técnicas, el Sistema Central de Eurodac será modernizado. Durante la fase de desarrollo, todas las actividades de desarrollo serán llevadas a cabo por eu-LISA. eu-LISA coordinará la gestión del proyecto de modernización del Sistema Central y los sistemas nacionales a escala de la UE y la integración de la interfaz nacional uniforme (INU) llevada a cabo por los Estados miembros a nivel nacional.

#### Entrada en funcionamiento

Para poder entrar en funcionamiento, eu-LISA deberá haber notificado la finalización con éxito de una prueba exhaustiva del Sistema Central de Eurodac, que deberá llevar a cabo en colaboración con los Estados miembros.

#### Operaciones

Durante la fase operativa, eu-LISA mantendrá técnicamente el sistema y controlará el funcionamiento del sistema en relación con sus objetivos. Al final de cada año, eu-

LISA deberá presentar al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión un informe sobre las actividades del Sistema Central que garantice resultados fiables y precisos.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

Los riesgos definidos son los siguientes:

1) Las dificultades para eu-LISA a la hora de gestionar el desarrollo y la integración de este sistema de forma paralela al desarrollo relacionado con otros sistemas más complejos (Sistema de Entradas y Salidas, sistema automático de identificación dactilar, SAID, para SIS II, VIS, etc.) que tenga lugar en el mismo período de tiempo.

2) El sistema Eurodac modernizado debe integrarse con los sistemas informáticos nacionales, que deben conformarse plenamente a los requisitos centrales. Los debates con los Estados miembros para garantizar la uniformidad en la utilización del sistema pueden introducir retrasos en el desarrollo.

Los riesgos antes descritos entrañan los riesgos habituales de los proyectos:

1. el riesgo de no completar el proyecto en el plazo previsto;
2. el riesgo de no completar el proyecto dentro de los límites del presupuesto;
3. el riesgo de no entregar la totalidad del proyecto.

El primer riesgo es el más importante porque todo retraso genera un incremento de los costes, dado que la mayoría de los costes tienen relación con el plazo: costes de personal, costes de las licencias anuales, etc.

Esos riesgos pueden mitigarse mediante técnicas de gestión del proyecto, incluidos los imprevistos en los proyectos de desarrollo y una dotación de personal suficiente para poder absorber los picos de trabajo. La estimación del esfuerzo se suele calcular suponiendo una carga de trabajo igual a lo largo del tiempo, mientras que la realidad de los proyectos es la desigualdad de la carga de trabajo, que es absorbida por un aumento de las asignaciones de recursos.

Existen varios riesgos relacionados con el uso de un contratista externo para esta labor de desarrollo:

1. en particular, el riesgo de que el contratista no asigne suficientes recursos al proyecto o diseñe y desarrolle un sistema que no sea de vanguardia;
2. el riesgo de que el contratista no respete plenamente las técnicas y los métodos administrativos para gestionar proyectos informáticos de gran magnitud, como forma de reducir los costes;
3. por último, no puede excluirse totalmente el riesgo de que el contratista se vea enfrentado a dificultades financieras por motivos ajenos a este proyecto.

Estos riesgos se mitigan mediante la adjudicación de contratos sobre la base de criterios de calidad sólidos, la comprobación de las referencias de los contratistas y el mantenimiento de una sólida relación con ellos. Finalmente, como último recurso, pueden incluirse, y aplicarse cuando sea necesario, cláusulas de penalización y de rescisión rigurosas.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

eu-LISA está considerada como un centro de excelencia en el campo del desarrollo y la gestión de sistemas informáticos de gran magnitud. Llevará a cabo las actividades vinculadas con el desarrollo/modernización y las operaciones del Sistema Central de Eurodac.

Las cuentas de la Agencia estarán sujetas a la aprobación del Tribunal de Cuentas y al procedimiento de aprobación de la gestión. El Servicio de Auditoría Interna de la Comisión llevará a cabo auditorías en cooperación con el auditor interno de la Agencia.

La ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados» es comunicada por la Comisión. El Informe anual de actividad de 2018 de la DG HOME informa de una ratio del 0,31 % en relación con la gestión indirecta de entidades encargadas y organismos descentralizados, incluida eu-LISA. La Agencia no informa sobre este indicador específicamente. eu-LISA recibió un dictamen de auditoría favorable sobre sus cuentas anuales de 2017, lo que implica un índice de error inferior al 2 %. Nada indica que el índice de error vaya a empeorar en los próximos años.

### 2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

*Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.*

Las medidas de lucha contra el fraude previstas son las establecidas en el artículo 50 del Reglamento (UE) 2018/1726, cuyo contenido es el siguiente:

1. Para luchar contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilícitas, se aplicarán el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (UE) 2017/1939.
2. La Agencia se adherirá al Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y aprobará lo antes posible las disposiciones correspondientes aplicables a todos los empleados de la Agencia utilizando para ello el modelo previsto en el anexo de dicho acuerdo.
3. El Tribunal de Cuentas estará facultado para auditar, sobre la base de documentos e inspección *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido de la Agencia fondos de la Unión.
4. La OLAF podrá realizar investigaciones, en particular controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con las disposiciones y los procedimientos previstos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 (49) del Consejo, con vistas a establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilícita que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con una subvención o un contrato financiado por la Agencia.
5. Sin perjuicio de los apartados 1, 2, 3 y 4, los contratos, los convenios de subvención y las decisiones de subvención de la Agencia contendrán disposiciones que habiliten expresamente al Tribunal de Cuentas, a la OLAF y a la Fiscalía Europea a realizar auditorías e investigaciones, de conformidad con sus competencias respectivas.

Se aplicará la estrategia de prevención y detección del fraude de la DG HOME.

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países de la AELC <sup>38</sup>	de países candidatos <sup>39</sup>	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
	Rúbrica 4: Migración y gestión de las fronteras Capítulo 11: Gestión de las fronteras	CD/CND <sup>37</sup> .				
4	11.1002 - Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)	CD	NO	NO	SÍ*	NO

\* eu-LISA recibe contribuciones de los países asociados al Acuerdo de Schengen (NO, IS, CH, LI)

<sup>37</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>38</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>39</sup> Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

### 3.2. Incidencia estimada en los gastos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>11</b>	Gestión de las fronteras
--	-----------	--------------------------

eu-LISA			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Título 1: Gasto de personal	Compromisos	(1a)	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	2,100
	Pagos	(1b)	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	2,100
Título 2: Gasto operativo y en infraestructuras	Compromisos	(2a)								
	Pagos	(2b)								
Título 3: Gasto operativo*	Compromisos	(3a)	13,700	21,030	14,870	5,500	5,500	5,500	5,500	71,600
	Pagos	(3b)	13,700	21,030	14,870	5,500	5,500	5,500	5,500	71,600
<b>TOTAL de los créditos para eu-LISA</b>	Compromisos	=1a+2a +3a	14,000	21,330	15,170	5,800	5,800	5,800	5,800	73,700
	Pagos	=1b+2b +3b	14,000	21,330	15,170	5,800	5,800	5,800	5,800	73,700

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	7	Administración pública europea
--	---	--------------------------------

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el anexo de la ficha de financiación legislativa, que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

<b>DG HOME</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>TOTAL</b>
Recursos humanos		0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	3,150
Otros gastos administrativos									
<b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	(Total de los compromisos = total de los pagos)	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	3,150

En millones EUR (al tercer decimal)

		<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>TOTAL</b>
<b>TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual</b>	Compromisos	14,450	21,780	15,620	6,250	6,250	6,250	6,250	76,850
	Pagos	14,450	21,780	15,620	6,250	6,250	6,250	6,250	76,850

No hay costes relacionados con Europol, dado que los costes relacionados con el Punto de Acceso de Europol serán soportados por Europol.

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones de eu-LISA - cuadro de resultados

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓	Tipo	Coste medio	Año 2021		Año 2022		Año 2023		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		TOTAL		
			Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1: evolución del sistema funcional de Eurodac																			
- Resultado	Contratista <sup>40</sup>			0,130		0,670												-	0,800
Subtotal del objetivo específico n.º 1			-	0,130	-	<b>0,670</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>0,800</b>
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2: mejora de la capacidad de la base de datos de Eurodac																			
- Resultado	Hardware, software <sup>41</sup>			7,870		11,260		8,870										-	28,000
- Resultado	Mantenimiento			3,400		3,500		2,700		2,400		2,400		2,400		2,400		-	19,200
- Resultado	Proyectos+evoluciones			0,800		0,800		0,800		1,000		1,000		1,000		1,000		-	6,400
- Resultado	Reasentamientos			0,400		0,500		0,100										-	1,000
- Resultado	Búsquedas alfanuméricas			1,000		1,000		0,500										-	2,500
- Resultado	Copias de pasaportes			0,100		0,300		0,100										-	0,500
- Resultado	Reconocimiento facial de Eurodac					3,000												-	3,000
- Resultado	Mantenimiento adicional de Eurodac (HW/SW/activo.activo)							1,800		2,100		2,100		2,100		2,100		-	10,200
Subtotal del objetivo específico n.º 2						<b>20,360</b>		<b>14,870</b>		<b>5,500</b>		<b>5,500</b>		<b>5,500</b>		<b>5,500</b>		-	<b>70,800</b>
<b>Total de objetivos 1 a 2</b>						<b>21,030</b>		<b>14,870</b>		<b>5,500</b>		<b>5,500</b>		<b>5,500</b>		<b>5,500</b>		-	<b>71,600</b>

<sup>40</sup> Todos los costes contractuales para las mejoras funcionales se desglosan entre los primeros dos años, concentrándose la mayor parte del presupuesto en el segundo año (tras la aceptación).

<sup>41</sup> Los pagos en concepto de capacidad se desglosan a lo largo de los tres años (40 %, 40 % y 20 %).

### 3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- (1)  La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- (2)  La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

<b>RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	3,150
Otros gastos administrativos								
<b>Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	3,150

<b>Al margen de la RÚBRICA 7<sup>42</sup> of the multiannual financial framework</b>								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>								

<b>TOTAL de la DG HOME</b>	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	0,450	3,150
----------------------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

<sup>42</sup> Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

### 3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- (1)  La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- (2)  La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

*Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa*

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	3	3	3	3	3	3	3
Delegaciones							
Investigación							
<b>• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC): AC, LA, ENCS, INT y JED<sup>43</sup></b>							
Rúbrica 7							
Financiado con cargo a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Financiado con cargo a la dotación del programa <sup>44</sup>	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Investigación							
Otro (especifíquese)							
<b>TOTAL de la DG HOME</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Diversas funciones relacionadas con Eurodac, por ejemplo en el contexto del dictamen de la Comisión sobre el programa de trabajo anual y el seguimiento de su ejecución, la supervisión de la elaboración del presupuesto de la Agencia y la supervisión de su ejecución, la asistencia a la Agencia en el desarrollo de sus actividades en consonancia con las políticas de la UE, en particular mediante la participación en reuniones de expertos, etc.
Personal externo	

### Incidencia estimada en los recursos humanos (ETC adicionales) – plantilla de eu-LISA

Puestos (plantilla)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027

<sup>43</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD= joven profesional en delegación.

<sup>44</sup> Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Puestos adicionales	2	2	2	2	2	2	2
---------------------	---	---	---	---	---	---	---

La contratación está prevista para enero de 2021. Todos los miembros del personal deberán estar disponibles desde principios de 2021 con el fin de iniciar el desarrollo a tiempo para garantizar la entrada en funcionamiento de Eurodac en 2021. Los dos nuevos agentes temporales (AT) son necesarios para cubrir las necesidades tanto para la ejecución de proyectos como para el apoyo operativo y el mantenimiento después del despliegue para la producción. Estos recursos se emplearán:

- Para apoyar la ejecución del proyecto como miembros del equipo del proyecto, incluyendo actividades como la definición de los requisitos y especificaciones técnicas, la cooperación y el apoyo prestado a los Estados miembros durante la aplicación, las actualizaciones del documento de control de interfaces (DCI), el seguimiento de las entregas contractuales, las actividades de prueba de proyectos (incluida la coordinación de ensayos de los Estados miembros), la entrega y actualización de la documentación, etc.
- Para apoyar actividades transitorias destinadas a poner el sistema en funcionamiento en cooperación con el contratista (seguimiento de las diferentes versiones, actualizaciones del proceso operativo, actividades de formación, incluidas las impartidas en los EM, etc.).
- Para apoyar las actividades a más largo plazo, la definición de las especificaciones, los preparativos contractuales en caso de reorganización del sistema (debido, por ejemplo, al reconocimiento de imágenes) o en caso de que el nuevo contrato de mantenimiento de Eurodac en estado de funcionamiento deba modificarse para incluir cambios adicionales (desde el punto de vista técnico y presupuestario).
- Para aplicar el segundo nivel de apoyo tras la entrada en funcionamiento, durante el mantenimiento continuo y las operaciones.

Los dos nuevos recursos (AT ETC) vendrán a sumarse a las capacidades del equipo interno, que se utilizará también para las actividades operativas/de seguimiento financiero y contractuales/de proyecto. La utilización de los AT permitirá una adecuada duración y continuidad de los contratos, a fin de garantizar la continuidad de la actividad y la utilización de las mismas personas especializadas para actividades operativas de apoyo después de la conclusión del proyecto. Además, las actividades de apoyo operativo requieren acceso al entorno de producción, algo que no puede asignarse a contratistas o a personal externo.

### 3.2.4. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- (1)  no prevé la cofinanciación por terceros;
- (2)  prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- (1)  La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- (2)  La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
- en los recursos propios
- en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

- Línea de gasto respectiva en el presupuesto de eu-LISA

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>45</sup>						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Línea de ingresos respectiva en el presupuesto de eu-LISA	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

eu-LISA recibirá una contribución de los países asociados a las medidas relativas a Eurodac, según lo establecido en los respectivos acuerdos\*.

El cálculo se basará en los cálculos de los ingresos para la aplicación del sistema Eurodac de los Estados que contribuyen actualmente al presupuesto general de la

<sup>45</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

Unión Europea (pagos consumidos) en un importe anual para el ejercicio financiero correspondiente, calculado de acuerdo con su producto interior bruto como porcentaje del producto interior bruto de todos los Estados participantes. Dado que los pagos consumidos solo se conocen *a posteriori*, se ha optado por indicar «p.m.» en lugar de cantidades reales, ya que los importes de los ejercicios correspondientes se conocerán *a posteriori*. Las cantidades reales se basarán en datos de EUROSTAT y pueden variar en función de la situación económica de los Estados participantes.

\* Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 40).

Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 5).

Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (DO L 160 de 18.6.2011, p. 39).

Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (2006/0257 CNS, concluido el 24.10.2008, pendiente de publicación en el DO) y Protocolo al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001).



Bruselas, 23.9.2020  
COM(2020) 614 final

ANNEX

## ANEXO

de la

### Propuesta modificada de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración*] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [*Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento*], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818**

## **ANEXO II**

Tabla de correspondencias a que se refiere el artículo 8 bis

<b><i>Datos proporcionados en virtud del artículo 17, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup> registrados y conservados por el Sistema Central del SEIAV</i></b>	<b><i>Datos correspondientes en Eurodac de conformidad con los artículos 12, 13, 14 y 14 bis de este Reglamento, con los que deberán cotejarse los datos del SEIAV</i></b>
apellido(s)	apellido(s)
apellido(s) de nacimiento	nombre(s) de nacimiento
nombre(s)	nombre(s)
otros nombres (alias, nombres artísticos, nombres habituales)	nombres usados con anterioridad así como cualquier alias
fecha de nacimiento	fecha de nacimiento
lugar de nacimiento	lugar de nacimiento
sexo	sexo
nacionalidad actual	nacionalidad o nacionalidades;
otras nacionalidades (en su caso)	nacionalidad o nacionalidades;
tipo de documento de viaje	tipo de documento de viaje
número del documento de viaje	número del documento de viaje
país de expedición del documento de viaje	código de tres letras del país expedidor

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

# **ESTRUTURA DO BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA**

## **1. PROCEDEMENTOS PARLAMENTARIOS**

### **1.1. PROCEDEMENTOS DE NATUREZA NORMATIVA**

1.1.1. NORMAS APROBADAS

1.1.2. PROPOSTAS DE NORMAS

### **1.2. PROCEDEMENTOS ESPECIAIS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL**

1.2.1. INVESTIDURA

1.2.2. MOCIÓN DE CENSURA

1.2.3. CUESTIÓN DE CONFIANZA

### **1.3. PROCEDEMENTOS DE CONTROL E IMPULSO**

1.3.1. CONTROL SOBRE AS DISPOSICIÓNS DA XUNTA CON FORZA DE LEI

1.3.2. COMUNICACIÓNS DA XUNTA DE GALICIA

1.3.3. EXAME DE PROGRAMAS E PLANS

1.3.4. ACORDOS, RESOLUCIÓNS OU PROPOSTAS DE COMISIÓNS ESPECIAIS OU DE INVESTIGACIÓN

1.3.5. MOCIÓNS

1.3.6. PROPOSICIÓNS NON DE LEI

1.3.7. OUTRAS PROPOSTAS DE RESOLUCIÓN E ACORDOS

1.3.8. PROCEDEMENTOS DE CONTROL ECONÓMICO E ORZAMENTARIO

### **1.4. PROCEDEMENTOS DE INFORMACIÓN**

1.4.1. INFORMACIÓNS REMITIDAS POLA XUNTA DE GALICIA

1.4.2. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

1.4.3. INTERPELACIÓNS

1.4.4. PREGUNTAS

1.4.5. RESPOSTAS A PREGUNTAS

1.4.6. SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES E DOCUMENTOS DE DEPUTADOS E DE COMISIÓNS

1.4.7. RECONVERSIÓNS POR FINALIZACIÓN DO PERÍODO DE SESIÓNS

### **1.5. PROCEDEMENTOS RELATIVOS A OUTRAS INSTITUCIÓNS E ÓRGANOS**

### **1.6. PROCEDEMENTOS DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E PROPOSTA DE NOMEAMENTO**

### **1.7. PROCEDEMENTOS RELATIVOS AO DEREITO DE PETICIÓN**

## **2. ELECCIÓN E COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO, RÉXIME E GOBERNO INTERIOR, ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO**

### **2.1. ELECCIÓN DO PARLAMENTO**

### **2.2. COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO E DOS SEUS ÓRGANOS**

### **2.3. RÉXIME E GOBERNO INTERIOR**

### **2.4. ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO DO PARLAMENTO**

## **3. ADMINISTRACIÓN DO PARLAMENTO DE GALICIA**

## **4. INFORMACIÓNS E CORRECCIÓNS DE ERROS**

### **4.1. INFORMACIÓNS**

### **4.2. CORRECCIÓNS DE ERROS**





PARLAMENTO  
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO  
**PARLAMENTO DE GALICIA**

---

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

